

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SNS
1 de enero al 31 de diciembre de 2023

CGR - CDSSALUD No. 040
Diciembre de 2024

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SNS
1 de enero al 31 de diciembre de 2023**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Salud	Edgar Julián Niño Carrillo
Director de Vigilancia Fiscal	Héctor Jairo Osorio Madiedo
Supervisora	Sonia Rocío Guzmán Rojas
Líder de auditoría	Juan Sebastián Valencia Duque
Audidores	Iván Rene Ahumada Acevedo Kelín Jimena Marín Castro Kelly Margarita Pacheco Castellanos Jorge Mauricio Rodríguez Ramírez Alirio Vaca Martín
Apoyo Auditor	Juan Manuel Rodríguez Martínez Antonio Alfonso Moreno Zambrano
Enlace Fiscal	Luz Esperanza Melo Rey

CONTENIDO

1.	Hechos relevantes	4
2.1.	Objetivo general de la auditoría.....	7
2.2.	Fuentes generales de criterio	7
2.3.	Alcance de la auditoría.....	8
2.4.	Limitaciones del proceso	20
2.5.	Conclusiones generales y concepto de la evaluación realizada	20
2.6.	Evaluación del control interno.....	23
2.7.	Relación de hallazgos	23
2.8.	Plan de mejoramiento	24
3.	Objetivos y criterios específicos	25
4.	Resultados de la auditoría.....	26
4.1	Resultados generales sobre el asunto o materia auditada.....	26
☐	Presupuesto general	66
☐	Ejecución presupuestal	66
☐	Estados financieros	68
☐	Estado de situación financiera comparativo	68
☐	Activo	69
☐	Pasivo	69
☐	Patrimonio.	70
☐	Estado de resultados	71
4.6.	Evaluación del control interno.....	219
	Fuentes generales de criterio	229

1. HECHOS RELEVANTES

La Superintendencia Nacional de Salud (SNS) es la entidad encargada de hacer que se cumplan las normas del sistema de salud y de esta manera protege los derechos que tienen los ciudadanos respecto a su atención en salud.

Se encarga de vigilar a las Entidad Administradora de Planes de Beneficios (EAPB); así como a clínicas y hospitales públicos y privados. Vigilan también a las secretarías de salud para que cumplan con sus funciones y a empresas y/o entidades que generan recursos para el sistema de salud como loterías y licoreras.

La gestión de la entidad está enfocada en tres (3) grandes actividades que son Inspección, Vigilancia y Control.

Inspección: Realiza actividades que permite monitorear y evaluar el sistema de salud, de esta manera, pueden solicitar, confirmar y analizar la información sobre la situación de los servicios de salud y sus recursos, sobre la situación jurídica, financiera, técnica - científica, administrativa y económica de las entidades vigiladas.

Vigilancia: Esto significa que advierte, previene, orienta, asiste y propende porque las entidades encargadas del financiamiento, aseguramiento, prestación del servicio de Salud, atención al usuario, participación social y demás sujetos que vigilamos cumplan con las normas del sistema.

Control: Ordenan los correctivos que permitan superar una situación crítica o irregular sea esta jurídica, financiera, económica, técnica – científica o administrativa de cualquiera de los vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten de la ley.

Con el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*" se identificó la necesidad de realizar un rediseño institucional para fortalecer las funciones de inspección, vigilancia, control, la jurisdiccional y de conciliación, así como para fortalecer la supervisión basada en riesgo y su capacidad para sancionar. De otra parte, con la expedición de la Ley 1966 de 2019 se crea el sistema integrado de vigilancia, con el fin de robustecer la supervisión y ampliar las dimensiones de ésta con el trabajo articulado con otras entidades de la misma naturaleza como la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Industria y Comercio, para ejercer una supervisión conjunta en lo misional, financiero y de mercado de los agentes en salud, incentivando buenas prácticas de gobierno corporativo.

En razón a estos proyectos, en 2019 se realizó el diagnóstico organizacional, que permitió dar inicio al proceso del rediseño. En 2020, se adelantó el estudio de cargas

laborales, la definición de la propuesta, la formulación de los documentos técnicos e inició el diseño del nuevo manual de funciones. Durante el 2021 se avanzó en los análisis y estudios técnicos que constituyen la base para adelantar un cambio organizacional a nivel de estructura y de planta de personal. El 10 de septiembre del 2021, fueron expedidos por la Presidencia de la República los

Decretos: Decreto 1080 “*Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud*” y el Decreto 1081 “*Por el cual se modifica la planta de personal de la Superintendencia Nacional de Salud*”, lo que permitió la implementación del rediseño de la Superintendencia Nacional de Salud.

El martes 12 de septiembre de 2023, al menos 50 portales web y aplicaciones de varias instituciones del Estado reportaron ciberataques. El ataque cibernético desplegado bajo la modalidad ransomware, es decir, ‘secuestro’ digital de información y aplicaciones, fue dirigido a IFX Network, compañía de servicios de comunicación y plataformas digitales que provee a las entidades afectadas. Entre las entidades que reportaron el ciberataque se encontraba la Superintendencia Nacional de Salud.

1. CARTA DE CONCLUSIONES

810111

Doctor
HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA
Superintendente Nacional de Salud
Supersalud
snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co
correointernosns@supersalud.gov.co
Adriana.leguizamon@supersalud.gov.co
Ciudad

Respetado Doctor Rubiano García,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó Auditoría de Cumplimiento a la Superintendencia Nacional de Salud (SNS), para la vigencia 2023.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia, una conclusión sobre el cumplimiento y la legalidad de los marcos normativos y reglamentarios del sujeto de control y la evaluación del control fiscal interno, durante el periodo auditado entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la Auditoría realizada.

Esta auditoría se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica REG-ORG-0022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Los análisis y comprobaciones están documentados, según la información suministrada por la entidad, en papeles de trabajo que reposan en el Aplicativo

Proceso Auditor (APA) CAT_1552_2024, vigencia 2023, para el Control de la Auditoria de la CGR. Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA

Emitir concepto sobre el cumplimiento de la gestión fiscal de la entidad, sobre las operaciones administrativas, contractuales y financieras en cuanto a las funciones de IVC, el recaudo de la contribución IVC, las sanciones, rendición de informes, el control interno fiscal, el plan de mejoramiento y la atención de denuncias; conforme a la normatividad y los principios de la gestión administrativa y fiscal para la vigencia 2023.

2.1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar la eficiencia de la gestión de la Superintendencia Nacional de Salud - SNS respecto a sus funciones de IVC relacionado con las medidas especiales y de intervención forzosa (para administrar y/o liquidar).
2. Evaluar la gestión fiscal en las operaciones financieras de la entidad (ingresos, gastos y cartera).
3. Evaluar la gestión fiscal de la Superintendencia Nacional de Salud en los procesos de adquisición de bienes y servicios, teniendo en cuenta la planeación, contratación y liquidación de los contratos, conforme al plan de compras y necesidades de la entidad.
4. Evaluar el cobro y recaudo de la contribución de IVC (derecho a favor) y las sanciones ejecutoriadas por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, además, del recaudo y uso de los recursos fondo cuenta para la defensa del usuario.
5. Evaluar los costos y resultados de la implementación de los sistemas de información, validando la interoperabilidad, la relación con proveedores (si aplica), seguridad de la información, confiabilidad en la información registrada, eficacia y eficiencia de estos frente al cumplimiento de sus deberes misionales.

2.2. FUENTES GENERALES DE CRITERIO

De acuerdo con los objetivos de la Auditoria de Cumplimiento a la Superintendencia Nacional de Salud (SNS), se seleccionaron fuentes y criterios relacionados con su gestión fiscal, en materias como:

Presupuesto (Ley No. 2276 de 2022 (noviembre 29) por la cual se decreta el

presupuesto vigencia 2023; Decreto 2590 de 2022 (diciembre 23) mediante el cual se liquida el presupuesto General de la Nación para la Vigencia Fiscal 2023 – MHCP; Decreto No. 111 de 1996 (enero 15) - MHCP; Decreto No. 444 de 2023 (marzo 29) - MHCP; Contable (Resolución No. 533 de 2015 - CGN); Contratación (Ley 80 de 1993 (octubre 28) -), misión (Decreto 1080 de 2021(septiembre 10) - MSPS); Decreto 4473 de 2006 (abril 20) -MHCP- reglamenta la Ley 1066 de 2006 (julio 29) - Senado).

El detalle de las fuentes y criterios normativos de la Auditoria de Cumplimiento se describe en el ANEXO 1. “Fuentes y Criterios - Generales y Específicos AC SNS”.

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la auditoria correspondió al total del ingreso de la vigencia 2023, que asciende a 331.253.407.416 COP y la apropiación definitiva del gasto por COP 284.690.769.491 COP, así como las operaciones administrativas, contractuales y financieras de acuerdo a las funciones de IVC (medidas especiales), el recaudo de contribuciones, sanciones, rendición de informes, el control interno fiscal, el plan de mejoramiento, la atención de denuncias y la rendición de informes a la CGR – SIRECI, conforme a la normatividad y los principios de la gestión administrativa y fiscal para la vigencia 2023.

Tabla No. 1.
Ejecución Presupuestal SNS vigencia 2023
(Cifras en COP)

Ejecución de Ingresos			
Aforo inicial	Modificaciones	Aforo vigente	Ejecutado
277.776.769.491	6.914.000.000	284.690.769.491	331.253.407.416
Ejecución del gasto			
Apropiación inicial	Apropiación vigente	Compromiso	Obligación
277.776.769.491	284.690.769.491	248.991.165.726	241.495.125.043

Así mismo, las actividades derivadas de las operaciones financieras e información cumplen con las regulaciones y normatividad aplicable; así, las cuentas por cobrar, adquisición de bienes y servicios, funciones de inspección, vigilancia y control; cobro y recaudo por contribución de IVC; cobro y recaudo por las sanciones ejecutoriadas por la entidad, además del recaudo y uso de los recursos fondo cuenta para la defensa del usuario. Igualmente se evaluó el grado de cumplimiento del plan de mejoramiento presentado por la entidad a la CGR.

De acuerdo con los objetivos planteados, el alcance definido para cada uno de ellos fue el siguiente:

2.3.1. Objetivo N. °1 Funciones de IVC - Medidas especiales y de intervención

forzosa (para administrar y/o liquidar).

La SNS entregó información en la cual se indica, que en el 2023 se encontraban bajo alguna medida especial y/o intervención forzosa 7 EPS y 10 ESE, como se detalla a continuación:

Tabla No. 2.
EPS en medida especial vigencia 2023

Entidad	Nit.	Clase de Medida
Dusakawi EPSI	824.001.398	Medida cautelar preventiva de vigilancia especial
Emssanar SAS	901.021.565	Intervención Forzosa Administrativa
Servicio Occidental de Salud	805.001.157	Programa de recuperación
Asmet Salud	900.935.126	Medida Preventiva de vigilancia especial
Capresoca EPS	891.856.000	Vigilancia especial
Savia salud EPS	900.604.350	Intervención para Administrar
Famisanar EPS	830.003.564	Intervención para Administrar

Fuente: Información suministra por Supersalud radicado 20249000001709401 del 15-08-2024 **Elaboró:** Equipo auditor CAT_1552_2024_1

Tabla No. 3.
IPS en medida especial vigencia 2023

Entidad	Nit.	Clase de medida
Hospital San Andrés E.S.E.	800.179.870	Intervención Forzosa para Administrar
Hospital Regional San Andrés E.S.E. de Chiriguana	892.300.175	Intervención Forzosa para Administrar
E.S.E. Hospital San José de Maicao	892.120.115	Intervención Forzosa para Administrar
E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia	838.000.096	Intervención Forzosa para Administrar
Nueva Empresa Social del Estado Hospital Dptal San Francisco de Asís	901.108.114	Intervención Forzosa para Administrar
E.S.E. Hospital Local Cartagena De Indias	806.010.305	Intervención Forzosa para Administrar
E.S.E. Hospital La Misericordia	890.000.600	Intervención Forzosa para Administrar
Hospital Rosario Pumarejo De López ESE	892.399.994	Intervención Forzosa para Administrar
Hospital Luis Ablanque de la Plata Empresa Social del Estado (ESE)	835.000.972	Intervención Forzosa para Administrar
Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar -Empresa Social Del Estado	890.701.718	Intervención Forzosa para Administrar
Hospital Universitario del Caribe	900.042.103	Vigilancia Especial

Fuente: Información suministra por Supersalud radicado 20249000001709401 del 15-08-2024
Elaboró: Equipo auditor CAT_1552_2024_1

Se tomó como muestra del objetivo No 1, las 7 EPS que se encontraban en medida especial por parte de la SNS, y 3 ESEs: Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís, Hospital San Andrés E.S.E. y la IPS Hospital Universitario del Caribe, en vigilancia especial.

2.3.2. Objetivo N.º 2 Gestión fiscal en las operaciones financieras (ingresos, gastos y cartera).

- Flujo de Recursos (Ingresos y gastos)**

En la vigencia 2023, la SNS presentó una ejecución total de ingresos por 331.253.407.416 COP; el cual se encuentra conformado por recursos propios (contribución y tasa a vigilados, multas y sanciones e intereses de mora, venta de bienes y servicios, transferencias corrientes, y recursos de capital).

El presupuesto de gastos se financió con recursos propios, con una apropiación definitiva por 284.690.769.491 COP, los compromisos ascendieron a 248.991.165.726 COP, que equivale al 87.46%; los cuales están conformados por gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública, y gastos de inversión.

En cuanto a la gestión y manejo del presupuesto de la entidad, se realizó el análisis del 100% de la ejecución presupuestal del ingreso por 331.253.407.416 COP; y en cuanto a la ejecución presupuestal del gasto, se tomó como base la apropiación definitiva de la vigencia auditar, por 284.690.769.491 COP, en consideración a la representatividad, se tomaron los rubros de funcionamiento, y de inversión con un universo por 276.976.858.000 COP, que corresponde al 97% de la apropiación definitiva del gasto; se evaluó la ejecución del presupuesto a través de la muestra de contractual por 106.773.977.124 COP, el cual representa el 38%, así mismo el pago de la deuda por los conceptos y valores antes mencionados.

- Cartera**

La Superintendencia Nacional de Salud – SNS, presentó relación de cuentas por cobrar a 31 de diciembre del 2023 por 184.458.472.211 COP, entre los cuales se observa que el 85% corresponde a cartera mayor a 360 días por 156.149.318.992 COP, el 9% corresponde a cartera de 360 días por 16.986.290.809 COP y el 6% a cartera de 180 días por 11.198.420.618 COP, y un deterioro del 67% por 123.891.329.286 COP; como se detalla a continuación:

Tabla No. 4.
Cuentas por cobrar por edades a 31 diciembre del 2023 – SNS
(Cifras en COP)

Concepto	30 Días	60 Días	90 Días	180 Días	360 Días	mayor a 361 días	Total	Deterioro
Contribuciones tasas e ingresos no tributarios (tasas, multas, y contribuciones)	107.203.851	0	0	11.195.617.830	16.465.686.002	155.736.825.680	183.505.333.362	123.666.668.166
Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad					5.236.852	17.913.962	23.150.814	-
Otras cuentas por cobrar		35.084	17.202.857	2.802.788	515.367.955	209.071.264	744.479.948	224.661.120
Sanciones contractuales						144.986.222	144.986.222	

Concepto	30 Días	60 Días	90 Días	180 Días	360 Días	mayor a 361 días	Total	Deterioro
Sanciones disciplinarias						40.521.865	40.521.865	
Total	107.203.851	35.084	17.202.857	11.198.420.618	16.986.290.809	156.149.318.992	184.458.472.211	123.891.329.286
	0%	0%	0%	6%	9%	85%		67%

Fuente: Oficio de respuesta 20249000001709401 del 15 de septiembre del 2023. Punto 20 archivo Excel "Cartera por edades diciembre 2023 Aforados y no aforados"

• Depuración de la información contable

En ejercicio de la actividad de depuración permanente de la información contable, la Superintendencia Nacional de Salud a través de los comités de cartera y sostenibilidad contable, en la vigencia 2023 adelantó este proceso por valor de 40.293.354.640 COP.

Para la vigencia auditada, la SNS adelantó dos sesiones ordinarias y una extraordinaria de Comité Técnico de Sostenibilidad contable; resultado de estas sesiones, el Superintendente Nacional de Salud expidió las siguientes Resoluciones:

Tabla No. 5.
Comité Técnico de Sostenibilidad contable vigencia 2023
(Cifras en COP)

Sesión	Acta	Fecha	Ficha	Valor	Resolución	Fecha
1	AC-837	04/05/2023	1	170.997.059	2023920030002811-6	12/05/2023
			2	618.845.049		
2	AC-913	18/09/2023	11	29.780.294	2023920030009065-6	31/10/2023
			12	3.831.898		
			13	630.734.261		
			14	135.812		
			15	2.113.848		
			16	31.653.789		
			17	9.744.370		
3	AC-952	30/11/2023	20	127.220.288	023920030014481-6	15/12/2023
			21	5.920.788		
			22	8.533.372		
			29	27.578.200		
			30	12.320.000		
			31	112.761.250		
			32	46.200.842		
			33	88.920.300		
Total, depuración de cartera según actas vigencia 2023				1.927.291.420		

Fuente: Oficio de respuesta 20249000001709401 del 15 de septiembre del 2023, punto 12 – PDF "Notas EF SNS dic 2023" nota 2.5 "Otros Aspectos – Comité Técnico de sostenibilidad contable".

Igualmente, la SNS adelantó tres sesiones de Comité de cartera; resultado de estas sesiones, se expidió las siguientes Resoluciones de depuración (baja de cuentas):

Tabla No. 6.
Comité de cartera vigencia 2023
(Cifras en COP)

Sesión	Acta	Fecha	Ficha	Valor	Resolución	Fecha
1	AC-877	29/06/2023	3	80.538.420	2023920060004761-6	31/07/2023
			4	8.494.933.268		
			5	6.525.396.910		
			6	1.532.317		
			7	102.229.075		
2	AC-919	07/09/2023	8	17.166.670	2023920060008119-6	24/10/2023
			9	6.173.543		
			10	19.149.167		
3	AC-951	30/11/2023	18	14.390.408.666	2023920060014594-6	20/12/2023
			19	306.787.061		
			23	107.655.080		
			24	482.791.650		
			25	6.079.373.242		
			26	1.468.578.150		
			27	283.350.000		
Total, baja de cuentas de cartera según actas vigencia 2023				38.366.063.219		

Fuente: Oficio de respuesta 20249000001709401 del 15 de septiembre del 2023, punto 12 – PDF “Notas EF SNS dic 2023” nota 2.5 “Otros Aspectos – Comité de cartera”

Para la evaluación de estos recursos, se realizó análisis general de las cuentas por cobrar a 31 diciembre 2023 por concepto de Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad, Otras cuentas por cobrar, Sanciones contractuales, Sanciones disciplinarias; lo correspondiente a Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios (tasas, multas, y contribuciones), Se evaluaron las operaciones financieras en las áreas involucradas, respecto al registro contable, y se verificó la oportunidad, la eficacia en las gestiones para la recuperación de cartera y la aplicación del procedimiento de deterioro (100% de la cartera) según el Manual de Políticas Contables.

En cuanto a la Depuración de la información contable, se analizó el 100% de las actas (contable y cartera), y se verificará la causal de la misma; además, el registro contable realizado para la baja de cuentas.

2.3.3. Objetivo N. °3 Procesos de adquisición de bienes y servicios

Para la selección de la muestra, la Entidad suscribió 226 contratos en la vigencia 2023, y 1 contrato suscrito en el 2022, ejecutado en el 2023, seleccionando una muestra de 34 Contratos por valor de 99.203.122.892,03 COP, lo que corresponde a un 94% del total de la gestión contractual, la selección se realizó de manera

estadística a través del Anexo 07 – Muestreo Aleatorio Simple, el objetivo fue evaluar la gestión fiscal de la Superintendencia Nacional de Salud en los procesos de adquisición de bienes y servicios en la vigencia 2023, teniendo en cuenta la planeación, contratación y liquidación de los contratos, se verificó que los procesos de contratación se ajustaran a los fines y objetivos de la administración, a la justificación de la contratación, y que los términos de ejecución se cumplieran bajo la normatividad y acuerdos aplicables.

Es importante establecer, que como los Objetivos No. 3 y No 5 se encontraban enlazados para su análisis y ejecución, en la muestra contractual que se describe a continuación, queda por fuera los contratos referentes a la contratación de tecnologías, toda vez que esta será relacionada en el punto “2.3.5. *Sistemas de Información*”

La muestra contractual auditada en el objetivo No. 3, correspondió a 15 Contratos para el funcionamiento de la SNS y la Prestación de Servicios en sus distintas clases, la cual fue la siguiente:

Tabla No. 7.
Relación de contratos SNS vigencia 2023
(Cifras en COP)

No. Contrato	Vigencia	Nombre del contratista	Objeto	Modalidad de contratación	Valor final del contrato	Estado
215	2023	COMCEL S.A.	Arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de la Sede Administrativa de Superintendencia Nacional de Salud, en la ciudad de Bogotá D.C., que incluye los bienes muebles, usos directos, conexos y servicios necesarios para su debido funcionamiento.	DIRECTA	339.495.310	En Ejecución
218	2023	AMERICAN KPO SAS	Arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de los Centros de Atención al Ciudadano ubicados a nivel nacional en las sedes de la Superintendencia Nacional de Salud.	DIRECTA	199.261.876	En Ejecución
97	2023	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S 472	Contratar los servicios de gestión documental de la Superintendencia Nacional de Salud, que contribuyan a la modernización de la entidad atendiendo los requerimientos normativos definidos por el Archivo General de la Nación aportando a la eficiencia administrativa y los trámites con el Ciudadano.	DIRECTA	-	Terminado
38	2023	SUBATOURS SAS	Suministro de tiquetes para el transporte aéreo de pasajeros en rutas nacionales e internacionales, así como la prestación de los demás servicios conexos con el fin de garantizar el desplazamiento de los funcionarios y colaboradores de la Superintendencia Nacional de Salud.	SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA	1.582.922.227	Terminado

No. Contrato	Vigencia	Nombre del contratista	Objeto	Modalidad de contratación	Valor final del contrato	Estado
41	2023	TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA. CANAL TRO	Prestar a la Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas e Imagen Institucional los servicios de conceptualización, elaboración y producción de piezas gráficas, producción de material audiovisual y, difusión de estrategias y campañas de comunicación, para los diferentes medios de comunicación tradicionales y digitales, con los cuales busca dar a conocer la gestión que adelanta la Superintendencia Nacional de Salud	DIRECTA	157.631.368	Terminado
221	2023	DOCUMENTOS INTELIGENTES SAS	Arrendamiento de una bodega destinada al almacenamiento y custodia del archivo central e histórico de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas."	DIRECTA	-	En Ejecución
50	2023	PUBLICA	Prestar los servicios de apoyo logístico para la coordinación, organización y realización de los eventos y actividades de carácter nacional que en ejercicio de sus funciones debe realizar y atender la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas mínimas.	LICITACION PUBLICA	279.676.850	Terminado
67	2023	UNION TEMPORAL OUTSOURCING GIAF	Prestación de los servicios de aseo y cafetería para la Sede Administrativa y Sedes Regionales de la Superintendencia Nacional de Salud. -BOGOTÁ	SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE PRECIOS	286.034.958	En Ejecución
37	2023	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	Prestar el servicio de apoyo a la gestión, para el desarrollo de las actividades contenidas en el plan de bienestar social, estímulos e incentivos de la Superintendencia Nacional de Salud de la vigencia 2023.	DIRECTA	-	Terminado
216	2023	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S	Prestación del servicio postal que incluya el alistamiento, admisión, curso y entrega de las comunicaciones oficiales y demás objetos postales que produzca la entidad y que se enmarcan en los conceptos de correo certificado nacional, correo certificado internacional, encomienda y masivo estándar, servicio que deberá ser prestado tanto a nivel urbano, como nacional e internacional, a fin de garantizar la entrega de sus comunicaciones con eficiencia, celeridad y oportunidad	DIRECTA	158.756.998	En Ejecución
39	2023	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	Prestar los servicios de formación y capacitación a los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud para fortalecer sus competencias, de acuerdo con lo identificado en el Plan Institucional de Capacitación de la vigencia 2023.	DIRECTA	24.540.222	Terminado
100	2023	ROJAS & VASQUEZ ABOGADOS SAS	Prestación de servicios profesionales en derecho al grupo de instrucción de Control Interno Disciplinario de la Superintendencia Nacional De Salud, para adelantar plan de descongestión, en etapa de instrucción, realizando actividades de revisión y proyección de actos administrativos en el marco del proceso Disciplinario.	DIRECTA	86.420.000	Terminado

No. Contrato	Vigencia	Nombre del contratista	Objeto	Modalidad de contratación	Valor final del contrato	Estado
226	2023	AUTOINVERCOL SA	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que conforman en parque automotor de la superintendencia nacional de salud y para todos aquellos por los que llegare a ser responsable, con el instrumento de respuestos originales y nuevos para los diferentes tipos de modelos (Ford)	SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE PRECIOS	-	En Ejecución
1	2023	MARIA SANDRA MORELLI RICO	Prestar servicios profesionales especializados en materia jurídica y asuntos legales para asesorar de manera integral la elaboración y revisión de conceptos, actos administrativos y demás documentos a cargo del Despacho de la Superintendencia Nacional de Salud en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control.	DIRECTA	12.500.000	Terminado
12	2023	AVANCE JURIDICO CASA EDITORIAL LTDA	Prestar servicios profesionales para la actualización del normograma de la Superintendencia Nacional de Salud, relacionado con la misión y funcionamiento institucional de la entidad y del sector salud en general.	DIRECTA	-	Terminado

Fuente: SNS - Respuesta Rad. CGR N° (AG8 – 2-2024EE0148710_solicitud de información)

Elaboró: Equipo auditor

2.3.4. Objetivo N°4 Cobro y recaudo de la contribución de IVC (derecho a favor) y las sanciones ejecutoriadas

Para la selección de la muestra de contribuciones, se eligieron las cuentas por cobrar a corte de 31 de diciembre 2023 relacionadas al pago de contribución, la cartera mayor a los 361 días, se realizó un Muestreo Aleatorio Simple, teniendo en cuenta el formato *Anexo 07 AC*, el universo conformado por 636 vigilados, con un error de muestra del 5%, proporción de éxito del 5% y nivel de confianza del 80%, lo anterior dio como resultado una muestra optima de 31 vigilados por 2.334.203.466 COP, equivalente al 81.91 % del total de la cartera mayor a 361 días, estos procesos se eligen a juicio del auditor y el criterio que se tuvo en cuenta fue los mayores valores en las mencionadas cuentas.

Tabla N° 8.
Muestra de contribución correspondiente a la cartera mayor a 361 días.
(Cifras en COP)

Fecha de constitución	Tercero	Identificación	Numero de la obligación	Valor
15/05/2021	Medimás EPS S.A.S.	901097473	C-2021-0001277	758.593.793
15/05/2021	Medimás EPS S.A.S.	901097473	C-2021-0001301	695.807.097
28/10/2020	Saludvida S A EPS Sigla Saludvida EPS - En Liquidación	830074184	C-2020-0001044	290.049.658
1/07/2022	Gobernación de Amazonas	899999336	C-2022-0000566	63.910.952

Fecha de constitución	Tercero	Identificación	Numero de la obligación	Valor
1/07/2022	Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís	901108114	C-2022-0000730	41.969.130
1/07/2022	E.S.E. Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle	890304155	C-2022-0000737	41.201.585
1/07/2022	Clínica General del Caribe S.A.	900233294	C-2022-0000772	37.603.503
28/10/2020	Departamento de la Guajira	892115015	C-2020-0001420	36.013.092
28/10/2020	Saludvida S A EPS Sigla Saludvida EPS - En Liquidación	830074184	C-2020-0001043	34.099.642
1/07/2022	Medlife IPS SAS	804010795	C-2022-0000827	23.989.209
1/07/2022	Hospital M.E. Patarroyo IPS S.A.S.	901242654	C-2022-0000861	29.660.021
1/07/2022	Fundación Grupo de Estudio Barranquilla	800131518	C-2022-0000869	29.213.992
1/07/2022	Serviclinicos Dromedica S.A	900073081	C-2022-0000907	10.671.863
1/07/2022	PSQ S.A.S	900536325	C-2022-0000964	23.181.017
15/05/2021	E.S.E. Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle	890304155	C-2021-0000681	22.365.746
28/10/2020	Gobernación de Amazonas	899999336	C-2020-0006514	20.314.604
15/05/2021	Departamento Archipiélago de San Andres Providencia y Santa Catalina	892400038	C-2021-0001137	19.505.315
1/07/2022	ESE Hospital San José de Tierralta	812000317	C-2022-0001080	18.564.856
28/10/2020	Departamento Archipiélago de San Andres Providencia y Santa Catalina	892400038	C-2020-0001419	14.896.509
1/07/2022	Medicina Intensiva del Tolima S.A.	809011517	C-2022-0001213	14.434.697
1/07/2022	Clínica Cardiovascular Corazón Joven S.A. "COVEN"	900280825	C-2022-0001262	13.435.309
1/07/2022	JT International Colombia S.A.S	901011813	C-2022-0008262	11.893.796
1/07/2022	Clínica la Vida IPS S.A.S.	901235776	C-2022-0001363	11.515.743
1/07/2022	Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora	890980997	C-2022-0001373	11.407.884
15/05/2021	HERSQ Asesorías y Consultorías Empresariales S.A.S.	900264088	C-2021-0006761	11.186.339
1/07/2022	Clínica Internacional Barranquilla S.A.S	901138884	C-2022-0001536	9.285.702
1/07/2022	Marfil Soluciones Integrales En Salud S.A.S	901133283	C-2022-0001539	9.265.546
15/05/2021	Caja de Compensación Familiar Comfamiliar - CAMACOL	890900840	C-2021-0001203	7.828.134
1/07/2022	Servicio y Atención en Salud - Sanas IPS SAS	900772053	C-2022-0000677	7.777.752
15/05/2021	Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico	802012036	C-2021-0001315	7.441.036
1/07/2022	ESE Hospital Local de San Onofre	823000496	C-2022-0001663	7.119.944

Para la selección de la muestra de cuentas por cobrar, se eligieron las cuentas a corte de 31 de diciembre 2023 relacionadas con sanciones por IVC, la cartera mayor a los 361 días, se realizó un Muestreo Aleatorio Simple, teniendo en cuenta el formato *Anexo 07 AC*, el universo conformado por 1761 procesos, con un error de muestra del 5%, proporción de éxito del 5% y nivel de confianza del 80%, lo anterior dio como resultado una muestra optima de 31 procesos por 32.387.681.419 COP equivalente al 23.10% del total de la cartera mayor a 361 días, estos procesos se eligen a juicio del auditor y el criterio que se tuvo en cuenta fue

los mayores valores en las mencionadas cuentas.

Con la muestra se verificó la oportunidad, eficacia en la gestión de cobro realizada por el área jurídica y el recaudo efectivo de la cartera mayor a 361 días.

Tabla No. 9.
Muestra de sanciones correspondiente a la cartera mayor a 361 días.
(Cifras en COP)

Fecha de Constitución	Tercero	Identificación	Valor
18/12/2019	EPSS Convida	899999107	2.484.348.000
11/03/2022	Asociación Indígena del Cauca AIC EPS Indígena	817001773	2.271.315.000
23/03/2020	Estudios e Inversiones Medicas S A ESIMED S A	800215908	1.821.855.200
7/09/2022	Caja de Compensacion Familiar de la Guajira	892115006	1.589.920.500
8/08/2022	Biledis Varela de Luque	32609451	1.362.789.000
23/06/2020	Asociación Mutua Barrios Unidos de Quibdó Ambuq EPS-S-ESS	818000140	1.296.829.656
21/11/2018	Caja de Prevencion Social de Comunicaciones CAPRECOM	899999026	1.288.700.000
18/10/2019	Asociación Indígena del Cauca AIC EPS Indígena	817001773	1.249.987.200
21/07/2021	Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada Comparta EPS-S	804002105	1.141.143.900
30/04/2019	Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada Comparta EPS-S	804002105	1.084.363.896
28/10/2021	Coomeva Entidad Promotora de Salud S A	805000427	1.053.363.600
7/03/2018	Servicio Emergencia Basica Inmediata SAS	900723866	1.034.182.500
21/04/2020	Medimás EPS S.A.S.	901097473	993.739.200,00
6/10/2020	Coomeva Entidad Promotora de Salud S A	805000427	993.739.200,00
16/04/2021	Gobernación del Choco	891680010	908.526.000,00
19/02/2020	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI	860045904	828.116.000,00
3/07/2020	Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada Comparta EPS-S	804002105	828.116.000,00
27/07/2022	Gobernación de Amazonas	899999336	800.000.000,00
3/07/2019	Unión Temporal Saludsur	901126913	781.242.000,00
30/10/2019	E.P.S. Caja de Previsión Social y Seguridad del Casanare - CAPRESOCA	891856000	781.242.000,00
15/11/2019	Caja de Compensación Familiar	890480110	781.242.000,00
26/01/2021	Caja de Compensación Familiar de Córdoba - COMFACOR	891080005	745.304.400,00
11/09/2018	Coomeva Entidad Promotora de Salud S A	805000427	734.367.480,00
18/01/2017	Caja de Prevención Social de Comunicaciones CAPRECOM	899999026	727.375.025,00
18/12/2019	Caja de Compensación Familiar de Nariño	891280008	716.320.340,00
23/03/2022	Jaime ALBERTO RIASCO	73150847	710.467.332,00
22/10/2021	Coomeva ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A	805000427	702.242.400,00
1/06/2020	Estudios e Inversiones Medicas S A ESIMED S A	800215908	702.242.400,00

Fecha de Constitución	Tercero	Identificación	Valor
22/12/2017	Urgencias Médicas S.A.S.	891304097	689.455.000,00
30/11/2016	Departamento de La Guajira	892115015	644.350.000,00
18/11/2021	Servir Salud Ltda.	900284298	640.796.190,00

2.3.5. Objetivo N°5 Sistemas de Información

La Dirección de Innovación y Desarrollo de la Superintendencia Nacional de Salud cuenta con tres subdirecciones en su organización para manejo y operación de su plataforma tecnológica, el cual esta tercerizado a través de la Infraestructura tecnológica Azure.

Su política de seguridad informática contiene todo lo concerniente a salvaguardar la información propia de la Entidad; su objetivo principal es establecer y difundir políticas de seguridad de la información a todos los trabajadores y colaboradores para que sea de su conocimiento y cumplimiento en los recursos y elementos tecnológicos asignados, permitiendo proteger la información y teniendo en cuenta aspectos legales, operativos y tecnológicos de la SNS. Opera una sola base de datos centralizada, y toda la información de las aplicaciones y bases de datos están clústerizadas, es decir, están en servidores que garantizan alta disponibilidad por si se llega a presentar algún fallo en uno de los servicios de aplicaciones.

Los servicios de conectividad están tercerizados, incluyendo la realización de los backups periódicos de acuerdo con su manual de protección de la información. De otra parte, es de anotar que el martes 12 de septiembre de 2023, debido a un incidente de ciberseguridad en el Datacenter del proveedor de servicios tecnológicos, donde se encuentran alojadas las aplicaciones misionales asociadas a la prestación de servicios derivados de la atención a nivel nacional, presentaron fallas y no fue posible acceder a ellas.

Estas aplicaciones se encontraban alojadas en la infraestructura contratada con IFX Networks Colombia S.A.S, compañía que fue objeto de un ataque cibernético por lo cual los servicios estuvieron suspendidos hasta tanto el proveedor realizara un análisis y evaluación para determinar el tiempo de restablecimiento de los servicios y de la información que allí se encontraba.

Para la vigencia 2023, la SNS suscribió 18 contratos por 37.700.978.616 COP, con la finalidad de mantener la operatividad de su infraestructura tecnológica, los cuales equivalen al 8% de los 226 contratos suscritos en la vigencia.

En la vigencia 2022, se suscribió el contrato No. 158 de 2022 con IFX Networks, por valor de 1.028.199.739 COP con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2023,

relacionado con tecnología (servicios de nube privada), el cual se toma como parte de la muestra a analizar durante la etapa de ejecución. La relación de contratos relacionados con la tecnología fue:

Tabla No. 10.
Relación contratos de tecnología SNS a 31 diciembre del 2023
(Cifras en COP)

No.	No. Contrato	Vigencia	Nombre del contratista	Objeto	Modalidad de contratación	Valor final del contrato	Estado contractual
1	75	2023	UNION TEMPORAL TIGO - BEXT 2021	Adquirir los servicios de Nube Pública Microsoft Azure.	Selección abreviada - acuerdo marco de precios	3.064.882.426	Terminado
2	196	2023	BPM CONSULTING SAS - BUSINESS PROCESS MANAGEMENT CONSULTING SAS	Prestar los servicios especializados de un centro de contacto a nivel nacional para la recepción y trámite de peticiones, quejas y reclamos (PQRD) de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.	Selección abreviada - acuerdo marco de precios	12.769.791.005	Terminado
3	99	2023	CONTROL ONLINE INTERNATIONAL S.A.S	Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la licencia de uso de un sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo (SGDEA), que permita la implementación de los procesos de la gestión documental y la integración de los sistemas de información de la superintendencia nacional de salud.	Selección abreviada - acuerdo marco de precios	5.788.957.300	En ejecución
4	156	2023	UNION TEMPORAL SOFT IG.3	Renovar el licenciamiento de productos Microsoft para fortalecer el diseño y desarrollo de servicios y soluciones de tecnologías de la información para el cumplimiento de las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud	Selección abreviada - acuerdo marco de precios	3.218.841.392	Terminado
5	96	2023	CORPORACION COLOMBIA DIGITAL	Contratar los servicios de asesoría especializada para diagnosticar el estado actual de las Políticas de Gobierno y Seguridad Digital en la Supersalud, que permita definir, formular y priorizar estrategias para avanzar en la implementación de dichas políticas, e incentivar su uso y apropiación, dando cumplimiento al marco legal vigente.	Directa	2.439.500.000	Terminado
6	217	2023	SELCOMP INGENIERIA SAS	Prestar los servicios para la mesa de servicio para la Superintendencia Nacional de Salud; bajo el Acuerdo Marco de Precios que se encuentre vigente.	Selección abreviada - acuerdo marco de precios	2.368.656.986	En ejecución
7	194	2023	ITSEC SAS	Adquisición, renovación y actualización del licenciamiento de la plataforma de ciberseguridad Trend Micro con soporte y mantenimiento, para mejorar la estrategia de seguridad de la información	Selección abreviada - subasta inversa	1.595.574.960	Terminado
8	165	2023	SUMIMAS S.A.S	Adquisición de equipos de cómputo y periféricos para la Superintendencia Nacional de Salud	Selección abreviada - acuerdo marco de precios	1.133.792.331	Terminado
9	223	2023	BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC	Adquirir la activación del Servicio de Microsoft Unified Enterprise Support para la plataforma Microsoft de la Superintendencia Nacional de Salud	Selección abreviada - acuerdo marco de precios	900.000.000	Terminado
10	26	2023	BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC	Adquirir el servicio de MICROSOFT UNIFIED ENTERPRISE SUPPORT para la plataforma Microsoft de la Superintendencia Nacional de Salud.	Selección abreviada - acuerdo marco de precios	678.000.000	Terminado

No.	No. Contrato	Vigencia	Nombre del contratista	Objeto	Modalidad de contratación	Valor final del contrato	Estado contractual
11	114	2023	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Contratar el diseño de la estrategia de Gobierno y Gestión de Datos e Información; así como, diseñar una solución de integración de datos que permita el uso y explotación para la Superintendencia Nacional de Salud.	Directa	600.000.000	Terminado
12	210	2023	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A	Prestar servicios de conectividad para la Superintendencia Nacional de Salud.	Directa	586.381.907	En ejecución
13	149	2023	AURA DIFUSION S.L	Adquirir la actualización del licenciamiento y la migración del producto AuraPortal Helium a la versión del producto AuraQuantic, con soporte y mantenimiento, así como prestar los servicios de migración de los procesos implementados, con el fin de seguir fortaleciendo los sistemas de información de apoyo en la entidad.	Directa	547.026.766	Terminado
14	195	2023	CONTROLES EMPRESARIALES SAS	Adquirir los servicios de Nube Pública Microsoft Azure.	Selección abreviada - acuerdo marco de precios	521.553.320	Terminado
15	136	2023	COLSOF S.A.S	Prestar los servicios para la mesa de servicio para la Superintendencia Nacional de Salud; bajo el Acuerdo Marco de Precios que se encuentre vigente.	Selección abreviada - acuerdo marco de precios	469.978.855	Terminado
16	164	2023	KEY MARKET SAS ENREORGANIZACION	Adquisición de equipos de cómputo y periféricos para la Superintendencia Nacional de Salud	Selección abreviada - acuerdo marco de precios	443.903.289	Terminado
17	191	2023	M.S.L. DISTRIBUCIONES Y CIA S.A.S	Renovación del servicio de soporte y mantenimiento del licenciamiento de la solución CA Service Manager, con derecho a las actualizaciones vigentes del producto para la herramienta de gestión de TI de la Superintendencia Nacional de Salud.	Selección abreviada - subasta inversa	379.866.550	Terminado
18	85	2023	ESRI COLOMBIA SAS	Adquirir y renovar el licenciamiento de la Suite del Software ArcGIS con el que cuenta actualmente la Entidad en su última versión liberada en el mercado.	Selección abreviada - acuerdo marco de precios	194.271.525	Terminado
19	158	2022	IFX NETWORKS COLOMBIA SAS	Prestar servicio de nube Privada para la Superintendencia Nacional de Salud, bajo el acuerdo Macro que se encuentre vigente	Selección abreviada Acuerdo Marco de precios	1.028.199.739	Terminado
Total						38.729.178.355	

Fuente: SNS - Respuesta Rad. CGR N° (AG8 – 2-2024EE0148710_solicitud de información)
Elaboró: Equipo auditor

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría

2.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Incumplimiento Material – Conclusión (concepto) con reserva.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos, la información

sobre el cumplimiento de la gestión fiscal de la entidad, sobre las operaciones administrativas, contractuales y financieras en cuanto a las funciones de IVC, el recaudo de la contribución IVC, las sanciones, rendición de informes, el control interno fiscal, el plan de mejoramiento y la atención de denuncias; conforme a la normatividad y los principios de la gestión administrativa y fiscal para la vigencia 2023, administrados por la Superintendencia Nacional de Salud (SNS), resulta no conforme, por incumplimiento material en varios subcomponentes de los objetivos en aspectos significativos, relacionados con:

1. La eficiencia de la gestión de la Superintendencia Nacional de Salud - SNS respecto a sus funciones de IVC relacionado con las medidas especiales y de intervención forzosa (para administrar y/o liquidar).
2. La gestión fiscal en las operaciones financieras de la entidad (ingresos, gastos y cartera).
3. La gestión fiscal de la Superintendencia Nacional de Salud en los procesos de adquisición de bienes y servicios, teniendo en cuenta la planeación, contratación y liquidación de los contratos, conforme al plan de compras y necesidades de la entidad.
4. Los costos y resultados de la implementación de los sistemas de información, validando la interoperabilidad, la relación con proveedores (si aplica), seguridad de la información, confiabilidad en la información registrada, eficacia y eficiencia de estos frente al cumplimiento de sus deberes misionales.

Como resultado del desarrollo de los procedimientos de la Auditoria de cumplimiento se evidenciaron los siguientes incumplimientos materiales:

1. Deficiencias en el cumplimiento de las funciones de la SNS con la adecuada eficiencia, eficacia y efectividad en el correcto flujo de los recursos de las EPS en medida especial hacia el SGSSS.
2. Así mismo, la falta de contundencia de las acciones realizadas por la Supersalud a la EPS Dusakawi ha permitido que durante 11 años se prorrogue la medida, sin observar cambios que beneficie el flujo de los recursos, incumpliendo con los indicadores de los componentes técnico científico, jurídico y financiero, con el fin de enervar en el término más breve posible según la EOSF, la situación detectada en el procedimiento de Medidas Especiales, lo que conlleva a efectos sobre la eficiencia y eficacia sobre estos procesos, y en virtud de que no se logra solucionar la crisis de las EPS.
3. La asignación de los agentes jurídicos por parte de la SNS a partir de lo reportado por la entidad, por el mecanismo Excepcional vulnera el principio de *Equidad: Dar a cada uno lo que le corresponde de manera justa, según sus*

necesidades, méritos, capacidades y derechos, sin distinción de edad, raza, género, religión o clase social. (...), y de universalidad ya que los asignados por el mecanismo excepcional no cumplieron con todas las condiciones que se establecen en la Resolución 2599 de 2016.

4. Inoportunidad en la gestión de cobro y radicación ante las EPS, por concepto de incapacidades y licencias de maternidad; como también, por el incumplimiento de las actividades establecidas en el Manual Especifico de Funciones y competencias laborales (Tomo 2. Planta global de profesionales especializados grados 24 y 23. Resolución 2021910010016791-6 de 2021 - *Área funcional Dirección de Talento Humano – Descripción de funciones esenciales – 8 Tramitar el cobro de incapacidades por enfermedad general y por enfermedad profesional en los términos establecidos por la ley.*
5. Falta de un procedimiento para la custodia de los bienes propiedad de la entidad, así como a la gestión inoportuna para la afectación de la póliza de manejo debido al hurto del inventario bajo la responsabilidad del exfuncionario de la SNS.
6. Inoportunidad en el pago de las obligaciones adquiridas por la entidad, derivadas de sentencias judiciales en contra de la SNS. Generando retrasos e incumplimientos que ocasionan el cobro de intereses moratorios
7. Las notas a los Estados Financieros de la SNS para la vigencia 2023 no explican ni detallan la información para su comprensión y toma de decisiones
8. Falta de conciliación entre los procesos de contabilidad y presupuesto. La ausencia de un proceso de conciliación regular y detallado impide la validación de los registros contables con los presupuestarios.
9. Deficiencia en el cobro oportuno de sus derechos por conceptos de sanciones, tasas, y contribuciones; la gestión inoportuna en la radicación de acreencias dentro de los plazos establecidos por las EPS/ESE genera pérdida de ingresos para la SNS; además, el incumplimiento de los plazos para la radicación de acreencias afecta la eficiencia y EFICACIA en el proceso de cobro de cartera, lo que compromete la correcta ejecución de las responsabilidades fiscales de la entidad.
10. Se identificó que el grupo de contabilidad utilizó cuentas “transitorias” del patrimonio para realizar las afectaciones contables aprobadas por los comités de cartera y de sostenibilidad contable.
11. Debilidades en la planificación y escogencia del Contratista CONTROL ONLINE INTERNATIONAL S.A.S. contrato No. 99 de 2023, se considera que la entidad careció de rigurosidad para analizar las especificaciones técnicas que el

contratista ofrecía en el catálogo de la Tienda Virtual, las cuales debía cumplir en su integridad con las especificaciones técnicas de la Orden de Compra y los Estudios Previos, para de esa forma satisfacer las necesidades del objeto contractual.

Por otra parte, se encontraron deficiencias en los mecanismos de seguimiento para el control presupuestal de este contrato, ya que la supervisión debió establecer, que para girar el primer pago, específicamente en la línea de licencias SGDEA, el contratista debió garantizar que el aplicativo se encontrara instalado, para poder licenciar y realizar las correspondientes pruebas técnicas, por esa razón, se encontraron incumplimientos de las obligaciones por parte de la supervisión, de conformidad a los anexos técnicos y estudios previos, obligaciones enmarcadas en el numeral 9 “*Obligaciones del Supervisor o Interventor*” del Manual de supervisión e Interventoría, versión 1, código BSMNO3 de fecha 29/12/2022.

12. Debilidades en la supervisión del contrato No. 158 de 2022, en lo referente a las obligaciones relacionadas con la seguridad, protección y respaldo definidos en las condiciones transversales que permiten la prestación de los servicios de nube privada cuando haya una interrupción.

Además, se presentan deficiencias en los mecanismos de seguimiento y control, asimismo, se observa incumplimiento e inobservancia de la normatividad aplicable a las políticas de seguridad para salvaguarda la información, teniendo en cuenta que la SNS debe hacer seguimiento, revisar y auditar con regularidad la prestación de servicios de los proveedores.

2.6. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

La evaluación del Control Interno a la SNS aplicada a la gestión fiscal de la entidad, sobre las operaciones administrativas, contractuales y financieras en cuanto a las funciones de IVC, el recaudo de la contribución IVC, las sanciones, rendición de informes, el control interno fiscal, el plan de mejoramiento y la atención de denuncias; conforme a la normatividad y los principios de la gestión administrativa y fiscal para la vigencia 2023, arrojó una calificación consolidada de 1,563, siendo “*Con deficiencias*”.

2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó 13 hallazgos administrativos, de los cuales 4 corresponden a hallazgos con alcance fiscal en cuantía de 5.640.621.227 COP; 7 tienen posible alcance disciplinario; y 2 con otras incidencias, los cuales serán trasladados ante la autoridad competente.

2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en Resolución REG — ORG — 0066 de 2024 que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO
Contralor Delegado para el Sector Salud
Contraloría General de la República

Aprobó: Héctor Jairo Osorio – DVF Salud 

Revisó: Sonia Roció Guzmán Rojas - Supervisora AC SNS 2023
Juan Sebastián Valencia Duque – Líder AC SNS 2023

Elaboró: Equipo Auditor

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS ESPECIFICOS

Los siguientes son los objetivos específicos y criterios evaluados en esta auditoría de cumplimiento sobre emitir concepto sobre el cumplimiento de la gestión fiscal de la entidad, sobre las operaciones administrativas, contractuales y financieras en cuanto a las funciones de IVC, el recaudo de la contribución IVC, las sanciones, rendición de informes, el control interno fiscal, el plan de mejoramiento y la atención de denuncias; conforme a la normatividad y los principios de la gestión administrativa y fiscal para la vigencia 2023.

3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar la eficiencia de la gestión de la Superintendencia Nacional de Salud - SNS respecto a sus funciones de IVC relacionado con las medidas especiales y de intervención forzosa (para administrar y/o liquidar).
2. Evaluar la gestión fiscal en las operaciones financieras de la entidad (ingresos, gastos y cartera).
3. Evaluar la gestión fiscal de la Superintendencia Nacional de Salud en los procesos de adquisición de bienes y servicios, teniendo en cuenta la planeación, contratación y liquidación de los contratos, conforme al plan de compras y necesidades de la entidad.
4. Evaluar el cobro y recaudo de la contribución de IVC (derecho a favor) y las sanciones ejecutoriadas por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, además, del recaudo y uso de los recursos fondo cuenta para la defensa del usuario.
5. Evaluar los costos y resultados de la implementación de los sistemas de información, validando la interoperabilidad, la relación con proveedores (si aplica), seguridad de la información, confiabilidad en la información registrada, eficacia y eficiencia de estos frente al cumplimiento de sus deberes misionales.

3.2. CRITERIOS ESPECÍFICOS

De acuerdo con los objetivos de la Auditoría de Cumplimiento a la Superintendencia Nacional de Salud (SNS), se seleccionaron fuentes y criterios relacionados con su gestión fiscal, en materias como presupuesto (Ley No. 2276 de 2022 (noviembre 29) por la cual se decreta el presupuesto vigencia 2023 ; Decreto 2590 de 2022 (diciembre 23) mediante el cual se liquida el presupuesto General de la Nación para la Vigencia Fiscal 2023 – MHCP; Decreto No. 111 de 1996 (enero 15) - MHCP; Decreto No. 444 de 2023 (marzo 29) - MHCP); contable (Resolución No. 331 de 2022 (diciembre 19) - CGN); contratación (Ley 80 de 1993 (octubre 28) - Congreso), misión (Decreto 1080 de 2021(septiembre 10) - MSPS); Decreto 4473 de 2006 (abril 20) -MHCP- reglamenta la Ley 1066 de 2006 (julio 29) - Senado). El detalle de las fuentes y criterios normativos se describe en el ANEXO 1. “Fuentes y Criterios - Generales y Específicos AC SNS”.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Los resultados de la Auditoría de Cumplimiento realizada a la Superintendencia Nacional de Salud durante las vigencias 2023, en cumplimiento del marco normativo y reglamentario relacionado con los recursos de salud asignados y ejecutados para el desarrollo de su gestión misional, se establece a continuación:

4.1.1 Objetivo No 1. *“Evaluar la eficiencia de la gestión de la Superintendencia Nacional de Salud - SNS respecto a sus funciones de IVC relacionado con las medidas especiales y de intervención forzosa (para administrar y/o liquidar)”.*

La SNS es el organismo adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, que tiene funciones de inspección, vigilancia y control del sistema de salud colombiano, dentro de las cuales se encuentran medidas especiales de aquellas entidades vigiladas, que incumplan con las funciones adquiridas bajo el SGSSS según la Ley 1122 de 2007.

Es así como se rediseñó el modelo de operación y la estructura interna de las funciones de la SNS, se expidió el Decreto 1080 de 2021 del MSPS *“Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud”*. Artículo 24. *Funciones de la dirección de medidas especiales para entidades promotoras de salud y entidades adaptadas”.*

Se analizó la gestión realizada por la SNS con relación a las medidas especiales, de acuerdo con las funciones reglamentadas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) y del Decreto 1080 de 2021, en la vigencia 2023, de tal manera se solicitó información a las siguientes dependencias:

Proceso Misional: Seguimiento y evaluación al vigilado
Delegatura para Entidades de Aseguramiento en salud Medidas Especiales IVC

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-EOSF, define la medida de vigilancia especial como un mecanismo preventivo sobre los actos y operaciones de la entidad que busca su recuperación y saneamiento.

Dentro de las medidas de vigilancia especial o preventivas se encuentran:

- Obligatorias
- De promoción
- Voluntarias
- Medidas preventivas de toma de posesión obligatoria
- Vigilancia especial

- Recapitalización
- Fusión
- Programa de recuperación
- Exclusión de activos y pasivos

El sistema de salud estableció mecanismos de control, vigilancia para garantizar la calidad del servicio, actividades que desarrolla la SNS en todo el territorio nacional.

En relación con el objetivo específico de la AC, la CGR analizó la información solicitada sobre las actividades de seguimiento a las entidades vigiladas, específicamente a las que se encuentran en medida especial *y de intervención forzosa*, en sus tres componentes (técnico científico, financiero y jurídico). Esto permitió verificar el seguimiento y control realizados por la SNS, en el marco de las funciones asignadas a la Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas que hacen parte de las Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud y la Delegatura para Prestadores de Servicios de Salud.

Por otra parte, se realizó la verificación del cumplimiento en la normatividad que les aplica a la convocatoria, postulación y asignación de agentes jurídicos (Interventores y contralores) de las entidades de salud (aseguradores y prestadores) de la muestra, que para el 2023 se encontraban en medida especial.

La SNS entregó información mediante el radicado 20249000001709401 del 15/08/20224, en la cual se indica, que en el 2023 se encontraban bajo alguna medida especial y/o intervención forzosa 7 EPS y 11 ESE, por lo anterior se tomó como muestra 7 EPS y 3 IPS en medida, relacionadas en el siguiente cuadro:

Tabla No. 11.
EPS e IPS en medida especial
Vigencia 2023

Entidad	Nit	Clase de medida
Dusakawi EPSI	824.001.398	Medida cautelar preventiva de vigilancia especial
Emssanar SAS	901.021.565	Intervención Forzosa Administrativa
Servicio Occidental de salud	805.001.157	Programa de recuperación
Asmet salud	900.935.126	Medida preventiva de vigilancia especial
Capresoca EPS	891.856.000	Vigilancia especial
Savia salud EPS	900.604.350	Intervención para Administrar
Famisanar EPS	830.003.564	Intervención para Administrar
Hospital san Andrés E.S.E.	800.179.870	Intervención Forzosa Administrativa
ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís	901.108.114	Intervención Forzosa Administrativa
Hospital Universitario del Caribe	900.042.103	Vigilancia especial

Fuente: 20249000001709401 del 15/08/20224 SNS

Elaboró: CAT_1552_2024_1_6

Para la ejecución de las actividades de IVC, la SNS asignó en el presupuesto de la vigencia 2023 proyectos de inversión en IVC en los rubros C-1903-0300-4, C-1903-0300-5, C-1903-0300-6 y C-1903-0300-9; por 39.947.000.000 COP.

De estos rubros, se identificaron que para las actividades de medidas especiales en la vigencia 2023 se asignaron 10.044.000.000 COP, lo que representa el 25.14% del presupuesto destinado a IVC. Este monto fue objeto de verificación en la auditoría de cumplimiento de la SNS.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo N° 1. Medidas Especiales. RILCO (A - D)

Constitución Política de Colombia artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Ley 100 de 1993 *“Artículo 2o. Principios. (...) a. Eficiencia. Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente (...)”*, artículo 230 **Parágrafo 2º.** *La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de inspección, control y vigilancia respecto de las Entidades Promotoras de Salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.*

Ley 1952 de 2019, *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”*

(...)

“ARTÍCULO 23. Garantía de la función pública. *Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes”.*

Resolución 1215 de 2015 de la SNS, *“por medio de la cual se adopta el Manual de Auditorías y Visitas de la Superintendencia Nacional de Salud”.* Artículo 1. Adopta el Manual de Auditorías y Visitas de la Superintendencia Nacional de Salud, el cual está conformado por las actividades, definiciones, políticas de operación, guías, formatos, instructivos y demás documentos debidamente 5 definidos en la pirámide documental de la entidad y relacionados en los procedimientos de auditoría integral

y especial, auditoria documental y visitas.

Decreto 1080 2021 del MSPS "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud"

(...)

(...) *Artículo. 3. Ámbito. de inspección, vigilancia y control. La Superintendencia Nacional de Salud, tiene a su cargo el Sistema Integrado de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social y le corresponde ejercer inspección, vigilancia y control respecto de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud enunciados, entre otros, en los artículos 155 de la Ley 100 de 1993, 121 Y 130A de la Ley 1438 de 2011 y 2 de la Ley 1966 de 2019.*

Artículo. 4. Funciones. La Superintendencia Nacional de Salud cumplirá las siguientes funciones: (...)

10. Inspeccionar, vigilar y controlar la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (...)

30. Adelantar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las entidades que administren planes voluntarios de salud, las entidades adaptadas y las entidades pertenecientes a los regímenes Especial y de Excepción de Salud en sus actividades de salud y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías departamentales, distritales y municipales de Salud o las entidades que hagan sus veces. (...)

Artículo 7, Funciones del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, Son funciones del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes: (...)

30. Administrar el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO) de la Superintendencia Nacional de Salud, y realizar la designación de estos de acuerdo con las medidas ordenadas.

Resolución 2599 de 2016 de SNS, "Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015".(...)

"Requisitos para ser inscrito como agente interventor, liquidador o contralor.

Artículo 1. Naturaleza de los cargos de agente interventor, liquidador y contralor. Los agentes interventores, liquidadores y contralores, además de cumplir funciones públicas transitorias, son auxiliares de la justicia y su oficio es público, ocasional, indelegable, de libre nombramiento y remoción. Así mismo, este oficio en ningún caso implica el ejercicio de funciones jurisdiccionales.

Estos cargos deben ser ejercidos por personas de conducta intachable, deben gozar de excelente reputación y ser idóneas para cumplir con su función, la cual deben desarrollar con imparcialidad e independencia.

En consecuencia, las normas sobre ejercicio de la función pública y sobre auxiliares de la justicia les son plenamente aplicables, sin perjuicio de que las normas aquí consagradas, tanto en materia sustancial como procedimental, tengan aplicación preferente, por tratarse de normas especiales.

Los agentes interventores, liquidadores y contralores se seleccionarán y designarán del nuevo registro que para el efecto elabore la Superintendencia Nacional de Salud. La lista actualmente existente en desarrollo de lo dispuesto por la Resolución 1947 de 2003 de la Superintendencia Nacional de Salud, solo estará vigente por un término máximo de seis (6) meses después de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, momento para el cual deberá estar conformado un nuevo registro en los términos de esta resolución.

Los cargos de agente interventor, liquidador y contralor se deben designar en atención a la calidad de la persona. En consecuencia, el auxiliar no podrá delegar ni subcontratar sus funciones y no podrá ser sustituido en el cargo a menos que medie una decisión de reemplazo por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. El agente interventor, liquidador o contralor podrá contar con personal profesional o técnico de apoyo, por cuyas acciones u omisiones responderá directamente.

PARÁGRAFO. Las normas consagradas en la presente resolución también aplicarán, en lo pertinente, respecto de los promotores de acuerdos de reestructuración de la Ley 550 de 1999 en que la Superintendencia Nacional de Salud deba actuar como nominador, sin perjuicio de la aplicación de las normas reglamentarias de tal ley, en especial, las que regulan la conformación del registro de promotores y la designación con base en tal registro.

Igualmente, el nuevo registro, acá regulado y las disposiciones de la presente resolución tendrán plena aplicación respecto de las medidas especiales que adelante la Superintendencia Nacional de Salud en desarrollo de lo previsto por el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, en lo que sea pertinente y posible”. (...)

“Artículo 5. Requisitos comunes para inscribirse en el nuevo registro de agentes interventores, liquidadores y contralores”. (...)

“5.1. Requisitos comunes. Todos los interesados en ser inscritos como agentes interventores, liquidadores o contralores deberán allegar con su solicitud los documentos que se mencionan a continuación, los cuales deben acreditar el cumplimiento de requisitos de idoneidad profesional y económico”.

Resolución 654 de 2016 de la SNS “Por la cual se adopta el Manual de Ética y Buen gobierno de la Superintendencia Nacional de **Salud** y se dictan otras disposiciones”.

Manual de Ética y Buen Gobierno, Supersalud. “**PRINCIPIOS Y VALORES**

Equidad: Dar a cada uno lo que le corresponde de manera justa, según sus necesidades, méritos, capacidades y derechos, sin distinción de edad, raza, género, religión o clase social. (...)

Universalidad: Contribuir democrática y participativamente a garantizar el derecho fundamental a la igualdad y la protección de los usuarios y de la comunidad en general”

De acuerdo con la información suministrada por la SNS¹ y por el Mecanismo Convencional se evidenció que entre el 2019, 2020 y 2022 hubo 641 postulados a Interventores de los cuales 97 presentaron examen y solo 43 obtuvieron los resultados aprobados para ser elegibles para aquellas entidades que se encuentren en medida. Por otra parte, se presentaron 430 postulados a Contralores de los cuales 63 presentaron examen y 32 aprobaron la evaluación, de acuerdo con lo contemplado en la Resolución 2599 de 2016 de SNS y sus modificatorias, detallado en la siguiente tabla:

Tabla No. 12.
Lista de elegibles para Interventores y Contralores para 2023

Postulante Interventor	Nota	Tiempo Experiencia Años	Postulante Contralor	Nota	Tiempo Experiencia Años
1949XXXX	67.71	21	1934XXXX	66.12	33.6
1941XXXX	66.78	25.9	7213XXXX	65.29	24.1
1934XXXX	61.33	33.6	1945XXXX	81.30	34.6
7158XXXX	60.74	19.6	10705XXXXX	72.80	7.7
5189XXXX	64.39	19.1	142XXXXX	60.43	32
8028XXXX	64.39	9.5	1256XXXX	71.81	17.9
1948XXXX	61.33	15.9	1025XXXX	66.12	18.1
1948XXXX	63.14		5215XXXX	64.22	23.1
5215XXXX	65.58	23.1	7993XXXX	62.33	12.9
382XXXX	62.00	5.5	9437XXXX	61.09	14.8
7932XXXX	66.74	24	1129XXXX	66.12	14.6
7969XXXX	74.08	12.1	8043XXXX	62.33	22.2
7308XXXX	62.00	34.8	1677XXXX	65.29	18.3
853XXXX	60.74	31.5	1028XXXX	62.29	27.1
7957XXXX	71.96	18.3	1935XXXX	70.29	33.9

¹ Mediante oficio 2024EE0187578 del 26/09/2024 se solicitó a la SNS el listado de postulantes interventores y contralores (cargos A, B y C) que se presentaron a la plataforma RILCO, los resultados de los exámenes realizado por la entidad educativa, hojas de vida y experiencia laboral, además de los elegibles por el mecanismo excepcional La SNS mediante oficio 2024ER0226531 del 04/10/2024 entregaron información de los 4 primeros puntos.

Postulante Interventor	Nota	Tiempo Experiencia Años	Postulante Contralor	Nota	Tiempo Experiencia Años
9143XXXX	62.00	23.7	1432XXXX	62.33	10.6
7430XXXX	69.83	14	7995XXXX	68.02	18.3
1891XXXX	83.50	24.8	7926XXXX	64.22	31.6
3979XXXX	86.83	23.1	7702XXXX	62.29	20.1
1488XXXX	62.00	14.8	10705XXXXX	63.49	8.5
8007XXXX	65.58	10.8	7951XXXX	66.12	18.3
8027XXXX	73.94	13.7	324XXXX	65.89	11.8
7929XXXX	71.96	11.2	6331XXXX	65.89	24.4
677XXXX	85.89	23.9	1568XXXX	63.49	24.7
7936XXXX	62.00	19.7	10223XXXXX	68.02	9.6
8403XXXX	67.71	10.3	2241XXXX	65.29	23.7
7314XXXX	63.46	16.6	1134XXXX	82.80	14.3
6574XXXX	64.34	23.2	1384XXXX	71.81	24.9
7510XXXX	64.39	11.4	2163XXXX	60.29	19.8
7166XXXX	61.94	11.7	5201XXXX	62.33	19.8
3823XXXX	63.46	34.8	4352XXXX	66.12	7.0
5203XXXX	63.14	22.2	7630XXXX	66.12	21.7
5226XXXX	63.46	15.7			
5516XXXX	63.46	22.2			
1936XXXX	78.33	36.5			
7968XXXX	61.94	16.8			
1949XXXX	64.34	27			
1927XXXX	66.78	27.4			
9854XXXX	85.89	14.5			
8076XXXX	64.39	9.7			
4666XXXX	60.74	17.6			
7968XXXX	63.14	19.5			
9148XXXX	63.46	8.5			
7630XXXX	69.83	21.7			

Fuente: SNS mediante oficio 20249000002225221 del 04/10/2024 Punto 1 y 2
Elaboró: Equipo auditor CAT_1552_2024_1

El mecanismo convencional dentro de la Resolución 2599 de 2016 en su artículo 7 contempla unos requisitos específicos de acuerdo con una clasificación, el aspirante deberá cumplir uno de los siguientes requisitos de experiencia detallada a continuación:

1. Categoría A: Los agentes jurídicos que clasificaron en esta categoría debieron haber realizado al menos cinco procesos de toma de posesión o intervención forzosa, haber actuado como juez civil, magistrado por lo menos durante cinco años, haber desempeñado como liquidador en diez procesos de liquidación. Esta

categoría está destinada a los profesionales con mayor experiencia y capacidad técnica.

2. Categoría B: Respecto a esta categoría los agentes que clasificaron debieron haber adelantado como agente al menos tres procesos de toma de posesión o intervención forzosa, así mismo haber actuado como juez civil o magistrado al menos durante tres años, haber actuado como liquidador al menos en 5 procesos de liquidación. Esta categoría está destinada a los profesionales con mediana experiencia y capacidad técnica.
3. Categoría C: Los agentes que clasificaron debieron haber adelantado como agente al menos un proceso de toma de posesión o intervención forzosa, así mismo haber actuado como juez civil o magistrado al menos durante un año, haber actuado como liquidador al menos en tres procesos de liquidación. Esta categoría está destinada a los profesionales con básica experiencia y capacidad técnica

Adicionalmente, la SNS cuenta con otro mecanismo denominado Excepcional, para asignar los agentes jurídicos a las entidades con medida, son profesionales que aportaron su experiencia académica y laboral, pero que no presentaron examen de conocimiento. La SNS entregó información de los agentes que por este mecanismo fueron asignados a EPS en medida tal como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla No. 13.
Lista de elegibles para Interventores por Mecanismo excepcional asignados a Entidades de
aseguramiento y prestador para 2023

EPS	Mecanismo de designación	Nombre	Naturaleza jurídica	Cargo	Acto administrativo de designación	Nota	Tiempo Experiencia Años
Asmet Salud	Excepcional	7220XXXX	Persona natural	Interventor	Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023	No hay reporte	No hay reporte
Savia Salud	Excepcional	853XXXX	Persona natural	Interventor	Resolución 2023320000004302-6 del 6 de julio de 2023 Resolución 2024320000005831-6 del 15 de junio de 2024	No hay reporte	13.4
Asmet Salud	Excepcional	8041XXXX	Persona natural	Interventor	Resolución 2023320030004323-6 del 7 de julio de 2023	No hay reporte	21.9
ESE Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar	Excepcional	4543XXXX	Persona natural	Interventor	Se adjunta memorando 20234000000117963 del 24 de octubre de 2023 suscrito por la Delegada para Prestadores de Servicios de Salud dirigido al Superintendente Nacional de Salud donde concluye que la aspirante cumple con los parámetros exigidos para las categorías C y B.	No hay reporte	No hay reporte

Fuente: SNS mediante oficio 20249000002225221 del 04/10/2024 Punto 3

Elaboró: Equipo auditor CAT_1552_2024_1

Según la Resolución 011467 de 2018 “*Por el cual se modifica la resolución 002599 de 6 de septiembre de 2016*”, en el artículo 6 parágrafo primero. “*Mecanismo excepcional de selección del Agente especial*”. Refiere el articulado que el superintendente puede escoger un agente especial fuera de la lista de elegibles que cumpla con los requisitos establecidos en el EOSF ².

“1. Que exista una situación financiera y/o jurídica crítica de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, según sea el caso.

2. Que la situación de la entidad objeto de las medidas de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, pueda tener un impacto económico y social, que ponga en grave peligro la protección de los servicios dirigidos a garantizar el goce efectivo del derecho a la salud”. (Subrayado fuera de texto).

De la lista de elegibles para interventores por mecanismo excepcional, se realizó cruce de información con los elegibles mediante la plataforma pública RILCO, sin encontrar los nombres de los postulados que presentaron hojas de vida, tiempo de experiencia y aprobación del examen realizado por entidad educativa, según la Resolución 2599 de 2016 de SNS y sus modificatorias.

Dicho mecanismo excepcional no está habilitado en la página de la SNS, para que los postulantes a agentes jurídicos puedan acceder a la convocatoria o ser elegidos de acuerdo con la Resolución 011467 de 2018 (fuera de la lista de elegibles que cumpla con los requisitos establecidos en el EOSF).

Imagen No. 1.
Mecanismo excepcional SNS



Fuente:

<https://www.supersalud.gov.co/Paginas/Busqueda.aspx?k=mecanismo%20excepcional#k=mecanismo%20excepcional#l=9226>

Elaboró: Equipo auditor CAT_1552_2024_1

² EOSF Estatuto orgánico del Sistema Financiero

Tabla No. 14.
Diferencias Componente Técnico científico Jurídico y Financiero 2021 – 2022 - 2023 entre
EPS Famisanar y Asmet salud Intervención Forzosa administrativa
(Cifras en COP)

	2021		2022		2023	
	ASMET SALUD	FAMISANAR	ASMET SALUD	FAMISANAR	ASMET SALUD	FAMISANAR
PASIVO	1.048.420.000.000	1.623.348.000.000	1.042.567.000.000	1.995.410.000.000	1.155.289.000.000	2.457.596.000.000
PATRIMONIO	- 745.587.000.000	- 617.092.000.000	- 772.717.000.000	- 1.071.634.000.000	- 899.792.000.000	- 1.438.026.000.000
TOTAL P+P	302.833.000.000	1.006.256.000.000	69.850.000.000	23.776.000.000	55.497.000.000	1.019.570.000.000
Resultado Indicador						
CAPITAL MINIMO						
	- 607.400.000.000	343.200.000.000	- 742.200.000.000	- 847.400.000.000	- 848.100.000.000	- 1.390.300.000.000
PATRIMONIO ADECUADO						
	- 801.600.000.000	32.700.000.000	- 963.500.000.000	- 1.375.500.000.000	- 1.085.600.000.000	- 2.002.200.000.000
PQR	18.265	62.749	9.941	32.449	45.164	105.499
BDUA / ADRES	1.952.097	2.757.039	1.976.707	2.914.751	1.849.788	3.023.994
Porcentaje	0,94	2,28	0,50	1,11	2,44	3,49
TUTELAS	3.371	2.177	6.840	4.365	12.491	12.589
BDUA / ADRES	1.952.097	2.757.039	1.976.707	2.914.751	1.849.788	3.023.994
Porcentaje	0,17	0,08	0,35	0,15	0,68	0,42

Fuente: Estados Financieros de Asmet salud y Famisanar 2021 2022 y 2023.
 Informe de evaluación de indicadores Supersalud 2021 – 2022 – 2023
 Informe Tutelas MSPS 2021 -2022 - 2023

Elaboró: Equipo auditor CAT_1552_2024_1

La anterior tabla revela el déficit financiero que presentan Famisanar y Asmet Salud EPS durante las tres vigencias 2021 – 2022 y 2023, reflejando cifras que comprometen la situación financiera de las entidades, así mismo, presentaron PQR por prestación de servicios de salud y tutelas; indicadores que han venido en aumento con cifras similares de acuerdo con el número de afiliados que conto en cada vigencia.

Los Comités realizados por la SNS determinaron realizar Intervención Forzosa administrativa para administrar a ambas entidades, para lo cual Asmet salud EPS se realizó bajo el Mecanismo Excepcional y Famisanar por el Mecanismo Convencional (RILCO).

La asignación de los agentes jurídicos por parte de la SNS a partir de lo reportado por la entidad, por el mecanismo Excepcional vulnera el principio de *Equidad: Dar a cada uno lo que le corresponde de manera justa, según sus necesidades, méritos, capacidades y derechos, sin distinción de edad, raza, género, religión o clase social. (...)*, y de universalidad ya que los asignados por el mecanismo excepcional no cumplieron con todas las condiciones que se establecen en la Resolución 2599 de 2016.

Existiendo agentes jurídicos con mayor tiempo de experiencia laboral y con un

adecuado conocimiento de acuerdo con las notas obtenidas por medio de una entidad educativa en RILCO, que lo reportado por la SNS por mecanismo excepcional.

Lo anterior, genera incertidumbre en la asignación de los agentes jurídicos en el manejo de las entidades en medida, desconociendo los méritos obtenidos por los postulados en RILCO y va en contravía con el Manual de Ética y Buen Gobierno Resolución 654 de 2016 de la SNS.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Mediante oficio 2024900001901000002E del 21/11/2024, la SNS responde a la observación en los siguientes términos:

“Se reitera la no aceptación de la observación. Sobre este punto, el equipo de auditoría señala: “La asignación de los agentes jurídicos por parte de la SNS a partir de lo reportado por la entidad, por el mecanismo Excepcional vulnera el principio de Equidad: Dar a cada uno lo que le corresponde de manera justa, según sus necesidades, méritos, capacidades y derechos, sin distinción de edad, raza, género, religión o clase social. (...), y de universalidad ya que los asignados por el mecanismo excepcional no cumplieron con todas las condiciones que se establecen en la Resolución 2599 de 2016.

Existiendo agentes jurídicos con mayor tiempo de experiencia laboral y con un adecuado conocimiento de acuerdo con las notas obtenidas por medio de una entidad educativa en RILCO, que lo reportado por la SNS por mecanismo excepcional.”

En cuanto a la observación sobresale que, de conformidad la Superintendencia Nacional de Salud ejerce la función de control según lo establecido en parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011, el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, la Ley 1751 de 2015, la Ley 1966 de 2016, el Decreto 780 de 2016, los artículos 24 y 26 de la Ley 1797 de 2016, y, en lo pertinente, el Decreto Ley 663 de 1993, así como, lo previsto el Decreto 2555 de 2010; enfocadas a subsanar las causales que dieron origen a la medida y de acuerdo con las órdenes para tal fin desde los componentes técnico científico, financieras y jurídico, además, de poner el vigilado en condiciones de desarrollar su objeto social.

Así, le asiste la competencia para designar a un interventor y contralor de las entidades en intervención forzosa administrativa para administrar según lo establecido en el numeral 5 del artículo 291 del Decreto Ley 663 de 1993, en consonancia con el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 15 de la Resolución 2599 de 2016 y sus modificatorias, disposición que consagra el procedimiento de designación.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 291 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 26 de la Ley 1797 de 2016, es competencia de la Superintendencia designar a interventor y contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y actuar, entre otros, en la etapa inicial o durante la toma de posesión.

Sobre el particular, la Resolución 2599 del 6 de septiembre de 2016 y sus modificaciones, por la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa prevista en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

En tal sentido, el artículo 15 de la Resolución 2599 de 2016 establece sobre la designación de agentes interventores que:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO DE ESCOGENCIA. <Artículo modificado por el artículo 9 de la Resolución 2024100000010531-6 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> *La escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, para lo cual el Comité de Medidas Especiales deberá recomendar tres (3) candidatos, previa verificación del cumplimiento de requisitos por parte de la Oficina de Liquidaciones o la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud o para Prestadores de Servicios de Salud, según corresponda. Para tal efecto, cada área responsable presentará la verificación y cumplimiento de requisitos de los tres (3) candidatos inscritos en la categoría aplicable a la entidad objeto de la medida preventiva o especial de las previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, en especial, los relacionados con:*

- a) El tipo de medida de que se trate y las características de esta;*
- b) El tipo de medida o procesos para los cuales se encuentre inscrito el agente interventor, liquidador o contralor;*
- c) La categoría a la cual pertenezca la entidad objeto de la medida;*
- d) La categoría en la cual se encuentre inscrito el agente interventor, liquidador o contralor*
- e) El lugar en el cual se encuentre domiciliada la entidad objeto de la medida;*
- f) El lugar en el cual se encuentre domiciliado el agente interventor, liquidador o contralor;*
- g) El tipo de entidad de que se trate, dependiendo de sí es una Entidad Administradora de Planes de Beneficios; una Institución Prestadora de Servicios de Salud; una Entidad dedicada a la explotación u operación del monopolio de juegos de suerte y azar; o una Entidad Territorial de Salud;*
- h) La experiencia con la que cuente el agente interventor, liquidador o contralor en cada uno de los tipos de entidad mencionados en el literal anterior;*
- i) La formación profesional;*
- j) La formación académica específica en áreas financieras, de seguridad social o gerencia en salud;*
- k) La experiencia profesional general en las áreas jurídica, económica, administrativa, contable y de ciencias de la salud;*
- l) La experiencia profesional específica en medidas de toma de posesión e intervención forzosa administrativa;*
- m) La experiencia docente en materias financieras, de seguridad social o gerencia en salud;*

En casos de grupos de entidades con vinculación económica, se buscará, en la medida de lo posible, que la misma persona actúe como agente interventor, liquidador o contralor, según sea el caso, de todas las entidades vinculadas.

Si no existiere agente interventor, liquidador o contralor en la categoría de la entidad que corresponda al momento de la escogencia, se escogerá entre las personas inscritas para las otras categorías, preferiblemente de mayor categoría.

PARÁGRAFO 1o. Lo anterior sin perjuicio del mecanismo excepcional para la selección del agente especial de conformidad con el cual, el Superintendente Nacional de Salud podrá designar a personas que no hagan parte de la lista vigente del Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO), y que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aunado a los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5o del presente acto administrativo, excepto lo correspondiente al examen y el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto número 780 de 2016.

El mecanismo excepcional de designación se podrá ejercer mediante acto motivado, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Que exista una situación financiera o jurídica crítica de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, según sea el caso.*
- 2. Que la situación de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, pueda tener un impacto económico y social, que ponga en grave peligro la prestación de los servicios dirigidos a garantizar el goce efectivo del derecho a la salud o los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
- 3. Que el término establecido en la lista de los integrantes del Registro de Interventores, Liquidadores o Contralores (RILCO) se encuentre vencido.*

Adicional a los requisitos anteriores, cuando sea procedente la designación de un liquidador o contralor, deberán acreditar las calidades laborales y profesionales establecidas para los cargos de Representante Legal y Revisor Fiscal en la respectiva institución según lo establecido en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto número 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO 2o. No se permitirá el desempeño simultáneo de un agente especial interventor o liquidador en más de un proceso, siguiendo lo ordenado en los artículos 2o y 3o del Decreto Ley 973 de 1994.”

Por lo tanto, la Superintendencia Nacional de Salud en general cuenta con competencias para designar al agente interventor de forma discrecional en los términos del Decreto Ley 663 de 1993, esto es, haciendo uso del registro RILCO o, en su lugar, del mecanismo excepcional de designación.

Ahora bien, en cuanto a la designación de los agentes interventores por mecanismo excepcional se destaca que deben cumplir con los mismos requisitos que las personas inscritas en RILCO, mínimos o comunes y los de la categoría de la entidad vigilada a la que se designará en este caso una EPS, donde el único requisito que no se cumple es haber presentado el examen, por tanto, la observación 8 no puede aludir a un “no cumplieron con

todas las condiciones que se establecen en la Resolución 2599 de 2016”, en todo caso, sobresale que, se remiten como anexo a esta respuesta los memorandos y documentos en Excel de revisión de las hojas de vida de los agentes mencionados.

En tal sentido, no resulta pertinente anotar que por el sólo hecho de que las personas designadas por mecanismo excepcional no estén en el RILCO se vulnera el principio de equidad, eso sería desconocer que la norma base de la competencia de designación en cabeza del superintendente se sustenta en una de superior jerarquía que la misma Resolución 2599 de 2016, esto es el Decreto Ley de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, en cuando a que se trata de una facultad discrecional, así como, ignorar que las mismas personas inscritas en el RILCO conocen que la misma resolución que creó este registro define la otra vía para designación que es la excepcional. En consecuencia, respetuosamente se reitera la improcedencia de la observación planteada y se solicita la que sea retirada y no considerada en el informe de hallazgos.”

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO.

La SNS hace mención a la normatividad que le confiere la función de control a las entidades que se encontraban en medida, así como “*subsanan las causales que dieron origen a la medida y de acuerdo con las órdenes para tal fin desde los componentes técnico científico, financieras y jurídico*”, por otra parte, describe apartes de la Resolución 2599 de 2016 haciendo referencia en el artículo 15 respecto al procedimiento de escogencia del agente interventor y contralor, afirmación que no desconoce la CGR.

Ahora bien, la SNS hace alusión “*donde el único requisito que no se cumple es haber presentado el examen, por tanto, la observación 8 no puede aludir a un “no cumplieron con todas las condiciones que se establecen en la Resolución 2599 de 2016”, en todo caso, sobresale que, se remiten como anexo a esta respuesta los memorandos y documentos en Excel de revisión de las hojas de vida de los agentes mencionados*”, refiriéndose al mecanismo excepcional, reconociendo que los profesionales que son asignados a las entidades en medida por este mecanismo, NO presentan examen de conocimientos realizado por la entidad educativa, como criterio de evaluación (Resolución 2599 de 2016) requisito obligatorio para el mecanismo RILCO.

Además, en su respuesta no explica, por qué las dos entidades en medida especial, como la EPS Asmet salud (Mecanismo Excepcional) y Famisanar EPS (Mecanismo Convencional -RILCO) fueron cobijados por los anteriores mecanismos, si los tres componentes (Financiero, Jurídico y Técnico científico) de las dos EPS son similares en su déficit, “*situación financiera o jurídica crítica*”, y “*un impacto económico y social*”.

La SNS excluye el procedimiento a la convocatoria pública para ser asignados como agentes jurídicos por el mecanismo excepcional, lo contrario al mecanismo convencional -RILCO-, adicionalmente, la presentación del examen para verificar

los conocimientos que tiene los profesionales en el momento de ser asignados como agentes jurídicos.

De acuerdo con la información remitida por la Superintendencia Nacional de Salud, la entidad no sustenta el por qué el mecanismo excepcional no es público y desconoce que los profesionales que son asignados a las entidades en medida especial deben contar con conocimientos evaluados por una entidad educativa, que, sí aplica como condición obligatoria para el mecanismo convencional, lo que va en contravía de la Resolución 654 de 2016 en Manual de Ética y Buen Gobierno, Supersalud. **“PRINCIPIOS Y VALORES**

Equidad: Dar a cada uno lo que le corresponde de manera justa, según sus necesidades, méritos, capacidades y derechos, sin distinción de edad, raza, género, religión o clase social. (...). Permitiendo observar una desventaja entre los dos mecanismos.

Por lo anterior, la respuesta expresada por la SNS no desvirtúa la observación planteada por la CGR, por lo tanto, el grupo auditor valida como Hallazgo con incidencia administrativa y disciplinaria para trasladar a la Procuraduría General de la Nación.

Hallazgo No. 2. Medidas Especiales. Eficiencia y Efectividad en Inspección Vigilancia y Control (IVC) (A - D)

Constitución Política de Colombia artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Ley 100 de 1993 “Artículo 2o. Principios. (...) a. Eficiencia. Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente (...)” artículo 230 **“Parágrafo 2º. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de inspección, control y vigilancia respecto de las Entidades Promotoras de Salud, *cualquiera que sea su naturaleza jurídica*”.**

Decreto Estatuto Orgánico del Sistema Financiero “Artículo 113. Medidas preventivas de la toma de posesión. 1. Vigilancia especial. La vigilancia especial es una medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla. En el evento en que se establezca dicha medida, corresponderá a la Superintendencia Bancaria determinar los requisitos que tales entidades **deben observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen**”.

Decreto 2702 de 2014 *“Por el cual se actualizan y unifican las condiciones financieras y de solvencia de las entidades autorizadas para operar el aseguramiento en salud y se dictan otras disposiciones”* (...) *“Artículo 12. Incumplimiento del régimen de las condiciones financieras y de solvencia. El incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos previstos en este decreto, dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias”*. Compilado en el Decreto 780 de 2016, por el cual se actualiza y unifican las condiciones financieras y de solvencia de las entidades autorizadas para operar el aseguramiento en salud.

Decreto 2117 de 2016, *“por el cual se modifican los artículos 2.1.13.9, 2.5.2.2.1 .7 y 2.5.2.2.1 .1 0 y se adicionan unos artículos en la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 5, Libro 2 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en lo relacionado con los procesos de reorganización institucional y las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud – EPS”*.

Resolución 461 de 2015 de la SNS, *“por la cual se conforma el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de salud y se deroga la Resolución 000385 de 2014”*.

Resolución 1215 de 2015 de la SNS, *“Por medio de la cual se adopta el Manual de Auditorías y Visitas de la Superintendencia Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones”*. (...) *“Artículo Primero. Adoptar el Manual de Auditorías y Visitas de la Superintendencia Nacional de Salud, el cual está conformado por las actividades, definiciones, políticas de operación, guías, formatos, instructivos y demás documentos debidamente 5 definidos en la pirámide documental de la entidad y relacionados en los procedimientos de Auditoría Integral y Especial, Auditoría Documental y Visitas”*.

Decreto 1080 de 2021 SNS, *“Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud”*

(...)

“ARTÍCULO 4. Funciones. La Superintendencia Nacional de Salud cumplirá las siguientes funciones:

1. *Dirigir el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
2. *Fijar las políticas de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
3. *Exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público esencial de salud.*

4. Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud por parte de los sujetos vigilados y **promover el mejoramiento integral del mismo.**

5. Ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que reglamentan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras del Sector Salud.

6. **Proteger los derechos de los usuarios, en especial, su derecho al aseguramiento y al acceso al servicio de atención en salud, individual y colectiva, en condiciones de disponibilidad accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud.**

7. Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre la gestión de **los riesgos inherentes al Sistema General de Seguridad Social en Salud**, incluidos los riesgos sistémicos. (...)

10. Inspeccionar, vigilar y controlar la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (...)

13. Ejercer inspección, vigilancia y control a las entidades territoriales, en lo relacionado con el ejercicio de las funciones que las mismas desarrollan en el ámbito del sector salud, tales como el aseguramiento, la inspección, vigilancia y control, y la prestación de servicios de salud, de conformidad con sus competencias y en los términos señalados en la normativa vigente.

14. **Vigilar el cumplimiento de los derechos de los usuarios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud**, incluyendo los derivados de la afiliación o vinculación de la población a un plan de beneficios de salud, así como de los deberes por parte de los diferentes actores de este. (...)

17. Coordinar y dirigir el Sistema Integrado de Control, Inspección y Vigilancia para el Sector Salud, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1966 de 2019. (...)

19. Ejercer la inspección, vigilancia y control del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, en los sujetos vigilados del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con la normativa vigente.

30. **Adelantar la toma de posesión**, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las entidades que

administren planes voluntarios de salud, las entidades adaptadas y las entidades pertenecientes a los regímenes Especial y de Excepción de Salud en sus actividades de salud y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías departamentales, distritales y municipales de Salud o las entidades que hagan sus veces.

*57. Definir el conjunto de medidas preventivas para el control de los sujetos vigilados, así como los **indicadores de alerta temprana y ejercer sus funciones de inspección**, vigilancia y control sobre la materia, acordes con el Sistema General de Seguridad Social en Salud conforme a lo previsto en la normatividad vigente.*

La Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ordenó adoptar medida cautelar de vigilancia especial a DUSAKAWI EPSI -Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y la Guajira, mediante Resolución 002633 del 24 de agosto de 2012, prorrogó en 20 oportunidades de manera sucesiva durante 11.66 años, lo anterior se encuentra relacionado en la siguiente tabla:

Tabla N°. 15.
Resoluciones ordenadas por la SNS por medida cautelar de vigilancia especial a Dusakawi EPSI
Vigencias 2012 hasta 2023

Resoluciones	Fecha	Medida a tomar por parte de la SNS	Tiempo
Res 2633	24/08/2012	Adoptó Medida cautelar de vigilancia especial	6 meses
Res 2979	02/10/2012	Ajuste Medida preventiva de vigilancia especial	6 meses
Res 289	28/02/2013	Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial	1 mes
Res 517	27/03/2013	Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial	12 meses
Res 585	31/03/2014	Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial	8 meses
Res 2469	26/11/2014	Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial	6 meses
Res 854	28/05/2015	Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial	6 meses
Res 2437	30/11/2015	Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial	6 meses
Res 1443	27/05/2016	Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial	6 meses
Res 3584	29/11/2016	Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial	6 meses
Res 1595	24/05/2017	Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial	7 meses
Res 5854	30/11/2017	Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial	6 meses
Res 8113	29/06/2018	Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial	6 meses
Res 11767	28/12/2018	Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial	6 meses
Res 6325	28/06/2019	Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial	10 meses
Res 2103	27/04/2020	Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial	6 meses
Res 012578	28/10/2020	Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial	6 meses
Res 5191	26/04/2021	Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial	12 meses

Resoluciones	Fecha	Medida a tomar por parte de la SNS	Tiempo
Res 2022320000001583-6	25/04/2022	Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial	12 meses
Res 2023320030002580-6	26/04/2023	Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial	6 meses
Total			140 meses

Fuente: SNS mediante oficio 20249000002225221 del 04/10/2024

Elaboró: Equipo auditor CAT_1552_2024_1

De igual manera para Capresoca EPS, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó de manera sucesiva el término de la medida cautelar de vigilancia especial a la Entidad, por 88 meses es decir 7.33 años, de acuerdo con las Resoluciones emanadas desde el año 2016.

Así mismo, la SNS inició la adopción de Medida de vigilancia especial mediante Resolución 2573 de 2017 a Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. Savia Salud EPS y prorrogó la medida por 71 meses es decir 5.91 años, hasta la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar según la Resolución 2023320030003984-6 del 16/06/2023, detallados en las siguientes tablas:

Tabla N°. 16.

Resoluciones ordenadas por la SNS por medida cautelar de vigilancia especial a Capresoca EPS - Vigencias 2016 hasta 2023

Resoluciones	Fecha	Medida a tomar por parte de la SNS	Tiempo
Res 002261	4/08/2016	Adoptó Medida cautelar de vigilancia especial	6 meses
Res 000579	3/04/2017	Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial	4 meses
Res 2576	4/08/2017	Remoción de la firma R.G. Auditores y en su lugar designó a la firma Integrated Consultants S.A.S. Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial	7 meses
Res 4137	28/03/2018	Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial	12 meses
Res 3539	28/03/2019	Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial	6 meses
Res 8856	27/09/2019	Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial	12 meses
Res 010624	25/09/2020	Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial	9 meses
Res 006695	25/06/2021	Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial	12 meses
Res 2022320030004278-6	24/06/2022	Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial	12 meses
Res 2023320030004168-6	27/06/2023	Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial	8 meses
Total			88 meses

Fuente: SNS mediante oficio 20249000002225221 del 04/10/2024 Punto 7

Elaboró: Equipo auditor CAT_1552_2024_1

Tabla N°. 17.

Resoluciones ordenadas por la SNS por medida cautelar de vigilancia especial a Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. Savia Salud EPS EPSI Vigencias 2017 hasta 2023

Resoluciones	Fecha	Medida a tomar por parte de la SNS	Tiempo
Res 2573	4/08/2017	Adoptó Medida de vigilancia especial	7 meses
Res 4080	27/03/2018	Prórroga de Medida de vigilancia especial	12 meses
Res 003534	27/03/2019	Prórroga de Medida de vigilancia especial	6 meses
Res 008858	27/09/2019	Prórroga de Medida de vigilancia especial	12 meses
Res 010626	25/09/2020	Prórroga de Medida de vigilancia especial	12 meses
Res 202151000132356	27/09/2021	Prórroga de Medida de vigilancia especial	12 meses
Res 2022320030006141-6	27/09/2022	Prórroga de Medida de vigilancia especial	4 meses
Res 2023320030000357-6	27/01/2023	Prórroga de Medida de vigilancia especial	6 meses
Res 2023320030003984-6	16/06/2023	Toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar	
Total			71 meses

Fuente: SNS mediante oficio 20249000002225221 del 04/10/2024 Punto 7

Elaboró: Equipo auditor CAT_1552_2024_1

Realizando el análisis del histórico de las diferentes resoluciones emanadas por la SNS en la Prórroga de Medida cautelar de vigilancia especial en Dusakawi EPSI, se toman cifras como el Patrimonio Mínimo de la entidad reportando cifras negativas en diferentes vigencias, reportadas por los revisores fiscales asignados como agentes jurídicos por parte de la SNS, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla N°. 18.
Patrimonio de Dusakawi EPSI Medida cautelar de vigilancia especial en diferentes vigencias
(Cifras en COP millones)

Resoluciones	Fecha	Patrimonio Mínimo COP millones
Res 517	27/03/2013	9.909.342
Res 3584	29/11/2016	29.914
Res 1595	24/05/2017	negativo
Res 8113	29/06/2018	13.247
Res 11767	28/12/2018	negativo

Fuente: SNS mediante oficio 20249000002225221 del 04/10/2024

Elaboró: Equipo auditor CAT_1552_2024_1

Por otra parte, con la información suministrada por la SNS de los informes entregados por los contralores (revisores fiscales) asignados a esta EPS, se evidenció que la EPS no da cumplimiento al indicador de patrimonio adecuado presentando un déficit significativo mensual.

Tabla N°. 19.
Patrimonio de Dusakawi EPSI Medida cautelar de vigilancia especial en 2022 y 2023
(Cifras en COP)

Mes	Patrimonio
Noviembre 2022	-3.123.960.445

Mes	Patrimonio
Diciembre 2022	-8.434.513.598
Enero 2023	-2.433.928.967
Febrero 2023	-7.138.087.815
Marzo 2023	-17.330.827.813
Abril 2023	-35.281.825.367
Mayo 2023	-57.087.826.486
Junio 2023	-70.489.504.134
Julio 2023	-87.793.995.418
Diciembre 2023	-145.485.304.000

Fuente: SNS mediante oficio 20249000002225221 del 04/10/2024

Elaboró: Equipo auditor CAT_1552_2024_1

De acuerdo con el Informe de auditoría del 17 de noviembre de 2023 sobre el componente financiero, emitido por el Contralor - Revisor Fiscal de la vigencia 2023, con dictamen adverso, preciso la crisis que afronta la EPS Dusakawi, a saber;

- 1. La entidad de entre el cierre de la vigencia 2022 y septiembre de 2023 presentó un aumento en la pérdida por valor de COP114.120,1 millones lo que equivale al 551.03%, esto se da principalmente por un aumento en los costos del 94,85%.*
- 2. La EPSI sigue presentando atrasos en cuanto al reporte de la información financiera que debe presentar mensualmente ante la Supersalud como son el caso de la circular 016 de 2016 de información financiera la cual debe cargar lo 20 de cada mes con la información del mes anterior y no se está cumpliendo, al igual que la información financiera de los indicadores fénix la cual para la fecha de este informe solo se ha cargado información hasta el mes de julio 2023*
- 3. Esta Contraloría realizó verificación y certificación los giros, en marco de la medida cautelar ordenada por la Supersalud Resolución 2023320030001459-6 del 08 de marzo de 2023, se han certificado por parte de esta contraloría un total de COP215.753.814.983,35.*
- 4. Para el Régimen subsidiado se ha cumplido con la metodología, logrando al día haber postulado el mes de octubre de 2023 giro directo y septiembre giro tesorería. Para Régimen contributivo no se cumplió la orden, la postulación se realizó al finalizar el mes de octubre para los periodos II enero 2023, IV Mayo, IV junio, I Julio de 2023.*
- 5. Se cierra el mes de septiembre de 2023 con incumplimiento de los indicadores de condiciones financieras: patrimonio mínimo, siniestralidad, inversiones en reserva técnica y margen de solvencia; situación que ha cambiado significativamente, debido a que en el 2022 no incumplía la totalidad de los indicadores de condiciones financieras."*

Por otra parte, se realizó el análisis de los pasivos de las entidades como Dusakawi EPSI, Capresoca, Famisanar EPS, Asmet salud y Emssanar; con el fin de evaluar la participación financiera en sus obligaciones, de acuerdo con el saldo de la cuenta

del pasivo al cierre de cada vigencia.

Tabla N°. 20.
Valor del Pasivo Total al cierre de cada vigencia
(Cifras en COP)

EPS	2019	2020	2021	2022	2023
Dusakawi EPSI	39.772.411.000	53.228.174.000	94.305.016.000	111.729.009.000	258.245.307.000
Capresoca EPS	144.612.375.517	164.067.596.713	179.805.703.172	160.099.270.630	260.085.399.475
Famisanar EPS	787.206.000.000	836.325.000.000	864.677.000.000	1.995.410.000.000	2.457.596.000.000
Asmet salud EPS	1.059.929.000.000	1.043.441.000.000	1.048.420.000.000	1.042.567.000.000	1.155.289.000.000
Emssanar EPS	980.160.939.156	998.716.910.755	1.422.047.083.000	1.815.108.592.000	2.133.689.087.000

Fuente: Estados Financieros de cada una de las EPS

Elaboró: Equipo auditor CAT_1552_2024_1

De igual manera se descargó de la página de la ADRES, de cada EPS del cuadro anterior en referencia, la población de usuarios al cierre de cada vigencia.

Tabla N°. 21.
Usuarios por EPS al cierre de la vigencia

EPS / Año	2019	2020	2021	2022	2023
Dusakawi EPSI	231.859	243.304	255.591	271.363	281.143
Capresoca EPS	172.121	172.940	174.610	176.998	176.461
Famisanar EPS	2.373.669	2.626.608	2.757.039	3.035.160	2.936.330
Asmet Salud EPS	1.881.317	1.910.642	1.953.343	2.026.190	1.654.696
Emssanar EPS	1.911.258	1.927.919	1.954.587	1.906.842	1.798.398

Fuente: ADRES plataforma web – Usuarios compensados

Elaboró: Equipo auditor CAT_1552_2024_1

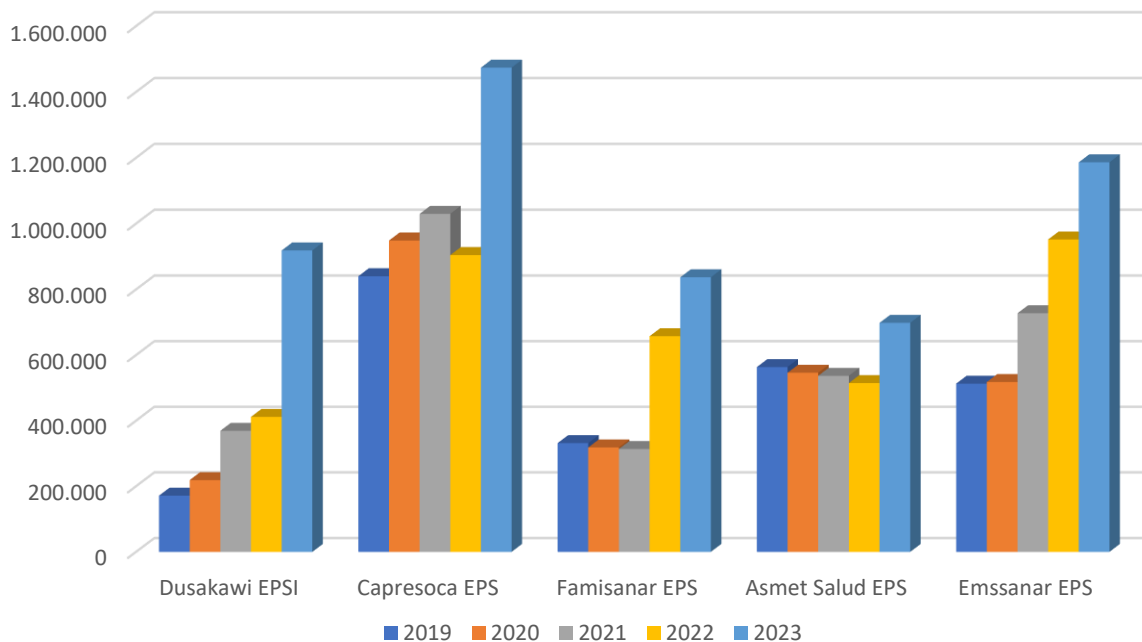
Ahora bien, una vez confrontada la situación financiera en la cuenta del Pasivo Total de cada EPS, de acuerdo con la participación por usuarios (per cápita), se logra concluir que las EPS Emssanar EPS y Capresoca seguido de Dusakawi EPSI generan la mayor participación de obligaciones por pagar en cada una de las vigencias, así;

Tabla N°. 22.
Participación de obligaciones 2019 - 2023

EPS	2019	2020	2021	2022	2023
Dusakawi EPSI	171.537	218.772	368.968	411.733	918.555
Capresoca EPS	840.179	948.697	1.029.756	904.526	1.473.897
Famisanar EPS	331.641	318.405	313.625	657.432	836.962
Asmet salud EPS	563.397	546.121	536.731	514.546	698.188
Emssanar EPS	512.835	518.028	727.544	951.892	1.186.439

Fuente: Saldo del Pasivo EEEF de las EPS / Población de usuarios (Per cápita) por cada EPS.

Elaboró: Equipo auditor CAT_1552_2024_1



Ahora bien, con relación de cada una de las vigencias, respecto al 2019, las EPS con mayor cifra porcentual respecto a la participación de obligaciones son Dusakawi y Capresoca a 2023.

Tabla N°. 23.
Deuda anual por afiliado Total Pasivo / Per cápita
Por vigencia respecto al 2019
Cifra porcentual

EPS	2020 %	2021 %	2022 %	2023 %
Dusakawi EPSI	134	177	118	231
Capresoca EPS	113	110	88	180
Famisanar EPS	106	103	231	123
Asmet salud EPS	98	100	99	111
Emssanar EPS	102	142	128	118

Elaboró: Equipo auditor CAT_1552_2024_1

Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales FENIX

De acuerdo con la plataforma de la Superintendencia Nacional de Salud en el cual se adoptan los indicadores y formatos del sistema de gestión y control de las medidas especiales FENIX, se observa el componente financiero y técnico científico en estado crítico para la EPS Dusakawi EPSI, en cada uno de los 22 meses reportados en dicho aplicativo, entre los periodos enero 2022 a octubre 2023.

Gráfica No 2
Resumen de medidas especiales Aplicativo FENIX
Componente Financiero y Técnico científico
EPS Dusakawi EPSI



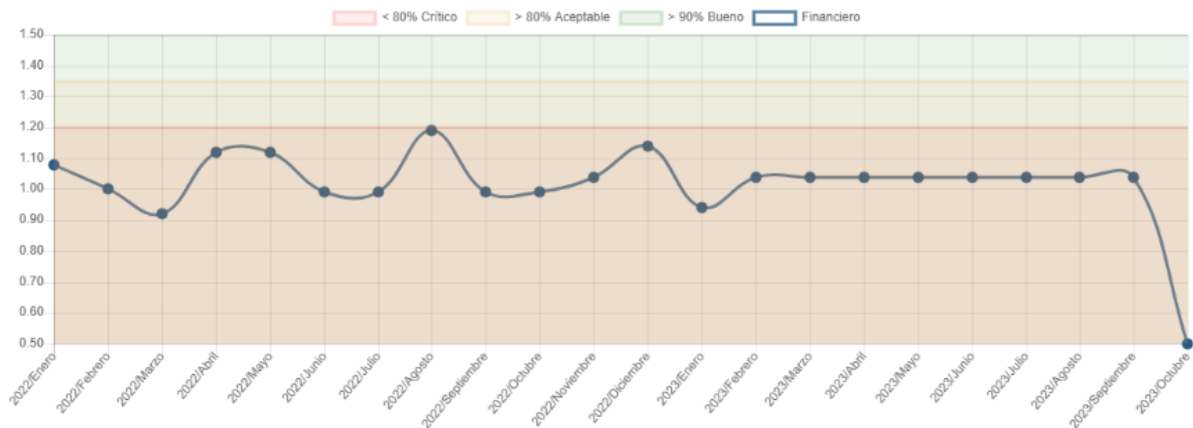
Vigilancia Especial			
Nit	824001398,00	FechaInicio	1/01/2022 12:00:00 a. m.
RazonSocial	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y GUAJIRA "DUSAKAWI A.R.S.I."	FechaFin	31/10/2023 12:00:00 a. m.

Resumen Medida

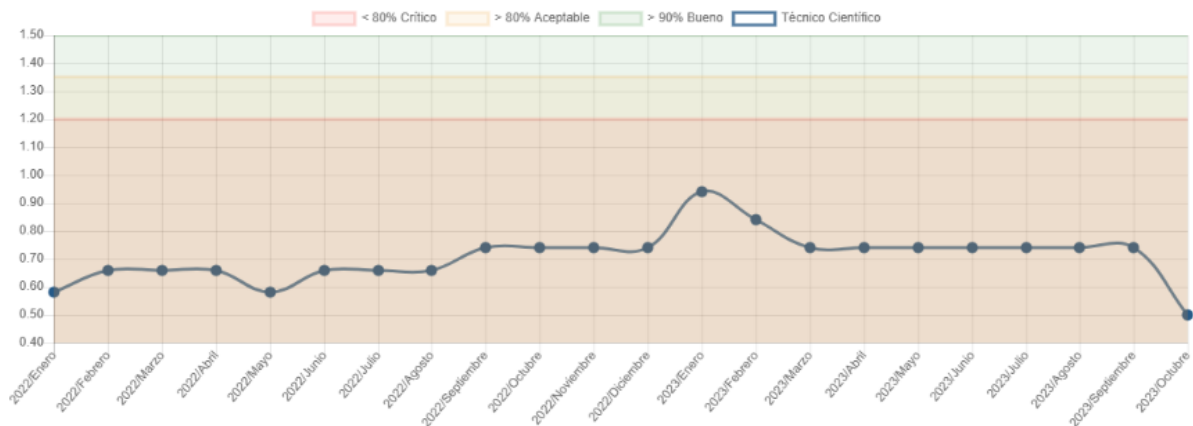
Resumen Indicadores

Resumen por Indicador

Componente: Financiero



Componente: Técnico Científico



Fuente: <https://fenix.supersalud.gov.co/Consultas/Stats/317f6044-6804-499e-9377-d08cef44e6f4>
Elaboró: Equipo auditor CAT_1552_2024_1

De manera análoga, se realizó la verificación de las PQRD interpuestas por los afiliados de acuerdo con la afiliación por EPS, se observó que para Dusakawi EPSI

y Capresoca que son las aseguradoras que más tiempo tiene en medida, se ha venido incrementando las acciones que comprometen la prestación de servicios de salud, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla N°. 24.
Cantidad de PQRD por vigencia de las EPS en medida

EPS / Año	2020	2021	2022	2023
Dusakawi EPSI	241	409	689	839
Capresoca EPS	771	1661	2606	4031
Famisanar EPS	54724	62749	86802	105499
Asmet salud EPS	12338	18265	28972	45164
Emssanar EPS	20214	36336	53742	43250

Fuente: Informe suministrado por <https://mapas.supersalud.gov.co/>

Elaboro: Equipo auditor

Igualmente se obtuvieron las acciones de tutela interpuestas por los afiliados a causa de servicios de salud que no fueron prestados o que de manera ineficiente afectaron la prestación del servicio de las EPS en medida, observando que Dusakawi Capresoca Famisanar y Asmet salud entre el 2021 y 2023 se incrementaron las acciones.

Tabla N°. 25.
Cantidad de Tutelas por vigencia de las EPS en medida

EPS / Año	2021	2022	2023
Dusakawi EPSI	26	30	64
Capresoca EPS	141	278	677
Famisanar EPS	2177	4365	12589
Asmet salud EPS	3371	6840	12491
Emssanar EPS	2508	7126	658

Fuente: Informe de Tutelas en salud <https://www.minsalud.gov.co/>

Elaboró: Equipo auditor CAT_1552_2024_1

Los problemas de liquidez y capacidad de pago afrontados por las EPS enmarcados en la ausencia de certeza de sus cuentas impactan a los demás actores del sistema, afectando el derecho fundamental a la salud

La falta de contundencia de las acciones realizadas por la Supersalud a la EPS Dusakawi ha permitido que durante 11 años se prorrogue la medida, sin observar cambios que beneficie el flujo de los recursos, incumpliendo con los indicadores de los componentes técnico científico, jurídico y financiero, con el fin de enervar en el término más breve posible según la EOSF, la situación detectada en el procedimiento de Medidas Especiales, lo que conlleva a efectos sobre la eficiencia y eficacia sobre estos procesos, y en virtud de que no se logra solucionar la crisis

de las EPS

La situación detectada agrava el flujo del recurso repercutiendo en una inestabilidad financiera del SGSSS, desmejorando la adecuada atención de los asegurados en la prestación de servicios de salud, lo que va en contravía de los derechos fundamentales de la salud, como resultado los servicios no se prestan de una manera eficiente, oportuna y continúa acarreando que la población afectada tenga que trasladarse a otras EPS por concepto de medida especial y pierdan la continuidad en el servicio.

La demora de una rápida decisión de fondo por parte de la SNS sobre la situación de algunas de las EPS, en los diferentes componentes, frente a un desequilibrio económico, que coloca en riesgo la sostenibilidad y liquidez del SGSSS.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Mediante oficio 2024900001901000002E del 21/11/2024, la SNS responde a la observación en los siguientes términos:

“En relación con la observación, sobre “La falta de contundencia de las acciones realizadas por la Supersalud a la EPS Dusakawi ha permitido que durante 11 años se prorrogue la medida, sin observar cambios que beneficie el flujo de los recursos, incumpliendo con los indicadores de los componentes técnico científico, jurídico y financiero, con el fin de enervar en el término más breve posible según la EOSF, la situación detectada en el procedimiento de Medidas Especiales, lo que conlleva a efectos sobre la eficiencia y eficacia sobre estos procesos, y en virtud de que no se logra solucionar la crisis de las EPS

La demora de una rápida decisión de fondo por parte de la SNS sobre la situación de algunas de las EPS, en los diferentes componentes, frente a un desequilibrio económico, que coloca en riesgo la sostenibilidad y liquidez del SGSSS.”

Con el fin de dar respuesta a la observación planteada por la Contraloría, es necesario precisar que, si bien los resultados financieros consolidados en la plataforma FENIX muestran un estado crítico, no se debe desconocer que:

La Constitución Política en sus artículos 7, 8 y 70 reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, dispone la obligatoriedad del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, y establece que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad, reconociendo la igualdad y dignidad de todas las personas que viven en el país.

De igual forma, el Estado Colombiano ha suscrito diversos convenios y declaraciones de carácter internacional, entre ellos el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, adoptado mediante la Ley 21 de 1991, en el cual se adoptan una serie de medidas de protección a los pueblos indígenas, entre ellos los procesos de participación, la consulta previa y el respeto a su cosmovisión.

Que adicionalmente, la Resolución V "Salud de los Pueblos Indígenas", aprobada por la XXXVII Reunión del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud, el 28 de septiembre de 1993, exhortan a los países miembros a extender los beneficios de los regímenes de seguridad social a los pueblos indígenas; de igual manera, comprometen su responsabilidad en la protección de la vida, el reconocimiento y respeto a la libre autodeterminación de los pueblos indígenas en asumir el control y desarrollo integral de sus propias instituciones y formas de vida, manteniendo y fortaleciendo sus identidades, lenguas y religiones.

Entendiendo que en Colombia habitan pueblos indígenas de distintos orígenes étnicos, en diferentes circunstancias de orden económico, social, cultural, geográfico y poblacional, que requieren de una constante, eficaz y oportuna prestación de servicios de salud, que responda a las necesidades socioculturales de cada pueblo.

Y por lo anterior, la medicina indígena comprende los conocimientos, saberes, prácticas, rituales, conceptos, recursos y procesos de salud integral, que ancestralmente han desarrollado los pueblos indígenas como modelo de vida colectiva, enmarcadas dentro de la cosmovisión de cada pueblo, los cuales deben ser tenidos en cuenta para la formulación de los planes, programas y proyectos de salud dirigidos a los pueblos indígenas, según el plan de vida de cada pueblo.

DUSAKAWI EPSI por cubrir una población indígena cuenta con unas condiciones de permanencia sobre los cuales se especifica el margen de solvencia conforme a los artículos 2.5.2 4.1.1, 2.5.2 4.1.2. y 2.5.2.4.1.3 del Decreto 1848 de 2016, así como un patrimonio mínimo que garantice la viabilidad económica y financiera de la entidad, de acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública y según lo establecido en las disposiciones vigentes, especialmente lo ordenado en la Ley 691 del 2001.

Adicionalmente, se mencionan en el artículo 2.5.2A.2.9. Condiciones de capacidad técnico-administrativa, donde las EPS indígenas deberán demostrar, como mínimo, las siguientes condiciones técnico-administrativas:

- 1. La implementación, ejecución, cumplimiento y actualización permanente de las condiciones técnico-administrativas de operación, de que trata la subsección anterior.*
- 2. La entrega en forma oportuna, veraz y consistente, de los reportes de información requerida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y las autoridades indígenas que la requieran.*
- 3. La implementación y funcionamiento de los procesos y procedimientos que garanticen el cumplimiento de las condiciones contractuales y los pagos acordados con los prestadores.*
- 4. El cumplimiento del número mínimo de afiliados exigidos y el porcentaje de población indígena establecido en el literal b) del artículo 14 de la Ley 691 de 2001, el artículo 2.5.2.4.5 del presente decreto y las normas que los modifiquen o sustituyan.*
- 5. La puesta en funcionamiento de los mecanismos que permitan la participación social y comunitaria de la comunidad afiliada en la gestión de servicios de salud de las EPS*

indígenas.

6. *El diseño, documentación y aprobación de los manuales de procesos y procedimientos para la planeación y prestación de los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, respetando las formas propias del cuidado de la salud, que incluyan las atenciones de la medicina occidental, la medicina alternativa y la medicina tradicional indígena, teniendo en cuenta los mandatos de las comunidades a sus directivas y la caracterización de la población afiliada que incluya variables socioculturales; según las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.*
7. *El diseño, documentación y aprobación de los mecanismos y procedimientos de contratación y de pago a los prestadores, que garanticen el equilibrio contractual, la calidad y el acceso a los servicios.*
8. *El diseño, documentación y aprobación de los manuales de procesos y procedimientos de referencia y contra referencia de pacientes.*
9. *Acreditar la contratación de una red de prestación de servicios en los diferentes niveles de complejidad habilitada, verificando su integralidad y la continuidad de la atención y la garantía de la portabilidad nacional a toda la población afiliada, de conformidad con las normas vigentes. En los procesos de contratación se dará prioridad o preferencia a las IPS indígenas, y su tratamiento será conforme a los artículos 2.3.1.5 y 2.5.1.1.2 del presente decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.*
10. *Acreditar la atención de las enfermedades de alto costo, a través de la contratación del reaseguro directa o colectivamente, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley 1122 de 2007 y las normas reglamentarias.*

Adicionalmente, el artículo 2.5.2.4.2.10. el cumplimiento, como mínimo, de las siguientes obligaciones:

1. *Estados Financieros. Presentar dentro de los plazos y términos establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud los estados financieros, debidamente certificados y dictaminados por el revisor fiscal y de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación y la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud.*
2. *Patrimonio Mínimo.*
3. *Margen de Solvencia*
4. *Reserva Técnica y registro de obligaciones. Las Entidades Promotoras de Salud Indígenas, deberán constituir mensualmente y mantener la reserva técnica para autorización de servicios y registrar como obligación el 100% del valor de las*

facturas radicadas por servicios cobrados, de conformidad con las reglas dispuesta y se deben mantener hasta un plazo de 5 meses

5. *Inversión de la Reserva Técnica y de las obligaciones sobre servicios cobrados. La Entidad Promotora de Salud Indígena EPS-I deberá invertir el valor de la reserva técnica y de las obligaciones por servicios cobrados en un monto igual al 100% del total de dichos conceptos en el mes calendario inmediatamente anterior, disminuido en el valor promedio del giro directo en los últimos seis meses.*

Así mismo el artículo 2.5.2.4.2.12. establece que con el fin de proteger la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas y de garantizar el modelo de atención correspondiente, el ingreso de una EPS Indígena habilitada a un departamento donde tengan asentamiento comunidades indígenas la cual debe previamente determinar un modelo de atención en salud propio e intercultural para la comunidad indígena y su forma de participación en la prestación de los servicios de salud.

Ahora, entiendo que DUSAKAWI EPSI nace desde un marco jurídico diferencial, se han observado mejorías sin desconocer procesos que se encuentra en seguimiento para mejorar de manera continua y de manera permanente por parte de la EPSI:

- Calidad y razonabilidad de la información financiera presentada por la EPSI, ante esta Superintendencia y demás usuarios de la información.*
- Contar con un software propio que permita visibilizar el factor diferencial y multicultural de la EPSI junto con su impacto financiero.*
- Implementar políticas, procesos y procedimientos para cada área de la entidad que permite estandarizar y mejorar la información.*
- Garantizar a través de acuerdos contractuales con su RED bien sea prestadores de servicios de salud indígenas o no para asegurar la población asignada.*

Ahora bien, en pro de garantizar el uso efectivo de los recursos de la EPSI se impuso la Cesación Provisional de las Acciones que ponen en riesgo el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS a través de las Resoluciones 328 de 2021 y 2023320030001459 - 6 del 8 de marzo de 2023, en el cual se busca que todos los recursos que se encuentran destinados para pagos en salud estén asociados una relación contractual vigente y sobre la cual se están cobrando servicios efectivamente prestados y que tenga un seguimiento de los desembolsos y legalización de los anticipos otorgados por parte de la EPSI, que garanticen un uso adecuado de los recursos.

Adicionalmente dentro del acto administrativo se ordena a DUSAKAWI EPSI.

- 1. Realizar un proceso de auditoría a la totalidad de las facturas corrientes, retrospectivas y conciliación de cuentas, a fin de determinar la situación real de las deudas con los proveedores y prestadores de servicios de salud, por lo que, deberá presentar un plan de pagos que incluya el detalle de las obligaciones en el que se evidencie de manera clara los recursos económicos que serán destinados a sanear las obligaciones con la red prestadora de servicios en salud (operación corriente y operación no corriente).*
- 2. Cumplir con las acciones tendientes a la legalización o recuperación de anticipos otorgados a los prestadores y proveedores de servicios en salud, y desplegar las acciones judiciales a que hubiere lugar, para el efecto DUSAKAWI EPSI, deberá adelantar las acciones de responsabilidad directa o subsidiaria contra los administradores, revisores fiscales y dueños, accionistas, aportantes de las IPS públicas, privadas e indígenas que no hayan cumplido con la legalización oportuna frente a los desembolsos entregados, lo cual deberá realizarse y demostrarse de manera inmediata.*
- 3. Establecer desde el proceso de contratación medidas tendientes a garantizar los acuerdos de servicios y tarifas que permitan la formalización (firma entre partes) de los contratos con la red de prestadores de forma oportuna, previo a los desembolsos a que haya lugar.*
- 4. Ejecutar las acciones tendientes al mejoramiento del control interno asociado al seguimiento e interventoría médica y financiera de la contratación de evento y cápita, con el fin de garantizar la efectiva prestación de los servicios en salud y la asociación de dichos servicios con la facturación radicada por los prestadores.*

Ahora bien, con el objetivo de validar el impacto de la medida de cesación, se realizado un seguimiento en campo con auto 2024320000000868-7 del 24-07-2024, sobre el cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- Desde que la superintendencia interpuso la medida cautelar de cesación provisional, la EPSI muestra mejora en el sistema de información, se ha creado el comité de pagos, el cumplimiento en las fechas para la postulación de giro que van enfocadas en el cumplimiento para subsanar las motivaciones que dieron origen a la mencionada medida.*
- Si bien la EPSI evidencia mejoras en el seguimiento a su red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, aún persisten debilidades en la exigencia de cumplimientos contractuales y descuentos efectivos.*
- La EPSI ha logrado dar cumplimiento a la ejecución de un mayor número de*

auditorías programadas, que permiten evaluar y hacer seguimiento a la ejecución de las Rutas Integrales de Atención en salud RIAS por parte de su red prestadora de servicios

Por lo expuesto, no es procedente la observación presentada dado que la Superintendencia cumple con las funciones encomendadas, por lo que se solicita respetuosamente retirar la observación N°9 y no validarla como hallazgo en el informe final.”

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO.

La SNS expone la normatividad aplicada en Colombia, así mismo, los convenios internacionales, en la protección de las comunidades indígenas frente a:

- *“(…) participación, la consulta previa y el respeto a su cosmovisión.*
- *“(…) proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, y establece que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.*
- *“(…) los beneficios de los regímenes de seguridad social a los pueblos indígenas; de igual manera, comprometen su responsabilidad en laprotección de la vida, (…)”*
- *“(…) la medicina indígena comprende los conocimientos, saberes, prácticas. rituales, conceptos, recursos y procesos de salud integral, que ancestralmente han desarrollado los pueblos indígenas*

Sin embargo, la CGR, no advierte sobre la protección de las comunidades indígenas, declaradas en la normatividad vigente tanto en Colombia como el exterior.

Mas bien, la condición observada por la CGR, corresponde a los riesgos evidenciados en la preservación de la salud, las cuales hacen parte al derecho fundamental de la vida, en la prestación de servicios de salud y al respeto sobre las comunidades indígenas enmarcadas en la constitución, en relación a la limitada gestión que durante 11 años ha realizado la SNS en el componente financiero, evidenciando resultados negativos; en la suficiencia patrimonial así como los componentes técnico científico y jurídico los cuales se han incrementado con respecto a las PQRD y tutelas interpuestas por los afiliados a la EPS Dusakawi, de aquí que, la SNS reconoce que estas EPSI deben cumplir como mínimo obligaciones como Estados financieros, Patrimonio mínimo, Margen de Solvencia, Reserva Técnica e Inversión de Reserva Técnica de acuerdo a la normatividad que les aplica.

La SNS manifiesta que *“(…) con el fin de proteger la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas y de garantizar el modelode atención correspondiente, el ingreso de una EPS Indígena habilitada”. (…)*

“Si bien la EPSI evidencia mejoras en el seguimiento a su red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, aún persisten debilidades en la exigencia de cumplimientos contractuales y descuentos efectivos.”

Con lo anterior ratifica en su respuesta la persistencia de la situación detectada en el procedimiento de Medidas Especiales, lo que conlleva a efectos sobre la eficiencia y eficacia sobre estos procesos, y en virtud de que no se logra solucionar la crisis de las EPS que durante 11 años ha estado en medida por parte de la SNS

La situación observada, obedece a la deficiente gestión por parte de la SNS en la demora en la toma de decisiones, llevando a la entidad a 11 años de prórroga de la medida especial, sin cambios en los indicadores de los tres componentes, colocando en riesgo no solo la solvencia financiera de la entidad,

Lo que va en contravía del Decreto Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en su artículo 113. *Con relación a que “deben **observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen**”, lo que conlleva a efectos sobre la eficiencia y eficacia sobre estos procesos, y en virtud de que no se logra solucionar la crisis de las EPS.*

Por lo anterior, la respuesta expresada por la SNS no desvirtúa la observación planteada por la CGR, por lo tanto, el grupo auditor valida como Hallazgo con incidencia administrativa y disciplinaria para trasladar a la Procuraduría General de la Nación.

Hallazgo N° 3. Reintegro de recursos reconocidos sin justa causa a EPS en Medida (A)

Constitución Política de 1991. *“Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de (...) eficacia, economía, celeridad, (...). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.*

Ley 100 de 1993 *“ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS. (...) a. EFICIENCIA. Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente (...).”*

Ley 489 de 1998 *“ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a (...) celeridad, economía, (...) eficacia, eficiencia, (...).”*

Ley 1438 de 2011. *“Mediante la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud”.*

“Artículo 3o. Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Modifícase el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente texto: “Son principios del Sistema

General de Seguridad Social en Salud:

3.9 Eficiencia. Es la óptima relación entre los recursos disponibles para obtener los mejores resultados en salud y calidad de vida de la población.

3.13 Sostenibilidad. Las prestaciones que reconoce el sistema se financiarán con los recursos destinados por la ley para tal fin, los cuales deberán tener un flujo ágil y expedito. Las decisiones que se adopten en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben consultar criterios de sostenibilidad fiscal. La administración de los fondos del sistema no podrá afectar el flujo de recursos del mismo”.

Decreto Ley 1281 de 2002 “Por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación”.

“ARTÍCULO 1o. EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS. Para efectos del presente decreto, se entenderá por eficiencia, la mejor utilización social y económica de los recursos financieros disponibles para que los beneficios que se garantizan con los recursos del Sector Salud de que trata el presente decreto, se presten en forma adecuada y oportuna.

La oportunidad hace referencia a los términos dentro de los cuales cada una de las entidades, instituciones y personas, que intervienen en la generación, el recaudo, presupuestación, giro, administración, custodia o protección y aplicación de los recursos, deberán cumplir sus obligaciones, en forma tal que no se afecte el derecho de ninguno de los actores a recibir el pronto pago de los servicios a su cargo y fundamentalmente a que se garantice el acceso y la prestación efectiva de los servicios de salud a la población del país.

(...)

ARTÍCULO 3°. REINTEGRO DE RECURSOS APROPIADOS O RECONOCIDOS SIN JUSTA CAUSA. Modificado por el art. 7 de la Ley 1949 de 2019. Cuando la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) o quien haga sus veces o cualquier entidad o autoridad pública que en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud detecte que se presentó apropiación sin justa causa de los mismos, solicitará la aclaración del hallazgo a la persona involucrada, para lo cual remitirá la información pertinente, analizará la respuesta dada por la misma y, en caso de establecer que se configuró la apropiación o reconocimiento sin justa causa de recursos, ordenará su reintegro, actualizado al Índice de Precios al Consumidor, IPC, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Una vez quede en firme el acto administrativo que ordena el reintegro, de conformidad con el procedimiento definido, la ADRES o quien haga sus veces o cualquier entidad o autoridad pública que, en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, compensará su valor contra los reconocimientos que resulten a favor del deudor por los diferentes procesos que ejecuta ante la entidad. En todo caso, los valores a reintegrar serán actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Cuando la apropiación o reconocimiento a que alude este artículo sea evidenciada por el

actor que recibe los recursos, este deberá reintegrarlos actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en el momento en que detecte el hecho (...).

Artículo 15. Protección de los recursos del Fosyga. Sin perjuicio de las directrices que impartan el Ministerio de Salud y el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, corresponde al administrador fiduciario del Fosyga adoptar todos los mecanismos a su alcance y proponer al Ministerio de Salud y al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud los que considere indispensables para proteger debidamente los recursos del Fosyga, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos. (...).

Resolución No. 1716 del 27 de junio de 2019 del MSPS “Por la cual se establece el procedimiento de reintegros de los recursos de Sistema General de Seguridad Social en Salud, apropiados o reconocidos sin justa causa”.

Artículo 3°. Inicio del procedimiento.

Artículo 4°. Solicitud de aclaración.

Artículo 5°. Respuesta a la solicitud de aclaración.

Artículo 6°. Elaboración de informe.

Artículo 7°. Orden de reintegro.

Artículo 8°. Modificado por el art. 1, Resolución 995 de 2022. Reintegro de los recursos apropiados o reconocidos sin justa causa.

Artículo 14. Modificado por el art. 4, Resolución 995 de 2022. Consecuencias del incumplimiento del reintegro de recursos.

Decreto 1080 de 2021 del MSPS. “Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud”

(...)

“Artículo. 4. Funciones. La Superintendencia Nacional de Salud cumplirá las siguientes funciones:

(...)

10. Inspeccionar, vigilar y controlar la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.”

El Informe del BID³ relacionado con el gasto de los países en recursos de salud y específicamente frente al caso de Colombia² señaló que:

“(...) No es realista esperar que se detenga el crecimiento del gasto, pero los gobiernos sí pueden modularlo y mejorar la eficiencia para lograr el mayor beneficio posible en la salud. Hay evidencia sólida de que **al menos 20% del gasto en salud no aporta o tiene una contribución mínima a mejorar los resultados en salud**, de tal manera que los gobiernos podrían gastar significativamente menos y aún así mejorar la salud de la población [2]. Un estudio previo del BID sugiere los países Latinoamericanos y del Caribe podría aumentar

³ BID. NOTA TÉCNICA No IDB-TN-02784. ¿En que gastan los países sus recursos en salud? El caso de Colombia. Septiembre fe 2023

la esperanza de vida en algo más de cuatro años usando más eficientemente los recursos que gastan⁴ (...)”

Mediante oficio 2024EE0201962 del 15/10/2024, la CGR solicitó a la ADRES la relación de los recursos reconocidos sin justa causa como resultado de los procesos de reconocimiento y pago de la UPC (Régimen Contributivo –RC- y Subsidiado –RS-), a las siguientes entidades que se encontraban en medida especial y que no fueron reintegrados al cierre de la vigencia 2023:

Tabla N°. 26.
EPS en medida especial vigencia 2023

Entidad	Nit	Clase de Medida
Dusakawi EPSI	824,001,398	Medida cautelar preventiva de vigilancia especial
Emssanar SAS	901,021,565	Intervención Forzosa administrativa
Servicio Occidental de Salud	805,001,157	Programa de recuperación
Asmet salud	900,935,126	Medida preventiva de vigilancia especial
Capresoca EPS	891,856,000	Vigilancia especial
Savia salud EPS	900,604,350	Intervención para administrar
Famisanar EPS	830,003,564	Intervención para administrar

Fuente: Información SNS Pruebas de recorrido

Elaboró: Equipo auditor CAT_1552_2024_1_6

La ADRES dio respuesta con oficio No. 2024EE0201962 del 15/10/2024, a partir del cual, se identificaron 6.395.514.421,05 COP, correspondientes a recursos reconocidos sin justa causa a entidades en medida especial, sin reintegrar al SGSSS, con corte a diciembre de 2023, la cual fue actualizado conforme al Índice de Precios al Consumidor del (IPC), a partir de la expedición de la Ley 1949 de 2019, o conforme al IPC y/o interés de mora DIAN, conforme con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 1281 de 2002, de las siguientes entidades cómo se detalla a continuación:

Tabla N°. 27.
Recursos reconocidos sin justa causa a entidades en medida sin reintegro a 31/12/2023
(Cifras en COP)

Nombre EPS	Régimen	Valor reconocido	Fecha en que se determinó el reconocimiento sin justa causa	DIAS DE MORA	No. resolución	Valor ordenado a reintegrar	Valor de IPC	Valor pendiente de reintegrar	Estado
EPS EMSSANAR	SUBSIDIADO	11.410.108	04/10/2017	2279	4984	11.410.108	947.156	12.357.263,59	Pendiente
EPS EMSSANAR	SUBSIDIADO	34.536.445	12/06/2020	1297	4985	34.512.235	5.152.084	39.664.319,00	Pendiente
EPS EMSSANAR	SUBSIDIADO	4.068.407	22/10/2019	1531	9319	4.068.407	1.730.445	5.798.851,63	Pendiente

Nombre EPS	Régimen	Valor reconocido	Fecha en que se determinó el reconocimiento sin justa causa	DIAS DE MORA	No. resolución	Valor ordenado a reintegrar	Valor de IPC	Valor pendiente de reintegrar	Estado
EPS EMSSANAR	SUBSIDIADO	12.320.000	22/10/2019	1531	9320	12.320.000	1.020.411	13.340.410,50	Pendiente
EPS EMSSANAR	SUBSIDIADO	9.113.825	24/11/2023	37	31076	3.858.572	1.094.534	4.953.106,43	Pendiente
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.	SUBSIDIADO	6.917.164.976	02/08/2023	151	7504	6.304.759.486	1.701.545.467	8.006.304.952,60	Pendiente
ASMET SALUD	SUBSIDIADO	330.000	12/09/2018	1936	9639	330.000	186.529	516.529,00	Pendiente
CAPRESOCA E.P.S.	SUBSIDIADO	453.304	22/12/2023	9	31992	323.304	98.487	421.790,50	Pendiente
SAVIA SALUD EPS	CONTRIBUTIVO	54.231.494	18/11/2022	408	72330	23.932.309	4.188.844	28.121.153,28	Pendiente
Total						6.395.514.421	1.715.963.955	8.111.478.376,53	

Fuente: ADRES oficio 2024EE0201962 del 15/10/2024

Elaboró: Equipo auditor CAT_1552_2024_1_6

Se observan tiempos de 2279 días como es el caso de Emssanar EPS, desde el reconocimiento sin justa causa del recurso de UPC, hasta la emisión de la resolución (en firme) que ordenaba su reintegro.

Cabe señalar, que parte de las funciones para el reconocimiento del reintegro de recursos reconocidos sin justa causa por parte de las EPS, le corresponde a la ADRES, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 1281 de 2002, pero dentro de las funciones de la SNS se tiene: velar por la “(...) *eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del SGSSS*”. Así pues, dentro de los informes que entrega los agentes jurídicos, es función adelantar los procedimientos para dar por terminado de manera adecuada el proceso de cierre y aclaración de los asuntos pendientes ante la ADRES, toda vez que genera un valor adicional por IPC por falta de pago, lo que implica pérdida del recurso público.

La situación observada tiene lugar por deficiencias en el cumplimiento de las funciones de la SNS con la adecuada eficiencia, eficacia y efectividad en el correcto flujo de los recursos de las EPS en medida especial hacia el SGSSS.

Disminución de los recursos o derechos a favor del SGSSS representados por la ADRES, lo que ocasiona un riesgo por mora por el no reintegro de los recursos sin justa causa a tiempo (valor de IPC)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Mediante oficio 2024900001901000002E del 21/11/2024, la SNS responde a la observación en los siguientes términos:

“Señala el organismo de control, que: “La situación observada tiene lugar por deficiencias en el cumplimiento de las funciones de la SNS con la adecuada eficiencia, eficacia y efectividad en el correcto flujo de los recursos de las EPS en medida especial hacia el SGSSS.”

En cuanto a esta observación, sobresale que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015 que creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES esta tiene por objeto: “administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad. En ningún caso la Entidad asumirá las funciones asignadas a las Entidades Promotoras de Salud”.

En tal sentido, la ADRES: “fue creada con el fin de garantizar el adecuado flujo de los recursos y los respectivos controles”³. Así, dentro de sus funciones se encuentra:

“(…)

- Efectuamos el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación (UPC) y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud.*
- Realizamos los giros a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos y adelantamos las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema, que optimice el flujo de recursos.*
- Adelantamos las verificaciones para el reconocimiento y pago de prestaciones sociales y otras prestaciones que promueven la eficiencia en la gestión de los recursos. Llevamos a cabo, de manera directa, la compra de cartera reconocida de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con Empresas Promotoras de Salud.*
- Administramos la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA-, que suministra la información para el reconocimiento de los pagos periódicos que se les hace a las EPS por aseguramiento en salud de los colombianos.*
- Adoptamos y proponemos los mecanismos que se requieran para proteger los recursos que administra la entidad, con el fin de evitar fraudes.*
- Realizamos los giros a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos y adelantamos las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema, que optimice el flujo de recursos.*
- Adelantamos las verificaciones para el reconocimiento y pago de prestaciones sociales y otras prestaciones que promueven la eficiencia en la gestión de los recursos. Llevamos a cabo, de manera directa, la comprade cartera reconocida de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con Empresas Promotoras de Salud.*
- Administramos la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA -, que suministra la información para el reconocimiento de los pagos periódicos que se les hace a las EPS*

por aseguramiento en salud de los colombianos.

Adoptamos y proponemos los mecanismos que se requieran para proteger los recursos que administra la entidad, con el fin de evitar fraudes.”⁴

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1429 de 2016.

Con la Ley 1949 de 2019 que establece dentro de su objeto, entre otros aspectos, el fortalecimiento de la capacidad institucional de la Superintendencia Nacional de Salud en materia sancionatoria y adicionalmente redefine competencias en materia de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa. En cuanto a este último aspecto el artículo 7° de la citada ley modificó el procedimiento establecido para reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, que establecía el artículo 3° del Decreto Ley 1281 de 2002, a saber:

“ARTÍCULO 3o. REINTEGRO DE RECURSOS APROPIADOS O RECONOCIDOS SIN JUSTA CAUSA. <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) o quien haga sus veces o cualquier entidad o autoridad pública que en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud detecte que se presentó apropiación sin justa causa de los mismos, solicitará la aclaración del hallazgo a la persona involucrada, para lo cual remitirá la información pertinente, analizará la respuesta dada por la misma y, en caso de establecer que se configuró la apropiación o reconocimiento sin justa causa de recursos, ordenará su reintegro, actualizado al Índice de Precios al Consumidor, IPC, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Una vez quede en firme el acto administrativo que ordena el reintegro, de conformidad con el procedimiento definido, la ADRES o quien haga sus veces o cualquier entidad o autoridad pública que, en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, compensará su valor contra los reconocimientos que resulten a favor del deudor por los diferentes procesos que ejecuta ante la entidad. En todo caso, los valores a reintegrar serán actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Cuando la apropiación o reconocimiento a que alude este artículo sea evidenciada por el actor que recibe los recursos, este deberá reintegrarlos actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en el momento en que detecte el hecho.

En los casos en que la ADRES o quien haga sus veces o la autoridad o entidad pública que en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud identifique en el proceso de reintegro actos u omisiones presuntamente constitutivas de infracciones de las normas del Sistema, informará de manera inmediata y con las pruebas correspondientes a la Superintendencia Nacional de Salud, para que adelante las investigaciones administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1o. *Los procesos que hubiesen sido allegados a la Superintendencia*

Nacional de Salud hasta la entrada en vigencia de la presente ley culminarán su trámite y se les aplicarán las reglas previstas en el régimen jurídico anterior. En todo caso, los recursos del aseguramiento en Salud apropiados o reconocidos sin justa causa involucrados en procedimientos en cursos serán reintegrados actualizándolos con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Los procesos de reintegro que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan sido recibidos en la Superintendencia Nacional de Salud, se regirán y culminarán su trámite bajo las disposiciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 4o. INTERESES MORATORIOS. *El incumplimiento de los plazos previstos para el pago o giro de los recursos de que trata este decreto, causará intereses moratorios a favor de quien debió recibirlos, liquidados a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”*

Por tanto, las gestiones pertinentes para el reintegro de recursos reconocidos sin justa causa a EPS en medida corresponden a la ADRES.

Por su parte en cuanto a la Superintendencia Nacional de Salud como entidad de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyos objetivos se encuentran señalados en el artículo 39 de la Ley 1122 de 2007, le corresponde ejercer la inspección, vigilancia y control respecto de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud enunciados, entre otros, en los artículos 155 de la Ley 100 de 1993, 121 y 130A de la Ley 1438 de 2011 y 2 de la Ley 1966 de 2019 y sus funciones están definidas en el Decreto 1080 de 2021; por lo tanto, cumple sus funciones con estricta sujeción a las normas constitucionales y legales.

En el marco de lo definido por el artículo 35 de la Ley 1122 de 2007, la inspección, vigilancia y control está contemplada como:

“(…) Definiciones. Para efectos del presente capítulo de la Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

A.- Inspección: La inspección, es el conjunto de actividades y acciones encaminadas al seguimiento, monitoreo y evaluación del SGSSS y que sirven para solicitar, confirmar y analizar de manera puntual la información que se requiera sobre la situación de los servicios de salud y sus recursos, sobre la situación jurídica, financiera, técnica científica, administrativa y económica de las entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud dentro del ámbito de su competencia.

Son funciones de inspección entre otras las visitas, la revisión de documentos, el seguimiento de peticiones de interés general o particular y la práctica de investigaciones administrativas.

B.- Vigilancia: La vigilancia, consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para advertir, prevenir, orientar, asistir y propender porque las entidades encargadas del financiamiento, aseguramiento, prestación del servicio de Salud, atención al usuario, participación social y demás sujetos de vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud,

cumplan con las normas que regulan el SGSSS para el desarrollo de éste.

C.- Control: El control consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica o irregular (jurídica, financiera, económica, técnica, científico-administrativa) de cualquiera de sus vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal bien sea por acción o por omisión (...).”

De modo que, en cuanto al flujo de recursos según el artículo 23 del Decreto 1080 de 2021, son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, función de inspección y vigilancia:

“11. Inspeccionar y vigilar a las Entidades de Aseguramiento en Salud, en relación con la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

12. Verificar que la información de carácter financiero de los sujetos vigilados refleje su situación financiera y los resultados de operación y recomendar al Superintendente Delegado las decisiones que se deban adoptar.”

En este contexto, respetuosamente se solicita al organismo de control retirar las observaciones presentadas y la connotación, considerando que no existe fundamento para su imposición.”

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO.

La SNS realiza un recuento normativo de las funciones que desempeña la ADRES según lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015 y las funciones que a ella le atañen.

Por otra parte, expresa que la Ley 1949 de 2019 establece la capacidad sancionatoria de la SNS en materia de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa. Así mismo, atribuye otras normatividades respecto a la IVC que desarrolla la entidad.

Refiere en sus apartes que *“las gestiones pertinentes para el reintegro de recursos reconocidos sin justa causa a EPS en medida corresponden a la ADRES.”*

Las normas anteriormente referidas por la SNS son conocidas por la CGR, es así como dentro de la condición de la observación fue informado a la SNS; *“Cabe señalar, que parte de las funciones para el reconocimiento para el reintegro de recursos reconocidos sin justa causa por parte de las EPS le corresponde a la ADRES, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 1281 de 2002”.*

Lo enunciado en la condición, la SNS no responde, en relación a las acreencias que tienen con la ADRES las EPS que se encuentran en medida especial c, en el sentido de que no se evidenció acciones por parte de la SNS a través de los agentes jurídicos para subsanar la cartera pendiente de reintegro, a saber, existen deudas que llegan a 2.279 días.

De acuerdo con la información remitida por la Superintendencia Nacional de Salud, frente a la observación comunicada, I, no se evidenció respuesta frente a lo expresado por la CGR, toda vez que, dentro de las funciones de la SNS establecidas en el Decreto 1080 de 2021 artículo 4 numeral 10. *“Inspeccionar, vigilar y controlar la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación planteada por la CGR, y se valida como Hallazgo con incidencia administrativa.

4.1.2. Objetivo N° 2. *“Evaluar la gestión fiscal en las operaciones financieras de la entidad (ingresos, gastos y cartera)”.*

- **Presupuesto General**

Mediante la Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022 *“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023”*, estableció el presupuesto de rentas y recursos de capital para la Superintendencia Nacional de Salud por 277.776.769.491 COP, reglamentado por el Decreto 2590 del 23 de diciembre del 2022 *“Por la cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”*, para garantizar la debida ejecución de los recursos contenidos en el Presupuesto General de la Nación.

Mediante el Decreto 1234 del 25 de julio de 2023, se adiciona y se efectúa unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2023, por 6.914.000.000 COP.

Mediante la Resolución 2023920010000001 - 6 del 02 de enero de 2023 *“Por la cual se desagrega el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión de la Superintendencia Nacional de Salud, para la vigencia fiscal de 2023”*, en consecuencia, mediante la presente resolución, efectúa la desagregación del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública y Gastos de Inversión de la Superintendencia Nacional de Salud.

Por otra parte, a través del artículo 1 del citado Acto Administrativo, se efectúa la desagregación de las Cuentas 01 - Gastos de Personal, 02 - Adquisición de Bienes y Servicios, 03 - Transferencias Corrientes y 08 - Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e intereses de Mora, del Presupuesto de Funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Salud para la vigencia 2023.

- **Ejecución Presupuestal**

El presupuesto de ingresos de la SNS, para la vigencia 2023, presentó aforo inicial por 277.776.769.491 COP, y un aforo definitivo por 284.690.769.491 COP; presentando una ejecución total de ingresos por 331.253.407.416 COP; los ingresos se encuentran conformados por recursos propios (contribución y tasa a vigilados, multas y sanciones e intereses de mora, venta de bienes y servicios, transferencias corrientes, y recursos de capital), cómo se detalla a continuación:

Tabla N°. 28.
ejecución presupuestal de ingresos SNS para la vigencia 2023
(Cifras en COP)

Posición catalogo presupuestal	Concepto	Aforo inicial	Modificaciones aforo	Aforo vigente	Ejecutado	% Ejecución
3-1-01-1	Ingresos corrientes	93.853.436.000	6.914.000.000	200.767.436.000	261.393.722.530	130%
3-1-01-1-02	Ingresos No corrientes	93.853.436.000	6.914.000.000	200.767.436.000	261.393.722.530	130%
3-1-01-1-02-1-04	Contribución	57.714.108.000		57.714.108	110.579.092.232	191%
3-1-01-1-02-2-38	Tasa	0	0	0	267.804.375	100%
3-1-01-1-02-3-01	Multas, sanciones e intereses de mora	17.431.069.000		17.431.069.000	11.258.967.811	63%
3-1-01-1-02-5-02	Venta de bienes y servicios	0	0	0	1.106.054	100%
3-1-01-1-02-6-05-02	Transferencias Corrientes	118.708.259.000	6.914.000.000	125.622.259.000	139.484.254.227	111%
3-1-01-2	Recursos capitales	83.923.333.491		83.923.333.491	69.662.182.715	83%
3-1-01-2-02	Excedentes financieros	83.923.333.491		83.923.333.491	69.662.182.715	83%
Total, presupuesto de ingresos vigencia 2023		277.776.769.491	6.914.000.000	284.690.769.491	331.253.407.416	116%

Fuente: Oficio de Respuesta 20249000001709401 del 15 de agosto del 2024, punto 31-archivo Excel "Actos administrativos PPTO 2023", punto 34 – Archivo Excel "ejecución presupuestal ingresos 2023".
 Elaboró: Equipo auditor

El presupuesto de gastos contó con la una apropiación inicial de 277.776.769.491 COP, una adición por 31.780.721.489 COP, y una reducción por 24.866.721.489 COP, para una apropiación definitiva o vigente de 284.690.769.491 COP, para una apropiación definitiva de 284.690.769.491 COP; los compromisos ascendieron a 248.991.165.726 COP, que equivale al 87.46%, con obligaciones por 241.495.125.043 COP, equivale al 84.83%, y se realizaron pagos por 231.631.141.322 COP equivale a 81.36%.

La SNS se identifica en SIIF con el código 191000, durante la vigencia 2023 financió sus gastos de funcionamiento con recursos propios.

Tabla N°. 29.
Ejecución presupuestal del gasto SNS vigencia 2023
(Cifras en COP)

Rub	Descripción	Apropiación inicial	Apropiación vigente	Apropiación bloqueada	CDP	Compromiso	% ejec comp	Obligación	% ejec oblig	Pagos	% ejec pagos
A	Funcionamiento	193.853.436.000	200.767.436.000	18.365.201.282	178.819.684.558	173.336.000.858	86,3%	172.127.173.260	85,7%	171.213.655.067	85,2%
B	Servicio de la deuda pública	7.713.911.491	7.713.911.491	-	7.713.911.491	7.713.911.491	100%	7.713.911.491	100%	7.713.911.491	100%

Rub	Descripción	Apropiación inicial	Apropiación vigente	Apropiación bloqueada	CDP	Compromiso	% ejec comp	Obligación	% ejec oblig	Pagos	% ejec pagos
C	Inversión	76.209.422.000	76.209.422.000	-	73.303.358.217	67.941.253.377	89,1%	61.654.040.292	80,9%	52.703.574.764	69,1%
Total, Presupuesto (Rubro A+B+C)		277.776.769.491	284.690.769.491	18.365.201.282	259.836.954.267	248.991.165.726	87,4%	241.495.125.043	84,8%	231.631.141.322	81,3%

Fuente: Oficio de Respuesta 20249000001709401 del 15 de agosto del 2024, punto 35-archivo Excel "ejecución presupuestal del gasto 2023".

Elaboró: Equipo auditor

• Estados Financieros

La Superintendencia Nacional de Salud para efectos de la clasificación de entidades emitida por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas, se encuentra sujeta al ámbito de la Resolución 533 de 2015 y las que la modifican, esto es, Entidades de Gobierno. Por lo tanto, le son aplicables las normas que para este grupo de Entidades expida el ente regulador en materia contable pública, Contaduría General de la Nación.

Adicionalmente, la Superintendencia Nacional de Salud atendiendo lo ordenado por el Gobierno Nacional registra la totalidad de los hechos financieros en el SIF Nación II, cuyos avances y mejoras han impactado en los tiempos de procesos asociados a la gestión contable y en el mejoramiento de la calidad y oportunidad de la información financiera de la Entidad.

• Estado de situación Financiera Comparativo

En el Estado de situación Financiera de la SNS se observa en el paso de las vigencias 2022 a la 2023, un incremento en el activo, como en el pasivo y una disminución en el Patrimonio; tal como se observa a continuación:

Tabla N°. 30.
Estado de la Situación Financiera Superintendencia Nacional De Salud
Vigencia 2023
(Cifras en COP)

Código	Nombre de la cuenta	Periodo actual (2023)	Periodo anterior (2022)	Análisis horizontal	Variación Absoluta	Análisis Vertical
1	Activos	399.205.957.631	382.208.081.820	4%	16.997.875.811	100%
	Efectivo y equivalentes al efectivo	4.454.593.464	3.484.130.150	22%	970.463.314	1%
	Cuentas por cobrar	60.665.279.187	71.778.278.943	-18%	- 11.112.999.756	15%
	Otros activos	327.284.761.063	299.529.732.843	8%	27.755.028.220	82%
	Propiedades, planta y equipo	6.801.323.917	7.415.939.884	-9%	- 614.615.967	2%
2	Pasivos	287.783.167.783	257.519.022.625	12%	30.264.145.158	100%
	Cuentas por pagar	13.269.794.191	16.591.530.757	-25%	- 3.321.736.566	5%
	Beneficios a los empleados	13.514.695.125	11.147.477.338	18%	2.367.217.787	5%

Código	Nombre de la cuenta	Periodo actual (2023)	Periodo anterior (2022)	Análisis horizontal	Variación Absoluta	Análisis Vertical
	Provisiones	259.865.480.522	228.581.712.611	12%	31.283.767.911	90%
	Otros pasivos	1.133.197.945	1.198.301.919	-6%	65.103.974	0%
3	Patrimonio	111.422.789.848	124.689.059.194	-11%	13.266.269.346	100%
	Total, pasivo más patrimonio	399.205.957.631	382.208.081.820	4%	16.997.875.811	

Fuente: Estados Financieros SNS, vigencia 2023

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Del análisis de esta estructura se puede comentar, que las principales variaciones en el activo, pasivo y patrimonio entre el año 2022 y 2023 se deben a los siguientes conceptos:

- **Activo**

Con corte a diciembre 31 de 2023, el total del Activo de la SNS asciende 399.205.957.631 COP, presentando un incremento por 16.997.875.811 COP, frente a la vigencia 2022, equivalente al 4%; como se detalla a continuación:

Tabla N°. 31.
Activos Superintendencia Nacional De Salud a 31 diciembre del 2023
(Cifras en COP)

Código	Nombre de la cuenta	Periodo actual (2023)	Periodo anterior (2022)	Análisis horizontal	Variación Absoluta	Análisis Vertical
1	ACTIVOS	399.205.957.631	382.208.081.820	4%	16.997.875.811	100%
	Efectivo y equivalentes al efectivo	4.454.593.464	3.484.130.150	22%	970.463.314	1%
	Cuentas por cobrar	60.665.279.187	71.778.278.943	-18%	11.112.999.756	15%
	Otros activos	327.284.761.063	299.529.732.843	8%	27.755.028.220	82%
	Propiedades, planta y equipo	6.801.323.917	7.415.939.884	-9%	614.615.967	2%

Fuente: Estados Financieros SNS, vigencia 2023

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Con corte a 31 de diciembre de 2023, el 82% del Activo corresponde a la cuenta Otros Activos, los cuales ascienden a 327.284.761.063 COP, seguido de las Cuentas por Cobrar por 60.665.279.188 COP, que representan el 15%, donde se resaltan los derechos que tiene la Entidad con los vigilados como resultado de tasas, contribución y multas en desarrollo de su función de IVC; así mismo, la Propiedad, planta y equipo asciende a 6.801.323.917 COP, que corresponde al 2%; y finalmente, el Efectivo y equivalentes al efectivo que asciende a 4.454.593.464 COP, equivalente al 1%.

- **Pasivo**

Con corte a diciembre 31 de 2023, el total del Pasivo de la SNS asciende 287.783.167.783 COP, presentando un aumento por 30.264.145.157 COP, frente a la vigencia 2022, equivalente al 12%, generado principalmente por la actualización de provisiones de litigios y demandas; como se detalla a continuación:

Tabla N°. 31.
Pasivos Superintendencia Nacional de Salud a 31 diciembre del 2023
(Cifras en COP)

Código	Nombre de la cuenta	Periodo actual (2023)	Periodo anterior (2022)	Análisis horizontal	Variación Absoluta	Análisis Vertical
2	PASIVOS	287.783.167.783	257.519.022.625	12%	30.264.145.158	100%
	Cuentas por pagar	13.269.794.191	16.591.530.757	-25%	- 3.321.736.566	5%
	Beneficios a los empleados	13.514.695.125	11.147.477.338	18%	2.367.217.787	5%
	Provisiones	259.865.480.522	228.581.712.611	12%	31.283.767.911	90%
	Otros pasivos	1.133.197.945	1.198.301.919	-6%	- 65.103.974	0%

Fuente: Estados Financieros SNS, vigencia 2023

Elaboró: Equipo Auditor CGR

El pasivo de la SNS a diciembre de 2023 está conformado en un 90% por las Provisiones, las cuales ascienden a 259.865.480.522 COP; seguido por los beneficios a empleados por 13.514.695.125 COP que representa el 5%, donde se resaltan la provisión efectuada por la SNS por las retribuciones que debe hacerle a sus funcionarios por concepto de vacaciones, prima de servicios entre otros; así mismo, las Cuentas por Pagar por 13.269.794.191 COP que representan el 5% que corresponden a aquellos bienes y servicios recibidos por la entidad producto de la ejecución presupuestal pendientes de ser cancelados y finalmente los Otros Pasivos que corresponden a ingresos recibidos por anticipado por 1.133.197.945 COP que representan un 0,4% del valor total del Pasivo.

- **Patrimonio.**

Con corte a diciembre 31 de 2023, el Patrimonio de la SNS asciende 111.422.789.848 COP, presentando un decrecimiento por 13.266.269.346 COP, frente a la vigencia 2022, equivalente al 11%, como efecto del resultado del ejercicio y del registro de movimientos de depuración de correcciones de errores del periodo contable anterior; como se detalla a continuación:

Tabla N°. 33.
Patrimonio Superintendencia Nacional de Salud a 31 diciembre del 2023
(Cifras en COP)

Código	Nombre de la cuenta	Periodo actual (2023)	Periodo anterior (2022)	Análisis Vertical	Variación Absoluta	Variación
3	PATRIMONIO	111.422.789.848	124.689.059.194	100%	- 13.266.269.346	-11%
	Capital fiscal	369.253.761.617	229.885.809.834	331%	69.367.951.783	38%

Código	Nombre de la cuenta	Periodo actual (2023)	Periodo anterior (2022)	Análisis Vertical	Variación Absoluta	Variación
	Resultados de ejercicios anteriores	-249.702.215.098	-148.273.193.851	-224	-101.429.021.247	-68%
	Resultado del ejercicio	-8.128.772.220	-26.923.556.789	-7%	18.794.784.569	-70%

Fuente: Estados Financieros SNS, vigencia 2023

Elaboró: Equipo Auditor CGR

El Patrimonio de la SNS a diciembre de 2023 está conformado por el Capital fiscal que asciende a 369.253.761.617 COP, presentando un incremento por 69.367.951.783 COP, con relación a la vigencia del 2022, ocasionado por los excedentes financieros (Conpes 4110) de la vigencia 2021; el resultado de ejercicios anteriores presentó un saldo por -249.702.215.098 COP, generando un incremento del 68% con relación a la vigencia 2022, producto de la reclasificación del resultado del ejercicio de la vigencia anterior, y de la reclasificación de los excedentes financieros y la corrección de errores de un periodo anterior. El resultado del ejercicio de la vigencia 2023 presenta un déficit por -8.128.772.220 COP, generando una disminución por 18.794.784.569 COP equivalente al -70% con relación a la vigencia 2022, producto del incremento en los ingresos por concepto de recaudo de Contribución 2023; además, el impacto en cuentas de resultado por las depuraciones de cartera, al igual del reconocimiento del gasto de provisiones y deterioro de cuentas por cobrar.

• Estado de Resultados

A diciembre 31 de 2023 el ingreso total de la SNS es por 294.470.474.115 COP, presentando un incremento por 45.775.821.244 COP, equivalente al 16% frente al corte de diciembre 31 de 2022 por 248.694.652.871 COP, generado principalmente por el aumento en el recaudo de la contribución de que trata el artículo 76 de la Ley 1955/2019; tal como se detalla a continuación:

Tabla N°. 34
Estado de Resultados Superintendencia Nacional de Salud
Vigencia 2023
(Cifras en COP)

Cód	Nombre Cuenta	Saldo a 31 de diciembre de 2023	Análisis Vertical	Saldo a 31 de diciembre de 2022	Variación	Análisis Horizontal
4	INGRESOS	294.470.474.115	100,0%	248.694.652.871	45.775.821.244	16%
	Ingresos fiscales	287.191.369.166	97,5%	239.450.472.876	47.740.896.290	17%
	Transferencias y subvenciones			91.110.966	- 91.110.966	100%
	Operaciones interinstitucionales	151.498.000	0,1%	3.748.960.493	- 3.597.462.493	- 2375%
	Otros ingresos	7.127.606.949	2,4%	5.404.108.536	1.723.498.413	24%
5	GASTOS OPERACIONALES	302.599.230.785	100,0%	275.618.209.659	26.981.021.126	9%
	De administración y operación	234.483.999.435	77,5%	206.533.478.616	27.950.520.819	12%

Cód	Nombre Cuenta	Saldo a 31 de diciembre de 2023	Análisis Vertical	Saldo a 31 de diciembre de 2022	Variación	Análisis Horizontal
	Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones	59.367.117.670	19,6%	56.707.297.014	2.659.820.656	4%
	Operaciones interinstitucionales	18.735.226	0,0%	181.174.262	- 162.439.036	-867%
	Otros gastos	8.729.378.454	3%	12.196.259.767	- 3.466.881.313	-40%
	Excedente (Déficit) del ejercicio	- 8.128.756.670		- 26.923.556.788	18.794.800.118	-231%

Fuente: Estado de Resultados SNS, vigencia 2023

Elaboró: Equipo Auditor CGR

A continuación, se presenta las variaciones de los ingresos y gastos 2022 – 2023, así:

Los ingresos fiscales representan los obtenidos por la entidad, aplicando las leyes que sustentan el cobro de conceptos derivados del poder impositivo del Estado, tales como contribuciones, tasas, multas, sanciones, entre otras. Los ingresos fiscales representan el 97.5% del total del ingreso por 287.191.369.166 al cierre de diciembre de 2023.

Las Operaciones Interinstitucionales registran un saldo al cierre de la vigencia de 151.498.000 COP, correspondiente al pago por compensación hecho a la DIAN con recursos de PGN de las retenciones en la fuente practicadas en diciembre de 2023, canceladas en enero de 2024.

Otros ingresos están compuestos por ingresos de transacciones con contraprestación y ascienden a 7.127.606.949 COP, que representa el 2,45% del total de los ingresos; discriminados en ingresos financieros, diversos, reversión de las pérdidas de deterioro de valor y en reversiones de provisiones.

Por otra parte, los gastos de la SNS consolidados en 302.599.230.785 COP con corte a 31 de diciembre de 2023, denotan su mayor representatividad en la cuenta Gastos de Administración y Operación con un valor por 234.483.999.435 COP, que representó el 77.5% del total del gasto al cierre de la vigencia auditar.

Los ingresos, cubren básicamente gastos de operación relacionados con administración y operación por 234.483.999.435 COP, operaciones interinstitucionales por 18.735.266 COP y Otros gastos por 8.729.378.454 COP al cierre de la vigencia 2023; lo anterior da como resultado un déficit por – 8.128.756.670 COP.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No.4.

Derechos de cobro Incapacidades (A – D – F – OI)

- Constitución Política de Colombia en su artículo 209, define:

“(…) Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (…)”

- Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”*.
(…)

Artículo 2: Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; (…)*

Artículo 3: Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

- a. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;*
- b. Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;*
- c. En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad;*
- d. La Unidad de Control Interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo;*
- e. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.*

Artículo 4: Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos

que deben orientar la aplicación del control interno:
(...)

b. Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos;

(...)

Artículo 6: Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Ley 489 de 1998. Congreso de Colombia. “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.” Artículo 3o. Principios de la Función Administrativa. a función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 610 de 2000. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”

“(…)

Artículo 3o. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...)

Artículo 6o. Daño Patrimonial al Estado. “(...) Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o

particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. (...)

Ley 1314 de 2009 - CGN. *“Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”.* Artículo 20. *Ámbito de aplicación.* Artículo 3.- *De las normas de contabilidad y de información financiera. “Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable”.* Artículo 4o. *Independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera.* Artículo 8°. *Criterios a los cuales debe sujetarse el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.* Artículo 12. *Coordinación entre entidades públicas.*

Ley 1438 de 2011 Congreso de Colombia *“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”* Art 28. *Prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas. «El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.».* *“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.* 28. *Prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas. «El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.».*

Decreto 2019 del 2012. *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”* *“ARTÍCULO 121. Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.*

Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.”

Conforme a lo anterior, será deber de los empleadores adelantar el trámite correspondiente ante las entidades promotoras de salud. EPS para que se reconozcan las incapacidades y licencias de maternidad y paternidad de sus empleados.

Decreto 780 de 2016. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social ARTÍCULO 2.2.3.3 Expedición de Incapacidad de certificado de origen común. El certificado de incapacidad por accidente o enfermedad de origen común debe ser expedido por el medico u odontólogo tratante, debidamente inscrito en el Registro Especial en Talento Humano de Salud - Re THUS, o por profesional que se encuentre prestando su servicio obligatorio, los que deben encontrarse adscritos a un prestador de servicios de salud habilitado”.*

La incapacidad expedida por el medico u odontólogo no adscrito a la red, prestadora de servicios de salud de la entidad promotora de salud o entidad adaptada, será validada por la entidad a la cual se encuentra afiliado el cotizante y pagada por esta, siempre y cuando sea expedida por profesional médico u odontólogo inscrito en el Registro Especial en Talento Humano de Salud ¿ Rehús, incluida su especialización, si cuentan con ella, o por profesional que se encuentre prestando el servicio social obligatorio, adscrito a un prestador de servicios de salud habilitado y su presentación para validación en la entidad promotora de salud o entidad adaptada se realice dentro de los (15) días siguientes a su expedición, allegando con la solicitud, la epicrisis, si se trata de internación, o el resumen de la atención, cuando corresponde a servicios de consulta externa o atención ambulatoria. (...).

Resolución 484 de 2017 – CGN. *“Por la cual se modifican al anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno y el artículo 4 de la resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones”.*

Ley 1952 de 2019. *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

- 1- Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
- 2- Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público.*

En el Marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública (Resolución 355 de 2007) del Régimen de Contabilidad Pública (Resolución 354 de 2007), se indica que:

(...)

102. La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad...”.

*“103. **Confiabilidad.** ... la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad”.*

*“104. **Razonabilidad.** La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.”*

*“113. **Consistencia.** La información contable pública es consistente cuando los criterios que orientan su elaboración se aplican de manera coherente y uniforme.”*

“114. Los Principios de contabilidad pública constituyen pautas básicas o macrorreglas que dirigen el proceso para la generación de información en función de los propósitos del SNCP y de los objetivos de la información contable pública, sustentando el desarrollo de las normas técnicas, el manual de procedimientos y la doctrina contable Pública. Los Principios de Contabilidad Pública son: Gestión continuada, Registro, Devengo o Causación, Asociación, Medición, Prudencia, Período contable, Revelación, No compensación y Hechos posteriores al cierre.”

Resolución 425 de 2019 – CGN. *“Por la cual se modifica las normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno”.*

Resolución 167 de 2020 – CGN. *“Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.*

Resolución 168 de 2020 – CGN. *“Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público”.*

Manual Específico de Funciones y competencias laborales (Tomo 2. Planta global de profesionales especializados grados 24 y 23. Resolución 2021910010016791-6 de 2021 - Área funcional Dirección de Talento Humano – Descripción de funciones esenciales – 8 Tramitar el cobro de incapacidades por enfermedad general y por enfermedad profesional en los términos establecidos por la ley.

De la revisión efectuada al corte de 31 de diciembre 2023 a la subcuenta 138426001 “Pago por cuenta de terceros” por 688.091.690 COP, correspondiente a incapacidades y a licencias de maternidad y/o paternidades reconocidas por la SNS en su calidad de empleador a sus funcionarios; se observaron las siguientes situaciones:

1. Existen partidas con antigüedad mayor a tres (3) años, que prescribieron el derecho de cobro según lo contemplado en el Artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, correspondiente a ocho (8) EPS y a una (1) ARL, equivalentes a 48 registros por 52.777.365 COP, entre las cuales una (1) EPS está liquidación, como se detalla a continuación:

Tabla N°. 35.
Subcuenta No. 138426001 Pago por cuenta de terceros
Incapacidades que prescribió el derecho a cobro
Cifras en COP

No.	EPS	Cedula	Nombre	Fecha de inicio	Saldo Final a 31 de diciembre 2023	Mes/año en que prescribe	Antigüedad de la cartera a 31 de diciembre del 2023 (Años)
1	ARL POSITIVA	4635xxxx	J B CH	15-ago.-18	4.540.519	ago-21	5.4
2	NUEVA EPS	103054xxxx	J A V C	15-nov.-18	111.682	nov-21	5.1
3	COMPENSAR EPS	5297xxxx	EDIZABETH R R	02-mar.-18	232.155	mar-21	5.9
4	COMPENSAR EPS	109920xxxx	EVELYNE F V Q	20-mar.-18	138.508	mar-21	5.9
5	COMPENSAR EPS	5208xxxx	NATALIA DEL P A V	23-abr.-18	138.996	abr-21	5.8
6	COMPENSAR EPS	5270xxxx	ROSA M H Q	28-may.-18	79.921	may-21	5.7
7	ARL POSITIVA	4635xxxx	JANETH B CH	28-dic.-18	4.994.571	dic-21	5
8	NUEVA EPS	3666xxxx	SILENE P F Q	12-mar.-19	111.892	mar-22	4.9
9	COMPENSAR EPS	103244xxxx	CINDY R CH C	26-mar.-19	601.218	mar-22	4.9
10	SANITAS EPS	6029xxxx	ROSA E V V	14-abr.-19	111.886	abr-22	4.8
11	COMFENALCO VALLE EPS	3117xxxx	LUZ S F L	17-jun.-19	134.842	jun-22	4.6
12	ARL POSITIVA	4635xxxx	JANETH B CH	03-jul.-19	3.321.391	jul-22	4.6
13	COMFENALCO VALLE EPS	3117xxxx	LUZ S F L	22-ene.-19	129.619	ene-22	4.11
14	ARL POSITIVA	5232xxxx	ROSA M O P	24-ene.-19	740.599	ene-22	4.11
15	ARL POSITIVA	4635xxxx	JANETH B CH	01-ago.-19	3.558.633	ago-22	4.4
16	ARL POSITIVA	4635xxxx	JANETH B CH	17-ago.-19	7.117.265	ago-22	4.4
17	ARL POSITIVA	7979xxxx	MIGUEL A R	15-ago.-19	1.439.166	ago-22	4.4
18	SANITAS EPS	301xxxx	WILSON U R	23-sep.-19	28.852	sep-22	4.4
19	SURA EPS	863xxxx	YASMIL R B C	29-sep.-19	1.042.530	sep-22	4.3
20	SANITAS EPS	6702xxxx	DIANA C M N	18-sep.-19	83.518	sep-22	4.3
21	COMPENSAR EPS	594xxxx	JULIO C R Z	13-ago.-19	190.435	ago-22	4.4
22	COMPENSAR EPS	594xxxx	JULIO C R Z	12-sep.-19	190.435	sep-22	4.3
23	ARL POSITIVA	7997xxxx	FERNANDO R G	03-oct.-19	50.547	oct-22	4.3
24	SURA EPS	4979xxxx	MAURA M M	13-oct.-19	700.415	oct-22	4.3
25	FAMISANAR EPS	7937xxxx	ROBERT P R	15-feb.-20	369.382	feb-23	3.10
26	FAMISANAR EPS	7937xxxx	ROBERT P R	20-feb.-20	923.454	feb-23	3.10
27	SURA EPS	9855xxxx	JUAN C S	18-feb.-20	443.978	feb-23	3.10
28	ARL POSITIVA	7979xxxx	MIGUEL A R	21-mar.-20	1.512.852	mar-23	3.9
29	ARL POSITIVA	5219xxxx	KAROL L V M	13-mar.-20	285.724	mar-23	3.9
30	NUEVA EPS	309xxxx	DAIRO F R M	10-mar.-20	87.794	mar-23	3.9
31	ARL POSITIVA	5191xxxx	ALEJANDRA R	12-ene.-20	3.406.371	ene-23	3.11
32	ARL POSITIVA	5191xxxx	ALEJANDRA R	16-ene.-20	4.716.513	ene-23	3.11
33	ARL POSITIVA	5191xxxx	ALEJANDRA R	13-feb.-20	2.096.228	feb-23	3.10
34	SURA EPS	103241xxxx	Cindy J F P	04-feb.-20	55.926	feb-23	3.10
35	S.O.S EPS	6702xxxx	DIANA C M N	24-ene.-20	1.920.911	ene-23	3.11
36	ARL POSITIVA	7979xxxx	MIGUEL A R	21-ene.-20	1.439.166	ene-23	3.11
37	FAMISANAR EPS	7969xxxx	SANABRIA A S C	22-dic.-20	424.618	dic-23	3.11
38	SURA EPS	867xxxx	GIOVANNA M P H	04-may.-19	1.510.546	may-22	4.7
39	COOMEVA EPS	3194xxxx	JAIME R L V	7-mar.-18	128.961	mar-21	5.9
40	COOMEVA EPS	8002xxxx	MARIA I C O	6-mar.-18	717.488	mar-21	5.9
41	COOMEVA EPS	5194xxxx	JOHN J A R	13-abr.-18	139.076	abril-21	5.9

No.	EPS	Cedula	Nombre	Fecha de inicio	Saldo Final a 31 de diciembre 2023	Mes/año en que prescribe	Antigüedad de la cartera a 31 diciembre del 2023 (Años)
42	COOMEVA EPS	5194xxxx	LUISA F G O	18-ago.-18	159.947	ago-21	5.9
43	COOMEVA EPS	4360xxxx	LUISA F G O	3-sep.-18	319.894	sep-21	5.9
44	COOMEVA EPS	2249xxxx	YADIRA P S S	24-abril-19	124.955	abril-22	5.9
45	COOMEVA EPS	1029xxxx	PAOLA G B A	15-may.-19	446.380	may-22	5.9
46	COOMEVA EPS	3732xxxx	JOSE M S D	4-jun.-19	198.046	jun-22	5.9
47	COOMEVA EPS	3732xxxx	LINDA V A R	4-sep.-19	1.392.440	sep-22	5.9
48	COOMEVA EPS	5194xxxx	LUISA F G O	29-oct.-19	167.120	oct-22	5.9
Total, incapacidades prescritas					52.777.365		

Fuente: Información suministrada por la SNS, mediante correo electrónico del 4/10/2024 oficio con radicado interno de la SNS 202490000022521
 Elaboró: Equipo auditor

2. Se identificó treinta y tres (33) incapacidades, cuyo monto asciende a 17.279.600 COP, para las cuales no se llevó a cabo el procedimiento de transcripción de las incapacidades emitidas por profesionales no adscritos o de la red externa que no están conectados al sistema de la EPS, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por cada EPS; como se detalla a continuación:

Tabla N°. 36
Subcuenta No. 138426001 Pago por cuenta de terceros
Incapacidades sin transcribir
Cifras en COP

No.	EPS	Cedula	NOMBRE	FECHA INICIO	SALDO FINAL CON CORTE A DICIEMBRE 31 2023
1	SURA EPS	2385xxxx	BRIJALDO V C E	14-feb.-18	181.320
2	SURA EPS	2881xxxx	MURCIA S S	20-feb.-18	43.204
3	SURA EPS	5173xxxx	VELEZ O E L	02-may.-18	138.996
4	SURA EPS	103243xxxx	DURAN R J C	11-feb.-19	39.950
5	SURA EPS	5239xxxx	GIOVANNA M P H	04-may.-19	1.510.546
6	SURA EPS	4979xxxx	MAURA M M	02-oct.-19	116.736
7	SURA EPS	863xxxx	YASMIL R B C	29-sep.-19	1.042.530
8	SURA EPS	5181xxxx	ADRIANA M C G	06-ago.-20	122.755
9	SURA EPS	109375xxxx	B P N J	27-sep.-20	266.598
10	SURA EPS	8001xxxx	RAUL F P O	08-mar.-20	252.834
11	FAMISANAR EPS	5389xxxx	NEISA P M L	26-may.-20	43.010
12	SURA EPS	103241xxxx	CINDY J F P	04-feb.-20	55.926
13	SURA EPS	107714xxxx	JOSE O M V	12-jul.-20	1.127.732
14	SURA EPS	107714xxxx	MOLINA V J O	15-mar.-21	322.863
15	SURA EPS	109037xxxx	PRATO R L J	14-jul.-21	122.798
16	SURA EPS	3727xxxx	AMAYA L I C	06-sep.-21	1.365.998
17	SURA EPS	107714xxxx	MOLINA V J O	20-ago.-21	124.120
18	SURA EPS	102388xxxx	GARCIA R A M	05-oct.-21	630.111
19	SURA EPS	102388xxxx	GARCIA R A M	19-oct.-21	2.646.468
20	SURA EPS	5244xxxx	EGDY A B D	20-dic.-21	310.556

No.	EPS	Cedula	NOMBRE	FECHA INICIO	SALDO FINAL CON CORTE A DICIEMBRE 31 2023
21	SURA EPS	5209xxxx	LILIANA I DEL R DEL R	26-ene.-22	191.128
22	SURA EPS	103757xxxx	ALARCON L P	30-mar.-22	573.099
23	COMPENSAR EPS	109920xxxx	VARGAS Q E F	20-abr.-22	1.711.554
24	SURA EPS	5251xxxx	ANA PAOLA R C	25-abr.-22	151.071
25	SURA EPS	101603xxxx	MENDOZA VILLA L P	08-jul.-22	313.438
26	NUEVA EPS	109041xxxx	JOHN A C C	22-ago.-22	50.800
27	SURA EPS	5311xxxx	VIVIANA P F B	05-sep.-22	2.320.012
28	SURA EPS	103757xxxx	PAOLA A L	14-sep.-22	193.356
29	SANITAS EPS	104961xxxx	KEINA L B A	11-sep.-22	123.472
30	SURA EPS	101421xxxx	JENNY A C V	05-dic.-22	280.678
31	SURA EPS	4553xxxx	DIANA C S R	13-feb.-23	746.347
32	SURA EPS	106785xxxx	PAOLA S P L	08-mar.-23	110.753
33	SURA EPS	102390xxxx	DIANA A C C	08-may.-23	48.841
Total					17.279.600

Fuente: Información suministrada por la SNS, mediante correo electrónico del 4/10/2024 oficio con radicado interno de la SNS 2024900000222521

Elaboró: Equipo auditor

3. Se observaron 27 registros por concepto de incapacidades por 12.800.115 COP, correspondientes a dos (2) funcionarios (Se encuentran en proceso disciplinario por parte de la SNS); según la información entregada por la entidad, las mismas están falsificadas, y fueron identificadas en el momento de realizar la radicación ante la EPS; como se detalla a continuación:

Tabla N°. 37
Subcuenta No. 138426001 Pago por cuenta de terceros
Incapacidades Falsificadas
Cifras en COP

No.	NIT	EPS	Cedula	Nombre	FECHA INICIO	SALDO FINAL CON CORTE A DICIEMBRE 31 2023	Fecha de radicación
1	900xxxxxx	NUEVA EPS	712xxxx	Andrés F B B	10-dic.-21	1.956.677	23-ene.-24
2	800xxxxxx	SURA EPS	101365xxxx	Viviana A L M	28-jun.-22	625.471	
3	800xxxxxx	SURA EPS	101365xxxx	Viviana A L M	13-jul.-22	721.697	
4	800xxxxxx	SURA EPS	101365xxxx	Viviana A L M	28-jul.-22	721.697	
5	800xxxxxx	SURA EPS	101365xxxx	Viviana A L M	06-jun.-22	384.905	
6	800xxxxxx	SURA EPS	101365xxxx	Viviana A L M	01-mar.-22	381.733	
7	800xxxxxx	SURA EPS	101365xxxx	Viviana A L M	23-may.-22	238.583	
8	800xxxxxx	SURA EPS	101365xxxx	Viviana A L M	31-may.-22	238.583	
9	800xxxxxx	SURA EPS	101365xxxx	Viviana A L M	15-jun.-22	477.166	
10	800xxxxxx	SURA EPS	101365xxxx	Viviana A L M	15-mar.-22	238.583	
11	800xxxxxx	SURA EPS	101365xxxx	Viviana A L M	21-mar.-22	238.583	
12	800xxxxxx	SURA EPS	101365xxxx	Viviana A L M	30-mar.-22	143.150	
13	800xxxxxx	SURA EPS	101365xxxx	Viviana A L M	04-abr.-22	715.749	

No.	NIT	EPS	Cedula	Nombre	FECHA INICIO	SALDO FINAL CON CORTE A DICIEMBRE 31 2023	Fecha de radicación
14	800xxxxxx	SURA EPS	101365xxxx	Viviana A L M	19-abr.-22	668.032	
15	800xxxxxx	SURA EPS	101365xxxx	Viviana A L M	03-may.-22	477.166	
16	800xxxxxx	SURA EPS	101365xxxx	Viviana A L M	13-may.-22	429.449	
17	800xxxxxx	SURA EPS	101365xxxx	Viviana A L M	22-feb.-22	144.339	
18	800xxxxxx	SURA EPS	101365xxxx	Viviana A L M	07-feb.-22	384.905	
19	800xxxxxx	SURA EPS	101365xxxx	Viviana A L M	17-feb.-22	144.339	
20	900xxxxxx	NUEVA EPS	712xxxxx	Andrés F B B	23-ene.-23	279.525	23-may.-23
21	900xxxxxx	NUEVA EPS	712xxxxx	Andrés F B B	11-ene.-23	552.839	16-jun.-23
22	900xxxxxx	NUEVA EPS	712xxxxx	Andrés F B B	13-abr.-23	436.920	01-may.-23
23	900xxxxxx	NUEVA EPS	712xxxxx	Andrés F B B	10-may.-23	160.196	26-may.-23
24	900xxxxxx	NUEVA EPS	712xxxxx	Andrés F B B	24-jul.-23	469.908	14-ago.-23
25	900xxxxxx	NUEVA EPS	712xxxxx	Andrés F B B	26-sep.-23	1.256.648	11-oct.-23
26	900xxxxxx	NUEVA EPS	712xxxxx	Andrés F B B	04-oct.-23	156.636	12-oct.-23
27	900xxxxxx	NUEVA EPS	712xxxxx	Andrés F B B	09-oct.-23	156.636	13-oct.-23
Total, incapacidades falsificadas						12.800.115	

Fuente: Información suministrada por la SNS, mediante correo electrónico del 4/10/2024 oficio con radicado interno de la SNS 2024900000222521
 Elaboró: Equipo auditor

Los registros antes mencionados por concepto de incapacidades se llevaron por parte del área de Talento Humano al segundo (2) comité de depuración contable en la vigencia 2024.

- Así mismo, se identificó seis (6) registros por concepto de incapacidades por 2.399.802 COP, correspondiente a una EPS que se encuentra en liquidación; en la cual, y según información entregada por la entidad, se radicó acreencias de manera extemporánea en el proceso liquidador.

Tabla No. 38
Subcuenta No. 138426001 Pago por cuenta de terceros
Incapacidades EPS en liquidación
Cifras en COP

No.	EPS	Cedula	NOMBRE	FECHA INICIO	SALDO FINAL CON CORTE A DICIEMBRE 31 2023	MES/AÑO EN QUE PRESCRIBE
1	COOMEVA EPS	5194xxxx	LUISA F G O	22-jun.-21	878.506	jun-24
2	COOMEVA EPS	5194xxxx	LUISA F G O	29-jun.-21	527.104	jun-24
3	COOMEVA EPS	103052xxxx	DIANA P C M	02-ago.-21	70.088	ago-24
4	COOMEVA EPS	5194xxxx	LUISA F G O	27-jul.-21	175.701	jul-24
5	COOMEVA EPS	103052xxxx	DIANA P C M	31-ago.-21	434.153	ago-24

No.	EPS	Cedula	NOMBRE	FECHA INICIO	SALDO FINAL CON CORTE A DICIEMBRE 31 2023	MES/AÑO EN QUE PRESCRIBE
6	COOMEVA EPS	953xxxx	LUIS A P R	27-oct.-21	314.250	oct-24
					2.399.802	

Fuente: Información suministrada por la SNS, mediante correo electrónico del 4/10/2024 oficio con radicado interno de la SNS 202490000222521

Elaboró: Equipo auditor

5. De otra parte, respecto a la gestión de radicación de incapacidades ante la EPS o ARL, la SNS mediante radicado No 2024900001901000002E del 23 de octubre del 2024, proporcionó información que nos permitió identificar que la entidad tarda entre un (1) mes y tres (3) años para gestionar ante la EPS la radicación de las incapacidades y recuperación del recurso de manera oportuna, por cuanto estos hechos se alejan de las buenas prácticas de administración y cuidado del recurso público.

Las situaciones identificadas se generan por la inoportunidad en la gestión de cobro y radicación ante las EPS, por concepto de incapacidades y licencias de maternidad; como también, por el incumplimiento de las actividades establecidas en el Manual Especifico de Funciones y competencias laborales (Tomo 2. Planta global de profesionales especializados grados 24 y 23. Resolución 2021910010016791-6 de 2021 - Área funcional Dirección de Talento Humano – Descripción de funciones esenciales – 8 Tramitar el cobro de incapacidades por enfermedad general y por enfermedad profesional en los términos establecidos por la ley.

Estas situaciones generan una sobreestimación en el activo en la subcuenta contable 138426001 “Pago por cuenta de terceros”, y un detrimento patrimonial por 85.2256.882 COP, ocasionado por la falta e imposibilidad de recuperación de los derechos para el cobro a las EPS por los conceptos pagados por la SNS a terceros derivados de incapacidades y licencias de maternidad. De igual forma conlleva a debilidades en la revelación de información Financiera ante terceros.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En respuesta, la SNS mediante oficio No. 20249000002590711 del 21 de noviembre de 2024, indicó al respecto lo siguiente:

Es importante informar que, respecto de las incapacidades aprobadas por la Subdirección de Defensa Judicial para iniciar el cobro vía judicial, se adelantaron las gestiones ante las diferentes EPS/ARL; resultado de esta gestión el 9 de octubre de 2024 la EPS Compensar nos realizó el reconocimiento económico de algunas de las incapacidades de la vigencia 2018 y en otros asuntos, se encuentra en el trámite de cobro respectivo.

Ahora bien, en cuanto lo señalado como: "2- Se identificaron treinta y tres (33) incapacidades, cuyo monto asciende a 17.279.600 COP, para las cuales no se llevó a cabo el procedimiento de transcripción de las incapacidades (...), Además, se reitera las acciones que se avanzan para lograr la recuperación, entre la que se resalta que la Dirección de Talento Humano remite a la Oficina de Control Disciplinario Interno a los funcionarios que no colaboren con el envío de los documentos requeridos por la EPS para la radicación o que no realicen la transcripción por parte de ellos.

En cuanto a lo indicado como: "3 - Se observaron 27 registros por concepto de incapacidades por 12.800.115 COP, correspondientes a dos (2) funcionarios (Se encuentran en proceso disciplinario por parte de la SNS); según la información entregada por la entidad, las mismas están falsificadas (...)", es importante precisar que se realiza validación ante la IPS y EPS de cada funcionario, recibiendo respuesta de estas indicando que no cuentan con información de atención para estos funcionarios, por lo que desde la Dirección de Talento Humano se remitió a la Oficina de Control Disciplinario Interno esta información que desde allí se procediera con el trámite respectivo. Adicionalmente y teniendo en cuenta que por ser de presunta falsedad lo que genera su difícil cobro, se remitió al segundo comité de Sostenibilidad Contable en la vigencia 2024. Teniendo en cuenta su presunta incidencia ante las acciones a tomar se remite para la respectiva denuncia.

Respecto de los plazos para el solicitar el reembolso, se tiene que la Ley 1438 de 2011 en su artículo 28 indica: "El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador"; por lo expuesto, la entidad este cumplimiento los términos de la normativa aplica.

Así las cosas, respetuosamente se solicita eliminar la observación No 3, considerando que no es procedente su imposición, en cuanto la entidad ha dado cumplimiento a sus obligaciones legales dentro de los plazos correspondientes, obteniendo la recuperación de cartera del año 2018 y aumentando las acciones de seguimiento y obtención de documentos de los funcionarios; además es importante que se evalué la determinación de un presunto detrimento patrimonial, dado que no es posible señalar la ocurrencia del fenómeno prescriptivo respecto de todas las incapacidades.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO.

Analizada la respuesta de la SNS y sus anexos; y con fundamento en los soportes obtenidos en desarrollo de los procedimientos de la AC, se mantiene la situación con las incidencias Administrativa, Disciplinaria, fiscal y otras incidencias (OI). Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La SNS indica que desde la Subdirección de Defensa Judicial se han adelantado gestiones de cobro ante diferentes EPS/ARL; como resultado de la gestión, el 9 de octubre del 2024, Compensar EPS, realizó reconocimiento económico para las siguientes:

Tabla N°. 39.
Reconocimiento económico Compensar EPS
(Cifras en COP)

No.	EPS	NOMBRE	FECHA INICIO	SALDO FINAL CON CORTE A DICIEMBRE 31 2023
1	COMPENSAR EPS	EVELYNE F V Q	20-mar.-18	138.508
2	COMPENSAR EPS	NATALIA DEL P A V	23-abr.-18	138.996
3	COMPENSAR EPS	ROSA M H Q	28-may.-18	79.921
Total				357.425

Por lo anterior, se acepta lo expuesto por la SNS, en 3 partidas de incapacidades prescritas por 357.425 COP; así mismo, la entidad indica que el resto de las incapacidades se encuentran en trámite del cobro respectivo; analizada la información anexada en la presente respuesta solo se identificó tramites internos de la SNS entre el área de Talento Humano y Defensa judicial; por lo tanto, se mantiene lo observado para los 45 registros restantes por 52.419.940 COP ; como se detalla a continuación:

Tabla N°. 40.
Subcuenta No. 138426001 Pago por cuenta de terceros
Incapacidades prescritas
(Cifras en COP)

No.	EPS	Cedula	Nombre	Fecha de inicio	Saldo Final a 31 de diciembre 2023	Mes/año en que prescribe	Antigüedad de la cartera a 31 diciembre del 2023 (Años)
1	ARL POSITIVA	4635xxxx	JANETH B CH	15-ago.-18	4.540.519	ago-21	5.4
2	NUEVA EPS	103054xxxx	JAVIER A V C	15-nov.-18	111.682	nov-21	5.1
3	COMPENSAR EPS	5297xxxx	EDIZABETH R R	02-mar.-18	232.155	mar-21	5.9
4	ARL POSITIVA	4635xxxx	JANETH B CH	28-dic.-18	4.994.571	dic-21	5
5	NUEVA EPS	3666xxxx	SILENE P F Q	12-mar.-19	111.892	mar-22	4.9
6	COMPENSAR EPS	103244xxxx	CINDY R CH C	26-mar.-19	601.218	mar-22	4.9
7	SANITAS EPS	6029xxxx	ROSA E V V	14-abr.-19	111.886	abr-22	4.8
8	COMFENALCO VALLE EPS	3117xxxx	LUZ S F L	17-jun.-19	134.842	jun-22	4.6
9	ARL POSITIVA	4635xxxx	JANETH B CH	03-jul.-19	3.321.391	jul-22	4.6
10	COMFENALCO VALLE EPS	3117xxxx	LUZ S F L	22-ene.-19	129.619	ene-22	4.11

No.	EPS	Cedula	Nombre	Fecha de inicio	Saldo Final a 31 de diciembre 2023	Mes/año en que prescribe	Antigüedad de la cartera a 31 diciembre del 2023 (Años)
11	ARL POSITIVA	5232xxxx	ROSA M O P	24-ene.-19	740.599	ene-22	4.11
12	ARL POSITIVA	4635xxxx	JANETH B CH	01-ago.-19	3.558.633	ago-22	4.4
13	ARL POSITIVA	4635xxxx	JANETH B CH	17-ago.-19	7.117.265	ago-22	4.4
14	ARL POSITIVA	7979xxxx	MIGUEL A R	15-ago.-19	1.439.166	ago-22	4.4
15	SANITAS EPS	301xxxx	WILSON U R	23-sep.-19	28.852	sep-22	4.4
16	SURA EPS	863xxxx	YASMIL R B C	29-sep.-19	1.042.530	sep-22	4.3
17	SANITAS EPS	6702xxxx	DIANA C M N	18-sep.-19	83.518	sep-22	4.3
18	COMPENSAR EPS	594xxxx	JULIO C R Z	13-ago.-19	190.435	ago-22	4.4
19	COMPENSAR EPS	594xxxx	JULIO C R Z	12-sep.-19	190.435	sep-22	4.3
20	ARL POSITIVA	7997xxxx	FERNANDO R G	03-oct.-19	50.547	oct-22	4.3
21	SURA EPS	4979xxxx	MAURA M M	13-oct.-19	700.415	oct-22	4.3
22	FAMISANAR EPS	7937xxxx	ROBERT P R	15-feb.-20	369.382	feb-23	3.10
23	FAMISANAR EPS	7937xxxx	ROBERT P R	20-feb.-20	923.454	feb-23	3.10
24	SURA EPS	9855xxxx	JUAN C S	18-feb.-20	443.978	feb-23	3.10
25	ARL POSITIVA	7979xxxx	MIGUEL A R	21-mar.-20	1.512.852	mar-23	3.9
26	ARL POSITIVA	5219xxxx	KAROL L V M	13-mar.-20	285.724	mar-23	3.9
27	NUEVA EPS	309xxxx	DAIRO F R M	10-mar.-20	87.794	mar-23	3.9
28	ARL POSITIVA	5191xxxx	ALEJANDRA R	12-ene.-20	3.406.371	ene-23	3.11
29	ARL POSITIVA	5191xxxx	ALEJANDRA R	16-ene.-20	4.716.513	ene-23	3.11
30	ARL POSITIVA	5191xxxx	ALEJANDRA R	13-feb.-20	2.096.228	feb-23	3.10
31	SURA EPS	103241xxxx	Cindy J F P	04-feb.-20	55.926	feb-23	3.10
32	S.O.S EPS	6702xxxx	DIANA C M N	24-ene.-20	1.920.911	ene-23	3.11
33	ARL POSITIVA	7979xxxx	MIGUEL A R	21-ene.-20	1.439.166	ene-23	3.11
34	FAMISANAR EPS	7969xxxx	SANABRIA A S C	22-dic.-20	424.618	dic-23	3.11
35	SURA EPS	867xxxx	GIOVANNA M P H	04-may.-19	1.510.546	may-22	4.7
36	COOMEVA EPS	3194xxxx	JAIME R L V	7-mar.-18	128.961	mar-21	5.9
37	COOMEVA EPS	8002xxxx	MARIA I C O	6-mar.-18	717.488	mar-21	5.9
38	COOMEVA EPS	5194xxxx	JOHN J A R	13-abr.-18	139.076	abr-21	5.9
39	COOMEVA EPS	5194xxxx	LUISA F G O	18-ago.-18	159.947	ago-21	5.9
40	COOMEVA EPS	4360xxxx	LUISA F G O	3-sep.-18	319.894	sep-21	5.9
41	COOMEVA EPS	2249xxxx	YADIRA P S S	24-abril-19	124.955	abr-22	5.9
42	COOMEVA EPS	1029xxxx	PAOLA G B A	15-may.-19	446.380	may-22	5.9
43	COOMEVA EPS	3732xxxx	JOSE M S D	4-jun.-19	198.046	jun-22	5.9
44	COOMEVA EPS	3732xxxx	LINDA V A R	4-sep.-19	1.392.440	sep-22	5.9
45	COOMEVA EPS	5194xxxx	LUISA F G O	29-oct.-19	167.120	oct-22	5.9
Total, incapacidades prescritas					52.419.940		

Y en lo que corresponde a incapacidades sin transcripción, la SNS indica que han

adelantado gestiones para lograr la recuperación de los recursos; y que, desde la Dirección de Talento Humano remite a la Oficina de Control Disciplinario Interno a los funcionarios que no colaboren con el envío de los documentos requeridos por la EPS para la radicación o que no realicen la transcripción por parte de ellos; y respecto a los plazos para solicitar el reembolso ante la EPS, la entidad cuenta con el término de tres (3) años, Ley 1438 de 2011 en su artículo 28 *“El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador”*; por lo anterior, y teniendo en cuenta que 20 de las 33 partidas por concepto de incapacidades sin transcripción, no han prescrito a 31 de diciembre de 2023, se desestima lo observado para estas partidas (20), como se detalla en la siguiente:

Tabla No. 41.
Subcuenta No. 138426001 Pago por cuenta de terceros
Desestimación observación
(Cifras en COP)

No.	EPS	Cedula	NOMBRE	FECHA INICIO	SALDO A DICIEMBRE 31 2023	Fecha de prescripción
1	SURA EPS	107714xxxx	JOSE O M V	15-mar.-21	322.863	14/03/2024
2	SURA EPS	109037xxxx	LUIZA J P R	14-jul.-21	122.798	13/06/2024
3	SURA EPS	3727xxxx	INGRID C A L	06-sep.-21	1.365.998	05/09/2024
4	SURA EPS	107714xxxx	JOSE O M V	20-ago.-21	124.120	19/08/2024
5	SURA EPS	102388xxxx	ANGIE M G R	05-oct.-21	630.111	05/10/2024
6	SURA EPS	102388xxxx	ANGIE M G R	19-oct.-21	2.646.468	18/10/2024
7	SURA EPS	5244xxxx	BRIÑEZ DÍAZ EGDY ALEXANDRA	20-dic.-21	310.556	19/12/2024
8	SURA EPS	5209xxxx	LILIANA I DEL R DEL R	26-ene.-22	191.128	25/01/2025
9	SURA EPS	103757xxxx	PAOLA A L	30-mar.-22	573.099	29/03/2025
10	COMPENSAR EPS	109920xxxx	EVELYNE F V Q	20-abr.-22	1.711.554	19/04/2025
11	SURA EPS	5251xxxx	ANA P R C	25-abr.-22	151.071	24/04/2025
12	SURA EPS	101603xxxx	MENDOZA V L P	08-jul.-22	313.438	07/07/2025
13	NUEVA EPS	109041xxxx	JOHN A C C	22-ago.-22	50.800	21/08/2025
14	SURA EPS	5311xxxx	VIVIANA P F B	05-sep.-22	2.320.012	05/09/2025
15	SURA EPS	103757xxxx	PAOLA A L	14-sep.-22	193.356	13/09/2025
16	SANITAS EPS	104961xxxx	KEINA L B A	11-sep.-22	123.472	10/09/2025
17	SURA EPS	101421xxxx	JENNY A C V	05-dic.-22	280.678	04/12/2025
18	SURA EPS	4553xxxx	DIANA C S R	13-feb.-23	746.347	12/02/2026
19	SURA EPS	106785xxxx	PAOLA S P L	08-mar.-23	110.753	07/03/2026
20	SURA EPS	102390xxxx	DIANA A C C	08-may.-23	48.841	07/03/2026
TOTAL					12.337.463	

Fuente: Información suministrada por la SNS, mediante correo electrónico del 4/10/2024 oficio con radicado interno de la SNS 2024900000222521

Elaboró: Equipo auditor

Si bien es cierto, se desvirtúa el hallazgo fiscal para las incapacidades antes mencionadas; es importante tener en cuenta que la entidad tiene tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador, para desplegar las actividades necesarias y pertinentes con el fin de lograr el recaudo de los recursos por este concepto.

Así las cosas, y teniendo en cuenta los 13 registros restantes por concepto de transcripción de incapacidades a 31 de diciembre del 2023 se encuentran prescritas, se mantiene lo observado por 4.942.137 COP.

Tabla N°. 42
Subcuenta No. 138426001 Pago por cuenta de terceros
Incapacidades sin transcribir
(Cifras en COP)

No.	EPS	Cedula	NOMBRE	FECHA INICIO	SALDO FINAL CON CORTE A DICIEMBRE 31 2023	Fecha de prescripción
1	SURA EPS	2385xxxx	BRIJALDO V C E	14-feb.-18	181.320	13/02/2021
2	SURA EPS	2881xxxx	MURCIA S S	20-feb.-18	43.204	19/02/2021
3	SURA EPS	5173xxxx	VELEZ O E L	02-may.-18	138.996	01/05/2021
4	SURA EPS	103243xxxx	DURAN R J C	11-feb.-19	39.950	10/02/2022
5	SURA EPS	5239xxxx	GIOVANNA M P H	04-may.-19	1.510.546	03/05/2022
6	SURA EPS	4979xxxx	MAURA M M	02-oct.-19	116.736	01/10/2022
7	SURA EPS	863xxxx	YASMIL R B C	29-sep.-19	1.042.530	28/09/2022
8	SURA EPS	5181xxxx	ADRIANA M C G	06-ago.-20	122.755	05/08/2023
9	SURA EPS	109375xxxx	B P N J	27-sep.-20	266.598	28/09/2023
10	SURA EPS	8001xxxx	RAUL F P O	08-mar.-20	252.834	07/05/2023
11	FAMISANAR EPS	5389xxxx	NEISA P M L	26-may.-20	43.010	26/05/2023
12	SURA EPS	103241xxxx	CINDY J F P	04-feb.-20	55.926	03/02/2023
13	SURA EPS	107714xxxx	JOSE O M V	12-jul.-20	1.127.732	11/07/2023
					4.942.137	

En relación con las incapacidades falsificadas, la entidad señala que, “*debido a su presunta falsedad y a las dificultades asociadas con su cobro, se ha remitido el caso al segundo Comité de Sostenibilidad Contable para el año 2024*”. Por lo tanto, se confirma lo observado por 12.800.115 COP, considerando que no es posible la recuperación de estos recursos.

En cuanto a las incapacidades a cargo de Coomeva EPS en liquidación, la entidad no allegó respuesta; por lo tanto, y teniendo en cuenta que la EPS mediante Resolución No. L002 del 24 de enero del 2024, declaró terminada la existencia legal de Coomeva EPS en liquidación, se mantiene lo observado por 2.399.802 COP.

La pérdida del recurso se originó por falta de control, seguimiento y supervisión al cobro de las incapacidades ante las EPS/ARL, generando una sobreestimación del activo un detrimento patrimonial por 72.561.994 COP.

Por lo anterior, se valida como Hallazgo administrativo, fiscal en cuantía por 72.561.994 COP, con presunta incidencia disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación y otras incidencias para traslado a la Contaduría General de la Nación.

Hallazgo N° 5. Pérdida de inventario (A – D – F)

- Constitución Política de Colombia en su artículo 209, define:

“(…) Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (…)”

- Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”*.
(…)

Artículo 2: Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- g) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- h) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- i) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- j) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- k) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- l) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
(…)

Artículo 3: Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

- a. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;*
- b. Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;*

c. En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad;

d. La Unidad de Control Interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo;

e. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.

Artículo 4: Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno: (...)

b. Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos;

(...)

Artículo 6: Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

- Ley 489 de 1998. Congreso de Colombia. "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones." Artículo 30. Principios de la Función Administrativa. a función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

- Ley 610 de 2000. "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías."

"(...)

Artículo 30. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...)

Artículo 6o. *Daño Patrimonial al Estado.* “(...) Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. (...)”

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
2. Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público.
5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.
6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Decreto 1080 de 2021, artículo 31. *Funciones de la Secretaría General.* Dentro de las funciones Esenciales del Cargo de secretario general de la Superintendencia Nacional de Salud esta lo enunciado en el Numeral 11. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la Superintendencia, velando especialmente porque se cumplan las normas vigentes sobre estas materias.

Manual específico de funciones y competencias laborales SNS (Tomo 1. Nivel directivo y asesor – Resolución 2021910010016791-6 DE 2021

Área funcional Secretaría General – descripción de las funciones esenciales – numeral 9. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Salud.

Área funcional Dirección Administrativa - descripción de las funciones esenciales – numeral 3. Administrar, controlar, preservar y llevar el registro de la adquisición, almacenamiento, custodia y distribución de los bienes y servicios que son propiedad de la Superintendencia Nacional de Salud.

Mediante Resolución 2023910010000351-6 del 26 enero del 2023 de la SNS, y cumplimiento a orden emitida por la oficina de Control interno Disciplinario, se ordena la suspensión de provisionalidad en ejercicio del cargo por termino de tres (3) meses (del 27 de enero de 2023 y hasta el 26 de abril de 2023), al PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 14, C E A L, ubicado en la Subdirección de Tecnologías de la Información.

Que mediante Resolución No. 2023910010001976- 6 del 24 de marzo de 2023, la SNS aceptó la renuncia al señor C E A L, a partir del 10 de abril de 2023.

Mediante Resolución 2023910010000351-6 del 17 de abril del 2023 de la SNS se reconoce y ordena el pago de prestaciones a C E A L.

Según la información entregada por la entidad al equipo auditor, el grupo de Recursos Físicos no recibió comunicación desde la Subdirección de Tecnologías de la Información referente a que el señor C E A L, no había realizado la entrega del inventario que estaba a su cargo; y la Dirección de Talento Humano no había remitido información sobre el retiro de funcionarios. Sin embargo, la Subdirección de Tecnologías de la Información mediante correo electrónico el día 9 de junio de 2023 solicitó a la Dirección de Talento Humano el listado de funcionarios retirados a la fecha, obteniendo respuesta desde dicha dirección el mismo día.

El grupo de Recursos Físicos de la SNS llevó a cabo la verificación física de los bienes asignados al señor C E A L, los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2023, es decir, cinco meses después de la respuesta de la Dirección de Talento Humano. Durante dicha verificación, no se logró localizar 27 de los 62 bienes que estaban bajo su responsabilidad. Posteriormente, el 2 de febrero de 2024, mediante el memorando N.º 20249300200015023, se envió a la Oficina de Control Disciplinario Interno un reporte de novedades relacionado con el proceso de actualización de inventarios correspondiente a la vigencia de 2023; los cuales se detallan a continuación:

Tabla N°. 43
Elementos faltantes inventario vigencia 2023
(Cifras en COP)

PLACA	CUENTA	NOMBRE RESPONSABLE	DEPENDENCIA	NOMBRE CUENTA	NOMBRE ELEMENTO	MARCA	SERIE	FECHA DE COMPRA	VALOR DE COMPRA
25417	224	C E A L	Subdirección de Tecnologías de la Información	COMPUTADOR	PORTATIL PROBOOK 640 G1 CON ADAPTADOR	HEWLETT - PACKARD	5CG5411WVY	3/12/2015	3.445.199
25484	224	C E A L	Subdirección de Tecnologías de la Información	EQUIPO DE SEGURIDAD	FIREWALL FG-1200D BDL 950 HARDWARE PLUS 24X7	FORTINET	FG1K2D3I1580064	24/12/2015	176.942.623
25485	224	C E A L	Subdirección de Tecnologías de la Información	HARDWARE	FIREWALL FG-1200D BDL 950 HARDWARE PLUS 24X7	FORTINET	FG1K2D3I1580587	24/12/2015	176.942.623
13674	115	C E A L	Subdirección de Tecnologías de la Información	DISCO DURO	DISCO DURO DE 1 TB EXTERNO	TOSHIBA	X6A4TM4BT2FE	1/11/2016	301.600
28787	224	C E A L	Subdirección de Tecnologías de la Información	TECLADO	TECLADO LENOVO REF 1PSD 50I21349	LENOVO	1024411	23/02/2018	298.323
28597	224	C E A L	Subdirección de Tecnologías de la Información	COMPUTADOR	PORTATIL ETP-4 3,2 PROBOOK 455G4 INCLUYE MEMORIA RAM 16 GB - ETP S3 KINGSTON	HEWLETT - PACKARD	5CD746F6WP	29/12/2017	2.165.901
28604	224	C E A L	Subdirección de Tecnologías de la Información	COMPUTADOR	PORTATIL ETP-4 3,2 PROBOOK 455G4 INCLUYE MEMORIA RAM 16 GB - ETP S3 KINGSTON	HEWLETT - PACKARD	5CD746F6RH	29/12/2017	2.165.901
14111	115	C E A L	Subdirección de Tecnologías de la Información	DISCO DURO	DISCO DURO DE 1 TB EXTERNO	TOSHIBA	X693TJ7DT2FE	29/12/2017	301.600
14116	115	C E A L	Subdirección de Tecnologías de la Información	DISCO DURO	DISCO DURO DE 1 TB EXTERNO	TOSHIBA	X693TJ7PT2FE	29/12/2017	301.600
14117	115	C E A L	Subdirección de Tecnologías de la Información	DISCO DURO	DISCO DURO DE 1 TB EXTERNO	TOSHIBA	X6A6TGWBT2FE	29/12/2017	301.600
14122	115	C E A L	Subdirección de Tecnologías de la Información	DISCO DURO	DISCO DURO DE 1 TB EXTERNO	TOSHIBA	X694TLU4T2FE	29/12/2017	301.600
14246	115	C E A L	Subdirección de Tecnologías de la Información	MOUSE	MOUSE CONECTOR USB	MICROSOFT	N/A	23/07/2012	26.330
14805	115	C E A L	Subdirección de Tecnologías de la Información	MOUSE	MOUSE USB OPTICO CON DOS BOTONES SCROLL.	COMPUMAX	042218ML3831689	28/12/2018	44.000
29795	224	C E A L	Subdirección de Tecnologías de la Información	COMPUTADOR	PRECISION 7740 PANTALLA DE 17,3 PULG PROCESADO R Intel® Xeon® E-2286M CPU @	DELL	HPV0L33	12/05/2020	11.387.110

PLACA	CUENTA	NOMBRE RESPONSABLE	DEPENDENCIA	NOMBRE CUENTA	NOMBRE ELEMENTO	MARCA	SERIE	FECHA DE COMPRA	VALOR DE COMPRA
					2.4 GHZ 2.4 GHZ RAM 64 GB 500 GB SSD 2 TB HDD, CON GUAYA, MALETIN Y CARGADOR				
15735	115	C E A L	Subdirección de Tecnologías de la Información	UNIDAD OPTICA	UNIDAD OPTICA EXTERNA UNIDAD, DVD/CD +/- R RW MIN 8X	DELL	CN08J15VHLC003K02FCA04	12/05/2020	71.995
15775	115	C E A L	Subdirección de Tecnologías de la Información	TECLADO	TECLADO ALAMBRIKO USB	DELL	CN0F2JV2LO3009CL13WV	12/05/2020	26.121
15815	115	C E A L	Subdirección de Tecnologías de la Información	MOUSE	MOUSE ALAMBRIKO USB	DELL	CN081FT1LO3003P035X	12/05/2020	26.121
15824	115	C E A L	Subdirección de Tecnologías de la Información	BASE REFRIGERANTE	BASE REFRIGERANTE	STARTEC	N/A	12/05/2020	44.149
16255	115	C E A L	Subdirección de Tecnologías de la Información	DISCO DURO	DISCO DURO USB 2.5INCH 1TB 3.0 EXT	TOSHIBA	N/A	14/12/2020	326.757
16258	115	C E A L	Subdirección de Tecnologías de la Información	DISCO DURO	DISCO DURO USB 2 PUNTO 5 4TB 3 EXT BACKUP PLUS STHP4000401 SILVER	SEAGATE	N/A	14/12/2020	649.740
16259	115	C E A L	Subdirección de Tecnologías de la Información	DISCO DURO	DISCO DURO USB 2 PUNTO 5 4TB 3 EXT BACKUP PLUS STHP4000401 SILVER	SEAGATE	N/A	14/12/2020	649.740
29835	224	C E A L	Subdirección de Tecnologías de la Información	DISCO DURO EXTERNO	EXTERNO STJL4000400	SEAGATE	N/D	24/03/2021	824.475
29836	224	C E A L	Subdirección de Tecnologías de la Información	DISCO DURO EXTERNO	EXTERNO STJL4000400	SEAGATE	N/D	24/03/2021	824.475
29837	224	C E A L	Subdirección de Tecnologías de la Información	DISCO DURO EXTERNO	EXTERNO STJL4000400	SEAGATE	N/D	24/03/2021	824.475
29838	224	C E A L	Subdirección de Tecnologías de la Información	DISCO DURO EXTERNO	EXTERNO STJL4000400	SEAGATE	N/D	24/03/2021	824.475
29839	224	C E A L	Subdirección de Tecnologías de la Información	DISCO DURO EXTERNO	EXTERNO STJL4000400	SEAGATE	N/D	24/03/2021	824.475
29840	224	C E A L	Subdirección de Tecnologías de la Información	DISCO DURO EXTERNO	EXTERNO STJL4000400	SEAGATE	N/D	24/03/2021	824.475
Total, costo histórico									381.667.483

Fuente: Información suministrada por la SNS

En virtud de lo expuesto, al momento del retiro del señor C E A L de la entidad, así para el momento del pago y liquidación de sus prestaciones, aún mantenía bajo su

responsabilidad la totalidad del inventario registrado en el aplicativo Aplica, debido a que no gestionó la paz y salvo correspondiente.

El día 24 del mes de octubre del 2024, se le solicito a la entidad mediante oficio con radicado 2024EE0210458 informar cuál es el procedimiento para el control y registro de inventarios individuales por funcionario y bajo que norma lo adoptaron (Resolución, Acto administrativo, etc.); la SNS allegó respuesta el día 30 de octubre del 2024, mediante correo institucional de la entidad, oficio con radicado 20249000002441521, indicando que, *“Anteriormente se contaba con el proceso de administración de los bienes de consumo y devolutivos código ABPD01y el procedimiento administración y control de almacén e inventarios código ABPD02, para el control de los Inventarios a cada funcionario de la Superintendencia Nacional de Salud, posteriormente se realizó transición de los procesos y procedimientos a un único proceso y actualmente está documentado bajo el siguiente marco.*

Se tiene establecido el proceso de Gestión de Bienes y servicios en su numeral 5. Administrar bienes, mediante Diagrama BSPR01 V5. <https://www.supersalud.gov.co/es-co/Procesos/BSPR01/BSPR01-mp/index.html#diagram/d51b5c5b-4daa-4771-ac3f-e9878dc38b20>

En el cual se describe cada uno de los pasos para realizar las asignaciones de bienes de consumo y devolutivos, así como la actualización de los Inventarios de cada uno de los colaboradores de la Superintendencia Nacional de Salud”.

Al revisar el proceso antes mencionado, no se identifica un procedimiento establecido por la entidad, para la entrega de los asuntos y bienes que estaban a cargo del expleado, así mismo, para la entrega y firma de paz y salvo por parte de la SNS.

Por otra parte, los elementos faltantes estaban amparados con la POLIZA DE MANEJO No 8001004080, ASEGURADORA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A; la póliza en mención tiene entre las cláusulas básicas la siguiente *“Ampliación aviso del siniestro. Con termino de noventa (90) días. Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de noventa (90), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo”*; así las cosas, la SNS tenía hasta el 28 de febrero del 2024 para dar aviso de la ocurrencia del siniestro por el hurto presentado en la vigencia 2023.

En la información entregada por la entidad, indican que el día 11 de abril de 2024, la SNS solicitó información a la firma JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS para la aplicación de póliza de hurto de equipos tecnológicos en la vigencia 2023.

El 23 de abril del 2024, la firma JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, por medio de correo electrónico solicita a la SNS documentos, con el ánimo de formalizar la reclamación de la póliza conforme a los términos del artículo 1077 del

Código de Comercio.

El 13 de junio del 2024, la SNS envía correo electrónico a los corredores de seguros informando que la entidad se encuentra en la recopilación de los documentos para la reposición de los (27) elementos perdidos (Faltantes de inventario) por un exfuncionario de la entidad, e informan el envío de algunos de los documentos ya solicitados, y los documentos faltantes, de acuerdo con el artículo 115 del Código General Disciplinario no pueden acceder, teniendo en cuenta que la situación presentada se encuentra en un proceso disciplinario y que son reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales.

Los elementos faltantes, para el corte 31 de diciembre de 2023, estaban valorizados y registrados en la contabilidad de la Superintendencia Nacional de Salud, con un valor en libros por 49.143.215 COP

La situación antes mencionada, genera incumplimiento con lo establecido en la Ley 1952 de 2019. *Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 22 - Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. 23 -Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.*

De lo anterior, es claro que al retiro del servicio, todo empleado público, debe hacer entrega tanto de los bienes, como de los asuntos que se encuentran a su cargo y bajo su responsabilidad; sin embargo, frente al término que se tiene para ello, la norma no hace mención alguna. No obstante, se considera que un empleado público al retirarse del servicio debe hacer entrega, una vez es notificado del acto administrativo de retiro y hasta antes de hacerse efectivo el mismo, pues con la notificación, el servidor público tiene conocimiento de la voluntad de la administración y debe proceder a hacer la respectiva entrega, antes de que sea retirado del servicio.

Teniendo en cuenta la información allegada por la entidad, se evidenció que, a la fecha, no se afectado la póliza de manejo, en la información entregada por la entidad solo se identificó solicitudes y entrega de información a la firma JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, y las gestiones adelantadas por la entidad se encuentran por fuera de los términos establecidos en la cláusula básica de la póliza (90 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo).

En el manual de funciones de la SNS la Secretaría General – descripción de las funciones esenciales, establece en el numeral 9 “*Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las*

*actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, **custodia**, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Salud; y el Área funcional Dirección Administrativa - descripción de las funciones esenciales – numeral 3. Administrar, controlar, preservar y llevar el registro de la adquisición, almacenamiento, **custodia** y distribución de los bienes y servicios que son propiedad de la Superintendencia Nacional de Salud; así las cosas, la Secretaría General y el Área funcional Dirección Administrativa son las encargadas de custodiar los bienes de la SNS, y son los responsables de adelantar los trámites para la afectación de la póliza en los términos establecidos por la aseguradora.*

Todo lo expuesto se debe a la falta de gestión en la custodia de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como a la gestión inoportuna para la afectación de la póliza de manejo debido al hurto del inventario bajo la responsabilidad del exfuncionario C E A L. Además, se señala el incumplimiento del Decreto 1080 de 2021, artículo 31. *Funciones de la Secretaría General. Dentro de las funciones Esenciales del Cargo de secretario general de la Superintendencia Nacional de Salud esta lo enunciado en el Numeral 11. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la Superintendencia, velando especialmente porque se cumplan las normas vigentes sobre estas materias; incumplimiento al Manual específico de funciones y competencias laborales SNS (Tomo 1. Nivel directivo y asesor – Resolución 2021910010016791-6 DE 2021. Área funcional Secretaría General – descripción de las funciones esenciales – numeral 9. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Salud; Área funcional Dirección Administrativa - descripción de las funciones esenciales – numeral 3. Administrar, controlar, preservar y llevar el registro de la adquisición, almacenamiento, custodia y distribución de los bienes y servicios que son propiedad de la Superintendencia Nacional de Salud*

Estas situaciones generan pérdida de los bienes muebles de la SNS, y un detrimento patrimonial por 49.143.215 COP, ocasionado por la falta de control y custodia por parte de la Secretaría General sobre el inventario a cargo de los funcionarios retirados de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En respuesta, la SNS mediante oficio No. 20249000002590711 del 21 de noviembre de 2024, indicó al respecto lo siguiente:

Sobre el particular no se acepta la observación y se informa que se requirió al grupo de recursos físicos mediante correo electrónico desde el 3 de febrero de 2023 por parte de la subdirección de tecnologías de la información el inventario del funcionario C E A L con el fin de custodiar los equipos que tenía a cargo el mismo, lo anterior debido a la situación administrativa de sanción disciplinaria. Se adjuntan el memorando que se remitió por parte de la Superintendencia Nacional de Salud,

correo electrónico del 3 de febrero de 2023.

Así mismo desde la Dirección de Innovación y Desarrollo dependencia a la cual pertenece la Subdirección de Tecnologías de la Información, en el mes de mayo de 2023 se envió la solicitud mediante correo electrónico a la Dirección de Talento Humano para que se realizará el requerimiento al señor C E A L, para la entrega del inventario y las actividades que tenía a cargo luego de haberse surtido la situación administrativa inicial de la suspensión por parte de la Oficina de Control Disciplinario mediante la Resolución núm. 2023910010000351-6 del 26 enero del 2023 y la aceptación de la renuncia al cargo, mediante Resolución núm. 2023910010001976-6 del 24 de marzo de 2023, a partir del 10 de abril de 2023.

Por lo anterior la Dirección de Talento Humano procedió a realizar comunicación escrita al señor C E A L mediante radicado 20239100100728481 de fecha 12 de mayo de 2023, comunicado del cual no se obtuvo respuesta.

Ahora bien, el Grupo de Recursos físicos - Almacén realizó el proceso de actualización de inventario de bienes físico 2023, proceso ejecutado desde el mes de mayo hasta noviembre de 2023, de conformidad con los lineamientos establecidos en la circular interna No 2023930020000010-4 de 2023.

Según los lineamientos de la Contaduría General de la Nación, en la Resolución 193 de 2016 (Control interno Contable), se establece que se debe realizar por lo menos una vez por año un levantamiento de inventario de los bienes de propiedad de las entidades públicas, en ese sentido para la realización de la actividad una vez por vigencia se publica una circular interna con los lineamientos para la realización de dicha actividad en la que se describe como se ejecutará la verificación de los elementos asignados a los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud, junto con el cronograma para el cumplimiento de esta, la cual consiste en la revisión uno a uno de los bienes registrados en el Aplicativo de Control de Activos “ApliCA” de cada funcionario, en acompañamiento de los funcionarios del grupo de Recursos Físicos- Almacén, una vez revisados y verificados los elementos a cargo del funcionario se procede a su legalización mediante la firma del formato BSFT05 Orden de actualización de inventarios extraído de “ApliCA” finalizando así el levantamiento del inventario. Este proceso terminó el 15 de noviembre de 2023 y únicamente el funcionario C E A L, Profesional Especializado de la Subdirección de Tecnologías de la información, presentó un faltante de 27 elementos. Considerando que al momento del retiro de la entidad el funcionario no gestionó paz y salvo, por lo que contaba con la totalidad del inventario bajo su responsabilidad, el cual constaba de 62 bienes; aclarando que algunos de los bienes relacionados en el oficio enviado se encuentran a cargo de otros funcionarios y en la bodega de almacén, adicional a lo anterior mencionado el día 7 de septiembre de 2023, vía correo electrónico, desde la Subdirección de Tecnologías de la Información realizan solicitud de custodia y retiro del inventario en ApliCA del señor C E A L de unos equipos tecnológicos que estaban a su cargo, de los cuales se adjuntan capturas

de pantalla del Aplicativo de Control de Activos ApliCA en archivo pdf.

Así mismo desde el grupo de Recursos Físicos se informó mediante correos electrónicos remitidos los días 8 de febrero de 2023, 20 de junio de 2023 y 13 de julio de 2023 a la Subdirección de Tecnologías de la Información comunicando la necesidad de designar un funcionario al que reasignar los bienes, ya que estos corresponden a bienes utilizados por esa Subdirección y representan un valor significativo para la entidad, de los que no se recibió respuesta, se anexan al presente oficio los correos informativos remitidos a la STI.

El grupo de Recursos Físicos informa que, se realizó verificación física de los bienes a cargo del señor C E A L los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2023, en la que, fue posible ubicar únicamente 27 de los 62 elementos que tenía a su cargo, de los cuales 6 bienes fueron entregados a la Fiscalía General de la Nación por investigaciones por parte de este ente de control y 2 bienes se encuentran en custodia por parte del almacén, según correo enviado por el señor Carlos Eduardo Acuña León con fecha 18 de abril de 2022. Los 27 bienes restantes no pudieron ser ubicados, se adjunta inventario a la fecha del exfuncionario en archivo Excel dividido entre los activos ubicados, no ubicados y entregados a Fiscalía.

El día 15 de febrero de 2024 la coordinación del grupo de recursos Físicos envía a la oficina de Control Disciplinario interno memorando núm. 20249300200015023, donde se informa de la novedad presentada en la actualización de inventarios para la vigencia 2023, acerca del presunto extravío de 27 bienes a cargo del exfuncionario para su respectiva investigación disciplinaria.

El día 11 de abril de 2024, el grupo de Recursos Físicos solicitó información a la firma JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS para la aplicación de póliza de hurto de equipos tecnológicos en la vigencia 2023.

El 23 de abril del 2024, la firma JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, por medio de correo electrónico solicita a la Superintendencia Nacional de Salud los documentos, con el ánimo de formalizar la reclamación de la póliza conforme a los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

El 13 de junio del 2024, la SNS envía correo electrónico a los corredores de seguros informando que la entidad se encuentra en la recopilación de los documentos para la reposición de los (27) elementos perdidos (Faltantes de inventario), e informan el envío de algunos de los documentos ya solicitados; luego, el día 12 de agosto de 2024 la firma JARGU S.A, CORREDORES DE SEGUROS, solicita actualización de documentos para la reclamación del siniestro.

Por último, la Dirección Administrativa trasladó por competencia a la dirección jurídica para realizar la denuncia respectiva ante la autoridad competente.

Considerando todo lo anterior, se solicita respetuosamente la eliminación de la observación N°4, dado que la entidad ha dado cumplimiento a todos los protocolos necesarios para obtener la recuperación patrimonial de los veintisiete (27) elementos señalados, incluyendo la solicitud ante la aseguradora y JARGU S.A, CORREDORES DE SEGUROS para obtener la reposición; motivo por el que no se puede determinar la pérdida patrimonial, dado que están avanzando las investigaciones correspondientes y los procesos ante las jurisdicciones competentes, así como la reposición de los bienes asegurados.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO.

Analizada la respuesta de la SNS y sus anexos; y con fundamento en los soportes obtenidos en desarrollo de los procedimientos de la AC, se mantiene la situación las incidencias comunicadas. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La entidad en su respuesta hace un recuento de las actividades internas realizadas frente al siniestro presentado; las cuales, se detallan a continuación:

- Requerimiento por parte de Subdirección de Tecnologías de la información al Grupo de Recursos Físicos del inventario del funcionario C E A L; mediante correo electrónico del 3 de febrero del 2023.
- Correos electrónicos de los días 8 de febrero de 2023, 20 de junio de 2023 y 13 de julio de 2023, remitidos por el Grupo de Recursos Físicos, a la Subdirección de Tecnologías de la Información; comunicando la necesidad de designar un funcionario al que reasignar los bienes, ya que estos corresponden a bienes utilizados por esa Subdirección y representan un valor significativo para la entidad, de los que no se recibió respuesta.
- Requerimiento desde la Dirección de Innovación y Desarrollo dependencia a la cual pertenece la Subdirección de Tecnologías de la Información, al señor C E A L, para la entrega del inventario y las actividades que tenía a cargo, mediante correo electrónico del mes de mayo del 2023.
- Comunicación mediante radicado 20239100100728481 de fecha 12 de mayo de 2023 desde la Dirección de Talento Humano al señor C E A L; del cual no se obtuvo respuesta.
- Actualización de inventario de bienes físico 2023, por parte del Grupo de Recursos físicos - Almacén, proceso ejecutado desde el mes de mayo hasta noviembre de 2023.
- *El 7 de septiembre de 2023, vía correo electrónico, desde la Subdirección de Tecnologías de la Información realizan solicitud de custodia y retiro del inventario en ApliCA del señor C E A L de unos equipos tecnológicos que estaban a su cargo.*
- *El grupo de Recursos Físicos informa que, se realizó verificación física de los bienes a cargo del señor C E A L los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2023, en la que, fue posible ubicar únicamente 27 de los 62 elementos que tenía a su*

cargo, de los cuales 6 bienes fueron entregados a la Fiscalía General de la Nación por investigaciones por parte de este ente de control y 2 bienes se encuentran en custodia por parte del almacén, según correo enviado por el señor C E A L con fecha 18 de abril de 2023. Los 27 bienes restantes no pudieron ser ubicados”;

- *El día 15 de febrero de 2024 la coordinación del grupo de recursos Físicos envía a la oficina de Control Disciplinario interno memorando núm. **20249300200015023**, donde se informa de la novedad presentada en la actualización de inventarios para la vigencia 2023, acerca del presunto extravío de 27 bienes a cargo del exfuncionario para su respectiva investigación disciplinaria.*
- *El día 11 de abril de 2024, el grupo de Recursos Físicos solicitó información a la firma JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS para la aplicación de póliza de hurto de equipos tecnológicos en la vigencia 2023.*
- *El 23 de abril del 2024, la firma JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, por medio de correo electrónico solicita a la Superintendencia Nacional de Salud los documentos, con el ánimo de formalizar la reclamación de la póliza.*
- *El 13 de junio del 2024, la SNS envía correo electrónico a los corredores de seguros informando que la entidad se encuentra en la recopilación de los documentos para la reposición de los (27) elementos perdidos (Faltantes de inventario), e informan el envío de algunos de los documentos ya solicitados, luego, el día 12 de agosto de 2024 la firma JARGU S.A, CORREDORES DE SEGUROS, solicita actualización de documentos para la reclamación del siniestro.*
- *Por último, la Dirección Administrativa trasladó por competencia a la dirección jurídica para realizar la denuncia respectiva ante la autoridad competente*

Por lo anterior, la SNS no desvirtúa lo observado por el equipo auditor; la falta de entrega del inventario y el retiro de funcionarios sin el correspondiente paz y salvo genera debilidades en el control y la custodia de los recursos físicos de la entidad; además, es de tener en cuenta que, la póliza, entre las cláusulas básicas tiene la siguiente “*Ampliación aviso del siniestro. Con termino de noventa (90) días. Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de noventa (90), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo*”; así las cosas, la SNS tenía hasta el 28 de febrero del 2024 para dar aviso de la ocurrencia del siniestro presentado en la vigencia 2023.

Teniendo en cuenta la información analizada dentro el proceso auditor y la respuesta allegada por la entidad se evidenció que, a la fecha, no se afectado la póliza de manejo, y las gestiones adelantadas por la entidad se encuentran por fuera de los términos establecidos en la cláusula básica de la póliza (90 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo).

Lo anterior, se debe a la falta de un procedimiento para la custodia de los bienes propiedad de la entidad, así mismo, la inoportuna reclamación ante la aseguradora, para hacer efectiva la póliza.

Se valida como hallazgo administrativo, Fiscal por 49.143.215 COP, y presunta incidencia disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación.

Hallazgo N° 6 Pago de intereses por mora (A)

Constitución Política de Colombia en su artículo 209, define:

“(...) Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (...)”.

Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”.*
(...)

Artículo 2: Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- m) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- n) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- o) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- p) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- q) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- r) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
(...)

Artículo 3: Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

- a. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;*
- b. Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;*
- c. En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad;*

d. La Unidad de Control Interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo;

e. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.

Artículo 4: Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno:
(...)

b. Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos;
(...)

Artículo 6: Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Ley 489 de 1998. Congreso de Colombia. "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones." Artículo 3o. Principios de la Función Administrativa. a función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 1952 de 2019. "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario". Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
2. Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA Artículo 192. **Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas** (...) Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un

plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Mediante oficio con Radicado 2024EE0148710 del 08 de agosto del 2024, se solicitó a la SNS los Estados Financieros certificados y las notas a los mismos para la vigencia 2023; la entidad dio respuesta mediante oficio con fecha del 15/08/2024. En el análisis las Notas a los estados financieros, se identificó que la SNS reveló en la Nota 7.3.2 “Otras cuentas por cobrar” (...) *Así mismo en el proceso de cierre contable de la Superintendencia Nacional de Salud de la vigencia fiscal 2023, reconocieron cuentas por cobrar con el fin de determinar su deudor por valor de COP20.040.729, producto de gastos incurridos por intereses por mora generados por presuntas demoras en el pago de unas sentencias donde la Superintendencia fue condenada (...)*”; el pago de intereses no solo afecta el flujo de caja de la entidad, sino que también impacta su patrimonio neto, ya que representa una salida de recursos que podría haberse utilizado en otras actividades que benefician a la entidad.

El día 24 de octubre del 2024, mediante oficio con Radicado 2024EE0210458 del se solicitó a la entidad allegar los actos administrativos que se mencionan en la nota a los EF arriba mencionada y los soportes de pago; información que fue suministrada mediante oficio con fecha del 31/10/2024; en la cual, suministraron la información requerida con los soportes correspondientes.

A continuación, se relacionan las resoluciones en donde la SNS ordena el pago de las sanciones e intereses moratorios:

Tabla N°. 44.
Resoluciones en donde se ordena los pagos en cumplimiento de sentencias judiciales
Cifras en COP

Tercero	Sentencia – costas procesales	V. sentencia – costas procesales	V. indexación	Acto administrativo de pago SNS	Valor intereses moratorios	Total, intereses moratorios	Fecha de pago	Mora en meses
Asmet Salud EPS S.A.S	20/02/2022	6.894.540	2.883.919	Resolución 2023900000004927-6 del 4 de agosto del 2023 y la Resolución 2023900000005980-6 DE 29 – 09 – 2023 – corrección de errores aritmético	2.328.861	2.802.788	05/10/2023	19 meses
	10/05/2022	1.518.200	213.468		473.927			16 meses
Y F G	15/03/2021	230.700		Resolución 2023900000010011-6 del 3 de noviembre del 2023	35.084	35.084	15/11/2023	32 meses
Citara Oral Maxilofacial	10/10/2019 - 14/12/2022	75.814.794	912.407	Resolución 2023900000006183-6 del	12.321.621	17.202.857	11/10/2023	10 meses

Tercero	Sentencia – costas procesales	V. sentencia – costas procesales	V. indexación	Acto administrativo de pago SNS	Valor intereses moratorios	Total, intereses moratorios	Fecha de pago	Mora en meses
Center S.A.S	Liquidación de costas procesales 20/02/2023	15.162.958	416.558	06/10/2023, y la Resolución 2023900000007092-6 DE 11 – 10 - 2023	4.881.236			9 meses
Total, intereses moratorios						20.040.729		

Se han identificado debilidades en la gestión del pago oportuno de las obligaciones adquiridas por la entidad, derivadas de sentencias judiciales en contra de la SNS. Esto ha generado retrasos e incumplimientos que ocasionan el cobro de intereses moratorios.

El pago de intereses por mora genera un detrimento patrimonial en la entidad, teniendo en cuenta que se están utilizando recursos públicos que podrían haberse destinado a otras necesidades o servicios. Este tipo de pago implica una reducción en el patrimonio de la entidad, afectando su capacidad para cumplir con sus funciones y responsabilidades. Además, puede tener consecuencias en la planificación presupuestaria y en la asignación de recursos para otras áreas.

Observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria para traslado a control interno de la SNS, incidencia fiscal por 20.040.729 COP.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En respuesta, la SNS mediante oficio No. 20249000002590711 del 21 de noviembre de 2024, indicó al respecto lo siguiente:

(...) La Superintendencia Nacional de Salud adoptó las medidas para determinar posibles responsabilidades, así:

Desde lo administrativo, la Superintendencia Nacional de Salud actuó conforme a lo requerido; dado que, identificadas las situaciones de pagos por concepto de intereses a sentencias, se iniciaron las acciones requeridas, así:

- *De orden interno administrativo al discriminar los valores por concepto de intereses de mora en las resoluciones de autorización de pago número: 2023900000006183-6 del 06–10–2023; 2023900000005980-6 del 29–09–2023 y 2023900000010011-6 del 03–11–2023.*
- *De orden interno financiero, al reclasificar el pago por concepto de intereses de mora como una cuenta por cobrar, con lo cual no se registra gasto de la vigencia por este concepto y por ende, no incide en el resultado del ejercicio de la vigencia y no afecta patrimonialmente a la Entidad. Esta condición será definida al finalizar el proceso que actualmente adelanta la Oficina de Control Disciplinario Interno, de acuerdo con la identificación o no de responsabilidades que se determinen, momento en el cual se realizarán los registros contables respectivos, según sea el caso.*

- *De orden interno de presentación y revelación de la información financiera, al reflejar en el saldo de cuentas por cobrar a diciembre de 2023 el valor de COP20.049.729 y al realizar la revelación respectiva en las Notas a los Estados Financieros, con el fin de que las partes interesadas estuviesen al tanto de este hecho; dando así aplicación a la característica fundamental de representación fiel de la información contable pública, al presentarse la información completa y neutral, sin sesgos ni omisiones.*

De orden interno disciplinario, al informar a la Oficina de Control Disciplinario Interno con el fin de identificar posibles responsabilidades y las medidas de tipo disciplinario que las mismas pudiesen conllevar, dando cumplimiento al numeral 25 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019 (“25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.”)

Cabe aclarar que, el proceso que actualmente adelanta la Oficina de Control Disciplinario Interno se encuentra dentro de los términos que tiene la acción disciplinaria para surtir las etapas encaminadas a la determinación de posibles responsabilidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1952 del 2022, -Prescripción e interrupción de la acción disciplinaria - es de cinco (5) años; por lo tanto, será hasta la conclusión del mismo en que se podrán determinar presuntas incidencias disciplinarias y fiscales, de acuerdo con lo que establezca el acto administrativo resultante del proceso.

Si como consecuencia del proceso que adelanta la Oficina de Control Disciplinario Interno se determina responsabilidad y el cobro de los valores pagados por concepto de intereses de mora, la Entidad iniciará las acciones administrativas de cobro igualmente dentro de los términos que tiene para el proceso.

De lo anterior se concluye que la Entidad actuó con oportunidad y diligencia, ya que no se limitó al pago de las sentencias y los intereses de mora, sino que fue más allá con el fin de definir el posible traslado del presunto mayor valor pagado por este último concepto; proceso que se encuentra surtiendo los tiempos legales establecidos y, con la misma oportunidad y diligencia actuará en su momento de acuerdo con el resultado de este.

Ahora bien, con lo actuado hasta el momento y expuesto tanto en esta respuesta como en la brindada y soportada de acuerdo con la solicitud inicial, no procede traslado a Control Disciplinario Interno ya que esta actividad se surtió en su momento; tampoco procede registro de contable adicional a los ya efectuados, hasta tanto finalice el proceso disciplinario.

En este orden de ideas, el reconocimiento de intereses moratorios corresponde al cumplimiento de un fallo judicial y no puede considerarse como un detrimento patrimonial, dado que la entidad está en la obligación de realizar el reconocimiento económico producto de las cantidades reconocidas en providencias que impongan

su pago.

Ahora bien, respecto de la condena contra ASMET SALUD EPS, radicación 66001333300320180002700 3/02/2022, por medio de la resolución 2023900000004927-6 DE 04 – 08 - 2023 y 2023900000005980-6 DE 2023, la entidad inició acción de repetición respecto de la condena que se encuentra en conocimiento por el Juzgado Treinta Y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.- sección tercera -.

Por todo lo anterior, no se acepta la observación No 5 con incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal, solicitando respetuosamente que se elimine.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO.

Analizada la respuesta de la SNS y sus anexos; y con fundamento en los soportes obtenidos en desarrollo de los procedimientos de la AC, se mantiene la incidencia Administrativa, y se desvirtúa la incidencia fiscal y la presunta incidencia disciplinaria. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La SNS informa que *“De orden interno financiero, al reclasificar el pago por concepto de intereses de mora como una cuenta por cobrar, con lo cual no se registra gasto de la vigencia por este concepto y, por ende, no incide en el resultado del ejercicio de la vigencia y no afecta patrimonialmente a la Entidad. Esta condición será definida al finalizar el proceso que actualmente adelanta la Oficina de Control Disciplinario Interno, de acuerdo con la identificación o no de responsabilidades que se determinen, momento en el cual se realizarán los registros contables respectivos, según sea el caso; (...) cabe aclarar que, el proceso que actualmente adelanta la Oficina de Control Disciplinario Interno se encuentra dentro de los términos que tiene la acción disciplinaria para surtir las etapas encaminadas a la determinación de posibles responsabilidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1952 del 2022, -Prescripción e interrupción de la acción disciplinaria - es de cinco (5) años; por lo tanto, será hasta la conclusión del mismo en que se podrán determinar presuntas incidencias disciplinarias y fiscales, de acuerdo con lo que establezca el acto administrativo resultante del proceso”;* por lo anterior, y considerando que la SNS se encuentra adelantando las gestiones pertinentes para lograr la recuperación; así como los procesos disciplinarios, mitigan la situación identificada; así las cosas, se desestima las incidencias disciplinaria y fiscal; teniendo en cuenta las actuaciones que está adelantando la entidad está dentro del término señalado y la oportunidad para lograr la recuperación de los recursos; no obstante, se mantiene la incidencia administrativa, por la inoportunidad en el pago de las obligaciones adquiridas por la entidad, derivadas de sentencias judiciales en contra de la SNS. Generando retrasos e incumplimientos que ocasionan el cobro de intereses moratorios.

Se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo N° 7.

Notas a los Estados financieros (A)

El Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de Gobierno, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública (RCP), mediante la Resolución 533 de 2015, señala:

4.1. Características fundamentales

Las características fundamentales son aquellas que la información financiera debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios. Se consideran características fundamentales de la información financiera, las siguientes: Relevancia y Representación fiel.

4.1.1. Relevancia La información financiera es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios. La información financiera influye en los usuarios si es material y si tiene valor predictivo, valor confirmatorio, o ambos. (...)

4.1.2. Representación fiel La información financiera es útil si representa fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo.

Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado y todas las descripciones y explicaciones pertinentes.

(...)

6.4.1. Selección de la información

(...)

La información que se selecciona para presentar en la estructura de los estados financieros es aquella que informa sobre los aspectos claves acerca de la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad.

Por su parte, la información que se selecciona para presentar en las notas a los estados financieros busca que la información sea más útil y proporcione detalles que ayudarán a los usuarios a entenderla. La información a presentar en las notas no sustituye la información a presentar en la estructura de los estados financieros.

(...)

La información presentada en las notas a los estados financieros tiene las siguientes características:

- a) Es necesaria para que los usuarios comprendan los estados financieros.*
- b) Proporciona información que presentan los estados financieros de manera contextualizada y según el entorno en que opera la entidad.*
- c) Tiene, generalmente, una relación clara y demostrable con la información presentada en la estructura de los estados financieros.*

Las decisiones sobre selección de información requieren una revisión crítica y continua. Las transacciones materiales, sucesos y otras partidas presentadas se deben reflejar de forma que transmitan su esencia económica en lugar de su forma legal, a fin de que se cumplan las características cualitativas de la información financiera de Relevancia y Representación fiel.”

Con el fin de comprender y evaluar las cifras de los Estados Financieros de la Superintendencia Nacional de Salud, se revisaron las notas explicativas de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2023; se analizaron las principales políticas y explicaciones significativas que pueden afectar la información financiera; así las cosas, se evidenció que las notas no proporcionan información amplia y suficiente que apoyen la comprensión de las partidas presentadas, situación que se observó de manera generalizada en las revelaciones de la SNS para la vigencia 2023.

A continuación, se citan los siguientes casos:

1. Nota 7.1 Contribuciones tasas e ingresos no tributarios.

Se identifican diferencias entre el valor revelado en la nota explicativa y las cifras reveladas en el Estado de Situación financiera a 31 diciembre del 2023.

Concepto	Saldo cartera corriente – Nota 7.1 a los EF a 31 diciembre 2023	Saldo cartera corriente - Estado de situación financiera a 31 diciembre 2023	Diferencia Saldo cartera corriente	Saldo cartera No corriente – Nota 7.1 a los EF a 31 diciembre 2023	Saldo cartera No corriente - Estado de situación financiera a 31 diciembre 2023	Diferencia Saldo no cartera corriente
Contribuciones tasas e ingresos no tributarios	111.830.759.375	54.315.044.325	57.515.715.050	0	57.701.223.136	57.701.223.136

Fuente: Información entregada por la SNS - Estados financieros y notas a los mismos a 31 diciembre del 2023

2. Nota 21.1.3 Recursos a favor de terceros y la nota 21.1.3.1 Recaudos por clasificar

En la nota 21.1.3 *Recursos a favor de terceros – Recaudos por clasificar*, revelan una cifra por 276.305.036 COP, nota 21.1.3.1 *Recaudos por clasificar*, indican que “se detalla a información de recaudos por clasificar por cada fuente origen de recursos, vigencia del recaudo, variación y participación según cada componente”, revelan un saldo por 198.986.861 COP; identificándose una diferencia en las cifras reveladas por 77.318.175 COP.

3. Nota 21.1.3 Recursos a favor de terceros – Otros Recursos a Favor de terceros

En la nota 21.1.3 *Recursos a favor de terceros – Otros recursos a favor de terceros* revelan una cifra por 1.234.165.079 COP, nota 21.1.3.1 *Recaudos por clasificar – Otros recursos a favor de terceros*, revelan un saldo por 1.963.171.659 COP, identificándose una diferencia en las cifras reveladas por 729.006.580 COP.

4. Nota 7.4 Cuentas por cobrar de difícil recaudo

En la nota la SNS indica que el saldo corresponde a la clasificación contable de acuerdo con el manual diseñado por el Grupo de Cobro persuasivo y jurisdicción coactiva, sin embargo, no se informa de manera amplia y suficiente el origen real y concepto de la partida.

Situaciones que tienen origen en la preparación y revelación en las notas a los Estados Financieros, de manera amplia y suficiente como lo indica la CGN.

Las notas a los Estados Financieros de la SNS para la vigencia 2023 no explican ni detallan la información para su comprensión y toma de decisiones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En respuesta, la SNS mediante oficio No. 20249000002590711 del 21 de noviembre de 2024, indicó al respecto lo siguiente:

(...) Al respecto la Superintendencia informa que en la información allegada a la Comisión auditora mediante oficio núm. 20249000001709401 del 15 de agosto del 2024, respuesta a solicitud de información dentro del ejercicio auditor que nos ocupa, fue entregado el juego completo de los estados financieros debidamente certificados, así mismo, durante el desarrollo de la auditoría se han realizado las aclaraciones pertinentes, vía correo electrónico, mesa de trabajo y prueba de recorrido, con el fin de aclarar lo consignado en las notas a los estados financieros.

Con referencia a las observaciones detectadas, es preciso indicar que:

1. Nota 7.1 Contribuciones tasas e ingresos no tributarios.

El estado de situación financiera a corte 31 de diciembre de 2023 es elaborado con base en los libros auxiliares del aplicativo SIIF y corresponde a las cifras transmitidas a la Contaduría General de la Nación a través del sistema SCHIP en sus valores corriente y no corriente sin presentar diferencias (...).

Si bien la nota 7.1 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios, se encuentra consignado un error involuntario de transcripción, este no afecta la razonabilidad de

los estados financieros (incluidas las notas) (...).

Es preciso aclarar que la sustentación de este error involuntario fue debidamente sustentada en la mesa de trabajo sostenida con el equipo auditor de la Contraloría General de la República.

2. Nota 21.1.3 Recursos a favor de terceros y la nota 21.1.3.1 Recaudos por Clasificar

*Si bien la nota 21.1.3 Recursos a favor de terceros – Recaudos por clasificar, revela una cifra por COP276.305.036, la nota 21.1.3.1 Recaudos por clasificar, revela el aspecto **clave** de la misma, es decir la suma de COP198.986.861 que representa el 72% del saldo total. Este valor detalla por fuente y vigencia los saldos que conforman este valor con el fin de dar claridad al usuario de la información.*

De otro lado los COP77.318.175 que se mencionan como diferencia entre las notas 21.1.3 y 21.1.3.1 corresponden a los Recaudos por clasificar de las cuentas corriente bancarias núm. 3025189103 denominada Pagadora y cuenta núm. 3189125597 denominada Otros Ingresos, tal como fue aclarado al equipo auditor en mesa de trabajo, es preciso aclarar que este valor no fue seleccionado dentro de la información a revelar, toda vez correspondía a una cifra no material dentro del estado financiero y no afecta la toma de decisión es al interior de la entidad.

3. Nota 21.1.3 Recursos a favor de terceros – Otros Recursos a Favor de terceros

Los Otros recursos a favor de terceros corresponden a acreencias, mayores valores pagados y saldos a favor de terceros que realizaron consignaciones a la Superintendencia Nacional de Salud, sobre los cuales no ha habido solicitud de devolución o compensación con otras obligaciones pendientes con la entidad, es preciso indicar que estos recursos con base en las matrices contables del aplicativo SIIF son manejados realizan afectaciones contables a las cuentas 240790 Otros recursos a favor de terceros y 249040 Saldos a favor de beneficiarios.

Con base en lo anterior, en la nota 21.1.3.1 Recaudos por clasificar – Otros recursos a favor de terceros, fueron consignados la totalidad de las acreencias, mayores valores pagados y saldos a favor de terceros, reconocidos por la entidad a 31 de diciembre de 2023, es decir la suma de COP1.963.171.659, la cual corresponde a los saldos de las cuentas 240790 Otros Recursos a favor de terceros detallada en la nota 21.1.3 Recursos a favor de terceros – Otros recursos a favor de terceros por COP1.234.165.079 y la cuenta 249040 Saldos a favor de beneficiarios detallada en la nota 21.1.6 Otras cuentas por pagar por valor de COP729.006.581.

4. Nota 7.4 Cuentas por cobrar de difícil recaudo

Los Estados Financieros (incluyendo las notas) son de **propósito general**, sus cifras son tomadas fielmente de los libros de contabilidad, son elaborados conforme a la normatividad señalada en el Régimen de Contabilidad Pública para Entidades de Gobierno (Resolución CGN 533 de 2015 y sus modificaciones), refleja en forma fidedigna la situación financiera, el resultado del periodo y los cambios en el patrimonio y da cumplimiento al control interno, en cuanto a la correcta preparación y presentación de los estados financieros libres de errores significativos; no obstante, este tipo de reporte no corresponde a la totalidad de los reportes financieros, dependiendo del propósito, la entidad prepara información con **propósito específico**, como informes de gestión, de ejecución, rendición de cuentas, entre otros que contienen información financiera.

Finalmente, dado que los apartes de la observación tratan de situaciones de “forma” como ha quedado expuesto, la cual es inmaterial, no afecta los registros y saldos que soportan la contabilidad, la consulta de las partes interesadas, la toma de decisiones; se observa que los objetivos, características y principios de contabilidad no se han visto afectados, en tal sentido se da cumplimiento al Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para entidades de Gobierno.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la inconsistencia de forma no afecta la razonabilidad de los estados financieros (incluyendo sus notas); se solicita respetuosamente al equipo auditor reconsiderar esta observación y no validarla como hallazgo en el informe final, por lo tanto, eliminarla del informe de observaciones.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO.

Analizada la respuesta de la SNS y sus anexos; y con fundamento en los soportes obtenidos en desarrollo de los procedimientos de la AC, se mantiene la incidencia Administrativa. Teniendo en cuenta la siguiente:

La entidad en su respuesta indica que “(...) Finalmente, dado que los apartes de la observación tratan de situaciones de “forma” como ha quedado expuesto, la cual es inmaterial, no afecta los registros y saldos que soportan la contabilidad”. Ahora bien, con lo anterior la entidad no desvirtúa lo observado y teniendo en cuenta que el equipo auditor no se está objetando la razonabilidad de los registros contables; si no, la revelación de la información de los estados financieros en las notas a los mismos; las cuales, deben ser claras, amplias y suficientes en sus revelaciones para todas las operaciones y variaciones importantes de la entidad del periodo al que correspondan, tal como lo establecen el Catálogo General de Cuentas y el Marco Conceptual para Entidades de Gobierno según la Resolución 533 de 2015, numerales 4.1. “Características fundamentales”.

Así las cosas, se valida como hallazgo administrativo

Hallazgo N° 8. Conciliación entre el proceso contable y presupuestal (A)

Constitución Política de Colombia en su artículo 209, define:

“(...) Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (...)”.

Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”.*
(...)

Artículo 2: *Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

- s) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- t) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- u) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- v) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- w) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- x) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*

Artículo 3: *Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:*

- a. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;*
- b. Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;*
- c. En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad;*
- d. La Unidad de Control Interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo;*
- e. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.*

Artículo 4: Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno: (...)

b. Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos; (...)

Artículo 6: Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Ley 489 de 1998. Congreso de Colombia. "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones." Artículo 3o. Principios de la Función Administrativa. a función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

El Instructivo 001 de 2023 de la Contaduría General de la Nación, por el cual imparte Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2023-2024, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable señala: "(...)"

1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable incorporado al RCP mediante Resolución 193 de 2016.

El Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de Gobierno, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública (RCP), mediante la Resolución 533 de 2015, señala:

"4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Las características cualitativas de la información financiera son los atributos que esta debe tener para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

4.1 Características fundamentales Las características fundamentales son aquellas que la información financiera debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

4.1.1. *Relevancia* La información financiera es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios. La información financiera es capaz de influir en las decisiones de los usuarios si es material y si tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos. (...)

4.1.2. *Representación fiel* La información financiera es útil si representa fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo. (...)

4.2 *Características de mejora* Las características de mejora son aquellas que, sin ser indispensables para que la información financiera sea útil, incrementan la utilidad de dicha información. Las características de mejora de la información financiera son *Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad*".

Mediante oficio con Radicado 2024EE0148710 del 8 de agosto del 2024, se le solicita a la SNS las "Conciliaciones realizadas durante la vigencia 2023 entre presupuesto y contabilidad"; respuesta suministrada mediante oficio con radicado interno institucional de la entidad 20249000001709401 del 15 de agosto del 2024, la entidad informa que "Los grupos de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección Financiera de la Superintendencia Nacional de Salud, no requieren realizar mensualmente ni al cierre de vigencia conciliaciones de operaciones financieras, toda vez, que el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, es decir, la información presupuestal y contable, se maneja bajo la misma cadena financiera en el aplicativo SIIF Nación de manera detallada y sincronizada y no se utilizan aplicativos adicionales.

Las actividades claves de éxito Gestión Presupuestal y Gestión Contable cuentan con los controles y validaciones propios del SIIF y los establecidos por cada área en los diagramas de actividad, con el fin de garantizar el correcto registro y reporte de las operaciones de la Entidad.

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad, en la que indica, que el grupo de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección Financiera de la SNS no realiza conciliaciones de las operaciones financieras para el cierre de las vigencias, el equipo auditor procede a realizar cruce de las cifras de la ejecución presupuestal del ingreso – recaudo, frente a la información contable a 31 diciembre del 2023; en donde se identificaron diferencias representativas en la información revelada por la entidad; como se detalla a continuación:

Tabla N° 45.
Diferencias identificadas Presupuestos y Contabilidad 2023
Cifras en COP

Cuenta contable	Concepto	Recaudo Presupuesto	Ingresos - contable	Cuenta contable	CXC	Total, Ingresos - CXC	Diferencia en recaudo Total, Ingresos -CXC Vs Recaudo presupuesto
4110003	Intereses	1.633.652.918	1.660.284.956			1.660.284.956	- 26.632.038
4110006	Contribución	107.553.151.809	252.255.301.778	131127001	2.823.974.391	249.431.327.387	- 141.878.175.578

Cuenta contable	Concepto	Recaudo Presupuesto	Ingresos - contable	Cuenta contable	CXC	Total, Ingresos - CXC	Diferencia en recaudo Total, Ingresos -CXC Vs Recaudo presupuesto
4110002	Multas y sanciones	580.000.000	33.099.062.883	131102001	24.909.730.514	8.189.332.369	- 7.609.332.369
4110001	Tasa	0	65.239.769	131101001	34.202.777	31.036.992	- 31.036.992
	Total	109.766.804.727	287.079.889.386		27.767.907.682	259.311.981.704	- 149.545.176.977

Fuente: información entregada por la SNS, ejecución presupuestal del ingreso 2023, saldos ingresos por fuente cierre año 2023, y cartera por edades vigencia 2023.

Elaboró: equipo auditor

El equipo auditor, para llevar a cabo la conciliación entre los procesos de contabilidad y presupuesto correspondientes a la vigencia 2023, consideró las cuentas por cobrar, las cuales fueron descontadas del total del ingreso registrado en la contabilidad por los conceptos especificados en la tabla anterior. De este modo, se calculó el ingreso a bancos, el cual posteriormente fue comparado con el recaudo reflejado en la ejecución presupuestal para la vigencia a auditar.

Tras realizar la conciliación entre los procesos de contabilidad y presupuesto para la vigencia 2023, se evidencian las siguientes diferencias:

- **Intereses:** El saldo en contabilidad es de 1.660.284.956 COP, mientras que en el presupuesto es de 1.633.652.918 COP, presentando una diferencia de -26.632.038 COP.
- **Contribución:** En contabilidad, el saldo es de 249.431.327.387 COP, mientras que en presupuesto es de 107.533.151.809 COP, resultando en una diferencia de -141.878.175.578 COP.
- **Multas y sanciones:** El saldo en contabilidad es de 8.189.332.369 COP, mientras que en presupuesto se reporta un saldo de 580.000.000 COP, con una diferencia de -7.609.332.369 COP.
- **Tasa:** En contabilidad, el saldo es de 31.036.992 COP, mientras que en presupuesto no se presenta saldo (0 COP), generando una diferencia de -31.036.992 COP.

En resumen, la diferencia total entre los saldos de contabilidad y presupuesto es de -149.545.176.911 COP.

La diferencia de -149.545.176.911 COP entre los saldos de contabilidad y presupuesto, se debe principalmente a la falta de conciliación entre ambos procesos. La ausencia de un proceso de conciliación regular y detallado impide la validación de los registros contables con los presupuestarios.

La discrepancia entre los saldos contables y presupuestarios impide que los estados financieros reflejen de manera precisa la situación económica de la entidad, lo que podría afectar la toma de decisiones estratégicas y la planificación a futuro. Además, genera incertidumbre tanto en las cifras presentadas en la información contable como en las reveladas en el presupuesto para la vigencia 2023.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En respuesta, la SNS mediante oficio No. 20249000002602721 del 22 de noviembre de 2024, indicó al respecto lo siguiente:

(...) Teniendo en cuenta la dinámica de SIIF, todos los registros relacionados con la ejecución de gastos se afectan automáticamente en las matrices presupuestales y contables, dentro de la ejecución de la cadena presupuestal de gastos; por lo cual, efectivamente no se desarrollan actividades de conciliación entre estos dos grupos por concepto de ejecución del presupuesto de gastos.

Ahora bien, tratándose del presupuesto de ingresos, esta actividad de acuerdo con las funciones asignadas a cada grupo y del rol dentro de los perfiles de SIIF se encuentra asignado al grupo de Tesorería, teniendo en cuenta principalmente su gestión como grupo a cargo del control y seguimiento del recaudo en bancos por todo concepto.

Para esta actividad se realiza conciliación mensual (formato GFFT51), a nivel de saldos contables de cuentas por cobrar e ingresos y las cuentas de pasivo correspondientes a recaudos por clasificar, la cual involucra a los grupos Control Financiero de Cuentas, Tesorería y Contabilidad.

De acuerdo con las cifras presentadas por el equipo auditor, encuentra la Supersalud necesario reiterar algunas aclaraciones efectuadas en la primera respuesta y en la prueba de recorrido, así:

Conciliación efectuada por el auditor de la CGR:

Tabla N° 1. Diferencias identificadas Presupuestos y Contabilidad 2023 Cifras en COP							
Cuenta contable	Concepto	Recaudo Presupuesto	Ingresos - contable	Cuenta contable	CXC	Total, Ingresos - CXC	Diferencia en recaudo Total, Ingresos -CXC Vs Recaudo presupuesto
4110003	Intereses	1.633.652.918	1.660.284.956			1.660.284.956	- 26.632.038
4110006	Contribución	107.553.151.809	252.255.301.778	131127001	2.823.974.391	249.431.327.387	- 141.878.175.578
4110002	Multas y sanciones	580.000.000	33.099.062.883	131102001	24.909.730.514	8.189.332.369	- 7.609.332.369
4110001	Tasa	0	65.239.769	131101001	34.202.777	31.036.992	- 31.036.992
	Total	109.766.804.727	287.079.889.386		27.767.907.682	259.311.981.704	- 149.545.176.977

Fuente: información entregada por la SNS, ejecución presupuestal del ingreso 2023, saldos ingresos por fuente cierre año 2023, y cartera por edades vigencia 2023. Elaboró: equipo auditor

Conciliación efectuada por la Supersalud



Cuenta contable	Concepto	Pos. Cat Pptal	Concepto	Recaudo Ppto (REC)	Ingresos contable (ING)	Cuenta contable	Saldo Inicial (SI)	Saldo Final (SF)	Cuentas por cobrar SI + ING - REC - DEP - SF	Diferencia saldo final cxc
411003001	Intereses	3-1-01-1-02-3-02	TASA VIGILADOS	1.633.652.918	1.660.226.940		0	0	26.574.022	-26.574.022
411061001	Contribución	3-1-01-1-02-1-04 VIGENCIA ACTUAL	CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA	107.553.151.809	252.255.301.782	131127001	2.775.241.657	3.834.409.259	5.015.884.477	-1.181.475.219
		3-1-01-1-02-1-04 VIGENCIA ANTERIORES	CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA	3.025.940.425						
		3-1-01-1-02-6-05-02	TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	139.435.566.728						
411002001	Multas y sanciones	3-1-01-1-02-3-01 VIGENCIA ACTUAL	MULTAS Y SANCIONES	580.000.000	33.099.062.883	131102001	79.945.569.938	101.171.480.284	103.616.820.099	-2.445.339.815
		3-1-01-1-02-3-01 VIGENCIA ANTERIORES	MULTAS Y SANCIONES	8.847.812.723						
411001001	Tasa	3-1-01-1-02-2-38 VIGENCIA ACTUAL	TASA VIGILADOS	0	65.239.769	131101001	7.564.592.356	6.824.869.832	7.362.027.750	-537.157.918
		3-1-01-1-02-2-38 VIGENCIA ANTERIORES	TASA VIGILADOS	267.804.375						
				261.343.928.978	287.079.831.375		90.285.403.951	111.830.759.375		-4.190.546.973

Para la comparación de cuentas por cobrar se hace necesario tener en cuenta el recaudo de la vigencia anterior, con el fin contar con los factores para la determinación de la diferencia, así $SI + ING - REC - SF$, donde:

SI: Saldo inicial cuentas por cobrar vigencia 2023.

ING: Ingresos (cuentas por cobrar nuevas en la vigencia 2023).

REC: Recaudo de la vigencia 2023.

SF: Saldo final cuenta por cobrar vigencia 2023.

Para realizar el análisis de los ingresos presupuestales versus los ingresos contables se requiere tener en cuenta el movimiento de las cuentas por cobrar, toda vez por tratarse de una cuenta de balance el saldo es acumulado, a diferencia de los ingresos que al ser una cuenta de resultado corresponden únicamente a la vigencia.

Las diferencias finales resultantes del proceso de conciliación por concepto son:

- **Contribución.** Hace parte del ingreso registrado contablemente lo ejecutado por transferencias de la ADRES y que en la ejecución del presupuesto de ingresos corresponde al rubro 3-1-01-1-02-6-05-02 - Transferencias de Otras Entidades del Gobierno General, que para la vigencia 2023 ascendió a COP139.435.566.728. Esto en atención a los conceptos expedidos bajo radicados: 2-2022-036409 de la Dirección de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y 20221100072761 de la Contaduría General de la Nación.

La diferencia final de conciliación corresponde a COP1.181.475.219, la cual se explica así:

CONCILIACIÓN RECAUDO DE CUENTAS POR COBRAR			
CONTRIBUCIÓN 2023			
MÓDULO	CONTABLE	VS	MÓDULO PRESUPUESTAL
INGRESOS			
	Saldo inicial Cartera		2.775.241.657
411061001	TOTAL ING. CONTRIBUCION SIIF		252.255.301.782
	TRANSFERENCIA ADRES		139.435.566.726
	INGRESO CONTRIBUCION		112.819.735.056
131127001	SALDO CXC CONTRIBUCION		3.834.409.259
	RECAUDO CONTABLE SIIF		111.760.567.454
	RECAUDO PPTAL TESORERIA		110.579.0
			92.233
	DIFERENCIA RECAUDO PPTO (-)		-1.181.475.221
	RECAUDO CONTABLE		261.630.053
	Reclasificación a cartera de difícil cobro		127.381.773
	Compensación Saldo a favor con Contribución 2023		301.565
	Partida Conciliatoria		-795.998
	DRXC Vigencia Anterior identificados en vigencia 2023		790.957.228
	Diferencia Final		0

- **Multas.** La diferencia final de conciliación por 2.445.339.815 COP, la cual se discrimina a continuación

**CONCILIACIÓN RECAUDO DE CUENTAS POR COBRAR MULTAS 2023
MÓDULO CONTABLE VS MÓDULO PRESUPUESTAL INGRESOS**

	Saldo inicial Cartera	79.945.569.9
		38
4110020	TOTAL ING. 2023 MULTAS SIIF	33.099.062.8
01		83
1311020	SALDO 2023 CXC MULTAS	101.171.480.
01		284
	RECAUDO CONTABLE SIIF	11.873.152.5
		37
	RECAUDO PPTAL TESORERIA	9.427.812.72
		3
	DIFERENCIA RECAUDO PPTO (-) RECAUDO CONTABLE	2.445.339.815
	Depuración	36.074.576.0
		22
	Reclasificación a cartera de difícil cobro	34.551.343.9
		54
	Compensación Saldo a favor con cuenta por cobrar 2023	34.187.622
	Partida Conciliatoria	218.814.418
	DRXC Vigencia Anterior identificados en vigencia 2023	669.105.707
	Diferencia Final	0

- **Tasa.** La diferencia final de conciliación por 2.445.339.815 COP, corresponde a:

	Saldo inicial Cartera	7.564.592.3
		56
4110010	TOTAL ING. 2023 TASA SIIF	65.239.769
01		6.824.869.8
1311010	SALDO 2023 CXC TASA	32
01		804.962.29
	RECAUDO CONTABLE SIIF	3
	RECAUDO PPTAL TESORERIA	267.804.37
		5
	DIFERENCIA RECAUDO PPTO (-) RECAUDO CONTABLE	537.157.9
		18
	Depuración	500.291.88
		9
	Reclasificación a cartera de difícil cobro	17.130.982
	Compensación Saldo a favor con cuenta por cobrar 2023	32.110
	Partida Conciliatoria	
	DRXC Vigencia Anterior identificados en vigencia 2023	19.702.937
	Diferencia Final	0

Teniendo en cuenta lo expuesto y soportado anteriormente, se aclara que:

- No existe diferencia en la conciliación entre el presupuesto de ingresos y los registros contables por 149.545.176.911 COP.
- Dentro del análisis efectuado por el equipo auditor en la diferencia reportada no se tuvo en cuenta el valor de 139.435.566.728 COP, el cual corresponde a transferencias que se registran como Contribución, según los conceptos emitidos por la Dirección de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contaduría General de la Nación.
- En aplicación al control interno contable, la información correspondiente a la ejecución presupuestal de ingresos y los registros contables respectivos se

concilian mensualmente en el formato GFFT51, con la participación de los grupos de Contabilidad, Tesorería y Control Financiero de Cuentas, este último como fuente de información de los ingresos con mayor representatividad. Estos soportes se remitieron al equipo auditor en atención al punto 26 del requerimiento AG8-2-2024EE0148710. Por lo tanto, no es preciso afirmar que se presenta “ausencia de un proceso de conciliación regular y detallado que impide la validación de los registros presupuestales con los detallados.” Ante esto, es igualmente impreciso afirmar: “(...) lo que ha generado inconsistencias en la asignación y registro de las partidas correspondientes”.

- No se presenta diferencia significativa en los saldos. Las diferencias resultantes se encuentran plenamente identificadas, como se detalla en los resúmenes de conciliación presentados por concepto dentro de la respuesta dada en este documento.
- Dado que se tiene identificado el detalle y razón de las diferencias, no procede afirmar que los estados financieros no reflejan de manera precisa la situación económica de la Entidad; como tampoco, el hecho de que exista incertidumbre en la información presupuestal y contable.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO.

La SNS respondió con argumentos técnicos a la observación comunicada, no obstante, se valida como hallazgo, por no contar con un procedimiento de conciliación de cifras entre el presupuesto ejecutado y los registros contables para el cierre de la vigencia fiscal; asimismo, se desestima el disciplinario teniendo en cuenta que la información de la ejecución presupuestal se encuentra registrada en el SIIF.

Hallazgo administrativo.

Hallazgo N° 9. Inoportunidad en la Radicación de acreencias (A – D – F)

Constitución Política de Colombia en su artículo 209, define:

“(...) Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (...)”.

Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”.*

(...)

Artículo 2: Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- y) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- z) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- aa) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- bb) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- cc) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- dd) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*

(...)

Artículo 3: Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

- a. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;*
- b. Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;*
- c. En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad;*
- d. La Unidad de Control Interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo;*
- e. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.*

Artículo 4: Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno:

(...)

- b. Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos;*

(...)

Artículo 6: Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será

responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Ley 489 de 1998. Congreso de Colombia. “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.” Artículo 3o. Principios de la Función Administrativa. a función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 610 de 2000. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”

“(…)

Artículo 3o. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...)

Artículo 6o. Daño Patrimonial al Estado. “(...) Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. (...)”

Ley 1474 de 2011, “por los cuales se introdujeron modificaciones a los procesos de responsabilidad fiscal.

Ley 1314 de 2009 - CGN. *“Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”. Artículo 2o. Ámbito de aplicación. Artículo 3.-” De las normas de contabilidad y de información financiera. “Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable”. Artículo 4o. Independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera. Artículo 8°. Criterios a los cuales debe sujetarse el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Artículo 12. Coordinación entre entidades públicas.*

Ley 1952 de 2019. *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

- 3- *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
- 4- *Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público.*

Decreto Ley 2555 del 2010. *“Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones”:*

Artículo 9.1.3.2.1 Emplazamiento. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se disponga la liquidación de la institución, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida y a quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, para los fines de su devolución y cancelación.*

Para tal efecto, se publicarán por lo menos dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal de la intervenida, el primero dentro de los primeros cinco (5) días posteriores a la fecha de la toma de posesión para liquidar y el segundo dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del primer aviso. Adicionalmente se divulgará, por lo menos una vez, a través de una cadena de televisión nacional o de un canal regional o en una emisora nacional o regional de radio, en horas de amplia audiencia y sintonía dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se dispuso la liquidación. Sin perjuicio de lo anterior, el liquidador cuando lo considere conveniente podrá utilizar además cualquier otro medio que en su concepto contribuya a cumplir la finalidad del emplazamiento.

Artículo 9.1.3.2.2 Término para presentar reclamaciones. El término que se establezca para presentar las reclamaciones no podrá ser superior a un (1) mes contado a partir de la fecha de publicación del último aviso de emplazamiento.

Decreto 10180 de 2021. Artículo 37. Funciones de la secretaria General “11. Dirigir e impartir las directrices de la gestión de cobro persuasivo y coactivo a favor de la Superintendencia Nacional de Salud. Artículo 39. Funciones de la dirección financiera “1. Dirigir y ejecutar las actividades de presupuesto, contabilidad, tesorería, tributos a favor de la Superintendencia, cobro persuasivo y coactivo, recaudo de los ingresos y, tesorería que requiera la operación de la Superintendencia Nacional de Salud.” 17. Dirigir, controlar y realizar seguimiento a los procesos para recaudar y cobrar la contribución por vigilancia, sanciones y multas a favor de la superintendencia Nacional de Salud.

Decreto 445 de 2017. Artículo 2.5.6.4. Actuación Administrativa. Los representantes legales de las entidades públicas señaladas en el artículo 2.5.6.2. del presente Decreto, declararán mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura, previa recomendación del Comité de Cartera que exista en la entidad o el que para el efecto se constituya.

Artículo 2.5.6.5. Constitución del comité de cartera. En el caso que no exista Comité de Cartera, el representante legal de cada entidad señalada en el artículo 2,5.6.2. del presente Decreto, lo constituirá y reglamentará internamente mediante acto administrativo, el cual estará integrado como mínimo por cinco (5) servidores públicos, quienes tendrán voz y voto, tres de los cuales desempeñarán los siguientes cargos:

- a. secretario general, quien haga sus veces o su delegado, quien lo presidirá.*
- b. Jefe del Área Financiera o quien haga sus veces.*
- c. Jefe del área que tenga delegada la función de cobro de cartera.*

PARÁGRAFO 1º. *El jefe del área que tenga delegada la función del cobro de cartera en la respectiva entidad actuará como secretario del Comité y convocará a las reuniones. En todo caso el Comité siempre estará conformado por un número impar de miembros.*

PARÁGRAFO 2º. *El jefe de la Oficina de Control interno o quien haga sus veces, asistirá a todas las sesiones y participará con voz, pero sin voto.*

Resolución 8929 del 2 de octubre del 2019. *“Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidarla Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S”*

Resolución 000002 de 21 de mayo de 2021. Se declaró cerrado el proceso para recepción oportuna de reclamaciones en la *Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S”*

Resolución 2021920060015459-6 de 2021 *“Por la cual se crea el Comité de Cartera en la Superintendencia Nacional de la superintendencia Nacional de Salud”.*

Resolución 007 de 05 de agosto de 2022. el Agente especial liquidador declaró configurado el desequilibrio financiero para *Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S.*

Resolución No. 010 del 30 de noviembre 2022. Se determina el pasivo cierto no reclamado de la *Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S.*

Resolución 011 de 11 de diciembre de 2022. El agente liquidador declara terminada la existencia legal de EMDISALUD EPS.

Resolución 2023920060004761-6 del 31 de octubre del 2023. *“Por medio de la cual se ordena la depuración, castigo y exclusión de unos registros contables”.*

Resolución 2023920060014594-6 del 20 de diciembre del 2023. *“Por medio de la cual se ordena la depuración, castigo y exclusión de unos registros contables”.*

Resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019 / Resolución No. 008028 del 20 de agosto de 2019 (Adición), ordena la toma de posesión inmediata y liquidación de CAFESALUD EPS S A.

Resolución No. A00001 de 4 de octubre de 2019 *“se dispone el cierre del periodo para recepción de reclamaciones oportunas y el traslado de los créditos reclamados de manera oportuna dentro del proceso de liquidación de Cafesalud EPS SA en liquidación”*.

Resolución 003 de 15 de febrero de 2022, Por el cual el Agente especial liquidador declaró configurado el desequilibrio financiero de Cafesalud EPS.

Resolución A-007497 del 23 de mayo del 2022. *Cafesalud Califica y gradúa una acreencia extemporánea presentada con cargo a la masa del proceso liquidatorio de Cafesalud EPS SA.*

Resolución A-007498 del 23 de mayo del 2022, *Cafesalud Califica y gradúa una acreencia extemporánea presentada con cargo a la masa del proceso liquidatorio de Cafesalud EPS SA*

Resolución 331 del 23 de mayo del 2022, el agente liquidador declara terminada la existencia legal de Cafesalud.

Resolución No. 008939 del 07 de octubre de 2019 / Resolución No. 2021320000013408-6 del 7 de octubre de 2021 (Prórroga), ordena la toma de posesión inmediata y liquidación de Cruz Blanca Entidad promotora de salud.

Resolución No. A 00001 de 6 de diciembre de 2019 *“Por medio de la cual se dispone el cierre del periodo para recepción de reclamaciones oportunas y el traslado de los créditos reclamados de manera oportuna dentro del proceso de liquidación de Cruz Blanca E.P.S S.A. en liquidación.*

Resolución RES003044 de 31 de mayo de 2021, la EPS se pronuncia acerca del pasivo cierto no reclamado dentro del proceso liquidatorio *de Cruz Blanca E.P.S S.A. en liquidación.*

Resolución 003088 del 15 de febrero de 2022, el Agente especial liquidador declaró configurado el desequilibrio financiero de Cruz Blanca Promotora de Salud SA.

Resolución No. 002414 del 24 de noviembre de 2015, La SNS ordena la toma de posesión inmediata y liquidación de Salucoop EPS.

Resolución No.0001 del 25 de noviembre de 2015, se establece el término para presentar reclamaciones oportunas y extemporáneas dentro del proceso liquidatorio de Salucoop EPS.

Resolución 00009 de 19 enero del 2016, El agente liquidador de Salucoop EPS modifica únicamente en cuanto a los términos para presentar reclamaciones Extemporáneas.

Resoluciones 00010 del 3 de febrero, 00178 del 29 de febrero, 00179 del 7 de marzo y la 00180 del 11 de marzo del 2016. El agente liquidador de Salucoop EPS realiza la calificación y graduación de las reclamaciones presentadas oportunamente.

Resolución 1935 del 10 de agosto del 2016. El agente liquidador de Salucoop EPS resolvió revocar las Resoluciones 00010 del 3 de febrero, 00178 del 29 de febrero, 00179 del 7 de marzo y la 00180 del 11 de marzo del 2016.

Mediante Resolución 1958 de 06 de marzo de 2017, por medio de la cual se tienen como bienes excluidos de la masa de la liquidación de Salucoop EPS.

Resolución 1960 de 06 de marzo de 2017. Se resuelven objeciones a los créditos presentados oportunamente y se califican y se gradúan las acreencias de Salucoop EPS.

Resolución 2022 del 29 de marzo del 2019, el agente liquidador de Salucoop se pronuncia respecto a las reclamaciones presentadas de forma extemporánea.

Resolución No.2061 del 8 de junio del 2022, el agente liquidador determina el pasivo cierto no reclamado dentro del proceso liquidatorio de Salucoop EPS

Ordenanza No. 000539 de 2021, la gobernación del Atlántico autoriza suprimir y liquidar al Hospital Universitario C.A.R.I E.S. E

Resolución 010 del 18/02/2022, se dispone el cierre del periodo para reclamaciones oportunas del Hospital Universitario C.A.R.I E.S. E

Resolución 237 del 27/10/2022, el agente liquidador determina el Pasivo cierto no reclamado del HU CARI en liquidación.

Resolución No. 008896 de 1 de octubre de 2019, modificada por la Resolución 9200 del 7 de octubre de 2019, expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó toma en posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDVIDA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., con NIT No. 830.074.184-5.

Resoluciones N° 008 y 009 de 31 de agosto y 8 de octubre de 2020, el liquidador dispuso el cierre del periodo para recepción de reclamaciones oportunas, el traslado de los créditos presentados y resolvió las objeciones presentadas durante el traslado.

Resolución No. 0768 del 30 de diciembre de 2021 “Por medio de la cual el liquidador se pronuncia respecto de las reclamaciones presentadas de forma extemporánea y determina el pasivo cierto no reclamado de Saludvida S.A. E.P.S. en liquidación.

Resolución 0808 del 25 de abril del 2022, se declara configurado el desequilibrio financiero de Saludvida SA. EPS en liquidación.

Mediante Resolución 0995 del 22 de marzo del 2023, se declara terminada la existencia legal de Saludvida S.A EPS en liquidación.

Resolución 001214 del 8 de febrero de 2021, la SNS ordena la toma de posesión inmediata y la intervención forzosa para liquidar a la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó Ambuq EPS en liquidación

Manual específico de funciones y competencias laborales – Tomo 1. Nivel directivo y asesor. Resolución 2021910010016791-6 de 2021.

Área funcional dirección financiera – Descripción de las funciones esenciales. 1 “Dirigir y ejecutar las actividades de presupuesto, contabilidad, tesorería, tributos a favor de la Superintendencia, cobro persuasivo y coactivo, recaudo de los ingresos y, tesorería que requiera la operación de la Superintendencia Nacional de Salud”. Área funcional Secretaría General – Descripción de funciones esenciales. 11 “Dirigir e impartir las directrices de la gestión de cobro persuasivo y coactivo a favor de la Superintendencia Nacional de Salud.

Acta de comité de cartera AC-877 del 29 de junio del 2023.

Acta de comité de cartera AC-951 del 30 de noviembre del 2023.

Mediante oficio con Radicado 2024EE0148710 del 8 de agosto del 2024, se le solicita a la SNS las “*Actas de comité de cartera y sostenibilidad contable realizadas en 2023 y sus anexos*”; respuesta suministrada mediante oficio con radicado interno institucional de la entidad 20249000001709401 del 15 de agosto del 2024, allega las actas de comité de cartera, con los soportes correspondientes.

En el análisis de la información, se identificó que, la SNS constituyó el Comité de Cartera, atendiendo lo establecido en el Decreto 445 de 2017 y se rige en lo dispuesto en la Resolución 2021920060015459-6 de 2021; para la vigencia 2023 la entidad realizó 3 sesiones de comité de cartera, con el fin de estudiar y evaluar el acaecimiento de alguna de las causales señaladas en las normas mencionadas, en donde establecieron acreencias de imposible recaudo; generando 3 resoluciones de depuración, castigo y exclusión registros contables; las cuales se relacionan a continuación:

Sesión	Acta	Fecha	Resolución	Fecha de resolución
1	AC-877	29/06/2023	2023920060004761-6	31/07/2023
2	AC-919	07/09/2023	2023920060008119-6	24/10/2023
3	AC-951	30/11/2023	2023920060014594-6	20/12/2023

En las actas AC-877 y AC-951, se identificaron EPS - ESS liquidadas; para las cuales se le solicitó a la entidad información mediante oficio con Radicado 2024EE0200630 del 14 de octubre de 2024, requiriendo “informar si la SNS radicó acreencias, para la calificación y graduación dentro del proceso liquidador de las siguientes:

EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S, EMDISALUD E.S.S, CAFESALUD EPS, CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS, y SALUDCOOP EPS; respuesta allegada mediante oficio con radicado interno institucional de la entidad 20249000002359951 del 23 de octubre del 2024, suministrando la información solicitada sobre la radicación de acreencias de las EPS en mención.

La SNS tenía conocimiento de los procesos de liquidación de las EPS - ESS, teniendo en cuenta que es la autoridad responsable de autorizar y supervisar la liquidación de las mismas; en el análisis de la información correspondiente a la radicación de acreencias, se identificó que la entidad omitió y presentó reclamaciones a los procesos de liquidación (radicación de acreencias) por fuera de los términos establecidos por cada EPS - ESS; a continuación, se detalla las situaciones identificadas:

1. Acta AC – 877: Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S EMDISALUD E.S.S – Liquidada.
 - a) En las fichas de depuración No. 4 y 5 del 2023, correspondiente al acta de depuración de cartera AC-877, se identificó cuentas por cobrar por conceptos de Sanciones, tasa, y contribución, por 14.622.759.998 COP; para las cuales no se identificó gestión de cobro por parte de la SNS antes del inicio del proceso liquidatorio de la EPS; y como se menciona más adelante en los puntos d) y c), la entidad radicó acreencias de manera extemporánea. La depuración y castigo de cartera fue aprobada y ordenada mediante Resolución 2023920060004761-6 del 31 de octubre del 2023.

Tabla N°. 46.
Cuentas por cobrar a Emdisalud E.S.S, depuradas y castigas en la vigencia 2023.
Cifras en COP

NIT	Tercero	Acta de comité	No. Ficha	Año de la firmeza de la obligación	Sanción -Saldo a capital	Tasa - saldo a capital	contribución - Saldo a capital	Total, saldo a capital
811004055-5	EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S	AC-877	4	2012	85.005.000			85.005.000
			4	2013	158.620.000	474.944.821		633.564.821
			4	2014		299.237.964		299.237.964
			4	2015	444.087.000	952.776.162		1.396.863.162
			4	2016	2.183.058.000	177.823.438		2.360.881.438
			4	2017	941.656.070	59.330.484		1.000.986.554

NIT	Tercero	Acta de comité	No. Ficha	Año de la firmeza de la obligación	Sanción -Saldo a capital	Tasa - saldo a capital	contribución - Saldo a capital	Total, saldo a capital
			4	2018	154.135.483	43.437.919		197.573.402
			4	2019	1.953.105.000	36.027.525		1.989.132.525
			5	2019	857.591.000			857.591.000
			4	2020			144.432.402	144.432.402
			5	2020	5.622.379.610			5.622.379.610
			3	2021	35.112.120			35.112.120
Total					12.434.749.283	2.043.578.313	144.432.402	14.622.759.998

Fuente: información entregada por la SNS, mediante oficio con radicado 20249000001709401 del 15 de agosto 2024 - acta de depuración de cartera AC-877 del 29/06/2023 – fichas 4 y 5 del 2023.

Elaboró: equipo auditor

- b) La SNS Mediante Resolución 8929 del 2 de octubre del 2019, ordena la toma de posesión inmediata y liquidación de EMDISALUD E.S.S.
- c) *EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, publicó el primer aviso emplazatorio el día siete (07) de abril de los dos mil veintiunos (2021), y el segundo aviso emplazatorio el día dieciocho (18) de abril de los dos mil veintiunos (2021), en medios de comunicación de cobertura nacional, y en la página web institucional de la entidad; con el fin de que todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra de EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, presentaran sus reclamaciones oportunas al proceso de liquidación forzosa administrativa durante el periodo comprendido entre el día veintidós (22) de abril al veintiuno (21) de mayo del dos mil veintiuno (2021); además, informan que, las reclamaciones presentadas a partir del 22 mayo de 2021, serán calificadas y graduadas como EXTEMPORÁNEAS.*
- d) Mediante Resolución 000002 de 21 de mayo de 2021, se declaró cerrado el proceso para recepción oportuna de reclamaciones
- e) Mediante memorando 20221610100436801 de 31/03/2022, se remitieron al Agente Especial Liquidador las acreencias enlistadas en el memorando remitido al Grupo de Defensa Judicial 20227000100018063 de 01/03/2022. Dichas obligaciones fueron enviadas de forma física a través de la empresa de mensajería Tempo Express; es decir, la SNS radicó acreencias de forma extemporánea, 10 meses después de los tiempos establecidos por la EPS.
- f) Por medio del memorando N°20221610100488531 de 18/04/2022, se presentó al Agente Especial Liquidador la acreencia de EMDISALUD enlistada en el memorando remitido al Grupo de Defensa Judicial N°20227000100035253 de 05/04/2022. Dicha obligación fue enviada de forma física a través de la empresa de mensajería Tempo Express; es decir, la SNS radicó acreencias de forma extemporánea, 11 meses después de los tiempos establecidos por la EPS.

- g) A través de Resolución 007 de 05 de agosto de 2022, el Agente especial liquidador declaró configurado el desequilibrio financiero.
- h) El Agente Especial Liquidador a través de la Resolución No. 010 del (30) de noviembre de (2022) determina el pasivo cierto no reclamado.
- i) Por medio de Resolución 011 de 11 de diciembre de 2022 el agente liquidador declara terminada la existencia legal de EMDISALUD.
- j) En ese orden de ideas, la radicación de acreencias de Emdisalud era entre el 22 de abril al 21 de mayo 2021, y la SNS radicó de manera extemporánea en el proceso liquidador de EMDISALUD E.S.S, el 31 de marzo del 2022, lo que generó pérdida en el cobro de sus derechos por 14.622.759.998 COP.

2. Acta AC-951 - Cafesalud Entidad Promotora de Salud SA - Cafesalud EPS S A – Liquidada

- a) En las fichas de depuración No. 18 y 25 del 2023, correspondiente al acta de depuración de cartera AC-951, se identificó cuentas por cobrar por conceptos de Sanciones y tasa por 6.844.757.646 COP; y como se menciona más adelante en el punto f), la entidad radicó acreencias de manera extemporánea. La depuración y castigo de cartera fue aprobada y ordenada mediante Resolución 2023920060014594-6 del 20 de diciembre del 2023.

Tabla N°. 47
Cuentas por cobrar a Cafesalud E.S.S, depuradas y castigas en la vigencia 2023.
Cifras en COP

NIT	Tercero	Acta de comité	No. Ficha	Año de la firmeza de la obligación	Sanción - Saldo a capital	Tasa - saldo a capital	contribución - Saldo a capital	Total, saldo a capital
800140949-6	CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA Y TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION CAFESALUD EPS S A - EN LIQUIDACIÓN	AC-951	18	2015	155.431.618			155.431.618
			18	2016	1.861.916.987			1.861.916.987
			18	2017	1.641.489.987	2.134.890		1.643.624.877
			18	2018	3.010.792.522			3.010.792.522
			18	2019	86.495.821			86.495.821
			25	2019	7.031.178			7.031.178
Total					6.763.158.113	2.134.890	-	6.765.293.003

Fuente: información entregada por la SNS, mediante oficio con radicado 20249000001709401 del 15 de agosto 2024 - acta de depuración de cartera AC-951 del 30/11/2023 – fichas 18 y 25 del 2023.
Elaboró: equipo auditor

- b) La SNS Mediante Resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019 / Resolución No. 008028 del 20 de agosto de 2019 (Adición), ordena la toma de posesión inmediata y liquidación de CAFESALUD EPS S A.

- c) Los días 13 y 28 de agosto de 2019 Cafesalud publicó dos avisos emplazatorios en los diarios: El Espectador y La República, y fijó AVISO en la cartelera de la entidad y en la página web <https://www.cafesalud.com.co/AvisosEmplazatorios>, convocando a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideraran con derecho a realizar reclamaciones de cualquier índole a la presentación de acreencias oportunas al proceso liquidatorio; así mismo, indican reclamaciones oportunas al proceso de liquidación forzosa administrativa durante el periodo comprendido entre el día veintinueve (29) de agosto al treinta (30) de septiembre (2019); además, informan que, todas aquellas reclamaciones que registren fechas de envío posteriores al 30 de septiembre de 2019 y hora posterior a las 5:00 P.M. se consideran reclamaciones extemporáneas.
- d) Que mediante la Resolución No. A00001 de 4 de octubre de 2019 “*SE DISPONE EL CIERRE DEL PERIODO PARA RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES OPORTUNAS Y EL TRASLADO DE LOS CRÉDITOS RECLAMADOS DE MANERA OPORTUNA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN*”, la cual fue publicada en la cartelera de la entidad y en la página web de la entidad.
- e) A través de Resolución 003 de 15 de febrero de 2022, el Agente especial liquidador declaró configurado el desequilibrio financiero.
- f) La SNS Radicó acreencias el 22/04/2022, 30 meses después de la fecha establecida para la radicación de manera oportuna (Fecha para radicar entre 29 de agosto hasta 30 de septiembre del 2019), las cuales quedaron extemporáneas; además, se identifica que se realizó posterior a la declaración del desequilibrio financiero de la EPS.
- g) Por medio de Resolución A-007497 del 23 de mayo del 2022, Cafesalud Califica y gradúa una acreencia extemporánea presentada con cargo a la masa del proceso liquidatorio de Cafesalud EPS SA; en donde reconocen parcialmente la acreencia (tasa) presentada por la SNS por 3.100.837.098 COP, de la cual reconocen un saldo por 2.923.849.211 COP; la calificación de la acreencia extemporánea es posterior a la declaración del desequilibrio financiero de la EPS; además, la fecha corresponde al mismo día en que el agente liquidador declaró la terminación de la existencia legal de Cafesalud, como se identifica en el punto. i).
- h) Por medio de Resolución A-007498 del 23 de mayo del 2022, Cafesalud Califica y gradúa una acreencia extemporánea presentada con cargo a la masa del proceso liquidatorio de Cafesalud EPS SA; en donde reconocen parcialmente la acreencia (sanciones), presentada por la SNS, por 2.978.536.151 COP, de la cual reconocen un saldo por 2.923.849.211 COP; la calificación de la acreencia extemporánea es posterior a la declaración del desequilibrio financiero de la

EPS; además, la fecha corresponde al mismo día en que el agente liquidador declaró la terminación de la existencia legal de Cafesalud, como se identifica en el punto i).

- i) Por medio de Resolución 331 del 23 de mayo del 2022, el agente liquidador declara terminada la existencia legal de Cafesalud.
- j) El 10 de agosto de 2022, La SNS envía al agente liquidador recurso de reposición contra la Resolución A-007497 del 23 de mayo de 2022.
- k) En ese orden de ideas, la SNS omitió radicar acreencias de manera oportuna (29 de agosto - 30 de septiembre del 2019), en el proceso liquidador de Cafesalud EPS, perdiendo el cobro de sus derechos por 6.844.757.646 COP.

2. Acta AC-951 - Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud – Liquidada

En las fichas de depuración No. 18 y 26 del 2023, correspondiente al acta de depuración de cartera AC-951, se identificó cuentas por cobrar por concepto de Sanciones por 4.870.285.656 COP; y como se menciona más adelante en el punto h), la entidad No radicó acreencias en el proceso liquidatorio de Cruz Blanca EPS. La depuración y castigo de cartera fue aprobada y ordenada mediante Resolución 2023920060014594-6 del 20 de diciembre del 2023.

Tabla N°. 48.
Cuentas por cobrar a Cruz Blanca EPS, depuradas y castigos en la vigencia 2023.
Cifras en COP

NIT	Tercero	Acta de comité	No. Ficha	Año de la firmeza de la obligación	Sanción -Saldo a capital	Total, saldo a capital
830009783-0	CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTRA DE SALUD	AC-951	18	2015	549.915.000	549.915.000
			18	2016	711.200.900	711.200.900
			18	2017	1.361.410.793	1.361.410.793
			18	2018	513.388.953	513.388.953
			18	2019	265.791.860	265.791.860
			26	2019	1.468.578.150	1.468.578.150
Total					4.870.285.656	4.870.285.656

Fuente: información entregada por la SNS, mediante oficio con radicado 20249000001709401 del 15 de agosto 2024 - acta de depuración de cartera AC-951 del 30/11/2023 – fichas 18 y 26 del 2023.

Elaboró: equipo auditor

- a) La SNS Mediante Resolución No. 008939 del 07 de octubre de 2019 / Resolución No. 2021320000013408-6 del 7 de octubre de 2021 (Prórroga), ordena la toma de posesión inmediata y liquidación de Cruz Blanca Entidad promotora de salud.
- b) El día 15 de octubre de 2019 CRUZ BLANCA E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN publicó en el diario La República, en cartelera de la entidad y en la página web <https://www.cruzblanca.com.co/acreencias>, primer aviso emplazatorio. (...) Que

el 29 de octubre de 2019, se publicó segundo aviso emplazatorio en el diario La República, convocando a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideraran con derecho a realizar reclamaciones de cualquier índole, a la presentación de acreencias oportunas al proceso liquidatorio; así mismo, indican reclamaciones oportunas al proceso de liquidación forzosa administrativa durante el periodo comprendido entre el día treinta (30) de octubre al dos (2) de diciembre (2019); además, informan que, todas aquellas reclamaciones que registren fechas de envío posteriores al 2 de diciembre de 2019 y hora posterior a las 5:00 P.M. se consideran reclamaciones extemporáneas.

- c) Que el día 09 de diciembre de 2019, CRUZ BLANCA E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN publicó en la cartelera de la entidad, en la página web oficial [https://www.cruz blanca.com.co](https://www.cruzblanca.com.co) y en la página No. 10 de la sección Asuntos Legales, del diario La República, la Resolución No. A 00001 de 6 de diciembre de 2019 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL CIERRE DEL PERIODO PARA RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES OPORTUNAS Y EL TRASLADO DE LOS CRÉDITOS RECLAMADOS DE MANERA OPORTUNA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de CRUZ BLANCA E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN.*
- d) Mediante Resolución RES003044 de 31 de mayo de 2021, la EPS se pronuncia acerca del pasivo cierto no reclamado dentro del proceso liquidatorio.
- e) A través de Resolución 003088 del 15 de febrero de 2022, el Agente especial liquidador declaró configurado el desequilibrio financiero de Cruz Blanca Promotora de Salud SA.
- f) Por medio de Resolución 003094 del 7 de abril del 2022 declara terminada la existencia legal de Cruz Blanca EPS SA.
- g) La SNS 11/05/2022, solicita a la EPS, tener en cuenta las obligaciones presentadas mediante el presente memorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010 y la sentencia C-089 de 2018 sobre el pasivo cierto no reclamado; gestión realizada posterior a la resolución en donde se declara terminada la existencia legal de Cruz Blanca EPS SA.
- h) En ese orden de ideas, la SNS omitió radicar acreencias en el proceso liquidador Cruz Blanca EPS, perdiendo el cobro de sus derechos por 4.870.285.656 COP; la SNS tenía plazo para radicar las acreencias entre el 30 de octubre al 2 de diciembre del 2019.

4. Acta AC-951 – Salucoop EPS

- a) En las fichas de depuración No. 18 y 27 del 2023, correspondiente al acta de depuración de cartera AC-951, se identificó cuentas por cobrar por concepto de Sanciones por 3.275.150.100 COP; y como se menciona más adelante en el

punto k), la entidad radicó acreencias de manera extemporánea. La depuración y castigo de cartera fue aprobada y ordenada mediante Resolución 2023920060014594-6 del 20 de diciembre del 2023.

Tabla N°. 49.
Cuentas por cobrar a Salucoop EPS, depuradas y castigas en la vigencia 2023.
Cifras en COP

NIT	Tercero	Acta de comité	No. Ficha	Año de la firmeza de la obligación	Sanción - Saldo a capital	Total, saldo a capital
800250119-1	SALUCOOP EPS	AC-951	18	2015	185.602.500	185.602.500
			18	2016	728.076.400	728.076.400
			18	2017	2.078.121.200	2.078.121.200
			27	2019	283.350.000	283.350.000
Total					3.275.150.100	3.275.150.100

Fuente: información entregada por la SNS, mediante oficio con radicado 20249000001709401 del 15 de agosto 2024 - acta de depuración de cartera AC-951 del 30/11/2023 – fichas 18 y 27 del 2023.

- b) La SNS Mediante Resolución No. 002414 del 24 de noviembre de 2015, ordena la toma de posesión inmediata y liquidación de Salucoop EPS
- c) Mediante Resolución No.0001 del 25 de noviembre de 2015, se establece el término para presentar reclamaciones oportunas y extemporáneas dentro del proceso liquidatorio de Salucoop EPS.
- d) Salucoop EPS publicó en una emisora de Bogotá, y en cartelera de la entidad y en la página web <https://www.salucoop.coop>, aviso emplazatorio convocando a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideraran con derecho a realizar reclamaciones de cualquier índole, a la presentación de acreencias oportunas al proceso liquidatorio; así mismo, indican reclamaciones oportunas al proceso de liquidación forzosa administrativa durante el periodo comprendido entre el 18 de diciembre del 2015 hasta el 18 de enero del 2016 de manera oportuna; además, informan que, todas aquellas reclamaciones que registren fechas de envío a partir del 19 de enero del 2016 se consideran reclamaciones extemporáneas.
- e) Mediante Resolución 00009 de 19 enero del 2016, se modifica únicamente en cuanto a los términos para presentar reclamaciones extemporáneas dentro del proceso liquidatorio de Salucoop EPS.
- f) Mediante las Resoluciones 00010 del 3 de febrero, 00178 del 29 de febrero, 00179 del 7 de marzo y la 00180 del 11 de marzo del 2016, el agente liquidador realiza la calificación y graduación de las reclamaciones presentadas oportunamente; el agente liquidador resolvió revocar los actos administrativos en mención por medio de la Resolución 1935 del 10 de agosto del 2016.

- g) Mediante Resolución 1945 del 22 de diciembre del 2016, el agente liquidador procedió a realizar una nueva calificación y graduación, y ordena el pago de las acreencias presentadas de manera oportuna por concepto de prestaciones económicas (Licencias de maternidad e incapacidades).
- h) Mediante Resolución 1958 de 06 de marzo de 2017, por medio de la cual se tienen como bienes excluidos de la masa de la liquidación (No masa).
- i) Mediante Resolución 1960 de 06 de marzo de 2017, se resuelven objeciones a los créditos presentados oportunamente y se califican y se gradúan las acreencias.
- j) Mediante resolución 2022 del 29 de marzo del 2019, el agente liquidador se pronuncia respecto a las reclamaciones presentadas de forma extemporánea.
- k) El 8 de abril del 2022, la SNS radica la obligación No. PARL 000972 del 20 de abril de 2012 por 283.350.000 COP; y así mismo, le solicita al agente *liquidador tener en cuenta las obligaciones presentadas mediante el presente memorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010 y la sentencia C-089 de 2018 sobre el pasivo cierto no reclamado*; es decir, la SNS gestiona la reclamación 6 años después de los términos establecidos por la entidad (entre 18 de diciembre del 2015 hasta el 18 de enero del 2016)
- l) Mediante Resolución No.2061 del 8 de junio del 2022, el agente liquidador determina el pasivo cierto no reclamado dentro del proceso liquidatorio de Salucoop EPS, en la cual incluyó la obligación No. PARL 000972 del 20 de abril de 2012.
- m) Mediante Resolución No. 2083 de fecha 24 de enero de 2023, se declaró terminada la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN.
- n) En ese orden de ideas, la SNS omitió radicar acreencias en el proceso liquidador Salucoop EPS, perdiendo el cobro de sus derechos por 3.275.150.100 COP. (entre 18 de diciembre del 2015 hasta el 18 de enero del 2016)

Por otra parte, mediante oficio con Radicado 2024EE0148710 del 8 de agosto del 2024, se le solicita a la SNS *“Relación de Cuentas por Cobrar por edades (30, 60, 90,180 y mayores a 360 días) al cierre de 2023, indicando: Código contable de cuenta por cobrar, fecha de constitución, concepto, tercero, identificación, centro de costo, valor y deterioro. En archivo Excel”*; la entidad mediante oficio con radicado interno institucional 20249000001709401 del 15 de agosto del 2024, allega el archivo Excel denominado *“cartera por edades diciembre 2023”*; en el análisis de la información se identificó ESE – EPS liquidadas; el 24 de octubre del 2024, se solicita a la SNS informar si radicó acreencias, para la calificación y graduación dentro del

proceso liquidador del Hospital Universitario CARI ESE, Ambuq EPS-S-ESS, y Saludvida EPS; respuesta allegada mediante radicado 20249000002441521 del 31 octubre del 2024, suministrando soportes para el análisis correspondiente; en donde se identificó que, la SNS omitió radicar acreencias en los procesos liquidatorios de las entidades antes mencionadas; como se explica a continuación:

Tabla N°. 50
Entidades en liquidación y liquidadas
Cuentas por cobrar a 31 diciembre del 2023
Cuenta contable 131185001

Código contable	Nombre cuenta	NIT	Tercero	Año de la firmeza de la obligación	Sanción - Saldo a capital	Tasa - saldo a capital	contribución - Saldo a capital	Total saldo a capital
138515001	Contribuciones, tasas en ingresos no tributarios	800253167-9	HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE	2020	139.842.318			139.842.318
138515001	Contribuciones, tasas en ingresos no tributarios	830074184-5	SALUDVIDA EPS	2015	25.630.358	305.794.794		331.425.152
				2016	408.518.000			408.518.000
				2017	572.755.770			572.755.770
				2018	185.165.222	284.181.428		469.346.650
				2019	1.089.879.261	325.436.801		1.100.126.412
				2020	769.320.372	500.689.288	324.149.300	1.594.158.960
		Total			3.051.268.983	1.416.102.311	324.149.300	4.791.520.594
138515001	Contribuciones, tasas en ingresos no tributarios	818000140-0	ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S-ESS	2015	61.600.000			61.600.000
				2016	1.082.508.000			1.082.508.000
				2017	142.723.550			142.723.550
				2018	205.468.380			205.468.380
				2019	737.717			737.717
				2020	1.296.829.656			1.296.829.656
		Total			2.789.867.303	-	-	2.789.867.303
		TOTAL			5.980.978.604	1.416.102.311	324.149.300	7.721.230.215

Fuente: información entregada por la SNS, mediante oficio con radicado 20249000001709401 del 15 de agosto 2024 – archivo Excel “cartera por edades diciembre 2023”

1. HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE

- Mediante ordenanza No. 000539 de 2021, la gobernación del Atlántico autoriza suprimir y liquidar al Hospital Universitario C.A.R.I E.S. E
- El 11 de enero del 2022 el HU CARI en liquidación, publico el primer aviso emplazatorio en el diario la república y en la página web esesenliquidacion.com; el segundo aviso emplazatorio fue publicado el 19 de enero del 2022, en los mismos canales de publicación del efectuado el 11 de enero del 2022; que mediante los avisos mencionados se convocó a todas las personas, naturales de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular cualquier índole al HU CARI en liquidación, presentar a radicar acreencias de manera oportuna; entre 19 de enero de 2022 y 18 de febrero del 2022.

- Mediante Resolución 010 del 18/02/2022, se dispone el cierre del periodo para reclamaciones oportunas.
- Mediante resolución 237 del 27/10/2022, el agente liquidador determina el Pasivo cierto no reclamado del HU CARI en liquidación.
- El 1 de junio del 2023, mediante correo electrónico, realiza la radicación de acreencias; radicación presentada siete (7) meses después de que el liquidador determinara el Pasivo cierto no reclamado.
- Mediante memorando interno de la SNS del 19 de julio del 2023, el grupo de cobro persuasivo y jurisdicción realiza traslado del proceso del HU CARI en liquidación, al grupo de control financiero de cuentas
- Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que, la SNS omitió radicar acreencias de manera oportuna (entre 19 de enero de 2022 y 18 de febrero del 2022) en el proceso liquidador del HU CARI, perdiendo el cobro de sus derechos por 139.842.318 COP.

2. SALUDVIDA EPS

- *Que mediante Resolución No. 008896 de 1 de octubre de 2019, modificada por la Resolución 9200 del 7 de octubre de 2019, expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó toma en posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDVIDA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., con NIT No. 830.074.184-5.*
- *El 24 de julio de 2020, se publicó el comunicado N°23 en el que se informó que se reanudaba el término para la recepción oportuna de acreencias, para que corriera desde el 28 de julio hasta el 28 de agosto de 2020; que significa que después de esta fecha el suscrito liquidador no tiene facultad para aceptar ninguna reclamación y que las obligaciones no reclamadas al igual que las reclamaciones extemporáneas que resulten debidamente comprobadas en los libros de contabilidad de Saludvida S.A. EPS en liquidación, serán estudiadas por el liquidador para determinar si se calificarán o no como pasivo cierto no reclamado.*
- *Mediante las Resoluciones N° 008 y 009 de 31 de agosto y 8 de octubre de 2020, el liquidador dispuso el cierre del periodo para recepción de reclamaciones oportunas, el traslado de los créditos presentados y resolvió las objeciones presentadas durante el traslado.*
- *Resolución No. 0768 del 30 de diciembre de 2021 “Por medio de la cual el liquidador se pronuncia respecto de las reclamaciones presentadas de forma*

extemporánea y determina el pasivo cierto no reclamado de Saludvida S.A. E.P.S. en liquidación.

- *Mediante Resolución 0808 del 25 de abril del 2022, se declara configurado el desequilibrio financiero de Saludvida SA. EPS en liquidación.*
- *En la información allegada por la SNS se identifica los siguientes documentos:*
 - a) Constancia de ejecutoria con fecha del 24 de noviembre del 2022; documento sin firma y radicado para el envío.
 - b) Resolución 2022700000007478-6 del 25 de octubre del 2022; Resolución 2022710000007499-6 del 26 de octubre 2022; Resolución 2022710000007571-6 del 31 de octubre del 2022; *POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO EN CONTRA DE SALUDVIDA S.A EPS- EN LIQUIDACIÓN*; las resoluciones mencionadas, son posterior al inicio de liquidación de la EPS
- Memorando interno del 13 de febrero 2023, de la Dirección Financiera de la SNS, para trasladar expediente de sanciones a defensa jurídica.
- No se identifica soportes que evidencien radicación de acreencias por parte de la SNS en el proceso liquidatario de Saludvida S.A EPS en liquidación.
- Mediante Resolución 0995 del 22 de marzo del 2023, se declara terminada la existencia legal de Saludvida S.A EPS en liquidación.
- En ese orden de ideas, la SNS omitió radicar acreencias (entre el 28 de julio hasta el 28 de agosto de 2020) en el proceso liquidador de Saludvida EPS, perdiendo el cobro de sus derechos por 4.791.520.594 COP.

3. ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S-ESS

- Mediante Resolución 001214 del 8 de febrero de 2021, la SNS ordena la toma de posesión inmediata y la intervención forzosa para liquidar a la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó Ambuq EPS en liquidación.
- El 15 de febrero, la EPS publicó en el diario la república, en cartera y en la página de la entidad el aviso emplazatorio, informando a los interesados que las fechas de radicación de reclamaciones serían entre el 29 de marzo y 28 de abril del 2021; el 1 de junio del 2021, la entidad publicó en el diario la República, en cartelera y en la página web de la EPS, el nuevo aviso emplazatorio, realizando las aclaraciones pertinentes al primer aviso publicado el 15 de febrero 2021, e

informó las fechas de radicación de reclamaciones serían entre el 8 de junio al 7 de julio del 2021.

- Mediante Resolución AMBUQ-LIQ-2021-003 del 9 de julio del 2021, el liquidador dispone del cierre del periodo para recepción de reclamaciones oportunas.
- En la información entregada por la entidad mediante oficio con radicado se identificó los siguientes:
 - a) Oficio de la SNS presentando obligación por concepto de contribución de vigencia 2022, con fecha ejecutoria: 17/10/2023, por 226.390.226 COP; oficio presentando obligación por concepto de vigencia 2022, obligación C-2022-0000352 Resolución No. 2022920050004472-6 de 2022, por 269.549.113 COP; además solicitan a la EPS tener en cuenta las obligaciones presentadas mediante el presente memorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010 y la sentencia C-089 de 2018 sobre el pasivo cierto no reclamado. Teniendo en cuenta la vigencia de las obligaciones, se observa que las mismas son posterior al inicio del proceso de liquidación de la EPS; por otra parte, en los oficios no se identifica la fecha de elaboración, ni el radicado de envío para los mismos.
 - b) Por otra parte, la SNS allegó al equipo auditor, 14 oficios de Recursos de reposición a la Resolución RCG0138-20211023 (10/23/2021), solicitando a la EPS modificar la resolución antes mencionada respecto al rechazo de las acreencias reclamadas por la SNS, y así mismo, el reconocimiento total de las mismas; oficios que no contienen fecha de elaboración, ni número de radicación de los mismos; los cuales, no se tendrán como evidencia en el proceso auditor, teniendo en cuenta que sin fecha de elaboración, no permite evidenciar la autenticidad; y sin el radicado, no hay un registro oficial de la emisión de los documentos.
 - c) Considerando lo expuesto previamente, la Superintendencia Nacional de Salud (SNS) no proporcionó al equipo auditor evidencia que permita identificar la radicación de las acreencias dentro del proceso liquidatorio de AMBUQ EPS. En consecuencia, y mientras la entidad no aporte los soportes necesarios que demuestren la radicación de dichas acreencias, el equipo auditor considerará esto como una omisión en la participación de la masa liquidatoria de la EPS.
 - d) La SNS omitió radicar acreencias (entre el 8 de junio al 7 de julio del 2021) en el proceso liquidatorio de Asociación Mutual Barrios Unidos De Quibdó Ambuq EPS-S-ESS, perdiendo el cobro de sus derechos por 2.789.867.303 COP.

Se evidenció que en los procesos de liquidación de Emdisalud E.S.S., Cafesalud EPS, Cruz Blanca E.P.S. S.A., Salucoop EPS, Hospital Universitario CARI ESE, Saludvida EPS, y Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó AMBUQ EPS-S-

ESS, la SNS no gestionó ni cobró oportunamente sus derechos en los procesos liquidación de las EPS y ESE mencionadas

La gestión extemporánea y la omisión en la radicación de acreencias en los plazos establecidos por la EPS - ESE, reflejan deficiencias en el manejo de las cuentas por cobrar por concepto de sanciones, tasas y contribuciones por parte de la Secretaría General y la Dirección financiera, que son los responsables directos de gestionar los procesos del cobro de la Cartera de la SNS.

Deficiencia en el cobro oportuno de sus derechos por conceptos de sanciones, tasas, y contribuciones; la gestión inoportuna en la radicación de acreencias dentro de los plazos establecidos por las EPS, genera pérdida de ingresos significativos para la SNS; además, el incumplimiento de los plazos para la radicación de acreencias afecta la eficiencia y EFICACIA en el proceso de cobro de cartera, lo que compromete la correcta ejecución de las responsabilidades fiscales de la entidad.

La situación identificada, extingue completamente el derecho de cobro de los recursos de la entidad; así mismo, genera un impacto económico y financiero por la pérdida de recursos públicos. La situación detectada, genera un menoscabo a los recursos administrados por la entidad, correspondiente a la pérdida cartera que no logró recuperarse, lo que constituye un detrimento patrimonial de los recursos públicos de la SNS.

Lo anterior, no solo limita la capacidad de recuperación de los recursos, sino que también lleva a una acumulación de procesos, procedimientos judiciales, y gestiones administrativas que no fueron planificadas; además, afecta la efectividad de la gestión pública en el cumplimiento de sus objetivos; además, se evidencia debilidades por parte de la dirección de control Interno de la SNS; quienes, de acuerdo con sus funciones, son los encargados de verificar que los controles definidos para los procesos y actividades que desarrolla la SNS, se cumplan por parte de los responsables de su ejecución.

Hallazgo Administrativo, Disciplinario, con incidencia Fiscal por 22.343.990.213 COP.

Para la presunta incidencia fiscal aplica las siguientes EPS – ESE.

Tabla No. 51
Total, Observación con presunta incidencia fiscal
(Cifras en COP)

Nit	Tercero	Total
811004055-5	EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S - EPS	14.622.759.998
800253167-9	HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE	139.842.318

Nit	Tercero	Total
830074184-5	SALUDVIDA EPS	4.791.520.594
818000140-0	AMBUQ EPS	2.789.867.303
Total, Daño patrimonial		22.343.990.213

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En respuesta, la SNS mediante oficio No. 20249000002602721 del 22 de noviembre de 2024, indicó al respecto lo siguiente:

(...) La Superintendencia abordará cada uno de los casos expuestos por la Contraloría, donde se evidencia que la presentación de los créditos se realizó en cumplimiento de los términos establecidos en cada uno de los procesos de Liquidación, como se muestra a continuación:

EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD EPS-S

Conforme a los emplazamientos dispuestos por el Agente Especial Liquidador, las fechas oportunas para la presentación de acreencias estaban entre el 22 de abril y el 21 de mayo de 2021.

Estando dentro del término legal, es decir el 19 de mayo de 2021, el Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva radicó para incorporar al trámite liquidatorio 44 obligaciones entre multas y tasa por valor de OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (COP8.394.968.916) (...).

Finalmente, es importante recalcar que la presentación oportuna de los créditos en un proceso liquidatorio no garantiza el pago de las acreencias graduadas y calificadas, dado que se debe atender la prelación legal para su pago y la disponibilidad de recursos para cancelar sus obligaciones, más aún si se tiene en cuenta que gran parte de estos procesos han finalizado por desequilibrio económico.

- **CAFESALUD EPS S.A.**

Toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar y remisión de procesos al trámite liquidatorio

El 27 de septiembre de 2019, estando dentro del término legal dispuesto por el Agente Especial Liquidador, acorde a los emplazamientos por este realizados, el Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva presentó al Agente Especial

Liquidador obligaciones (...).

Lo anterior permite evidenciar que la Superintendencia Nacional de Salud por conducto del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, de forma eficaz, oportuna y diligente puso a disposición del Agente Especial Liquidador como juez del proceso, los créditos existentes en sede de cobro coactivo para la fecha en que se ordenó la toma en cumplimiento irrestricto del deber legal a su cargo.

La obligación contenida en la Resolución PARL 001055 de 2018, por valor de COP7.031.178, como parte de los créditos por concepto de SANCIONES, a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, fue radicada el 22 de abril de 2022 ante el Agente Especial Liquidador de CAFESALUD EPS.

Siendo tal obligación calificada y graduada mediante la Resolución A-007498 del 23 de mayo de 2022, reconociendo el valor total de la misma (COP7.031.178). Finalmente, ante la desaparición de la persona jurídica deudora y la imposibilidad de recaudo de la obligación por el agotamiento de su patrimonio, Como puede observarse, la radicación de esta acreencia en la subdirección de defensa fue extemporánea, sin embargo, es importante resaltar que la obligación fue calificada y graduada reconociéndose un valor a favor de la Superintendencia, pero que a pesar de ello, ante la desaparición de la persona jurídica se imposibilitó el recaudo.

- **CRUZ BLANCA EPS**

El Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva remitió y presentó ante el agente liquidador mediante oficio NURC 2-2019-165716 de 2 de diciembre de 2019, un total de 27 expedientes de cobro coactivo contentivos de 45 obligaciones de multa (...).

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. A 00001 de 6 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se dispone el cierre del periodo para recepción de reclamaciones oportunas y el traslado de los créditos reclamados de manera oportuna dentro del proceso de liquidación de Cruz Blanca E.P.S S.A. en liquidación”, se evidencia que las acreencias a cargo del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva – Oficina Asesora Jurídica (diciembre de 2019), fueron presentadas dentro del término estipulado para ello.

- **Saludvida EPS S.A**

(...) Las fechas oportunas para la presentación de acreencias al proceso Liquidatario estaba fijado hasta el 28 de agosto de 2020.

El 27 de agosto de 2020, el Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva remitió al Agente Especial Liquidador dentro del término otorgado por este, los

créditos en sede de cobro coactivo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

En total, fueron puestos a disposición del Agente Especial Liquidador 64 expedientes de cobro contentivos de 67 obligaciones entre sanciones y tasa retributivas por los servicios de inspección, vigilancia y control (...).

- **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ -AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN.**

Conforme a los emplazamientos dispuestos por el Agente Especial Liquidador, las fechas oportunas para la presentación de acreencias al proceso Liquidatorio estaba fijado hasta el 27 de julio de 2021.

En total, fueron puestos a disposición del Agente Especial Liquidador 16 expedientes de cobro contentivos de 16 obligaciones, las cuales se hicieron por medio digital al correo electrónico ambuq.notificacion@grssas.com.co, los días 29 y 30 de junio de 2021, conforme a los instructivos dispuestos por la liquidación para ello, por lo tanto, se anexan a esta respuesta los 16 correos electrónicos de radicación realizado por el funcionario Camilo Andrés Pineda Celemín, al correo autorizado para la recepción de obligaciones.

De lo anterior, se evidencia que las obligaciones objeto de cobro coactivo fueron presentadas al proceso de Liquidación dentro del término establecido por la Liquidación.

- **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**

*Mediante Resolución 2414 del **24 de noviembre de 2015**, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la Toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO.*

Conforme a lo anterior, evidenciamos que, por la antigüedad de la información requerida (9 años), no fueron hallados los expedientes de cobro coactivo en el archivo del Grupo. Sin embargo, en respuesta proporcionada por el doctor Martín Emilio Martínez Pérez, en calidad de apoderado general, mediante comunicación de entrada No. 1-2017- 023719.

- **Hospital Universitario CARI ESE;**

Respecto a la radicación de la acreencia del Hospital Universitario EL CARI, donde consta que cuando llego a la Dirección Jurídica dicha resolución ya se encontraba

cerrado el periodo de reclamaciones oportunas razón por la cual quedó como extemporánea.” Estas acreencias el envío a la subdirección jurídica para presentación fue extemporáneo.

Por su parte, se solicita se argumente en ejercicio de la defensa y contradicción de la entidad frente a esta observación que la jurisprudencia ha sido enfática en indicar que los acreedores del proceso liquidatorio (como la Superintendencia) se encuentran obligados a aceptar las resultas de dicho proceso, teniendo en cuenta que la satisfacción de éstas solo será posible en la medida en que se agoten los trámites procedimentales que la ley ordena para el proceso de liquidación forzosa administrativa, trámites que no dependen de la voluntad de la intervenida sino del funcionario liquidador designado para el efecto, quien a partir de la toma de posesión asume la calidad de administrador de los bienes de la sociedad, y a su vez está obligado a cumplir su gestión dentro de los límites legales, siendo el cobro de las miasmas una mera expectativa, pues los mismos deben ser graduados y calificados de conformidad a la naturaleza de las acreencias.

En conclusión, no puede configurarse un hallazgo fiscal por la totalidad de las acreencias no pagadas debido a que, incluso si las acreencias hubiesen sido radicadas en término, su pago completo no estaba garantizado, dado que los procesos de liquidación forzosa administrativa dependen de la disponibilidad de activos y de la calificación y graduación que realice el funcionario liquidador conforme a la ley. La jurisprudencia ha dejado claro que las acreencias en estos procesos son meras expectativas de pago, no derechos ciertos y exigibles, lo que exime a la Superintendencia Nacional de Salud de responsabilidad patrimonial.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO.

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad, se procede a realizar el análisis para cada situación:

1.EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD EPS-S

La SNS informa que las obligaciones que se encontraban a cargo del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva en la Oficina Asesora Jurídica radicó acreencias en el proceso de liquidación de Emdisalud EPS-S, en los términos establecidos por la EPS; anexando soportes a la respuesta; información que se analizó por el equipo auditor, evidenciando lo expuesto por la entidad; por otra parte, informan que, a pesar de que se presentó oportunamente acreencias, EMDISALUD EPS-S no las liquidó; en la información analizada en el proceso de auditoria se identificó que, a través de Resolución 007 de 05 de agosto de 2022, el Agente especial liquidador declaró configurado el desequilibrio financiero.

Teniendo en cuenta la información analizada durante el proceso auditor y la

respuesta de la entidad en la presente observación, se identifica que la SNS radicó acreencias de manera oportuna como extemporánea en el proceso de liquidación de EMDISALUD EPS-S.

Por lo anterior, se concluye que, a pesar de que la SNS presentó oportunamente acreencias, la EPS-S no las liquidó. Por lo tanto, se acepta el argumento de la entidad y se desestima lo observado.

1. Cafesalud

La SNS indica que radicó acreencias dentro de los términos establecidos por la entidad, anexando archivo como material probatorio del trámite realizado ante la EPS; información que se analizó por el equipo auditor, evidenciando lo expuesto por la entidad; además, y teniendo en cuenta la información analizada en el proceso auditor, se identificó que la SNS radicó acreencias tanto de manera oportuna como extemporánea en el proceso de liquidación de Cafesalud EPS; en la información entrega al equipo auditor, se identificó que la EPS a través de Resolución 003 de 15 de febrero de 2022, el Agente especial liquidador declaró configurado el desequilibrio financiero.

Por lo anterior, se acepta lo argumentado por entidad y se desestima en su totalidad lo observado.

2. Cruz blanca

La SNS informa que, *“El Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva remitió y presentó ante el agente liquidador mediante oficio NURC 2-2019-165716 de 2 de diciembre de 2019”*; quedando dentro del término estipulado por la entidad; además, anexó soportes a la respuesta; información que se analizó por el equipo auditor, evidenciando lo expuesto por la entidad además, informa que las obligaciones que trasladaron *al Grupo o quedaron en firme en fecha posterior a la toma de posesión, es decir el 7 de octubre de 2019, no podían ser presentadas al proceso liquidatorio.*

En la información analizada en el proceso auditor se identificó que a través de Resolución 003088 del 15 de febrero de 2022, el Agente especial liquidador declaró configurado el desequilibrio financiero de Cruz Blanca Promotora de Salud SA.

Por lo anterior se desvirtúa lo observado, teniendo en cuenta que la entidad realizó el trámite correspondiente ante la EPS.

3. Salud vida

La SNS informa que *“El 27 de agosto de 2020, el Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva remitió al Agente Especial Liquidador dentro del término otorgado por este, los créditos en sede de cobro coactivo, en el marco de lo*

dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006”; además, anexó soportes como material probatorio del trámite realizado ante la EPS; información que se analizó por el equipo auditor, en donde se evidencia lo expuesto por la entidad.

Por lo anterior se desvirtúa lo observado, teniendo en cuenta que la entidad realizó el trámite correspondiente ante la EPS.

4. ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ -AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN.

La SNS informa que radicó acreencias los días 29 y 30 de junio del 2021, quedando dentro de los términos establecidos por la entidad, anexando soportes como material probatorio del trámite realizado ante la EPS; información que se analizó por el equipo auditor, evidenciando lo expuesto por la entidad.

Por lo anterior se desvirtúa lo observado, teniendo en cuenta que la entidad realizó el trámite correspondiente ante la EPS.

5. SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO

La SNS en indica que *“por la antigüedad de la información requerida (9 años), no fueron hallados los expedientes de cobro coactivo en el archivo del Grupo. Sin embargo, en respuesta proporcionada por el doctor Martín Emilio Martínez Pérez, en calidad de apoderado general, mediante comunicación de entrada No. 1-2017-023719” – 24 de enero 2016; en la comunicación mencionada por la entidad, se observa que el apoderado General de Salucoop EPS, informa que, en las bases de datos de la entidad, se evidencia que la SNS, presentó reclamación de forma oportuna mediante el diligenciamiento y radicación del formulario No25770, con lo cual se hizo parte del proceso liquidatorio de Salucoop EPS.”*; en el mismo oficio se identifica que mediante la resolución 1945 del 22 de diciembre de 2016, Salucoop se pronunció frente a la creencia de la SNS 25770, por concepto de prestaciones económicas por 21.470.711 COP; así mismo, la entidad indica en su respuesta que *“ la obligación fue calificada y graduada reconociéndose un valor a favor de la Superintendencia, pero que a pesar de ello, ante la desaparición de la persona jurídica se imposibilitó el recaudo”*.

Por lo anterior se desvirtúa lo observado, teniendo en cuenta que la entidad realizó el trámite correspondiente ante la EPS.

6. Hospital Universitario CARI ESE

La SNS indica que *“respecto a la radicación de la acreencia del Hospital Universitario EL CARI, donde consta que cuando llego a la Dirección Jurídica dicha*

resolución ya se encontraba cerrado el periodo de reclamaciones oportunas razón por la cual quedó como extemporánea”; lo anterior, no desvirtúa lo observado por el equipo auditor, teniendo en cuenta que, mediante oficio con Radicado 2024EE0210458 del 24 de octubre del 2024, se solicitó a la SNS informar “si radicó acreencias, para la calificación y graduación dentro del proceso liquidador del HU CARI; la entidad allegó respuesta mediante radicado 2024000002441521 del 31 de octubre del 2024, adjuntado evidencia de las acciones adelantadas por la entidad en el proceso liquidador de la ESE; en la información entregada, se identifica la resolución 237 del 27/10/2022, donde el agente liquidador determina el Pasivo cierto no reclamado del HU CARI ESE; así mismo, se identifica información de radicación de acreencias con fecha del 1 de junio del 2023, radicación presentada siete (7) meses después de que el liquidador determinara el Pasivo cierto no reclamado; situación que generó pérdida del cobro de sus derechos por 139.842.318 COP.

Por lo expuesto anteriormente, se valida como Hallazgo para el Hospital Universitario CARI ESE, con las incidencias administrativa, disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación e incidencia fiscal por 139.842.318 COP.

Hallazgo N° 10. Afectación contable Actas de Comité contable y de cartera (A)

Constitución Política de Colombia en su artículo 209, define:

“(…) Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (...)”.

Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”.

(...)

Artículo 2: Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- ee) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- ff) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- gg) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- hh) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*

- ii) *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
 - jj) *Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- (...)

Artículo 3: Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

- a. *El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;*
- b. *Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;*
- c. *En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad;*
- d. *La Unidad de Control Interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo;*
- e. *Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.*

Artículo 4: Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno:

(...)

- b. *Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos;*

(...)

Artículo 6: Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Ley 489 de 1998. Congreso de Colombia. *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”* Artículo 3o. Principios de la Función Administrativa. *a función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

Ley 1314 de 2009 - CGN. *“Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan*

las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”. Artículo 2o. Ámbito de aplicación. Artículo 3.-” De las normas de contabilidad y de información financiera. “Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable”. Artículo 4o. Independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera. Artículo 8°. Criterios a los cuales debe sujetarse el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Artículo 12. Coordinación entre entidades públicas.

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

- 5- Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
- 6- Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público.*

Decreto 445 de 2017. Presidente de la República. Artículo 2.5.6.4 “Actuación administrativa”. Los representantes legales de las entidades públicas señaladas en el artículo 2.5.6.2. del presente Decreto, declararán mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura, previa recomendación del Comité de Cartera que exista en la entidad o el que para el efecto se constituya. Artículo 2.5.6.5 “Constitución del comité de cartera”. n el caso que no exista Comité de Cartera, el representante legal de cada entidad señalada en el artículo 2,5.6.2. del presente Decreto, lo constituirá y reglamentará internamente mediante acto administrativo, el cual estará integrado como mínimo por cinco (5) servidores públicos, quienes tendrán voz y voto, tres de los cuales desempeñarán los siguientes cargos: a. secretario general, quien haga sus veces o su delegado, quien lo presidirá, b. jefe del Área Financiera o quien haga sus veces, c. jefe del área que tenga delegada la función de cobro de cartera. PARÁGRAFO 1°. El jefe del área que tenga delegada la función del cobro de cartera en la respectiva entidad, actuará como secretario del Comité y convocará a las reuniones. En todo caso el Comité siempre estará conformado por un número impar de miembros. PARÁGRAFO 2°. El jefe de la Oficina de Control interno o quien haga sus veces, asistirá a todas las sesiones y participará con voz, pero sin voto. ARTÍCULO 2.5.6.6. Competencia y responsabilidad- La responsabilidad y competencia para realizar la depuración, el castigo de los valores y la exclusión de la gestión de los valores contables

de cartera recae en el representante legal de cada entidad, quien para tal fin proferirá el acto administrativo que corresponda, previa recomendación del Comité de Cartera. **ARTÍCULO 2.5.6.7. "Funciones del Comité de Cartera"** a) Estudiar y evaluar si se cumple alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 del presente decreto para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en acta.. b) Recomendar al representante legal que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para castigar la cartera de la contabilidad y para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado. c) Las demás funciones que le sean asignadas por el Representante Legal de la entidad. **ARTICULO 2.5.6.9. Actas.** Las decisiones de cada sesión del Comité de Cartera quedarán consignadas en Actas suscritas por el presidente y el secretario, las cuales servirán de soporte para la suscripción por parte del funcionario competente de los actos, contratos y actuaciones administrativas a que haya lugar.

Resolución N° 193 de 2016. CGN. "Por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del régimen de Contabilidad Pública el procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable".

Resolución 484 de 2017 – CGN "Por la cual se modifican al anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno y el artículo 4 de la resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones".

Resolución 425 de 2019 – CGN. "Por la cual se modifica las normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno".

Resolución 167 de 2020 – CGN. "Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno".

Resolución 168 de 2020 – CGN. Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Resolución 211 de 2021. CGN. Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno"

Decreto 445 de 2017. Artículo 2.5.6.4. Actuación Administrativa. Los representantes legales de las entidades públicas señaladas en el artículo 2.5.6.2. del presente Decreto, declararán mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, con base en un informe

detallado de la causal o las causales por las cuales se depura, previa recomendación del Comité de Cartera que exista en la entidad o el que para el efecto se constituya.

Artículo 2.5.6.5. Constitución del comité de cartera. *En el caso que no exista Comité de Cartera, el representante legal de cada entidad señalada en el artículo 2,5.6.2. del presente Decreto, lo constituirá y reglamentará internamente mediante acto administrativo, el cual estará integrado como mínimo por cinco (5) servidores públicos, quienes tendrán voz y voto, tres de los cuales desempeñarán los siguientes cargos:*

d. secretario general, quien haga sus veces o su delegado, quien lo presidirá.

e. Jefe del Área Financiera o quien haga sus veces.

f. Jefe del área que tenga delegada la función de cobro de cartera. (...)

Resolución 2021920060015459-6 de 2021 *“Por la cual se crea el Comité de Cartera en la Superintendencia Nacional de la superintendencia Nacional de Salud.*

Resolución N° 2021920030016695-6 de 2021. SNS *“Por la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable”.*

Resolución 2023920030002811-6 del 12 de mayo del 2023. *“Por medio de la cual se ordena la depuración, castigo y exclusión de unos registros contables”.*

Resolución 2023920060004761-6 del 31 Julio del 2023. *“Por medio de la cual se ordena la depuración, castigo y exclusión de unos registros contables”.*

Resolución 2023920060008119-6 del 24 de octubre del 2023

Resolución 2023920060014594-6 del 20 de diciembre del 2023. *“Por medio de la cual se ordena la depuración, castigo y exclusión de unos registros contables”.*

Acta de comité de cartera AC-837 del 4 de mayo del 2023.

Acta de comité de cartera AC-877 del 29 de junio del 2023.

Acta de comité de cartera AC-919 del 7 de septiembre del 2023.

Acta de comité de cartera AC-951 del 30 de noviembre del 2023.

Acta de comité de cartera AC-951 del 30 de noviembre del 2023

Manual de Políticas contables de la SNS GFMN08 5.1.2 Cuentas por cobrar. **5.1.2.1.** Deterioro individual de cuentas por cobrar. Baja de cuentas *“La Superintendencia Nacional de Salud dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga*

*probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos, o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de la cuenta por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o **gasto** en el resultado del periodo. La entidad reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia.*

Mediante oficio con Radicado 2024EE0148710 del 8 de agosto del 2024, se le solicita a la SNS las “*Actas de comité de cartera y sostenibilidad contable realizadas en 2023 y sus anexos*”; respuesta suministrada mediante oficio con radicado interno institucional de la entidad 20249000001709401 del 15 de agosto del 2024, allega las actas de comité de sostenibilidad contable y de cartera, con los soportes correspondientes.

En el análisis de la información, se identificó que, la SNS constituyó el Comité Técnico de Sostenibilidad, mediante Resolución N° 2021920030016695-6 de 2021; y el comité Contable de Cartera, el cual se rige en lo dispuesto en la resolución 2021920060015459-6 de 2021; para la vigencia 2023 la entidad realizó 3 sesiones de comité de sostenibilidad contable; y 3 sesiones de comité de cartera, con el fin de estudiar y evaluar el acaecimiento de alguna de las causales señaladas en las normas mencionadas, generando 3 resoluciones de proyectos de comité sostenibilidad contable y 3 de depuración, castigo y exclusión registros contables; las cuales se relacionan a continuación:

Actas y resoluciones de Comité Técnico de sostenibilidad contable

Sesión	Acta	Fecha	Resolución	Fecha de resolución
1	AC-837	04/05/2023	2023920030002811-6	12/05/2023
2	AC-913	18/09/2023	2023920030009065-6	31/10/2023
3	AC-952	30/11/2023	2023920030014481-6	15/12/2023

Actas y resoluciones de Comité contable de cartera

Sesión	Acta	Fecha	Resolución	Fecha de resolución
1	AC-877	29/06/2023	2023920060004761-6	31/07/2023
2	AC-919	07/09/2023	2023920060008119-6	24/10/2023
3	AC-951	30/11/2023	2023920060014594-6	20/12/2023

Mediante oficio con Radicado 2024EE0200630 del 14 de octubre del 2024, se le solicita a la SNS “*allegar los comprobantes contables correspondientes a la depuración contable y de cartera realizada en la vigencia 2023*”; respuesta suministrada mediante oficio con radicado interno institucional de la entidad 20249000002335661 del 21 de octubre del 2024, suministrando archivo Excel

denominado “Copia de Relación Comp. Comités Depuración 2023 CGR”.

Se analizó el registro contable propuesto y aprobado por cada comité en cada una de las actas, frente a los comprobantes contables correspondientes a la depuración contable; en donde se identificó incumplimiento en las afectaciones contables propuestas; en las actas que se detallan a continuación:

- Acta AC-913 del 18 de septiembre del 2023

Afectación contable aprobada para las fichas técnicas 11, 12, 14 y 16

Código Contable	Nombre Cuenta	Débito	Crédito
131101001	TASAS		29.932.106
138614001	DETERIORO CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	19.431.602	
580423011	PÉRDIDA POR BAJA EN CUENTAS DE CUENTAS POR COBRAR	10.484.504	
131102001	MULTAS SUPERINTENDENCIAS		854.242
138614001	DETERIORO CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	557.316	
580423011	PÉRDIDA POR BAJA EN CUENTAS DE CUENTAS POR COBRAR	296.926	
131127001	CONTRIBUCIONES		31.653.789
138614001	DETERIORO CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	17.209.449	
580423011	PÉRDIDA POR BAJA EN CUENTAS DE CUENTAS POR COBRAR	14.444.340	
SUMAS IGUALES		62.424.137	62.440.137

Afectación contable aplicada para las fichas 11, 12, 14 y 16

Código contable	Nombre Cuenta	Débito	Crédito
411001001	Tasas	26.084.208	
131101001	Tasas		26.084.208
411001001	Tasas	3.831.898	
131101001	Tasas		3.831.898
411002001	Multas superintendencias	854.242	
131102001	Multas superintendencias		854.242
411061001	Contribuciones	31.653.789	
131127001	Contribuciones		31.653.789
Total		62.424.137	62.424.137

- Acta AC-952 del 30 de noviembre 2023

Afectación contable aprobada para las fichas técnicas 20, 22, 29, 30, 31 y 33

Código Contable	Nombre Cuenta	Débito	Crédito
131101001	TASAS		2.531.562

Código Contable	Nombre Cuenta	Débito	Crédito
131102001	MULTAS SUPERINTENDENCIAS		124.688.726
138614001	DETERIORO CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	88.733.273	
580423011	PÉRDIDA POR BAJA EN CUENTAS DE CUENTAS POR COBRAR	38.487.015	
131127001	CONTRIBUCIONES		8.553.372
580423011	PÉRDIDA POR BAJA EN CUENTAS DE CUENTAS POR COBRAR	8.553.372	
131102001	MULTAS SUPERINTENDENCIAS		27.578.200
138614001	DETERIORO CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	23.469.374	
580423011	PÉRDIDA POR BAJA EN CUENTAS DE CUENTAS POR COBRAR	4.108.826	
131102001	MULTAS SUPERINTENDENCIAS		12.320.000
138614001	DETERIORO CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	9996767	
580423011	PÉRDIDA POR BAJA EN CUENTAS DE CUENTAS POR COBRAR	2323232	
131102001	MULTAS SUPERINTENDENCIAS		112.761.250
138614001	DETERIORO CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	79.864.154	
580423011	PÉRDIDA POR BAJA EN CUENTAS DE CUENTAS POR COBRAR	33.077.097	
131102001	MULTAS SUPERINTENDENCIAS		88.920.300
138614001	DETERIORO CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	72.877.549	
580423011	PÉRDIDA POR BAJA EN CUENTAS DE CUENTAS POR COBRAR	16.042.751	
SUMAS IGUALES		288.613.110	288.433.110

Afectación contable aplicada para las fichas 20, 22, 29, 30, 31 y 33

Código contable	Nombre Cuenta	Débito	Crédito
411002001	Multas superintendencias	366.268.476	
131102001	Multas superintendencias		366.268.476
411001001	Tasas	2.531.562	
131101001	Tasas		2.531.562
411061001	Contribuciones	8.553.372	
131127001	Contribuciones		8.553.372
Total		377.353.410	377.353.410

En el análisis del acta AC-913, correspondientes a las fichas de depuración 11, 12, 14 y 16 – 2023; y a la acta AC-952, correspondiente a las fichas de depuración 20, 22, 29, 30, 31 y 33; se evidencia que proponen realizar la afectación contable en la cuenta 580423011 "*Pérdida por baja en cuentas por cobrar*"; no obstante, se identifica que la entidad omitió realizar la afectación propuesta; en lugar de realizar el castigo correspondiente de las cuentas por cobrar, la entidad solo realizó la reversión de las mismas y no la reclasificación para el reconocimiento en baja de

cuentas.

- Acta AC-919 del 7 de septiembre del 2023

Afectación contable aprobada para las fichas técnicas 8, 9 y 10 – 2023

Código contable	Nombre Cuenta	Débito	Crédito
131102001	MULTAS SUPERINTENDENCIAS		24.543.840
138614001	CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	19.105.967	
131101001	TASAS		17.945.540
138614001	CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4.032.095	
580423011	PÉRDIDA POR BAJA EN CUENTAS DE CUENTAS POR COBRAR	19.351.317	
Total		42.489.379	42.489.380

Afectación contable aplicada para las fichas 8, 9 y 10 – 2023

Código	Descripción	Debe	Haber
411002001	Multas superintendencias	24.543.840	
131102001	Multas superintendencias		24.543.840
411001001	Tasas	17.945.540	
131101001	Tasas		17.945.540
Total		42.489.380	42.489.380
411001001	Tasas		17.945.540
310902002	Corrección de errores de un periodo contable anterior	17.945.540	
310902002	Corrección de errores de un periodo contable anterior	24.543.840	
411002001	Multas superintendencias		24.543.840
Total		42.489.380	42.489.380

Se identificó que, en las fichas de depuración contable 8, 9 y 10 de 2023, específicamente en el apartado denominado "*Asiento Propuesto Resultado de la Depuración*", proponen realizar la afectación contable utilizando el código 580423011 "*Pérdida por baja en cuentas por cobrar*". Esta propuesta fue aprobada mediante el acta AC-919 del 7 de septiembre de 2023 y la Resolución 2023920060008119-6 del 24 de octubre de 2023; sin embargo, se evidencia que el grupo de contabilidad de la SNS utilizó cuentas del patrimonio, específicamente la cuenta contable 310902002, "*Corrección de errores de un periodo contable anterior*".

Acta AC-951 del 30 de noviembre del 2023

Afectación contable aprobada para las fichas 18, 19, 23, 24, 25, 26 y 27 – 2023

Código contable	Nombre Cuenta	Débito	Crédito
131101001	TASAS		3.199.203.376
131102001	MULTAS SUPERINTENDENCIAS		19.799.018.568
131127001	CONTRIBUCIONES		120.721.912
138614001	CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	17.781.227.415	
580423011	PÉRDIDA POR BAJA EN CUENTAS DE CUENTAS POR COBRAR	5.337.716.441	
Total		23.118.943.856	23.118.943.856

Afectación contable aplicada para las fichas 18, 19, 23, 24, 25, 26 y 27 – 2023

Código	Descripción	DEBE	HABER	No ficha
411002001	Multas superintendencias	14.270.107.599,00	-	18
131102001	Multas superintendencias	-	14.270.107.599,00	
411001001	Tasas	2.134.890,00	-	
131101001	Tasas	-	2.134.890,00	
411061001	Contribuciones	118.166.177,00	-	
131127001	Contribuciones	-	118.166.177,00	
411061001	Contribuciones	2.555.735,00	-	19
131127001	Contribuciones	-	2.555.735,00	
411002001	Multas superintendencias	207.999.938,00	-	
131102001	Multas superintendencias	-	207.999.938,00	
411001001	Tasas	96.231.388,00	-	
131101001	Tasas	-	96.231.388,00	
411002001	Multas superintendencias	107.655.080,00	-	23
131102001	Multas superintendencias	-	107.655.080,00	
411002001	Multas superintendencias	482.791.650,00	-	24
131102001	Multas superintendencias	-	482.791.650,00	
411001001	Tasas	3.100.837.098,00	-	25
131101001	Tasas	-	3.100.837.098,00	
411002001	Multas superintendencias	2.978.536.151,00	-	
131102001	Multas superintendencias	-	2.978.536.151,00	
411002001	Multas superintendencias	1.468.578.150,00	-	26
131102001	Multas superintendencias	-	1.468.578.150,00	
411002001	Multas superintendencias	283.350.000,00	-	27
131102001	Multas superintendencias	-	283.350.000,00	
Total		23.118.943.856,00	23.118.943.856,00	

En el análisis del acta AC-951 del 30 de noviembre del 2023, correspondientes a las fichas de depuración 18, 19, 23, 24, 25, 26 y 27 – 2023, proponen realizar la

afectación contable en la cuenta 580423011 *"Pérdida por baja en cuentas por cobrar"*; no obstante, se identifica que la entidad omitió realizar la afectación propuesta; en lugar de realizar el castigo correspondiente de las cuentas por cobrar, la entidad solo realizó la reversión de las mismas y no la reclasificación para el reconocimiento en baja de cuentas.

Se identifica que la SNS omitió realizar la afectación contable propuesta y aprobada para la baja de cuentas por cobrar, tal como se detalla en el acta del comité de cartera AC-919; en su lugar, se procedió a efectuar una reclasificación a una cuenta contable del patrimonio, lo que afecta la razonabilidad de los estados financieros, pero no el resultado del ejercicio; de acuerdo con la normatividad contable, la baja de una cuenta por cobrar se reflejará como una pérdida en el estado de resultados correspondiente al periodo de vigencia 2023.

Así mismo se evidenció omisión en lo propuesto y aprobado en las actas de comité de sostenibilidad contable AC-913 y la AC-952; y el acta de comité de cartera AC-951, ya que, en lugar de proceder con el castigo de las cuentas por cobrar, únicamente realizó la reversión de las mismas, sin efectuar la reclasificación necesaria para el reconocimiento de la baja correspondiente en los estados financieros; esta situación contraviene lo dispuesto en las actas aprobatorias y afecta la correcta presentación de los estados financieros en cuanto a la estimación de las pérdidas por cuentas incobrables.

Estas acciones incumplen las políticas contables adoptadas y aprobadas por la entidad; el castigo de cartera se aplica para reflejar adecuadamente la pérdida por la baja de cuentas. El procedimiento realizado, afecta la fiabilidad y transparencia de los estados financieros para la vigencia 2023.

Las situaciones identificadas constituye un incumplimiento tanto a lo aprobado en las actas de comité de sostenibilidad contable AC-913 y la AC-952, y de las actas de comité de cartera AC-919 y AC-951, como de lo estipulado en el Manual de Políticas Contables GFMN08, 5.1.2 (...) Cuentas por cobrar, que establece lo siguiente: *"La pérdida o ganancia originada en la baja de cuentas por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiera, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o **gasto** en el resultado del periodo"*.

La reclasificación inadecuada de la cuenta contable, afecta la precisión y fiabilidad de la información financiera, dado que se ha utilizado un código contable incorrecto para registrar la pérdida por baja de las cuentas por cobrar; y la omisión de la afectación contable propuesta, al no realizar el castigo correspondiente de las cuentas por cobrar, y en su lugar, registrarse una reversión, comprometiendo la fiabilidad y transparencia de los estados financieros de la entidad; y a la vez, constituye un incumplimiento de las políticas contables vigentes.

Observación Administrativa, con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias para ser comunicada a la Contaduría General de la Nación

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En respuesta, la SNS mediante oficio No. 20249000002611141 del 25 de noviembre de 2024, indicó al respecto lo siguiente

*Para abordar la respuesta, es importante exponer al Organismo de Control antecedentes sobre la revisión efectuada, a saber: Preámbulo - Revisión Guía Gestión de ingresos en SIIF. La Guía de Gestión de Ingresos en SIIF contempla los aspectos funcionales del manejo del aplicativo, indicando paso a paso como deben hacerse registros desde los diferentes módulos y cuáles de estos tienen o no impacto contable. El reconocimiento de los ingresos se realiza a través del módulo de ingresos por el grupo de tesorería de la SNS utilizando la causación (básica) de ingresos por **tasa, contribución y sanciones** dentro de las más representativas y la causación y recaudo simultáneo para los **intereses** de cualquier fuente de financiación (tasa, contribución, sanciones, etc).*

*Ahora bien, cuando producto de una depuración a través de los comités de sostenibilidad contable o cartera, se requiere dar de baja una cuenta por cobrar del estado financiero, en el sistema SIIF debe realizarse una acción complementaria bien sea de reducción o anulación, con el fin de mantener actualizados los **documentos de causación** en el sistema, este procedimiento es realizado a través del módulo de ingresos por el grupo de tesorería, quien lo realiza con base en el acto administrativo firmado por el representante legal (resolución) donde autoriza la baja en cuentas de la cartera y su impacto contable en el SIIF .*

*Con base en lo anterior el grupo de contabilidad a través de un **comprobante contable manual** en SIIF, debe reclasificar la afectación en cuentas del ingreso (4110xx) en contrapartida al gasto por baja en cuentas por cobrar (5804xx) con el propósito de dar cumplimiento a las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para entidades de gobierno que emite la Contaduría General de la Nación.*

*Sin embargo, la CGN y la administración SIIF en el segundo semestre de 2023, realizaron actualizaciones en el aplicativo respecto a la forma de registro mediante **comprobantes contables manuales**, formalizadas a través de la circular 30 del 4 de noviembre de 2023.*

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA SIIF NACION
CIRCULAR EXTERNA 050

2.0.0.1

Bogotá D. C., noviembre 04 de 2023

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, SECRETARIOS GENERALES,
ORDENADORES DEL GASTO, COORDINADORES Y USUARIOS
DEL SIIF NACION

ASUNTO: CAMBIOS Y MEJORAS EN ACTUALIZACION DE VERSION DEL
SIIF NACION

C. MODULO CONTABLE (CON)

1. Necesidad de la tipificación de los asientos en los **comprobantes contables manuales**.

Las entidades elaboran diferentes tipos de "estados financieros / estados contables", ya sea en el cierre contable de la vigencia o en periodos intermedios. Cada estado informa datos diferentes, pero están relacionados entre sí. Pero no han sido suficientes los datos para poder construir el estado contable de Flujo de efectivo.

Para elaborar el flujo de efectivo se precisan contar, entre otros, con datos del balance general de los dos últimos años y el último estado de resultados. Los balances determinan las variaciones de las cuentas de balance comparativo y entre ellas están los saldos iniciales y finales del efectivo y sus equivalentes. También se requiere contar con las notas a los estados financieros.

El método directo presenta el efectivo ordenado según los pagos y cobros realizados en inversiones, operaciones y financiamientos. Es decir, sigue esta fórmula: Estado de flujos de efectivo = actividades de operación + actividades de inversión + actividades de financiación.

Teóricamente sería fácil hacerlo, pero no es así, pues al analizar el detalle de las fuentes y usos del efectivo, se encuentra que las entidades los afectan con **comprobantes contables manuales**, no pudiéndose establecer a que tipo de actividades (operación, financiamiento e inversión) pertenecen o si no pertenecen a ninguna, dado que estos integran más de un hecho económico en sus asientos, que ha sido imposible establecer si realmente afecta el flujo de efectivo o no.

Por ejemplo, en el año 2022, los **comprobantes manuales** registraron cifras que equivalen al 10% del total de **comprobantes** contables generados en las entidades del ámbito SIIF. De tal forma que, al no poderse establecer fielmente los hechos económicos, ha dificultado el poder establecer las partidas monetarias de los que se lo hizo, o mejor aún, permitir afectar el efectivo.

Para tal fin, la Contraloría General de la Nación definió la necesidad de tipificar los asientos contables que se realizan a través de **comprobantes manuales**, con el propósito de identificar los hechos económicos independientes, para tal fin, definió el universo de códigos contables a nivel imputable por cada tipificación, los cuales se pueden observar en una lista que está disponible para ser consultada en la **tabla de eventos contables TCORNA**, cuya lista es:

CONTABILIDAD (CON)PARAMETROS TRANSVERSALESPARAMETROS DE ASIENTOS DE INTEROPERABILIDADCON-004 Registros de tipos de asientos de interoperabilidad consultar catálogo (pueden ver los datos aprobados), en la imagen siguiente se ve la grafica de la ruta

Una vez consultada la nueva caracterización definida en el SIIF, con el ánimo de encontrar un tipo de comprobante que contemplara la afectación de la cuenta 4110xx de forma crédito y las cuentas 5804xx y 1386xx de forma débito, se encontró que la guía emitida por la CGN y el SIIF no incluyó ninguna tipificación que lo permitiera, por lo que la SNS se vio avocada a utilizar una cuenta “temporal o transitoria” (Cuenta 3109), que posibilitara la afectación contable requerida, sin perturbar la razonabilidad de los asientos propuestos en las fichas ni razonabilidad del estado financiero (...).

Previo al registro y con el fin de realizar un movimiento controlado que no afectara la razonabilidad y realidad financiera de la Entidad, al interior del grupo de contabilidad se elaboró la hoja de trabajo en la cual se analizó el impacto del asiento a realizar y la forma de afectación para revertir el efecto temporal en el patrimonio, dando lugar a que al final del ejercicio de registro, se afectarán las cuentas según el asiento propuesto en las fichas de depuración.

Por otro lado, en el proceso de evaluación interna que realiza la SNS, la oficina de control interno en la auditoría financiera realizada sobre la vigencia 2023, efectuó recomendaciones sobre la utilización de cuentas de uso “temporal o transitorio”, así mismo evidenció que no hubo impacto sobre la razonabilidad de los estados financieros de la vigencia que diera lugar a una no conformidad.

(...) Se precisa que no se acepta la observación, dado que la Superintendencia SI realizó los registros propuestos en cada una de las fichas relacionadas en tal observación, ajustada a las condiciones y restricciones establecidas por el SIIF expuestas previamente. Estos registros se adelantaron en tres pasos a saber:

1. Reversión de las cuentas por cobrar solicitadas en depuración a través del módulo de ingresos en SIIF, con afectación contable automática en las cuentas del ingreso 4110xx (DB) y cuentas por cobrar 1311xx (CR),

2. Registro manual que reversa el impacto automático en cuentas del ingreso 4110xx (CR) en contrapartida a la cuenta del patrimonio 310902002 (DB),

3. Registro manual que reversa el impacto en la cuenta del patrimonio 310902002 (CR) en contrapartida a las cuentas del deterioro de cartera 138614001 (DB) y cuenta de gasto por baja en cuentas 580423011 (DB),

De esta manera se dejan sin efecto los registros en la cuenta del patrimonio 310902002-Corrección de errores de un periodo contable anterior- que fue usada de manera transitoria y se da cumplimiento al registro contable propuesto en cada una de las fichas de depuración, como se puede evidenciar en el anexo archivo Excel "Rad 2024EE0225035". En este se incluyen, además, las hojas de trabajo utilizadas para el control de los registros correspondientes a los comités extraordinarios de cartera y sostenibilidad contable.

Es importante tener en cuenta que en respuesta al oficio de solicitud de información radicado con consecutivo 2024EE0200630 del 14 de octubre del 2024, la SNS hizo envío de los comprobantes contables relacionados con las fichas de depuración realizados en la vigencia 2023, de acuerdo con las cifras contenidas en la columna "Valor" de las tablas incluidas en el mismo requerimiento. Estos valores netos hacen referencia a la cuenta por cobrar ordenada en depuración con su respectiva contrapartida en el ingreso.

Por otro lado, la SNS en respuesta al numeral 21 del oficio 2024EE0187578 de fecha 26 de septiembre de 2024, suministró los auxiliares mes a mes de las diferentes cuentas del balance solicitadas, entre los que se encontraban los correspondientes a la cuenta 5804. En ellos es posible evidenciar los registros de las fichas de depuración relacionados en la presente observación.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO.

La SNS informa que en el proceso de evaluación interna que realiza la SNS, la oficina de control interno en la auditoría financiera realizada sobre la vigencia 2023, efectuó recomendaciones sobre la utilización de cuentas de uso "temporal o transitorio", así mismo evidenció que no hubo impacto sobre la razonabilidad de los estados financieros de la vigencia que diera lugar a una no conformidad"; lo anterior, no desvirtúa lo observado, teniendo en cuenta el archivo Excel "de los comprobantes contables correspondientes a la depuración contable y de cartera realizada en la vigencia 2023", que entregó la entidad al equipo auditor, mediante Radicado 20249000002335661 del 21 de octubre del 2024; como ejemplo, se relaciona registro contable correspondiente al acta AC-919 del comité de cartera; en el cual se identificó que el grupo de contabilidad de la SNS utilizó cuentas "transitorias" del patrimonio, específicamente la cuenta contable 310902002, "Corrección de errores de un periodo contable anterior" y no la reclasificación para el reconocimiento en baja de cuentas; como se detalla a continuación:

AC-919

*Reversión automática

NUMERO COMPRO.	Fecha	Número Transac.	Tipo	Número	código	Descri.	DEBE	HABER	No. fichas
16199	31/10/2023	15576	ING005	202920	411002001	Multas superintendencias	24.543.840	-	FICHAS 8-9-10
16199	31/10/2023	15576	ING005	202920	131102001	Multas superintendencias	-	24.543.840	FICHAS 8-9-10
16200	31/10/2023	15577	ING005	169220	411001001	Tasas	17.945.540	-	FICHAS 8-9-10
16200	31/10/2023	15577	ING005	169220	131101001	Tasas	-	17.945.540	FICHAS 8-9-10
							42.489.380	42.489.380	
17403	31/10/2023	1341	COMPROBANTE CONTABLE	40102023	411001001	Tasas	-	17.945.540	
17403	31/10/2023	1341	COMPROBANTE CONTABLE	40102023	310902002	Corrección de errores de un periodo contable anterior	17.945.540	-	
18374	31/10/2023	1367	COMPROBANTE CONTABLE	41102023	310902002	Corrección de errores de un periodo contable anterior	24.543.840	-	
18374	31/10/2023	1367	COMPROBANTE CONTABLE	41102023	411002001	Multas superintendencias	-	24.543.840	
							42.489.380	42.489.380	

Fuente: SNS mediante oficio con radicado 2024EE0200630 del 14 de octubre del 2024, en el punto 5. Archivo Excel "Relación Comp. Comités Depuración 2023 CGR – Envío – C. cartera Comprobantes

Así mismo, la SNS indica que la CGN y la administración SIIF en el segundo semestre de 2023, mediante circular 30 del 4 de noviembre de 2023, realizó actualizaciones en el aplicativo respecto a la forma de registro mediante **comprobantes contables manuales**, y que la guía emitida no incluyó ninguna tipificación que permitiera encontrar un tipo de comprobante que contemplara la afectación de la cuenta contable 4110xx de forma crédito y las cuentas 5804xx y 1386xx de forma Débito; por lo anterior, la entidad se vio **avocada a utilizar una cuenta “temporal o transitoria”** (Cuenta 3109); teniendo en cuenta lo anterior, y la fecha del registro contable del acta AC-919 (31/10/2023), se identificó que, la Circular mencionada por la entidad, es posterior al registro contable realizado; por lo cual, se evidencia que la entidad, realizó el procedimiento con anterioridad a la actualización del SIIF Nación.

Ahora bien, en respuesta a la observación, la SNS anexó archivo Excel denominado “Rad 2024EE0225035”. En este incluyen hojas de trabajo de los registros correspondientes a los comités extraordinarios de cartera y sostenibilidad contable; en donde se observa la afectación contable en la cuenta 580423011 para las fichas de depuración objeto de la observación; no obstante, se identificó la utilización de la cuenta contable “transitoria” del patrimonio 310902002 *Corrección de errores de un periodo contable anterior*; se toma de ejemplo el siguiente registro contable:

Acta AC-951 del 30 de noviembre del 2023

Reclasificación Ing al Patrimonio								
No. Comprobante	Fecha	N. Trans	Número	Código	Descrip	Debe	Haber	

23793	29/12/2023	1646	68122023	411001001	Tasas	0,00	3.201.734.938	CONSOLIDADO 18-19-23-24-25-26-27 CARTERA + 20-22-29-30-31-33 SOSTENIBILIDAD
23793	29/12/2023	1646	68122023	411002001	Multas superintendencias	0,00	20.171.207.832	CONSOLIDADO 18-19-23-24-25-26-27 CARTERA + 20-22-29-30-31-33 SOSTENIBILIDAD
23793	29/12/2023	1646	68122023	411061001	Contribuciones	0,00	129.275.284	CONSOLIDADO 18-19-23-24-25-26-27 CARTERA + 20-22-29-30-31-33 SOSTENIBILIDAD
23793	29/12/2023	1646	68122023	310902002	Corrección de errores de un periodo contable anterior	23.502.218.054	0,00	
Reclasificación Patrimonio, reversión deterioro y reconocimiento gasto por baja en cuentas								
23794	29/12/2023	1647	69122023	310902002	Corrección de errores de un periodo contable anterior	0,00	23.502.218.054	
23794	29/12/2023	1647	69122023	138614001	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	17.781.227.419	0,00	FICHA 18-19-23-24-25-26-27 CARTERA
23794	29/12/2023	1647	69122023	138614001	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	280.681.906	0,00	FICHA 20-22-29-30-31-33 SOSTENIBILIDAD
23794	29/12/2023	1647	69122023	580423011	Otras cuentas por cobrar	102.592.292	0,00	FICHA 20-22-29-30-31-33 SOSTENIBILIDAD
23794	29/12/2023	1647	69122023	580423011	Otras cuentas por cobrar	5.337.716.437	0,00	FICHA 18-19-23-24-25-26-27 CARTERA

Fuente: SNS anexó archivo Excel denominado "Rad 2024EE0225035".

Asimismo, se llevó a cabo una revisión de los registros contables del auxiliar del SIIF 580423011 del mes de diciembre del 2023, en donde se identificó la afectación contable.

SIIF

Nación

Fuente: SNS, mediante oficio con radicado 20249000002225221, del 4 de octubre del 2024., punto 21 -auxiliar SIIF 580423011, diciembre de 2023

Por lo anterior, y teniendo en cuenta los soportes allegados en la respuesta, se identificó que el grupo de contabilidad realizó la afectación contable (Cuenta

contable 580423011 “Otras cuentas por cobrar”) de las actas objeto de análisis; no obstante, se evidenció que se utilizó cuentas “transitorias” del patrimonio para realizar el registro aprobado en las actas de comité de cartera y de sostenibilidad contable; por lo tanto, se mantiene la incidencia administrativa; y se desvirtúa la incidencia disciplinaria y otras incidencias, teniendo en cuenta que la entidad realizó la afectación contable en la vigencia.

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativo

Hallazgo N° 11. Saldos de apropiación (A)

El Decreto 111 de 1996 en su artículo 12, dentro de los Principios del Sistema Presupuestal establece el de Anualidad, sobre el cual, el artículo 14 señala que: “El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10)”.

De igual manera, este Decreto refiere en el artículo 15, en el Principio de Universalidad que “El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva” y en el artículo 17 el Principio de Programación Integral, sobre el cual establece que “Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes”. (Subrayado fuera de texto).

El Decreto 403 en su artículo 3, establece que la vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

“a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores (...)

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos (...)”

La Corte Constitucional, en Sentencia C–192 de 15 de abril de 1997, consideró que: (...) *“Conforme a la Constitución y a la Ley orgánica, en Colombia rige el principio de anualidad (C.P. Art. 346), por lo cual una partida debe ser ejecutada o comprometida en el año fiscal respectivo, pues si ello no ocurre, la partida o los saldos de apropiación no afectados por compromisos inevitablemente expiran o caducan, de suerte que no podrán adquirirse compromisos con cargo a ella en los períodos fiscales posteriores”*. Corte Constitucional: Sentencia C–337 del 19 de agosto de 1993. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.

La Circular Externa 07 del 22/02/2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal 2023 señaló “...los servidores públicos a cargo de los órganos que hacen parte del PGN tienen la responsabilidad de garantizar el uso más eficiente de los recursos disponibles, programando el gasto estrictamente necesario, cuya ejecución, entendida ésta como la recepción efectiva de bienes y servicios, se efectúe durante la vigencia para la cual se programe.

(...)

todos los servidores públicos que ejerzan cargos de dirección en los órganos que hacen parte del PGN deben promover en cada uno de sus sectores el uso más eficiente posible de los recursos públicos”.

Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 “*Colombia, potencia mundial de la vida*” (Ley 1955 de 2019) propuso para la Estabilidad Macroeconómica: Sostenibilidad financiera, dentro de los objetivos primordiales “*octavo, la eficiencia del gasto público depende de la conjunción de tres dinámicas: un buen diseño de los proyectos estratégicos, la lucha contra la corrupción, y la adecuada organización administrativa del aparato estatal.*” (Negrita fuera de texto)

El Decreto 1080 del 2021. “*Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud*” Capítulo II. De la estructura funciones de las dependencias. ARTÍCULO 9. Funciones de la Oficina Asesora de Planeación. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación, las siguientes.

(...)

5. Preparar y presentar en coordinación con la Secretaría General el anteproyecto de presupuesto de la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las dependencias.

6. Presentar al Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación, los proyectos de inversión a incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 37. Funciones de la Secretaría General. Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

3. Preparar y presentar en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las dependencias.

5. Impartir las instrucciones para la formulación, ejecución y seguimiento de los recursos asignados al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Salud.

7. Dirigir la programación, elaboración y ejecución de los planes de contratación y de adquisición de bienes, servicios, obra pública y gestión documental de la

entidad, de manera articulada con los instrumentos de planeación y presupuesto.

ARTÍCULO 39. Funciones de la Dirección Financiera. Son funciones de la Dirección Financiera, las siguientes:

4. Coordinar con la Oficina Asesora de Planeación y la Secretaría General, la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de funcionamiento que deba adoptar la Superintendencia de acuerdo con las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; velando por su correcta y oportuna presentación.

11. Realizar control y seguimiento permanente a la ejecución presupuestal de la entidad, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y adelantar los trámites presupuestales requeridos.

Condición

En la ejecución presupuestal del gasto de la SNS para la vigencia 2023, se identificaron rubros en los que no se comprometieron los recursos asignados en su totalidad o en un porcentaje considerable frente a la apropiación vigente del rubro o frente al total de recursos no comprometidos.

El presupuesto definitivo de los rubros detallados en las tablas N.º 1 y 2 para la vigencia 2023, ascendió a 48.802.494.224 COP, la SNS obligó un saldo por 31.408.566.582 COP que representa el 64%, quedando un saldo sin ejecutar por 17.393.927.642 COP, que corresponde al 36% del presupuesto definitivo de las tablas antes mencionadas; los cuales se relacionan a continuación:

Tabla N° 52.
Rubros con saldos de apropiación representativos
Frente a la apropiación vigente del rubro o frente al total de recursos no comprometidos
Cifras en COP – Inversión O Planeación (Hoja Excel)

Rubro	Descripción	Apr. Definitiva	obligación	% de Ejecución
C-1903-0300-4-0-1903028-02	Adquisición de bienes y servicios - servicio de gestión de peticiones, quejas, reclamos y denuncias - fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control realizada por la superintendencia nacional de salud al sistema general de seguridad social en	250.000.000	68.478.663	27,39%
C-1999-0300-14-0-1999053-02	Adquisición de bienes y servicios - servicio de gestión documental - fortalecimiento de la administración de la gestión documental en la Supersalud nacional	7.069.425.577	4.133.414.571	58,47%
C-1999-0300-14-0-1999054-02	Adquisición de bienes y servicios - documentos de lineamientos técnicos - fortalecimiento de la administración de la gestión documental en la Supersalud nacional	1.026.183.409	51.722.204	5,04%
Total		8.345.608.986	4.253.615.438	50%

Elaboró: CGR

Fuente: Información suministrada SNS

Tabla N° 53.
Rubros con saldos de apropiación representativos
Frente a la apropiación vigente del rubro o frente al total de recursos no comprometidos
Cifras en COP – Inversión O Planeación

Rubro	Descripción	Suma de Apr. definitiva	Suma de obligación	% de ejecución
A-02-01-01-004-004	Maquinaria para usos especiales	1.200.000	-	0,00%
A-02-02-01-002-007	Artículos textiles (excepto prendas de vestir)	416.000	-	0,00%
A-02-02-01-003-003	Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear	100.100.000	76.941.897	76,87%
A-02-02-01-003-005	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	90.340.000	24.843.600	27,50%
A-02-02-01-003-006	Productos de caucho y plástico	23.390.000	9.304.142	39,78%
A-02-02-01-003-008	Otros bienes transportables n.c.p.	22.090.000	-	0,00%
A-02-02-01-004-001	Metales básicos	416.000	-	0,00%
A-02-02-01-004-002	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	43.404.000	627.602	1,45%
A-02-02-01-004-003	Maquinaria para uso general	312.000	-	0,00%
A-02-02-01-004-004	Maquinaria para usos especiales	312.000	-	0,00%
A-02-02-01-004-005	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	32.362.000	-	0,00%
A-02-02-01-004-006	Maquinaria y aparatos eléctricos	3.902.000	-	0,00%
A-02-02-01-004-009	Equipo de transporte	44.161	-	1,91%
A-02-02-02-005-004	Servicios de construcción	44.190	-	0,00%
A-02-02-02-006-003	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	4.650.000	2.044.734	43,97%
A-02-02-02-006-005	Servicios de transporte de carga	2.011.041	403.577	20,07%
A-02-02-02-006-007	Servicios de apoyo al transporte	12.300.000	7.770.822	63,18%
A-02-02-02-006-008	Servicios postales y de mensajería	1.712.353.832	1.020.471.481	59,59%
A-02-02-02-007-003	Servicios de arrendamiento o alquiler sin operario	170.165	-	0,00%
A-02-02-02-008-007	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	273.500.000	158.875.691	58,09%
A-02-02-02-008-009	Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales	52.000.000	42.104.526	80,97%
A-02-02-02-009-004	Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental	55.436.767	48.633.610	87,73%
A-02-02-01-003-002	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos similares	82.595.266	9.431.838	11,42%
A-02-02-02-006-009	Servicios de distribución de electricidad, gas y agua (por cuenta propia)	1.009.839.346	867.031.078	85,86%
A-02-02-02-007-001	Servicios financieros y servicios conexos	54.400.018	42.625.910	78,36%
A-02-02-02-008-005	Servicios de soporte	4.303.967.132	3.590.259.490	83,42%
A-02-02-01-004-007	Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	9.600.000	-	0,00%
A-02-02-02-006-004	Servicios de transporte de pasajeros	430.000.000	284.581.297,	66,18%
C-1902-0300-4-0-1902005-02	Adquisición de bienes y servicios - documento metodológico - optimización del uso de los mecanismos de conciliación y facultad jurisdiccional en el sistema general de seguridad social en salud dispuestos por la superintendencia nacional de salud nacional.	612.363.840	371.302.695,	60,63%

Rubro	Descripción	Suma de Apr. definitiva	Suma de obligación	% de ejecución
C-1902-0300-4-0-1902012-02	Adquisición de bienes y servicios - servicio de pre jornadas y jornadas de la función de conciliación - optimización del uso de los mecanismos de conciliación y facultad jurisdiccional en el sistema general de seguridad social en salud dispuestos po	682.158.904	502.799.781	73,71%
C-1903-0300-4-0-1903015-02	Adquisición de bienes y servicios - servicio de adopción y seguimiento de acciones y medidas especiales - fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control realizada por la superintendencia nacional de salud al sistema general de seguridad social	895.000.000	657.584.158	73,47%
C-1903-0300-4-0-1903016-02	Adquisición de bienes y servicios - servicio de auditoría y visitas inspectivas - fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control realizada por la superintendencia nacional de salud al sistema general de seguridad social en salud, a nivel nacional.	4.720.095.995,00	3.362.008.794	71,23%
C-1903-0300-4-0-1903019-02	Adquisición de bienes y servicios - servicio del ejercicio del procedimiento administrativo sancionatorio - fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control realizada por la superintendencia nacional de salud al sistema general de seguridad social.	690.100.000	349.079.983	50,58%
C-1903-0300-4-0-1903020-02	Adquisición de bienes y servicios - servicio de diseño de metodologías, instrumentos y estrategias de inspección, vigilancia y control - fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control realizada por la superintendencia nacional de salud al sistema.	924.000.000	801.092.796	86,70%
C-1903-0300-4-0-1903023-02		2.852.160.133	2.159.749.709	75,72%
C-1903-0300-4-0-1903028-02	Adquisición de bienes y servicios - servicio de gestión de peticiones, quejas, reclamos y denuncias -fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control realizada por la superintendencia nacional de salud al sistema general de seguridad social en	1.120.304.199	938.406.629,	83,76%
C-1903-0300-4-0-1903030-02	Adquisición de bienes y servicios - servicio de registro de interventores, liquidadores y contralores - fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control realizada por la superintendencia nacional de salud al sistema general de seguridad social	32.000.000	23.851.063	74,53%
C-1903-0300-6-0-1903025-02	Adquisición de bienes y servicios - servicio de implementación de estrategias para el fortalecimiento del control social en salud - fortalecimiento de la atención, protección y promoción de la participación de los ciudadanos en el sistema general de	1.448.625.000	1.170.791.060	80,82%
C-1903-0300-9-0-1903028-02	Adquisición de bienes y servicios - servicio de gestión de peticiones, quejas, reclamos y denuncias -fortalecimiento de la protección del usuario del sistema de salud, a través de mecanismos de inspección y vigilancia, y la promoción de la participa	2.000.041.504	-	0,00%
C-1999-0300-10-0-1999054-02	Adquisición de bienes y servicios - documentos de lineamientos técnicos - fortalecimiento en la implementación de políticas, criterios, y directrices jurídicas de la superintendencia nacional de salud nacional	110.000.000	40.331.317	36,66%
C-1999-0300-11-0-1999061-02	Adquisición de bienes y servicios - servicio de implementación sistemas de gestión - consolidación del sistema integrado de planeación y gestión de la Supersalud a nivel nacional	160.086.426	141.217.136	88,21%
C-1999-0300-12-0-1999058-03	Transferencias corrientes - servicio de apoyo financiero para el fortalecimiento del talento humano - desarrollo de la gestión estratégica del talento humano en la Supersalud a nivel nacional	142.050.000	110.973.421	78,12%
C-1999-0300-12-0-1999059-02	Adquisición de bienes y servicios - servicio de educación informal para la gestión administrativa - desarrollo de la gestión estratégica del talento humano en la Supersalud a nivel nacional	2.432.950.000	2.020.371.070	83,04%
C-1999-0300-14-0-1999053-02	Adquisición de bienes y servicios - servicio de gestión documental - fortalecimiento de la administración de la gestión documental en la Supersalud nacional	7.069.425.577	4.133.414.571	58,47%
C-1999-0300-14-0-1999054-02	Adquisición de bienes y servicios - documentos de lineamientos técnicos - fortalecimiento de la	1.026.183.409	51.722.204	5,04%

Rubro	Descripción	Suma de Apr. definitiva	Suma de obligación	% de ejecución
	administración de la gestión documental en la Supersalud nacional			
C-1999-0300-16-0-1999067-02	Adquisición de bienes y servicios - servicios tecnológicos - optimización del aprovisionamiento, desarrollo de servicios y soluciones de tecnologías de la información que soportan las acciones de IVC al SGSSS. Nacional	641.555.690	456.275.729,	71,12%
C-1999-0300-9-0-1999055-02	Adquisición de bienes y servicios - documentos de planeación - optimización de la prestación de servicios y provisión de soluciones de tecnologías de la información y la comunicaciones -tic de la superintendencia nacional de salud nacional.	3.648.419.831	3.269.885.161	89,62%
C-1999-0300-9-0-1999063-02	Adquisición de bienes y servicios - servicios de información actualizados - optimización de la prestación de servicios y provisión de soluciones de tecnologías de la información y la comunicaciones - tic de la superintendencia nacional de salud nacional.	865.147.371	384.430.572	44,44%
A-02-02-02-009-002	Servicios de educación	63.061.441	23.712.000	37,60%
Total		40.456.885.238	27.154.951.144	67%

Elaboró: CGR

Fuente: Información suministrada SNS

Las apropiaciones presupuestales son autorizaciones máximas de gasto que se aprueban para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Por su parte, los compromisos son obligaciones adquiridas con cargo a una apropiación presupuestal, a través de un contrato, orden de compra, orden de prestación de servicio, convenio o cualquier otro acto administrativo legalmente constituido; dichos compromisos deben adquirirse entre el 1° de enero y 31 de diciembre de cada año.

La no ejecución de la totalidad de recursos asignados a la SNS en la vigencia 2023, contraviene el principio de anualidad presupuestal y la maximización de resultados con los recursos asignados que establece el principio de eficiencia.

La situación planteada se presenta por una deficiente planeación y programación presupuestal, al evidenciarse autorizaciones de gasto no ejecutadas ni comprometidas en la vigencia 2023.

No comprometer la totalidad de los recursos asignados contraviene los principios de anualidad, pues los compromisos deben hacerse con cargo a las apropiaciones del año fiscal; universalidad, en el sentido que el presupuesto debe contener la totalidad de gastos que se espera realizar en la vigencia y programación integral en cuanto a que deben contemplarse los gastos que las exigencias técnicas demanden como necesarios para su operación; así como el principio de eficiencia de la gestión fiscal que se contraría cuando se dejan recursos sin comprometer, lo cual no se ajusta al óptimo uso del recurso público que plantea éste principio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Mediante oficio con radicado 20249000002590711 del 21-11-2024, de la Superintendencia de salud, se indica:

...” Al tomar únicamente las obligaciones frente a la apropiación, se está excluyendo el resto de la ejecución, la cual soporta presupuestalmente los contratos o actos administrativos que está en obligación de pagar la Superintendencia, una vez se alleguen los bienes o servicios, por lo tanto, los recursos sin ejecutar corresponden a COP6.591.203.365.

En virtud de lo anterior, la Superintendencia Nacional de Salud no contravino el principio de anualidad, toda vez que en ningún momento asumió compromisos por fuera de la vigencia fiscal, es decir, después del 31 de diciembre de 2023, como se puede observar en los registros del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación.

De igual manera, frente al Principio de Universalidad que “El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva” y el Principio de Programación Integral, sobre el cual establece que “Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes”, la Superintendencia Nacional de Salud al presentar su anteproyecto de presupuesto tuvo en cuenta todos los gastos que se esperaban realizar durante la vigencia fiscal (principio de universalidad), para este ejercicio participaron todas las dependencias de la Entidad, proceso que lideró la Oficina Asesora de Planeación y la Dirección Financiera y en el cual se contemplaron tanto los gastos de funcionamiento como de inversión (principio de programación presupuestal), lo cual se evidencia en la Ley de Presupuesto 2276 de 2022.

En relación con el principio de eficiencia, es importante precisar que: En primer lugar, los procesos de adquisición de bienes y servicios adelantados por la Superintendencia Nacional de Salud se rigen por el estatuto general de contratación Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y demás que adicionen, modifiquen y complementen. Este marco normativo establece que el presupuesto hace parte de la etapa de planeación precontractual, el cual es sujeto a modificaciones y actualizaciones, toda vez que la necesidad no es estática, sino que puede variar de acuerdo con los objetivos que tenga la Superintendencia Nacional de Salud.

Asimismo, si bien se proyecta un presupuesto para satisfacer las necesidades de la entidad, es necesario señalar que los procesos de contratación están encaminados a escoger la mejor oferta dependiendo de la modalidad de selección, la cual depende en su mayoría al menor precio ofertado por los proponentes, lo que conlleva a satisfacer dicha necesidad al mismo o menor valor presupuestado. Lo anterior, es consistente y coherente con las directivas presidenciales de austeridad del gasto.

Igualmente, es necesario indicar que, para llegar a la celebración de los contratos relacionados, los proponentes en la dinámica de libre competencia ofertaron valores inferiores a los inicialmente presupuestados en la etapa precontractual de los procesos, razón por la cual no se comprometió la totalidad de la apropiación de la vigencia, generándose un beneficio presupuestal para la entidad. Lo anterior, también en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7, del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a los Acuerdos Marco de Precios vigentes en Colombia Compra Eficiente para suplir la necesidad de contratación de bienes y servicios y para ello se soporta con las

cotizaciones realizadas con el simulador de la Tienda Virtual de Estado Colombiano (TVEC) de Colombia Compra Eficiente (CCE), por lo tanto, los precios por encima del mercado que se sitúan en el simulador, no se pueden cambiar y generalmente terminan siendo muy altos en comparación con la contratación real, dejando recursos al final, sin tiempo para iniciar un nuevo proceso contractual. Situación ajena a la Entidad, pero que se debe acatar según la normatividad contractual.

Ahora bien, los saldos correspondientes a servicios públicos, viáticos y tiquetes obedecen a una gestión eficiente del consumo y ahorro de estos recursos, acorde con las directivas presidenciales de austeridad del gasto; además, las tarifas no son fijas y su variación influye en la ejecución. Igualmente, existen otros gastos que nunca van a permitir una ejecución del 100%, dado que no es posible presupuestar su cuantía exacta, pero si se deben tener los recursos necesarios para cualquier eventualidad, como es el caso del gravamen financiero, la caja menor, sentencias y conciliaciones, la cuota de auditaje de la Contraloría General de la República, entre otros.

Frente a la ejecución de las apropiaciones de inversión asignados a la Oficina Asesora de Planeación para la vigencia 2023, del total asignado equivalente al COP282.129.298 se logró una ejecución del 94%; la apropiación no ejecutada del rubro C-1999-0300-11-0-1999061-02 obedece a liberaciones realizadas una vez culminada la vigencia fiscal: Liberación por terminación del contrato No.50-2023 PUBLICA S.A.S Operador logístico, una vez ejecutados los eventos programados, teniendo en cuenta que algunos eventos programados tuvieron un valor menor al proyectado inicialmente; Liberación de recursos no ejecutados de los contratos de prestación de servicios, que se presentan por diferencias entre la fecha del registro presupuestal y el acta de inicio de los contratos; y, liberación de recursos por concepto de viáticos y tiquetes, que quedaron sin obligar una vez se llevaron a cabo las auditorias y socializaciones frente al Sistema Integra de Gestión, programadas por la OAP a las Dirección Regionales.

(...)

(...) es preciso indicar que la Superintendencia Nacional de Salud, en la etapa de ejecución del presupuesto asignado para la vigencia fiscal 2023, a través de la Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022, fueron debidamente afectadas durante la vigencia fiscal correspondiente, a través de la asunción de compromisos debidamente adquiridos y registrados a través del SIIF.

De otra parte, acorde a lo contemplado en las normas de presupuesto se generaron reservas presupuestales, debidamente justificadas, para aquellos casos en que los objetos de los compromisos legalmente constituido durante la vigencia fiscal 2023, no fueron cumplidos dentro del mismo año fiscal, por lo cual será pagada con cargo a la reserva que se constituye.

Por último, las apropiaciones de la vigencia fiscal 2023 que no se afectaron y/o comprometieron durante la vigencia fiscal 2023, caducan sin excepción, sin tener la posibilidad de realizar afectación alguna, una vez vencida la vigencia fiscal. Para mayor contexto, extraemos de la Sentencia C-192 de 1997, Corte Constitucional, M.P. Alejandro Martínez: (...) en Colombia rige el principio de anualidad (CP art. 346), por lo cual una partida debe ser ejecutada o comprometida en el año fiscal respectivo, pues si ello no

ocurre, la partida o los saldos de apropiación no afectados por compromisos inevitablemente expiran o caducan, de suerte que no podrán adquirirse compromisos con cargo a ella en los períodos fiscales posteriores” (Sentencia C-192 de 1997, Corte Constitucional, M.P. Alejandro Martínez C).”...

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO.

Analizada la respuesta emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, es de recibido los argumentos esgrimidos relacionados con el principio de anualidad y eficiencia, gestión contractual situación ajena a la Entidad por cuanto los proponentes en la dinámica de libre competencia ofertaron valores inferiores a los inicialmente presupuestados, en acatamiento al marco legal vigente contractual, la ejecución de las apropiaciones de inversión asignados, así como, la caducidad sin excepción de los rubros que no se afectaron y/o comprometieron

A pesar de lo anterior, teniendo en cuenta que no se afectaron y/o comprometieron algunos rubros presupuestales durante la vigencia fiscal 2023 como se detalla en la siguiente tabla, y que estos caducan sin excepción, sin tener la posibilidad de realizar afectación alguna, una vez vencida la vigencia fiscal. (Sentencia C-192 de 1997, Corte Constitucional, M.P. Alejandro Martínez)

Rubro	Descripción	Suma de Apr. definitiva	Suma de obligación	% de ejecución
A-02-01-01-004-004	Maquinaria para usos especiales	1.200.000	-	0,00%
A-02-02-01-002-007	Artículos textiles (excepto prendas de vestir)	416.000	-	0,00%
A-02-02-01-003-008	Otros bienes transportables n.c.p.	22.090.000	-	0,00%
A-02-02-01-004-001	Metales básicos	416.000	-	0,00%
A-02-02-01-004-003	Maquinaria para uso general	312.000	-	0,00%
A-02-02-01-004-004	Maquinaria para usos especiales	312.000	-	0,00%
A-02-02-01-004-005	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	32.362.000	-	0,00%
A-02-02-01-004-006	Maquinaria y aparatos eléctricos	3.902.000	-	0,00%
A-02-02-02-005-004	Servicios de construcción	44.190	-	0,00%
A-02-02-02-007-003	Servicios de arrendamiento o alquiler sin operario	170.165	-	0,00%
A-02-02-01-004-007	Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	9.600.000	-	0,00%
C-1903-0300-9-0-1903028-02	Adquisición de bienes y servicios - servicio de gestión de peticiones, quejas, reclamos y denuncias - fortalecimiento de la protección del usuario del sistema de salud, a través de mecanismos de inspección y vigilancia, y la promoción de la participa	2.000.041.504	-	0,00%
C-1999-0300-14-0-1999054-02	Adquisición de bienes y servicios - documentos de lineamientos técnicos - fortalecimiento de la administración de la gestión documental en la Supersalud nacional	1.026.183.409	51.722.204	5,04%
Total		3.097.049.268	51.722.204	1,67%

De acuerdo al cuadro anterior es importante aclarar que el presupuesto contiene la totalidad de los gastos públicos que se esperan realizar durante la vigencia fiscal respectiva, ahora bien, todo programa presupuestal contempla simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, (subrayado fuera de texto) de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes, situación que no se vio reflejada en el a través del rubro C-1999-0300-14-0-1999054-02, cuya ejecución fue de solo el 5,04% (51.722.204 COP) de 1.026.183.409 COP para fortalecer la administración de la gestión documental en la Superintendencia Nacional de Salud, es importante aclarar que no es lo mismo reducir partidas que reducir gastos.

El aplazamiento en la ejecución de las partidas presupuestales, también autorizado por la norma, son suficientes para los fines de reducción del gasto público y no implicaba la reforma del presupuesto sino apenas la postergación, temporal o indefinida, de las erogaciones cuyos montos máximos ha previsto la ley correspondiente.

Por lo anterior se desestima o desvirtúa la presunta incidencia Disciplinaria y se valida como Hallazgo Administrativo, teniendo en cuenta la necesidad de mejorar los mecanismos de control y seguimiento sobre la ejecución presupuestal, que permitan mitigar la materialización de riesgos sobre la inejecución o baja ejecución de gastos públicos que se esperan realizar durante la vigencia fiscal respectiva.

4.1.3 Objetivo N° 3. *Evaluar la gestión fiscal de la Superintendencia Nacional de Salud en los procesos de adquisición de bienes y servicios, teniendo en cuenta la planeación, contratación y liquidación de los contratos, conforme al plan de compras y necesidades de la entidad.*

Para la vigencia 2023, la SNS suscribió 15 contratos de distintas modalidades por COP3.127.239.809,05 COP, con la finalidad de garantizar temas como funcionamiento y operatividad física y documental de la SNS, atendiendo los requerimientos normativos definidos por el Archivo General de la Nación, prestación de servicios profesionales, logísticos y de apoyo a la gestión, entre otros aspectos; el equipo auditor realizó el análisis para la eficiencia y eficacia de todos estos convenios/contratos y enfocó la auditoría a la correcta ejecución de los mismos, atendiendo que los recursos públicos administrados por la SNS, fueran destinados a los objetivos y necesidades descritas.

Dentro de la muestra contractual, el equipo auditor identificó el Contrato No. 99 de 2023, suscrito con CONTROL ONLINE SAS, por COP5.788.957.300 con vigencia inicial hasta el 15 de diciembre del 2023, y 2 prórrogas hasta el 30 de junio y 30 de septiembre de 2024 respectivamente, el cual tuvo como objeto “*Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la licencia de uso de un sistema de gestión de*

documentos electrónicos de archivo (SGDEA), que permita la implementación de los procesos de la gestión documental y la integración de los sistemas de información de la superintendencia nacional de salud”. Contrato que hizo parte de la muestra analizada durante la etapa de ejecución y por el cual se dio el siguiente resultado.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo N° 12 Cumplimiento al contrato No. 99 de 2023 Control Online (A – D – F)

Constitución Política. Artículo 6. “Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Artículo 123. “Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio”.

Artículo 124. “La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva”.

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Artículo 365. “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”.

Ley 80 de 28 de octubre de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Ley 1150 de 16 de julio de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”.

Artículo 2. De Las Modalidades De Selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

Numeral 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos; (..)

Parágrafo 5. Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictaron normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

Decreto Único Reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, Parte 2 Reglamentaciones, Título 1 Contratación Estatal”.

Artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos son el soporte del proyecto de pliego, el pliego de condiciones y el contrato.

Los estudios previos deben ser elaborados por la Dirección técnica, Oficina o Grupo que requiera la contratación y deben incluir autorizaciones, aprobaciones, estudio de mercado, diseños, análisis del sector, matriz de riesgos y el CDP, que sirvan de soporte para la contratación. En los diferentes procesos de selección, los estudios previos deben contener por lo menos:

- Descripción de la necesidad de la entidad.
- Objeto a contratar, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos.
- Modalidad de selección del contratista y su justificación con sus fundamentos jurídicos.
- Valor estimado del contrato y la justificación del mismo, indicando la forma de calcularlo. (Se Exceptúa el Concurso de Méritos).
- Criterios para seleccionar la oferta más favorable. (Se Exceptúa la Mínima Cuantía).
- Análisis del Riesgo y la forma de mitigarlo.

Artículo 2.2.1.2.1.2.7 y siguientes “Las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, que les aplique el Estatuto de Contratación y sus decretos reglamentarios, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes”.

Decreto 442 de 2022 “Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 36 de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo a la promoción de las compras públicas de tecnología e innovación”

Decreto 399 de 2021 “Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos párrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.

Decreto 1510 de 2013 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”.

Decreto 4170 de 2011 “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura.”

Reconoce la necesidad de: (a) crear políticas unificadas que sirvan de guía a los administradores de compras y que permitan monitorear y evaluar el desempeño del sistema y generar mayor transparencia en las compras y (b) tener una entidad rectora que provea un soporte adecuado para ejecutar el Plan de Desarrollo.

Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones: (..)

Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto.

Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado”.

Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”

“**Artículo 30. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA.** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a l (...) celeridad, economía, (...) eficacia, eficiencia, (...)”

Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivos”, “**Artículo 19. Soporte documental.** Las entidades del Estado podrán incorporar tecnologías de avanzada en la administración y conservación de su archivos, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático (...)” permitiendo la adopción de la Directiva Presidencial 04 de 2012 “Cero papel” entendiéndose como la centralización de los archivos de gestión, y cumplimiento de las normas del Sistema de Gestión Ambiental e incorporación de herramientas tecnológicas a los procesos de gestión documental y archivo, lo cual permitirá la realización de procesos de migración de la información a medios electrónicos.

Ley 1341 de 2009 – “Por la cual se definen principales y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC-, se crea la agenda nacional de espectro y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 1360 de 1989 Se incorpora el concepto de Software en la legislación colombiana

Decreto 1078 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

Ley 1266 de 2008 dicta las disposiciones generales del hábeas data y regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, entre otros.

Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019, consagra derechos y deberes de los prestadores y usuarios de los servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como establece que el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá entre sus funciones “Cofinanciar planes, programas y proyectos para el fomento de la industria de software y de computación en la nube”

Ley 1819 de 2016 respecto de los activos desarrollados en la elaboración de software para su uso, venta o derechos de explotación, así como las exenciones a que haya lugar por su carácter de investigación e innovación.

Decreto 1008 de 2018 “Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

Normatividad sobre cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema General de Seguridad Social, entre otra: Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, Art. 50 de la Ley 789 de 2002, Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y 1562 de 2012.

Lineamientos, circulares, guías y Manuales expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y demás normas complementarias.

Acuerdo Marco de Precio Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo que requieran las entidades estatales CCE-139-IAD-2020.

Cláusula 6 “*Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria*”. Indica a las entidades que adquieren el presente Instrumento de Agregación lo siguiente:

Las Entidades Compradoras deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

Verificar que el Instrumento de Agregación de Demanda satisface su necesidad.

6.9. Verificar la entrega a satisfacción del Software (licencia, aplicativos, soporte, etc.) en adecuado funcionamiento y sin inconvenientes de aplicación y pagar el valor correspondiente.

6.16. El supervisor de la Orden de Compra debe verificar: (i) Que los productos de Software y servicios cumplen con las especificaciones técnicas definidas en el catálogo (ii) Solicitar al Proveedor adjudicado allegar la garantías de cumplimiento que respaldaran las obligaciones derivadas de la Orden de Compra de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18 (iii) tramitar ante el área competente de la Entidad Compradora la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra; dicha aprobación deberá ser realizada por la Entidad Compradora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la garantía de cumplimiento; (iv) verificar que el

Proveedor cumpla a satisfacción con lo solicitado por la Entidad Compradora y lo establecido en la Ley o declarar los incumplimientos respectivos; (v) Establecer los requisitos de inicio de ejecución de la orden de compra bien sea de manera inmediata, o con la suscripción de un acta de inicio (vi) una vez terminada la vigencia de la Orden de Compra, el supervisor deberá finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; y (vii) todas las demás actividades que deriven de la ejecución de la Orden de Compra.

Prorroga 1 Contrato 99 de 2023 - Prorroga 2 Contrato 99 de 2023

Comunicado del día 20 de febrero de 2024, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente: *“Comunicado de No continuidad ni prórroga del IAD de Software por Catalogo”*

Norma ISO/IEC 27001:2013 estándar que establece los requisitos para establecer, implementar, mantener y mejorar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información - SGSI.

Lineamientos Internos expedidos por la Superintendencia Nacional de Salud:

BSMN02 - V1 20230711 Manual de Contratación vigencia 29-12-2022

BSMN03 - V1 Manual de Supervisión e Interventoría – vigencia 2022-12-29

BSMN03 Manual de Supervisión e Interventoría Vigencia 28-12-2023

Ley 1952 DE 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

Ley 1581 de 2012: *Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.*

Decreto 1737 de 1998 *“Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público”.*

Decreto 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.*

Decreto 1499 de 2017 *“Por medio del cual se modifica el Decreto N.1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”.*

Decreto 1080 de 2021 *“Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud”.*

Ley 42 de 1993 *“Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen y principios de la vigilancia y el control fiscal”.*

Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

Decreto ley 403 de 2020 “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”, (exceptuado lo declarado inexecutable)

Mediante oficio con radicado SIGEDOC No. 2024EE0187578 del 26 de septiembre 2024 en el punto No. 24 se solicitó información relacionada con la muestra de los contratos conexas en el archivo adjunto “*Muestra contractual seleccionada*”, en la cual se requirió: Copia original del contrato, modificaciones, prorrogas y/o adiciones sucedidas; anexos del expediente contractual en su integridad en cada una de sus etapas (precontractual, contractual y poscontractual); Informes de seguimiento y supervisión contractual.

Dentro de la muestra contractual, se dio análisis al Contrato de inversión No. 99 de 2023, suscrito con CONTROL ONLINE S.A.S, identificado con NIT No. 830.041.538-7, el cual fue contratado bajo la modalidad de Selección Abreviada - Acuerdo Marco de Precios, con un valor contratado por 5.788.957.300 COP, el contrato tuvo por objeto la “*Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la licencia de uso de un sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo (SGDEA), que permita la implementación de los procesos de la gestión documental y la integración de los sistemas de información de la superintendencia nacional de salud*”.

Línea de Tiempo

Con memorando 20239300300087733 de fecha 18-08-2023, el Coordinador del Grupo de Gestión Documental de la SNS solicito el trámite para la contratación del objeto “*Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la licencia de uso de un Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo(SGDEA)*, que permita la implementación de los procesos de la gestión documental y la integración de los sistemas de información de la Superintendencia Nacional de Salud, anexando los documentos requeridos para el trámite como son:

- Insumo
- Anexo técnico
- CDP
- Simulador.

El documento insumo tiene fecha de elaboración 28/07/2023 con línea en PAA (Plan Anual de Adquisiciones) 2023287 – 2023288, indicando que la información allí

consignada hace parte integral del estudio previo que da inicio al trámite precontractual que adelanta la Dirección de Contratación, atendiendo las consideraciones aquí presentadas; en este documento la SNS presenta la justificación técnica y descripción de la necesidad, oportunidad y conveniencia para iniciar proceso de contratación.

En los documentos previos e insumo para la contratación de bienes y servicios se manifiesta, que la SNS en la actualidad contaba con un sistema de Gestión documental que requiere de modernización de los procesos y tramites de la entidad, de manera que se hace necesario la implementación de Sistema de Gestión de Documento Electrónico de Archivo, ya que para el momento cuentan la herramienta Orfeo (SuperArgo), el cual no cumplía con buenas prácticas del Estándar MoReq1, en los estudios previos se describía lo siguiente:

“con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de cada una de las áreas productoras, a los indicadores de gestión, eficiencia administrativa, y el cumplimiento de la misionalidad que tiene la Entidad se hace necesario contar con una visión integradora que involucre el trabajo articulado entre archivistas, ingenieros, además de la participación de cada uno de los productores documentales y dueños de los procesos en cada uno de los niveles jerárquicos: estratégicos, misionales y de apoyo.

Conforme a lo anterior y para el cumplimiento de los objetivos trazados para la vigencia 2022-2025 de la Superintendencia Nacional y en aras de dar cumplimiento a la modernización de la Entidad, es necesario garantizar la preservación y conservación tanto de la memoria institucional como la memoria histórica documental, teniendo como objetivo claro la implementación de un Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos que responda eficientemente a las necesidades y expectativas de la SNS; Con la adquisición del licenciamiento para el (SW) software se busca la creación, distribución y seguimiento de documentos que se generan en soportes tradicionales (papel), electrónicos e híbridos mitigando el uso de papel y tintas, optimizando así los recursos en tiempo y costos en atención a lo dispuesto por el Gobierno Nacional en su Plan Nacional de Austeridad del Gasto 2023.”

Con el objetivo de continuar con la modernización del sistema de gestión documental, la Entidad inicia el proceso de contratación, adjudicando el Contrato No. 99 de 2023, con Orden de compra No. 114730 a la firma CONTROL ONLINE S.A.S, la cual hacia parte del catálogo de Tienda Virtual del Acuerdo Marco IAD de Software por Catálogo CCE-139-IAD-2020, dando inicio al mismo el 29 de agosto de 2023, como consta en Acta de Inicio.

Según informe de ejecución de fecha 20 de septiembre de 2023, al contrato se le realizó un primer pago por valor de (COP 5.379.073.700), lo que significaba según la supervisión, un porcentaje de avance financiero del 92%, y de avance técnico solo un 16%, el contrato fue prorrogado en dos ocasiones con las siguientes justificaciones:

Prorroga 1

El día 13 de diciembre de 2023 se solicita prorroga por un periodo de 7 meses y 16 días, es decir hasta el 30 de julio de 2024, justificando que se ha ejecutado el contrato en su parte financiera en un 92%, y en su parte técnica en un 88% al 30 de noviembre de 2023 de conformidad con lo establecido en las condiciones contractuales.

Fundamentos Técnicos

El ataque cibernético en algunas Entidades del Estado el pasado 12 de septiembre, presentó afectación a nivel de infraestructura y aplicativos «... “no se ha evidenciado un compromiso a la integridad de los datos ni de la información” de sus clientes y proveedores. Esta situación ha redundado en la indisponibilidad de algunos servicios en nuestro país» de acuerdo con lo informado por el departamento de (Seguridad Informática del Ministerio del Interior (CSIRT), 2023) en virtud de lo anteriormente expuesto la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, tomó acciones pertinentes, tales como cierres de puertos a nivel de infraestructura, adecuaciones en la configuración del Firewall, restricción de acceso de peticiones externas, cierres de brecha, bloqueo de accesos a cuentas de correo, forzar un escaneo completo con su antivirus, monitoreo del tráfico de red, situaciones que impactaron el desarrollo de las actividades definidas en el cronograma.

Por otra parte, surge la necesidad de la implementación de una nueva funcionalidad en el aplicativo ControlDoc® (SGDEA) en aras de garantizar el cumplimiento de los lineamientos definidos por el protocolo de autorización del sector OAuth 2.0, permitiendo que un usuario conceda acceso limitado a la API web RESTfull, lo que generó desviación del cronograma del proyecto; afectando tiempos de entrega y generando tareas adicionales para atender dicho requerimiento. Lo anterior situación surge como un imprevisto ya que durante el desarrollo de la ejecución del contrato, una vez se comenzó la revisión y análisis técnico de las funcionalidades específicas de la herramienta ControlDoc se identificó que no contaba con esta funcionalidad del protocolo OAuth 2.0, y tenía la SMTP la cual no se consideró segura y estaba pronta a salir del soporte de Microsoft, por lo tanto, la entidad no podía aprobar esta funcionalidad ya que ponía en riesgo la seguridad de la información.

Se requiere culminar las actividades de ejecución de pruebas técnicas y funcionales del sistema en los ambientes dispuestos por la Entidad, así como la validación de las integraciones que se definieron dentro del objeto contractual, de los servicios web definidos y aprobados entre las partes, que permitirán la integración del SGDEA ControlDoc® con los sistemas de información definidos en el diagrama de arquitectura suministrado por la Entidad, así como las capacitaciones a los usuarios finales y administradores funcional.

Igualmente se requiere realizar las actividades de gestión del cambio que se atenderán de manera conjunta, para facilitar la adopción, uso y apropiación del sistema. Además, se hace necesario la preparación logística requerida para el paso a producción y soporte del SGDEA ControlDoc®.

Toda vez, para dar cumplimiento al objeto del contrato y las obligaciones contractuales dentro del marco de la normalidad de la actividad comercial, se hace imperioso prorrogar,

estas actividades de Ejecución de pruebas técnicas y funcionales, estabilización de los ambientes y preparación de la salida a producción del SGDEA ControlDoc® e inicio de periodo de soporte del SGDEA ControlDoc®.

Control Online S.A.S manifiesta de manera clara que la presente solicitud de Prórroga no generará ningún sobrecosto que dé lugar a la modificación del valor inicial del Contrato 099 de 2023 - ORDEN DE COMPRA No: 114730.

Una vez analizada la justificación, la supervisión consideró la viabilidad de aceptar la misma, teniendo en cuenta que es necesario culminar con la integración del sistema PQRD, en el sentido que mediante este desarrollo, se garantizara la recepción y envío de radicación, seguimiento y control de las PQRD interpuestas por los usuarios del Sistema General de Salud, aduciendo que es necesario la culminación del proyecto, para suplir la necesidad de la entidad, y el contratista pueda cumplir con la totalidad de las actividades planteadas y definidas en el cronograma propuesto, realizando la debida implementación, pruebas y puesta en producción, la cual a la fecha se ha visto afectada por la razones expuestas por el contratista, tales como: los retrasos a raíz del incidente de seguridad de la información, acontecido al mes siguiente de suscripción del contrato, e igualmente, la funcionalidad SMTP que tenía el software ControlDOC, la cual ponía en riesgo la seguridad de la información y para implementar la nueva funcionalidad del protocolo OAuth 2.0, requerida por la entidad se ha tomado un tiempo de aproximadamente 5 semanas, lo cual retrasó el proyecto.

De la misma manera, se debe culminar el proceso de capacitaciones, para una adecuada apropiación del conocimiento y administración de la plataforma.

Prórroga 2

El día 30 de julio de 2024, se presenta una solicitud de segunda prórroga, informando que el proyecto que se desarrolla en virtud del contrato presenta la siguiente situación: % Avance Planeado: 90% y % Avance Real: 51% a corte del 11 de julio de 2024.

" Si bien el porcentaje de avance real del proyecto es del 51% en razón al cambio de tecnología, el porcentaje de ejecución técnica del contrato a 30 de julio de 2024 es del 100% en aplicación a las condiciones técnicas actuales; en cuanto al porcentaje de ejecución financiera está en el 93%.

A la fecha de la presente solicitud se deja constancia que el contratista ha venido cumpliendo con las obligaciones inherentes al contrato y argumentando lo siguiente en su justificación:

Fundamentos Técnicos

En atención a la ejecución del Cto 99 de 2023 - ORDEN DE COMPRA No: 126439 (Cesión

114730-1) la Superintendencia Nacional de Salud - SNS, contempló el desarrollo de la integración del SGDEA ControlDoc® con el sistema SuperArgo para la gestión de las Peticiones Quejas y Reclamos de la Entidad, en mención a ello, entre los dos sistemas de información se ha requerido ejecutar actividades técnicas de desarrollo de servicios web y adaptación de los mismos a medida que avanza la ejecución, en razón a la complejidad en la integración de los sistemas, generando la ampliación de los plazos de ejecución con base en lo planeado, para la entrega de los servicios de integración de manera definitiva. Por lo tanto, es de precisar que una vez culminadas las actividades por parte de SuperArgo, se requiere realizar actividades de pruebas controladas por parte de los dos equipos técnicos (SuperArgo y ControlDoc®) con el fin de garantizar el correcto despliegue en el ambiente de producción del sistema.

También se identificó la necesidad de la implementación de una funcionalidad no prevista en el aplicativo ControlDoc® (SGDEA), que hace referencia al cambio de tecnología para transferencia de archivos y datos, para mejorar los tiempos en la carga de adjuntos desde SuperArgo al Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo - SGDEA, por tal motivo, se cambió el modo de transferencia de archivos de base64 a FTPS y este cambio da lugar a nuevos desarrollos en los servicios REST de Agregar Adjuntos y Radicado, en temas relacionados con la viabilidad, la seguridad, la compatibilidad, la configuración, el rendimiento y el almacenamiento.

Por parte de CONTROL ONLINE INTERNATIONAL S.A. S se realizó la implementación del sitio FTPS, se configuró el certificado SSL (protocolo de seguridad de Internet basado en el cifrado) a este sitio, se realizaron los ajustes a los servicios y se parametrizó un usuario para la transferencia de archivos. Lo anterior implica para la Superintendencia Nacional de Salud la configuración de la seguridad del sitio, por medio del Firewall y aprovisionamiento de un nuevo puerto, para permitir el tráfico FTPS.

Teniendo en cuenta que la operación aquí descrita no estaba prevista, es necesario prorrogar el plazo de ejecución para terminar las actividades contempladas en la ejecución del Contrato.

FUNDAMENTOS FUNCIONALES

La ejecución de la Orden de compra contemplo el desarrollo del proceso de gestión del cambio, el cual se viene trabajando de manera articulada con la Dirección de Talento Humano y Oficina Asesora de Comunicaciones en la campaña de expectativa para la transición de SuperArgo al SGDEA - ControlDoc®.

Dentro de las actividades de Gestión del Cambio se han realizado:

CAPACITACIONES:

Dentro del plan de capacitación se establecieron las fechas de ejecución de estas, para el mes de diciembre de 2023. Se envió invitación por mail a los funcionarios de la entidad, para las capacitaciones presenciales y para la ejecución de estas de manera virtual, generándose un grupo en Microsoft Teams con el propósito que los funcionarios de la SNS participaran.

En las jornadas de capacitación se realizó la explicación del proceso de creación de comunicaciones electrónicas con intervención de varios funcionarios; tareas documentales, para la creación de comunicaciones internas enviadas. Se abordaron temas relacionados a: gestión de documentos, actualización de tipologías documentales, mensajes de confirmación, documentos asociados, información general de los documentos asociados, anexos/ adjuntos, usuarios a los que se envió copias, tramitación de comunicaciones, envío a otros funcionarios, búsqueda de gestor, seleccionar gestor, instrucción, comentario y plazo, cerrar comunicación, ver adjunto, ventana de confirmación, mensaje de información de gestión exitosa, opción tramitar masivo, cerrar trámite masivamente, cerrar trámite mensaje, confirmación exitosa, búsqueda de documentos, entre otros.

CONTROL ONLINE INTERNATIONAL S.A.S manifiesta de manera clara que la presente solicitud de Prórroga no generará ningún sobrecosto que dé lugar a la modificación del valor inicial del Contrato 099 de 2023 - ORDEN DE COMPRA No: 114730.

Por otra parte, se dio otra modificación la cual consistió en Cesión de la orden de compra de CONTROL ONLINE S.A.S en reorganización a CONTROL ONLINE INTERNATIONAL S.A.S y aclaración de esta, quedando identificado como ORDEN DE COMPRA No: 126439 (Cesión 114730-1) aprobado por Colombia Compra Eficiente.

La Orden de compra estaba compuesta por las siguientes líneas a desarrollar:

Línea	Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	CDP 21523	wfa01--CO-SGDEA_LV01 LicenciaSGDEA: Solución integral del ciclo de vida del documento: Radicación de comunicaciones recibidas (canal correo electrónico)	1200.0	Servicio	3.727.800	4.473.360.000
2	CDP 21523	wfa01--IT-SW-07-02 Instalación de software (Licenciado o por suscripción)	1.0	Unidad	20.710.000	20.710.000
3	CDP 21523	wfa01--IT-SW-05-01 Configuración y parametrización de los Productos	1320.0	Servicio	174.400	230.208.000
4	CDP 21523	wfa01--IT-SW-06-01 Gerente de cuenta(soporte)	4.0	Servicio	13.080.000	52.320.000
5	CDP 21523	wfa01--IT-SW-09-01 Soporte técnico en sitio	4.0	Servicio	9.810.000	39.240.000
6	CDP 21523	wfa01--IT-SW-02-01 Capacitación para usuario final hasta 20 Personas.	40.0	Servicio	1.079.100	43.164.000
7	CDP 21523	wfa01--IT-SW-03-02 Capacitación para usuario técnico o administrador - hasta10 Personas.	2.0	Servicio	2.834.000	5.668.000
8	CDP 21523	wfa01--IVA	1.0	Unidad	924.287.300	924.287.300

Total 5.788.957.300 COP

De acuerdo con el análisis de la información suministrada, el equipo Auditor considero necesario realizar prueba de recorrido con la Supervisión del Contrato No. 99/2023, para verificar a la fecha, el grado de ejecución real y puesta en producción de los servicios contratados, mesa de trabajo realizada el día 15 de octubre de 2024 en las instalaciones de la SNS, observando que a la fecha el contratista no ha dado cumplimiento con el objeto contractual y la entidad no ha cubierto la necesidad que se pretendía suplir con el adelanto de este proceso, ya que el software dista de las pretensiones estipuladas en los anexos técnicos solicitados.

En la prueba de recorrido, los funcionarios de la SNS manifestaron las siguientes consideraciones técnicas por las cuales el aplicativo “ControlDoc” no entro en funcionamiento.

El nuevo aplicativo debía integrar ambos sistemas, para que la SNS hiciera una transición que no perjudicara la producción de la gestión documental que manejaba SuperArgo, debía velar por la conformación del expediente digital, CONTROL ONLINE, no garantizó que los expedientes fueran íntegros, lo que iba en contra de la norma archivística, en las áreas misionales se presentaron bloqueantes técnicos que al momento de las pruebas, las áreas misionales identificaron unas condiciones técnicas que el sistema anterior de SUPERARGO garantizaba y CONTROL ONLINE no, la SNS requería la continuidad de algunos servicios y no tenerlos en sistemas independientes, CONTROL ONLINE aducía que para poder desarrollar estas necesidades específicas, requerían de una prórroga (meses 6) para cumplir y demandaban una adición presupuestal para que entrara en producción el aplicativo.

La Ley 594 de 2000 “*Ley General de Archivos*”, estipula que para entrar en producción este tipo de software, deben garantizar el modelo básico de archivos de requisito básicos y esenciales mínimos, más los establecidos en los anexos técnicos; CONTROL ONLINE no cumplía con ellos, la SNS identificó estos incumplimientos y concluyó que ponía en riesgo la información documental de la entidad si realizaba la transición de SUPERARGO a CONTROL ONLINE.

Por otra parte, en el informe “*Informe Ethical Hacking ServiciosApp ControlDoc Suministrado por la SNS*”, se describe que el aplicativo presenta falencias de seguridad, por lo que no es posible ponerlo en producción, so pena de poner en riesgo la información de la entidad.

Con respecto al pago realizado por 5.379.073.700 COP, en la prueba de recorrido el supervisor manifiesta lo siguiente: “*Que el pago del 92% se debió a que el contratista hizo entrega de las licencias estipuladas en el contrato*”, una vez analizada esta información, observamos que no se tuvo en cuenta que para el uso de las mismas (licencias), se tendría que haber instalado el software “ControlDoc” con los requerimientos establecidos en los anexos técnicos estipulados en los estudios

previos, pliegos de condiciones definitivo, de manera que se cumpliera a satisfacción con el objeto del contrato.

Finalmente, el equipo auditor pudo establecer que a través de comunicado del día 20 de febrero de 2024, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, manifestó la No continuidad ni prórroga del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-139-IAD-2020 para la adquisición de Software por Catalogo, el cual terminaba el 31 de marzo de 2024, y que el plazo máximo para la ejecución de Órdenes de Compra era del 30 de septiembre de 2024.

Por lo expuesto previamente, se observa que el Acuerdo Marco establecido con CONTROL ONLINE INTERNATIONAL S.A.S., no tiene posibilidad de realizar otra prórroga y en consecuencia, no podrá ejecutarse el Contrato, situación que genera un presunto detrimento patrimonial por COP 5.379.073.700COP al Estado Colombiano por el incumplimiento y la no puesta en funcionamiento de la licencia de uso de un Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (SGDEA), necesidad que tenía la SNS dentro su plan de adquisición de bienes y servicios para la modernización del sistema de gestión documental.

La situación observada tiene como causa las debilidades en la planificación y escogencia del Contratista CONTROL ONLINE INTERNATIONAL S.A.S., se considera que la entidad careció de rigurosidad para analizar las especificaciones técnicas que el contratista ofrecía en el catálogo de la Tienda Virtual, las cuales debía cumplir en su integridad con las especificaciones técnicas de la Orden de Compra y los Estudios Previos, para de esa forma satisfacer las necesidades del objeto contractual.

Por otra parte, se encuentran deficiencias en los mecanismos de seguimiento para el control presupuestal, ya que la Supervisión del Contrato debió establecer que para girar el primer pago, específicamente en la línea de licencias SGDEA, el contratista debió garantizar que el aplicativo se encontrara instalado, para poder licenciar y realizar las correspondientes pruebas técnicas, por esa razón, se encontraron incumplimiento de las obligaciones por parte de la Supervisión, de conformidad a los anexos técnicos y estudios previos, obligaciones enmarcadas en el numeral 9 “*Obligaciones del Supervisor o Interventor*” del Manual de supervisión e Interventoría, versión 1, código BSMNO3 de fecha 29/12/2022.

Por los hechos expuestos anteriormente, existe un presunto daño patrimonial al Estado en cuantía de (COP 5.379.073.700), situación que afecta la funcionalidad de los servicios del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (SGDEA).

La SNS, en sus Estudios Previos, justifico estas necesidades para la contratación del presente contrato, observando que al finalizar el mismo, la entidad no cuenta

con los servicios que pretendió atender, además se configura efectos de incumplimiento en los términos y condiciones contractuales establecidos en el Acuerdo Marco de Precios con respecto al Instrumento de Agregación de Demanda CCE-139-IAD-2020.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respuesta: Sea lo primero indicar que no se acepta la observación, y se informa que el Contrato 99 de 2024 celebrado con Control Online International con NIT 901428945-1, tiene por objeto la “Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la licencia de uso de un sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo (SGDEA), que permita la implementación de los procesos de la gestión documental y la integración de los sistemas de información de la superintendencia nacional de salud”,

El contrato corresponde a la orden de compra 114730/2023, que fue ajustado por la cesión de contratista identificada con el número 126439/2023, correspondiendo al instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo que requieran las entidades estatales CCE-139-IAD- 2020, instrumento vigente para colocación hasta 3 de marzo de 2024 y para ejecución hasta el 30 de septiembre de 2024.

Para la ejecución del contrato se suscribieron dos prórrogas (firmadas el 15 de diciembre de 2013 y el 30 de julio de 2024), con finalización del contrato el 30 de septiembre de 2024, por expiración del plazo.

En este punto, es importante precisar que el instrumento de agregación señala en la Cláusula 10 Facturación y Pago, que el Proveedor puede facturar el Software por catálogo adquirido de la siguiente manera: i) Mensualmente o, ii) De contado, dependiendo de las condiciones del producto adquirido en los términos señalados en el Catálogo. (pág. 25)

Se precisa que la solución de datos se encuentra en el instrumento de agregación de demanda Software por Catálogo CCE-139-IAD-2020, corresponde a la plantilla 133304 Fabricantes Directos: Control Online. Consultada la información del catálogo se observa que la forma de pago establecida para las líneas de licencia SGDEA e instalación de software presenta forma de pago: “Único pago”, así:

Item	Código Catálogo	Descripción del Producto	Unidad	Forma de Pago	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal	IVA	Precio Total
1	CG-SGDEA_LV01	Licencia SGDEA. Solución integral del ciclo de vida del documento: Radicación de comunicaciones recibidas (correo electrónico, presencial y web), enviadas, internas, gestión electrónica de documentos y archivo. Usuario Adicional	Licencia de uso vitalicio	Único pago	1200	\$ 3.727.800,00	\$ 4.473.360.000,00	\$849.938.400,00	\$ 5.323.298.400,00
2	IT-SWF-07-02	Instalación de software (Licenciado o por suscripción)	Unidad	Pago Único	1	\$ 20.710.000,00	\$ 20.710.000,00	\$ 3.934.900,00	\$ 24.644.900,00

Así las cosas, conforme con el catálogo del instrumento de agregación de demanda, la forma de pago para el licenciamiento debe realizarse en un único pago.

Sumado a lo anterior, conforme la justificación del catálogo se observaba que: “La experiencia de CONTROL ONLINE SAS en desarrollo de software nos brinda la confianza de que ControlDoc puede integrarse de manera efectiva con nuestros sistemas de información actuales. Esto facilitará la transferencia de datos y la interacción fluida entre las distintas plataformas utilizadas por la entidad. Dado que la integración con los sistemas de información de la Superintendencia Nacional de Salud es esencial para nuestra entidad. A su vez CONTROL ONLINE SAS como fábrica de software nos garantiza que la plataforma estará en constante evolución a la medida que nuestras necesidades evolucionen, podemos esperar soluciones que se adapten a los cambios en nuestro entorno operativo.”

En este contexto, se entrega por parte de Control Online licencias (1200) de uso vitalicio de SGDEA software ControlDoc® el 29 de agosto de 2023 y el mismo día se realizó la instalación del aplicativo ControlDoc® en el ambiente de pruebas. Una vez instalado, se realizaron diferentes pruebas de usabilidad, funcionales y no funcionales. Para la ejecución de estas pruebas fue requerido autenticarse con el usuario de directorio activo.

A continuación, se aportan evidencias que sustentan lo anteriormente descrito:

a. Oficio remitario entrega de licencias (Se remite anexo).

Yo, CARLOS JULIO NIETO GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.332.559, en mi condición de Representante Legal de CONTROL ONLINE S.A.S, identificada con NIT 830.041.538-7, empresa titular de los derechos patrimoniales de los módulos del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo- SGDEA, Software ControlDoc® registrado en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, Unidad Administrativa Especial, Registro de Soporte Lógico, Libro 13, Tomo 58, Partida 235 del 13 de febrero de 2017 y marca registrada mediante Resolución No. 62273 del 25 de Octubre de 2013 ante la Superintendencia de Industria y Comercio, se realiza la entrega de la LICENCIAMIENTO DE USO VITALICIO CONTROLDOC® de acuerdo al alcance y condiciones de la Orden de Compra No. 114730 de 2023 suscrito entre la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD CON N.I.T. 860.062.187-4 Y CONTROL ONLINE S.A.S.

Descripción de los módulos que componen la licencia:

Código de catálogo	Descripción del producto	Cantidad de Usuarios
CO-SGDEA_LV01	Licencia SGDEA: Solución integral del ciclo de vida del documento: Radicación de comunicaciones recibidas (canal correo electrónico, presencial y web), enviadas, internas, gestión electrónica de documentos y archivo. Usuario Adicional.	1.200

b. Certificación entrega de licencias (Ver anexo)

CONTROL ONLINE S.A.S.
NIT. 830041538-7

OTORGA LICENCIAMIENTO DE USO VITALICIO DEL SOFTWARE CONTROLDOC®, A
NOMBRE DE: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD CON N.I.T. 860.062.187-4

Descripción de los módulos que la componen:

La presente licencia de uso vitalicio de SGDEA software ControlDoc®



COLOMBIA
ControlDoc®
software

No. licencia ControlDoc:

2023-08-29.CD0128

Código de catálogo	Descripción del producto	Cantidad de Usuarios
CO-SGDEA_LV01	Licencia SGDEA: Solución integral del ciclo de vida del documento: Radicación de comunicaciones recibidas (canal correo electrónico, presencial y web), enviadas, internas, gestión electrónica de documentos y archivo. Usuario Adicional.	1.200

Control Online SAS, expide la licencia de uso vitalicio mediante Orden de Compra No. 114730 de 2023, suscrito entre CONTROL ONLINE S.A.S. y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.




c. Orden de entrada de almacén

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		CÓDIGO	BSFT01	
	ORDEN DE ENTRADA		VERSIÓN	1	
			FECHA	31/10/2022	

TIPO DE NOVEDAD: [8] COMPRA (C/D) -> INGRESO DEVOLUTIVO
 FECHA DEL COMPROBANTE: 2023-09-08 NÚMERO DEL COMPROBANTE: 15
 ASIENTO Nro.: 95 FECHA DEL ASIENTO: 2023-09-01
 ALMACEN AFECTADO: [101] ALMACEN SUPERSALUD
 PROVEEDOR / ENTREGADOR: [830041538-7]
 DESCRIPCIÓN: CONTROL ONLINE S.A.S. ORDEN DE COMPRA 114730, FACTURA DE VENTA FE 305,
 ADQUISICION LICENCIAMIENTO SUPERVISION COMPARTIDA GRUPO GESTION DOCUMENTAL-
 SUBDIRECCION TECNOLOGIAS DE INFORMACION.
 ESTADO DEL DOCUMENTO: LEGALIZADO ESTADO DE ELEMENTOS: NUEVO

CUENTA	CODIGO	NOMBRE	PLACA	VR. UNITARIO	VALOR + IVA
22501	192	LICENCIA SGDEA: SOLUCION INTEGRAL DEL CICLO DE VIDA DEL DOCUMENTO: RADICACION DE COMUNICACIONES RECIBIDAS (CANAL CORREO ELECTRONICO, PRESENCIAL Y WEB), ENVIADAS, INTERNAS, GESTION ELECTRONICA DOCUMENTOS Y ARCHIVO, GESTOR DOCUMENTAL	30483	5.323.298.400,00	5.323.298.400,00

RESUMEN DEL COMPROBANTE:

	CANTIDAD	SUBTOTAL	TOTAL + IVA
22501 LICENCIA	1	5.323.298.400,00	5.323.298.400,00

TOTAL GENERAL: (\$ 5.323.298.400,00) Cinco Mil Trescientos Veintitrés Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos pesos Con Cero Centavos

ALMACENISTA: LUIS ENRIQUE BAQUERO BENAVIDES
 C.C. 11388190

Además, en el numeral 10.3. FORMA DE PAGO del documento de estudio previo indica: “La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD efectuará los pagos en pesos colombianos dentro de los treinta (30) días siguientes a la Disponibilidad del P.A.C (Plan Anual Mensualizado de Caja) para la vigencia correspondiente, previa entrega y recibo de los bienes y/o servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor o Interventor del Contrato y de la presentación de la factura con todos los documentos soportes ante el Supervisor o Interventor del contrato, para que este trámite su pago.”

Asimismo, se realizó la programación del PAC y se verificó la entrega y recibido de los bienes y/o servicios a entera satisfacción por parte del supervisor, lo que fue consignado en el informe de supervisión núm. 1, así:

Obligación 12.8. Entregar el Software y los Servicios Profesionales de acuerdo con las condiciones de los Documentos del Proceso. Particularmente de conformidad con lo descrito en el numeral 2 de los Estudios previos “Lugar de Entrega del Software por Catálogo”

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Fecha
Se entrega por parte de Control Doc licencia de uso vitalicio de SGDEA software ControlDoc®, quedando pendiente la instalación y parametrización por parte de Control Online	https://supersalud.sharepoint.com/OTI/GestAdq/V_2023/SGDA_ControlOnline/SitePages/Home.aspx	28 Agosto 2023

En el informe núm. 1 de supervisión en la obligación No.12.8 la supervisión indica que se entrega por el contratista licencia de uso vitalicio de SGDEA quedando pendiente la instalación y parametrización por parte de control online.

Por lo expuesto, respetuosamente se solicita al equipo auditor de la Contraloría eliminar la observación núm. 1, dado que la forma de pago del contrato, como un pago de contado y único para la línea de licencias e instalación, se estableció de la forma en que lo señala el instrumento de agregación de demanda CCE-139-IAD-2020 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y al catálogo correspondiente, que conforme con el Decreto Ley 4170 de 2011, es la entidad encargada de “(...) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan para el efecto”, en la cláusula 10 del documento.

En cuanto a lo señalado como: “La situación observada tiene como causa las debilidades en la planificación y escogencia del Contratista CONTROL ONLINE INTERNATIONAL S.A.S., se considera que la entidad careció de rigurosidad para analizar las especificaciones técnicas que el contratista ofrecía en el catálogo de la

Tienda Virtual, las cuales debía cumplir en su integridad con las especificaciones técnicas de la Orden de Compra y los Estudios Previos, para de esa forma satisfacer las necesidades del objeto contractual.” Se responde que dentro de la metodología para la selección del contratista se realizó una convocatoria dónde se presentaron diferentes proveedores y a través de mesas de trabajo se analizaron las funcionalidades y capacidades técnicas de cada uno de los softwares de estos proveedores.

A partir de esto, se desarrolló el estudio previo de este proceso de contratación, que en su contenido tiene los criterios de selección, los cuales se copian a literalidad:

“CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. La Superintendencia Nacional de Salud determinará la oferta más favorable en

atención a las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista; teniendo en cuenta que el proceso corresponde a un Instrumento de Agregación de Demanda la oferta más favorable corresponde al catálogo del proveedor o fabricante de software que cumpla con los requerimientos de la entidad y toda vez que para el para el Catálogo de productos fabricantes en virtud del análisis realizado por la Superintendencia Nacional de CONTROLONLINE S.A.S goza de la calidad de oferente único en el mercado del SOFTWARE CONTROL DOC, en el Instrumento de Agregación por Demanda “Software por catálogo por parte de las Entidades Compradoras No. CCE-139- IAD-2020 mediante proceso de Contratación CCE-116-IAD-2020, circunstancias éstas constitutivas de la causal de contratación directa contenida en el literal g) del Numeral 4º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, este proveedor será el seleccionado.

ASPECTOS PARA SELECCIONAR A LA COMPAÑÍA CONTROLONLINE S.A.S. ControlDoc® es un software de gestión documental desarrollado por la empresa colombiana Control Online S.A.S. ControlDoc® ofrece diversas funcionalidades para la gestión integral de documentos electrónicos, es un sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo –SGDEA– especializado en la administración de la producción documental garantizando la conservación de la evidencia documental que da cumplimiento a las funciones que le han sido asignadas.

Cada día se incrementa en grandes escalas la producción de información por diferentes canales y medios, esta situación requiere de la gestión eficiente de los datos e información con el fin de salvaguardar de manera idónea la memoria documental y garantizar su preservación en el tiempo.

Mediante el uso de las tecnologías de la información y con ControlDoc® se contribuye con la optimización y automatización de sus procesos de manera que apoyamos la implementación de una “política cero papel” en donde ControlDoc® entra a jugar un papel importante para contribuir con los objetivos de la Superintendencia Nacional de Salud, facilitando el control de todo el ciclo de vida del documento desde el registro de solicitudes, gestión y reducción de trámites, seguimiento en línea, descripción documental y conformación de expedientes electrónicos y/o híbridos hasta el control de la disposición final de los documentos y expedientes administrados por ControlDoc® en cumplimiento de estándares internacionales. Su acceso 100% Web contribuye a una gestión electrónica, facilita la gestión y seguimiento, así como la reducción de tiempos de respuesta de los trámites documentales.

Una gestión electrónica permite dar transparencia, pues se permite desde el uso de ControlDoc® realizar un seguimiento constante de cara al usuario final y al interior de la entidad, apoya la gestión de respuestas dentro de los términos previamente configurados en el sistema. Permite tener el control y administración total de la producción documental cumpliendo con estándares internacionales que permiten que sea un sistema de información fácil de implantar y su configuración es muy

rápida, lo que facilita la ejecución de proyectos ágiles y la generación de victorias tempranas.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente con el apoyo del Ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones puso a disposición de las entidades Estales, el instrumento de agregación por demanda CCE 139-IAD-2020 para la adquisición de servicios Software por catálogo lo que permite a las entidades estatales, adquirir Servicios y Licencias de estos fabricantes mediante un proceso ágil bajo los principios que rigen la contratación administrativa.

En este orden de ideas, la adquisición de un software mediante el Contrato por adhesión a Acuerdo Marco de Precios o a través de la tienda virtual del estado Colombiano, para la gestión electrónica de archivos a través de un SGDEA se encuentra clasificado en el Instrumento de Agregación de Demanda CCE-139- IAD-2020, teniendo dentro de sus proveedores registrados en el “Catálogo software fabricantes”, la empresa Control Online SAS, quien ostenta la propiedad intelectual del SGDEA ControlDoc®, que promueve el fomento de la cultura de gobierno digital y transparencia institucional a partir de la modernización tecnológica Institucional bajo altos estándares de producción documental estructurada y conformación eficiente de los expedientes digitales, software que cumple los requerimientos y especificaciones técnicas para satisfacer la necesidad de la Superintendencia Nacional de Salud. Igualmente se debe seleccionar al Proveedor que cotiza con el menor precio para el Software que pretende adquirir., de acuerdo con la cláusula 6.6 del acuerdo marco”

Si bien es cierto existen diversas metodologías o técnicas de evaluación de software para el caso de la Supersalud se llevó a cabo la siguiente metodología:

1. Definición de Requerimientos y Alcance:

- Identificación de Objetivos: Determinar qué se espera del software, considerando objetivos estratégicos y operativos.*
- Recolección de Requerimientos Funcionales y No Funcionales: Consultar con usuarios y partes interesadas para definir qué funciones necesita el software, así como requisitos técnicos (rendimiento, seguridad, escalabilidad).*
- Especificación de Criterios de Evaluación: Definir los criterios específicos a evaluar, como funcionalidad, usabilidad, seguridad, soporte técnico, costo, entre otros.*
- Priorización de Requerimientos: Asignar un nivel de prioridad a cada requerimiento según su importancia.*

2. Análisis de Mercado y Búsqueda de Proveedores:

- *Investigación de Opciones: Identificar herramientas y proveedores que cumplan con los requisitos definidos.*
- *Recopilación de Información de Proveedores: Investigar características de cada opción, reputación del proveedor, clientes actuales, tiempo en el mercado y soporte posventa.*
- *Preselección de herramientas: Reduzca el número de opciones iniciales a una lista de herramientas que cumplan con los requisitos básicos.*

3. Evaluación Técnica y Comparativa:

- *Pruebas de Concepto (POC): Solicitar demostraciones, versiones de prueba o pilotos para evaluar el rendimiento y las características de cada herramienta en un entorno controlado.*
- *Comparación de características y rendimiento: Compare el desempeño y cumplimiento de cada herramienta frente a los requisitos iniciales mediante matrices de evaluación o tablas comparativas.*

4. Evaluación Económica y de Soporte

- *Análisis de Costos Totales (TCO): Considere todos los costos, incluyendo licencias, implementación, formación, soporte y posibles actualizaciones futuras.*
- *Evaluación del Soporte y Mantenimiento: Verifique los niveles de soportes ofrecidos (24/7, remoto, en sitio), el tiempo de respuesta y el tipo de mantenimiento disponible (preventivo, correctivo).*
- *Revisión de Contratos y Acuerdos de Nivel de Servicio (SLA) : Asegurarse de que los términos de servicio y los SLA cumplan con las expectativas y requisitos de la organización.*

5. Toma de Decisión y Selección Final:

- *Ponderación y Análisis de Resultados: Evaluar todas las herramientas con base en los criterios de evaluación y resultados obtenidos en cada etapa,*
- *Informe de Evaluación: Prepare un informe con los resultados de la evaluación, incluyendo ventajas, desventajas, costos y recomendaciones para la selección final.*
- *Presentación de recomendación: Presentar los hallazgos y justificar la elección de una herramienta específica frente a las demás opciones.*

Análisis Comparativo:

El análisis comparativo de las diferentes soluciones tecnológicas se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Modelo de Requisitos del Archivo General de la Nación, lo cual permitió evaluar el alineamiento de cada herramienta con los estándares de gestión documental; en esta evaluación, se considerarán diversos componentes críticos que incidieron en la selección final, incluyendo el nivel de adecuación a los requerimientos de gestión documental, la capacidad de adaptación a la arquitectura de referencia definida para los Sistemas de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (SGDEA). y la integración de componentes tecnológicos habilitadores clave.

Entre estos últimos, se incluyó una revisión exhaustiva de la capa de persistencia de datos, que asegura la integridad y disponibilidad documental, así como de las capas de sistemas operativos, máquinas e infraestructura, que soportan la ejecución y escalabilidad de las soluciones. Además, se analizó el tiempo de ejecución requerido para la instalación base del SGDEA, factor determinante en la planificación de la implementación. El componente de seguridad también fue evaluado con especial atención, garantizando que cada solución contará con medidas de protección robustas para salvar la confidencialidad, integridad y autenticidad de los documentos en el entorno digital.

Esta metodología de evaluación integral permitió identificar la solución más idónea para satisfacer las necesidades normativas y operativas de la SNS; lo anterior se traduce en la matriz expuesta Benchmarking_SGDEA_SNS2023.xlsx (Anexo).

En este orden de ideas, no es procedente afirmar “que la entidad careció de rigurosidad” ya que la entidad agotó una serie de pasos para lograr la identificación adecuada de necesidades y la contratación que cumpliera con cada especificación técnica requerida, todo lo cual fue consignado en el estudio previo y demás documentos precontractuales establecidos.

Frente a lo indicado: Por otra parte, se encuentran deficiencias en los mecanismos de seguimiento para el control presupuestal, ya que la Supervisión del Contrato debió establecer que para girar el primer pago, específicamente en la línea de licencias SGDEA, el contratista debió garantizar que el aplicativo se encontrara instalado, para poder licenciar y realizar las correspondientes pruebas técnicas, por esa razón, se encontraron incumplimiento de las obligaciones por parte de la Supervisión, de conformidad a los anexos técnicos y estudios previos, obligaciones enmarcadas en el numeral 9 “Obligaciones del Supervisor o Interventor” del Manual de supervisión e Interventoría, versión 1, código BSMNO3 de fecha 29/12/2022.

Se reitera que el instrumento de agregación señala en la Cláusula 10 Facturación y Pago, que el Proveedor puede facturar el Software por catálogo adquirido de la

siguiente manera: i) Mensualmente o, ii) De contado, dependiendo de las condiciones del producto adquirido en los términos señalados en el Catálogo (pág. 25); en consecuencia, el supervisor y la entidad se adhieren al instrumento de agregación de demanda y al catálogo correspondiente.

Además, es importante que el Organismo de Control observe que se generó el correspondiente informe de supervisión de prestación de servicio y entrega del software por catálogo, junto con el soporte de entrega al almacén de la entidad y el cumplimiento de todos los documentos correspondientes para el trámite.

En este orden de ideas, solamente con la entrega de licencia de uso vitalicio se realizó el pago de acuerdo con lo indicado en el informe de supervisión de la ejecución del AVANCE FINANCIERO: 92% AVANCE TÉCNICO: 16%, por lo que fue verificado el cumplimiento de los requisitos para el pago, sin que se observe la pérdida del patrimonio público, dado que el licenciamiento fue recibido en la entidad.

Desde la Supervisión del contrato se aprobó este primer pago, conforme con lo establecido en el instrumento de agregación de demanda CCE-139-IAD-2020 y los Artículos agregados en la orden de compra 114730 de 2023. Lo cual se puede apreciar en la siguiente imagen:

Artículos					
No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Total
1	wfa01--CO-SGDEA_LV01 Licencia SGDEA: Solución integral del ciclo de vida del documento: Radicación de comunicaciones recibidas (canal correo electrónico)	1200.00	Servicio	3.727.800,00	4.473.360.000,00
2	wfa01--IT-SW-07-02 Instalación de software (Licenciado o por suscripción)	1.00	Unidad	20.710.000,00	20.710.000,00
3	wfa01--IT-SW-05-01 Configuración y parametrización de los Productos	1320.00	Servicio	174.400,00	230.208.000,00
4	wfa01--IT-SW-06-01 Gerente de cuenta (soporte)	4.00	Servicio	13.080.000,00	52.320.000,00
5	wfa01--IT-SW-09-01 Soporte técnico en sitio	4.00	Servicio	9.810.000,00	39.240.000,00
6	wfa01--IT-SW-02-01 Capacitación para usuario final hasta 20 Personas.	40.00	Servicio	1.079.100,00	43.164.000,00
7	wfa01--IT-SW-03-02 Capacitación para usuario técnico o administrador - hasta 10 Personas.	2.00	Servicio	2.834.000,00	5.668.000,00
8	wfa01--IVA	1.00	Unidad	924.287.300,00	924.287.300,00
				Total	5.788.957.300,00

De acuerdo con el certificado de supervisión #1, se puede detallar que este primer pago corresponde a las 1200 licencias (COP4.473.360.000=) + el IVA de estas licencias (COP849.938.400=) para un total de (5.323.298.400=) el cual se efectuó; teniendo en cuenta que este era el primer (1) ítem de pago que debía realizarse de acuerdo con la orden de compra y lo estipulado por Colombia Compra Eficiente.

En cuanto el efecto indicado en la observación como: “Efecto. Por los hechos expuestos anteriormente, existe un presunto daño patrimonial al Estado en cuantía de (COP 5.379.073.700), situación que afecta la funcionalidad de los servicios del

Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (SGDEA).” Se responde que las condiciones y obligaciones de la modalidad de selección, se encuentran reguladas en el Instrumento de Agregación de Demanda para la Adquisición de Software por Catálogo que requieran las Entidades Estatales CCE-139-IAD-2020 de demanda utilizado para la suscripción de la orden de compra núm.114730 de 2023/ núm.126439 de 2024 y de acuerdo con las especificaciones técnica elaboradas por la dependencia que tiene la necesidad.

Adicionalmente, se precisa que actualmente la Supervisión radicó al ordenador de gasto y a su vez a la Dirección de Contratación, el trámite de presunto incumplimiento del contrato núm.99 de 2023 orden de compra núm.114730 de 2023 / No.126439 de 2024, a la fecha se encuentra en revisión por parte de la Ordenación del Gasto el Informe de la Supervisión para determinar si es procedente dar inicio al trámite administrativo sancionatorio.

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente al Organismo de Control eliminar la observación N° 1 y las connotaciones, dado que no existe un daño patrimonial al estado, por cuanto los productos contratados fueron recibidos en la entidad, conforme el certificado de entrega al almacén; además, se observa que la entidad cuenta con rigurosos controles en la supervisión que han llevado a determinar el posible incumplimiento total o parcial del contrato núm. 99 de 2023; por lo que en este punto, es procedente eliminar la observación señalada por cuanto la entidad realizó adecuadamente la estructuración de la necesidad conforme con el instrumento de agregación de demanda CCE-139-IAD-2020, realizó el ingreso al almacén de la entidad de los productos señalados en el contrato y efectuó el seguimiento integral del contrato en cumplimiento de la normativa aplicable.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta de la SNS y sus anexos; con fundamento en los soportes obtenidos en desarrollo de los procedimientos de la Auditoria de Cumplimiento, se mantiene la situación Administrativa, con la presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria comunicada. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Único Pago y entrega de Licencias. Si bien es cierto que la SNS se acogió a la regulación del Instrumento de Agregación de Demanda Software por Catalogo CCE-139-IAD-2020 en su *Cláusula 10 Facturación y Pago*, en donde el Acuerdo Marco le permite realizar un único pago, y que según lo establecido en los Estudios previos y la justificación del catálogo, Control Online SAS cumplía con las especificaciones técnicas iniciales para la adquisición de estas Licencias, la realización de pruebas para la puesta en marcha de las 1.200 licencias se hicieron en el ambiente de pruebas y fueron recibidas a satisfacción por la entidad y validadas por la Supervisión en el Informe No. 1.

Ahora bien, es preciso establecer que en el mismo informa, en el detalle de las

actividades reportadas, la Supervisión indica que se encontraba pendiente la instalación y Parametrización por parte de Control Online, situación que, hasta la fecha, y después de 2 prorrogas, persiste su incumplimiento.

Escogencia de Control Online SAS. Dentro de la metodología para la selección del contratista, a pesar de que la SNS analizó las funcionalidades y capacidades técnicas del proveedor, y posteriormente se establecieron los Estudios Previos que dieron lugar a la escogencia de Control Online SAS, dentro del proceso de Auditoria quedó plenamente demostrado que Control Online SAS no cumplía con algunas especificaciones técnicas estipuladas para que este tipo de software entrara en producción, las cuales debían garantizar el modelo básico de archivos de requisito básicos y esenciales mínimos, información que fue validada por la SNS al reconocer en prueba de recorrido, que Control Online SAS solicitó prórroga y adición presupuestal para poder desarrollar estas necesidades específicas.

Del mismo modo, la SNS en su respuesta, instauro el siguiente párrafo, reconociendo que se encuentra en trámite y estudio, un presunto incumplimiento:

“Adicionalmente, se precisa que actualmente la Supervisión radicó al ordenador de gasto y a su vez a la Dirección de Contratación, el trámite de presunto incumplimiento del contrato núm.99 de 2023 orden de compra núm.114730 de 2023 / No.126439 de 2024, a la fecha se encuentra en revisión por parte de la Ordenación del Gasto el Informe de la Supervisión para determinar si es procedente dar inicio al trámite administrativo sancionatorio”.

Situación que junto con el plazo establecido por el Instrumento de Agregación de Demanda Software por Catalogo CCE-139-IAD-2020, el cual estipulo que las Órdenes de Compra del mismo, podían ejecutarse hasta el 30 de septiembre de 2024, indica un claro incumplimiento contractual al no recibir los servicios contratados dentro del término legal, ni satisfacer las necesidades del objeto contractual.

Por lo anterior, se valida lo observado como hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación e incidencia Fiscal con daño al Patrimonio Público por COP 5.379.073.700.

4.1.4 Objetivo N° 4. *Evaluar el cobro y recaudo de la contribución de IVC (derecho a favor) y las sanciones ejecutoriadas por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, además, del recaudo y uso de los recursos fondo cuenta para la defensa del usuario.*

- **Contribuciones:**

El artículo 76 de la Ley 1955 de 2019, consagró una Contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud que tiene como fin apoyar el

cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de la Entidad.

El artículo 76 dispone que la Contribución deberá ser cancelada por las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidos a inspección, vigilancia y control de acuerdo con lo establecido con el artículo 121 de la Ley 1438 de 2011.

La Superintendencia pone a disposición, a través de su página web (www.supersalud.gov.co), en la sección “Portal de vigilados”, los recibos correspondientes para el pago. Para realizar el pago de las obligaciones, se habilita un botón PSE y /o el recibo con el código de barras y realizar el pago en las sucursales físicas de Bancolombia.

Para acceder al recibo de pago correspondiente a la vigencia actual, el vigilado debe haber cumplido con la entrega de la información financiera requerida, con corte al 31 de diciembre del año anterior. Esta información debe entregarse dentro de los plazos y bajo las condiciones establecidas en las Circulares Externas emitidas por la Superintendencia para ese fin.

En caso de que el vigilado no efectúe el pago dentro de este plazo, la Superintendencia Nacional de Salud podrá iniciar el cobro coactivo de dichas acreencias a favor de la Entidad.

El análisis de los procesos está documentado en el archivo Excel denominado: “Muestra analizada AC SNS 2023 Contribuciones”, de allí se realizó el análisis de los procesos encontrándose:

Tabla 54.

Muestra de Contribuciones
corte de 31 de diciembre 2023.

Cuentas por cobrar a

Contribuciones	
Área en la que se encuentra el proceso	Nº Procesos
Jurídica - Defensa Judicial	3
Grupo Cobro persuasivo y jurisdicción coactiva - Dirección Financiera.	28

Los tres (3) procesos que se encuentran en defensa Jurídica se han desarrollado conforme los lineamientos, no se evidencia que los mismos adolezcan de impulso o falta de gestión ellos son:

Tabla 55.
Muestra de Contribuciones en el área Jurídica

Fecha de constitución	Vigilado	Identificación
15/05/2021	MEDIMAS EPS S.A.S.	901097473
15/05/2021	MEDIMAS EPS S.A.S.	901097473
28/10/2020	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	892115015

De los 28 procesos que se encuentran en Grupo Cobro persuasivo y jurisdicción coactiva, dos (2) fueron depurados en Comité de cartera; cuatro procesos (4) con gestión de recaudo y de las veintidós (22) obligaciones restantes de la muestra se encuentran en mandamiento de pago, que están siendo procesados de acuerdo con los plazos establecidos y el proceso sigue su curso dentro de los términos legales previstos para su resolución. (ver archivo Excel adjunto)

Tabla 56.
Muestra de Contribuciones con depuración de cartera a corte de 31 de diciembre 2023

vigilado	Identificación	Numero de la obligación	Valor	Observaciones
Saludvida EPS – En Liquidación	830074184	C-2020-0001044	290.049.658	Depurada Comité Cartera
	830074184	C-2020-0001043	34.099.642	

Fuente: Información suministra por Supersalud Dirección Financiera radicado 20249000001709401

Elaboró: Equipo auditor CAT_1552_2024_1

Tabla 57.
Muestra de Contribuciones con recaudo COP. Cuentas por cobrar a corte de 31 de diciembre 2023

Tercero	Identificación	Numero de la obligación	Valor de la Contribución	Valor de Recaudo
Clínica General del Caribe S.A.	900233294	C-2022-0000772	37.603.503	56.492.330
Medlife IPS SAS	804010795	C-2022-0000827	23.989.209	50.126.624
Fundación Grupo de Estudio Barranquilla	800131518	C-2022-0000869	29.213.992	25.145.496
Serviclinicos Dromedica S.A	900073081	C-2022-0000907	10.671.863	29.880.127
Total:				136.499.081

Fuente: Información suministra por Supersalud Dirección Financiera radicado 20249000001709401

Elaboró: Equipo auditor CAT_1552_2024_1

De acuerdo a la muestra escogida, la SNS emitió para cada año resoluciones mediante las cuales se establecieron las tarifas, los lugares, plazos y ampliación

para cumplir con el pago de la contribución consagrada en el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019 para cada vigencia.

- Resolución número 012512 del 27 de octubre del 2020.
- Resolución número 013849 de 2020. (Por la cual se amplía el plazo para cumplir con el pago de la Contribución)
- Resolución número 005674 del 14 de mayo del 2021.
- Para el año 2021 no hubo ampliación de plazos para cumplir con el pago de la Contribución.
- Resolución número 2022920050004472-6 DE 2022
- Resolución número 2022920050004963-6 DE 2022 Por la cual se amplía el plazo para cumplir con el pago de la Contribución.

Por lo anterior y revisando los soportes allegados por la SNS no se presentaron hallazgos en cuanto a los procesos de contribuciones.

- **Sanciones:**

El análisis de los procesos sancionatorios está documentado en el archivo Excel denominado: “Muestra analizada AC SNS 2023 procesos sancionatorios” encontrándose:

Tabla 58.

Muestra de Sanciones Cuentas por cobrar a corte de 31 de diciembre 2023

Sanciones	
Área	Nº Procesos
Jurídica- Defensa Judicial	12
Grupo Cobro persuasivo y jurisdicción coactiva - Dirección Financiera.	19

Que revisada la información de la referencia se observa que existen a la fecha de 31 procesos ejecutoriados. Para los efectos se tomaron en cuenta o se seleccionaron como muestra doce (12) procesos, los cuales se encuentran en defensa Jurídica, de las doce muestras analizadas, se tiene que se han desarrollado gestiones conducentes a buscar los fines esperados. Los cuales se relacionan a continuación:

Tabla 59.

Muestra de sanciones en defensa judicial

Fecha de constitución	Vigilado	Identificación
-----------------------	----------	----------------

23/06/2020	ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S-ESS	818000140
21/07/2021	COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S	804002105
30/04/2019	COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S	804002105
28/10/2021	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A	805000427
6/10/2020	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A	805000427
3/07/2020	COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S	804002105
15/11/2019	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	890480110
26/01/2021	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA - COMFACOR	891080005
11/09/2018	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A	805000427
18/12/2019	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO	891280008
22/10/2021	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A	805000427
30/11/2016	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	892115015

Fuente: Información suministra por Supersalud Dirección Financiera radicado 20249000001709401

Elaboró: Equipo auditor CAT 1552 2024 1

De Los diecinueve (19) procesos sancionatorios restantes se encuentran actualmente en etapa de mandamiento de pago, y cada uno está siendo tramitado conforme a los plazos establecidos en la normativa vigente.

Por otra parte, en las sanciones seleccionadas como muestra para el año 2023, solo se registró un pago por valor de 182.718.654 COP recaudado como lo indica la siguiente tabla:

Tabla N° 60.
Muestra de Sanciones a corte de 31 de diciembre del 2023 con recaudo
(Cifras en COP)

Tercero	Identificación	SIAD (Columna Agregada por Investigaciones Administrativas SNS)	Numero de la obligación	Valor Sanción	Recaudo	Observaciones
EPSS Convida	8999999107	0910201900035	010124	2.484.348.000	182.718.654	Se califica una acreencia oportunamente presentada con cargo a la masa del proceso liquidatorio de la empresa promotora de salud EPSS CONVIDA en liquidación.

Fuente: Información suministrada por Supersalud Dirección Financiera radicado 20249000001709401
Elaboró: Equipo auditor CAT 1552 2024 1

En virtud de lo anterior, y tras revisar los documentos proporcionados por la SNS, no se encontraron hallazgos relevantes en relación con el análisis de los procesos sancionatorios.

• **Fondo Cuenta SNS:**

El artículo 42 de la Ley 1122 de 2007, crea la figura del Defensor del Usuario en Salud - DUS, como una institución cuyo objetivo es el de ser vocero de los afiliados, no obstante, la norma predica su función respecto de las EPS, lo que podría indicar que su objetivo se vería igualmente limitado sobre este tipo de afiliados vinculados al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, respecto de las quejas que estos presenten por la prestación de servicios de salud.

La función de la figura del DUS, va dirigida a representar y defender los intereses de los afiliados en el sistema de salud, con el fin de contribuir a la efectiva prestación y garantía del derecho fundamental a la salud, figura a la que le son otorgadas atribuciones o funciones que podrían considerarse de simple colaboración y trámite frente a las diferentes instituciones de la seguridad social, u otros sectores de la sociedad civil, la Defensoría del Pueblo y el Gobierno Nacional, lo que evidencia la limitación en su actuación y por ende restricción de su función como simple facilitador.

La Defensoría del Usuario en Salud, para su funcionamiento dependerá de la Superintendencia Nacional de Salud – SNS, y su actuación debe ser coordinada con Defensoría del Pueblo, sugiriendo un marco de colaboración con esta entidad, obligando a emplearse un sistema propio de peticiones, quejas, reclamos, y su representatividad dirigida al individuo y no a la colectividad como así le está otorgada a las Asociaciones de Usuarios en el artículo 156 y 157 de la Ley 100 de

1993.

En cuanto a su financiamiento, la Defensoría del Usuario en Salud, fue concebida como institución que goza de autonomía, no obstante, incorporada al sistema de inspección, vigilancia y control articulada con la Superintendencia Nacional de Salud, sin establecer con claridad la organización funcional con dicha Entidad.

Frente a las gestiones adelantadas por el Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS encaminadas a la reglamentación del Fondo cuenta para la defensa del usuario.

En el marco de las funciones y competencias del Ministerio de Salud y Protección Social, respecto de la reglamentación de la figura de Defensor del Usuario en Salud, se tiene que se han venido realizando las siguientes, desde el año 2021 a la fecha, así:

- Mediante radicado 2021114000342723 del 28/10/2021, suscrito por la Dirección Jurídica dirigido a la Oficina de Calidad, informa que el 24/06/2013, se radicó en Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, un primer proyecto de decreto reglamentario, el cual fue devuelto sin trámite, con comentarios y ajustes; a partir de allí la Superintendencia Nacional de Salud, ha venido trabajando el análisis técnico y operativo frente a su reglamentación. No obstante, el mismo no fue aprobado.
- La Coordinación del Grupo Consultas de la Dirección Jurídica en respuesta a diferentes comunicaciones relacionadas con el asunto, indica que mediante sentencia C-950/07, la Corte Constitucional señaló que el legislador desconoció el principio constitucional de fijar la tarifa de una contribución o tasa, declarando inexecutable la expresión y la forma como deben contribuir cada EPS para la financiación de dicho fondo contenida en el segundo inciso del art. 42 de L.1122/07.

Adicionalmente mediante Sentencia C-037/08, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del art. 42 L.1122/07, en el entendido que la reglamentación del número de defensores del usuario en salud y su elección deberán preverse unas garantías electorales democráticas libres. Por su parte el art. 137 L.1438/11, frente a financiar al Defensor del Usuario en Salud, la tasa establecida en el art. 98 L.488/98 deberá incluir el costo que demanda su organización y funcionamiento, artículo modificado por el art. 76 L.1955/19.

Por consiguiente, la figura de Defensor no ha sido creada dado que no ha sido posible su reglamentación, teniendo en cuenta además que existen actualmente medidas e instancias que protegen y defienden los derechos de los usuarios del sistema de salud, adicionales a las otorgadas a la SNS, las entidades territoriales,

municipales y distritales en el sector salud definidas también en los art. 43,44 y 45 de la Ley 715/01.

- La Dirección Jurídica del MSPS ha reiterado que la sentencia C-950/07, declaró inexecutable la expresión “y la forma como deben contribuir cada EPS para la financiación de dicho Fondo”, precisando que el legislador desconoció el principio constitucional de legalidad de los tributos, cuando delega en la administración la atribución de fijar la tarifa de una contribución o una tasa.

También que la sentencia C-037/08, declaró la exequibilidad condicionada del art. 42 L.1122/07, en el entendido que la reglamentación del número de defensores del usuario y su elección debe tener garantías electorales democráticas libres. Señaló frente a lo dispuesto en el art. 137 de L.1438/11, respecto de la financiación del defensor del usuario en salud, que el art. 98 L.488/98, fue modificado por el art. 76 L.1955/19, que dispone que la contribución de vigilancia a favor de la SNS tendrá como fin apoyar el cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de la precitada SNS, artículo que predispone los criterios en que debe fijarse la contribución por parte de SNS, los exonerados de dicha contribución y su implementación.

- En el mismo sentido el Subdirector de Asuntos Normativos de la Dirección Jurídica, ha indicado que la forma de elección como lo señaló la Corte Constitucional ha impedido la materialización de la figura de DUS, dado que implica un alto costo y alianzas con la Registraduría Nacional del Estado Civil para establecer escaños, votantes y ejecución de elecciones, desvirtuando la importancia de dicha figura poniendo en riesgo recursos del SGSSS. Adicionalmente se ha venido radicando proyecto de reforma a la salud en el Congreso de la República con el fin de reevaluar su operación y el rol de las EPS, cualquier reglamentación de esta figura estará sujeta y tener en cuenta lo que se prevea sobre las EPS y la operación del SGSSS.

Particularmente se han venido presentando, especialmente el proyecto de ley 339/23, que contempla los elementos esenciales del Sistema de Salud e indica sobre la participación vinculante, definiciones, instancias operativas, calidad del servicio de salud, EPS y participación ciudadana y social. Por lo anterior, la reglamentación de la figura del DUS quedará sujeta a lo que se determine sobre la regulación de las EPS, indicando además que dentro del proyecto de Ley 339/23, no se contempla dentro de su articulado figura similar o relacionada con el DUS como lo contempla el art. 42 L. 1122/07.

Reiterando que la reglamentación de la figura del DUS dependerá de la ley que apruebe el Congreso de la República. En el mismo sentido su operación y funcionamiento conforme el nuevo modelo de aseguramiento en salud que ha venido siendo planteado por el Gobierno Nacional.

- Actualmente se tiene programada mesa de trabajo – Defensor del Usuario en Salud, entre el Ministerio de Salud y Protección Social con la Superintendencia Nacional de Salud, respecto de los cuales se establecieron compromisos por parte de la SNS en la actualización del documento técnico de la figura del Defensor del Usuario y por parte del Ministerio de Salud y Protección Social realizar documento técnico frente a la reglamentación de la figura, previendo de antemano la posibilidad de decidir la pérdida de vigencia del artículo 42 de la Ley 1122 de 2007, teniendo en cuenta entre otras que la Defensoría del Usuario en Salud, desde el ámbito de la función conforme su objetivo de ser vocero de las quejas de los afiliados al sistema de salud, son cubiertas en su totalidad dentro de las competencias y funciones de la Superintendencia Nacional de Salud como principal líder del sistema de inspección, vigilancia y control, quien ejecuta por mandato legal el mecanismo de participación de los usuarios.

Sobre al seguimiento que realiza el MSPS a la gestión y administración de los recursos destinados al defensor del usuario en salud. El ente ministerial, conforme lo actualmente establecido en el artículo 42 de la Ley 1122 de 2007, no tiene competencia sobre la gestión y administración de estos recursos.

Revisando los oficios enviados por la SNS y el MSPS no se encontraron hallazgos relacionados con el análisis del fondo cuenta.

4.1.5 Objetivo N° 5. *Evaluar los costos y resultados de la implementación de los sistemas de información, validando la interoperabilidad, la relación con proveedores (si aplica), seguridad de la información, confiabilidad en la información registrada, eficacia y eficiencia de estos frente al cumplimiento de sus deberes misionales.*

- **Costos Sistemas de información.**

Para la vigencia 2023, la SNS suscribió 18 contratos por 37.700.978.616 COP, con la finalidad de mantener la operatividad de su infraestructura tecnológica, los cuales equivalen al 8% de los 226 contratos suscritos en la vigencia.

En la vigencia 2022, se suscribió el contrato No. 158 de 2022 con IFX Networks, por valor de 1.028.199.739 COP con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2023, relacionado con tecnología (servicios de nube privada), el cual se toma como parte de la muestra a analizar durante la etapa de ejecución. La relación de contratos relacionados con la tecnología fue:

No.	No. Contrato	Vigencia	Nombre del contratista	Objeto	Modalidad de contratación	Valor final del contrato	Estado contractual
1	75	2023	UNION TEMPORAL TIGO - BEXT 2021	Adquirir los servicios de Nube Pública Microsoft Azure.	Selección abreviada - acuerdo marco de precios	3.064.882.426	Terminado
2	196	2023	BPM CONSULTING SAS - BUSINESS PROCESS	Prestar los servicios especializados de un centro de contacto a nivel nacional para la	Selección abreviada - acuerdo marco de	12.769.791.005	Terminado

No.	No. Contrato	Vigencia	Nombre del contratista	Objeto	Modalidad de contratación	Valor final del contrato	Estado contractual
			MANAGEMENT CONSULTING SAS	recepción y trámite de peticiones, quejas y reclamos (PQRD) de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.	precios		
3	99	2023	CONTROL ONLINE INTERNATIONAL S.A.S	Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la licencia de uso de un sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo (SGDEA), que permita la implementación de los procesos de la gestión documental y la integración de los sistemas de información de la superintendencia nacional de salud.	Selección abreviada - acuerdo marco de precios	5.788.957.300	En ejecución
4	156	2023	UNION TEMPORAL SOFT IG.3	Renovar el licenciamiento de productos Microsoft para fortalecer el diseño y desarrollo de servicios y soluciones de tecnologías de la información para el cumplimiento de las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud	Selección abreviada - acuerdo marco de precios	3.218.841.392	Terminado
5	96	2023	CORPORACION COLOMBIA DIGITAL	Contratar los servicios de asesoría especializada para diagnosticar el estado actual de las Políticas de Gobierno y Seguridad Digital en la Supersalud, que permita definir, formular y priorizar estrategias para avanzar en la implementación de dichas políticas, e incentivar su uso y apropiación, dando cumplimiento al marco legal vigente.	Directa	2.439.500.000	Terminado
6	217	2023	SELCOMP INGENIERIA SAS	Prestar los servicios para la mesa de servicio para la Superintendencia Nacional de Salud; bajo el Acuerdo Marco de Precios que se encuentre vigente.	Selección abreviada - acuerdo marco de precios	2.368.656.986	En ejecución
7	194	2023	ITSEC SAS	Adquisición, renovación y actualización del licenciamiento de la plataforma de ciberseguridad Trend Micro con soporte y mantenimiento, para mejorar la estrategia de seguridad de la información	Selección abreviada - subasta inversa	1.595.574.960	Terminado
8	165	2023	SUMIMAS S.A.S	Adquisición de equipos de cómputo y periféricos para la Superintendencia Nacional de Salud	Selección abreviada - acuerdo marco de precios	1.133.792.331	Terminado
9	223	2023	BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC	Adquirir la activación del Servicio de Microsoft Unified Enterprise Support para la plataforma Microsoft de la Superintendencia Nacional de Salud	Selección abreviada - acuerdo marco de precios	900.000.000	Terminado
10	26	2023	BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC	Adquirir el servicio de MICROSOFT UNIFIED ENTERPRISE SUPPORT para la plataforma Microsoft de la Superintendencia Nacional de Salud.	Selección abreviada - acuerdo marco de precios	678.000.000	Terminado
11	114	2023	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Contratar el diseño de la estrategia de Gobierno y Gestión de Datos e Información; así como, diseñar una solución de integración de datos que permita el uso y explotación para la Superintendencia Nacional de Salud.	Directa	600.000.000	Terminado
12	210	2023	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A	Prestar servicios de conectividad para la Superintendencia Nacional de Salud.	Directa	586.381.907	En ejecución
13	149	2023	AURA DIFUSION S.L	Adquirir la actualización del licenciamiento y la migración del producto AuraPortal Helium a la versión del producto AuraQuantic, con soporte y mantenimiento, así como prestar los servicios de migración de los procesos implementados, con el fin de seguir fortaleciendo los sistemas de información de apoyo en la entidad.	Directa	547.026.766	Terminado
14	195	2023	CONTROLES EMPRESARIALES SAS	Adquirir los servicios de Nube Pública Microsoft Azure.	Selección abreviada - acuerdo marco de precios	521.553.320	Terminado
15	136	2023	COLSOF S.A.S	Prestar los servicios para la mesa de servicio para la Superintendencia Nacional de Salud; bajo el Acuerdo Marco de Precios que se encuentre vigente.	Selección abreviada - acuerdo marco de precios	469.978.855	Terminado
16	164	2023	KEY MARKET SAS	Adquisición de equipos de cómputo y	Selección abreviada	443.903.289	Terminado

No.	No. Contrato	Vigencia	Nombre del contratista	Objeto	Modalidad de contratación	Valor final del contrato	Estado contractual
			ENREORGANIZACION	periféricos para la Superintendencia Nacional de Salud	- acuerdo marco de precios		
17	191	2023	M.S.L. DISTRIBUCIONES Y CIA S.A.S	Renovación del servicio de soporte y mantenimiento del licenciamiento de la solución CA Service Manager, con derecho a las actualizaciones vigentes del producto para la herramienta de gestión de TI de la Superintendencia Nacional de Salud.	Selección abreviada - subasta inversa	379.866.550	Terminado
18	85	2023	ESRI COLOMBIA SAS	Adquirir y renovar el licenciamiento de la Suite del Software ArcGIS con el que cuenta actualmente la Entidad en su última versión liberada en el mercado.	Selección abreviada - acuerdo marco de precios	194.271.525	Terminado
19	158	2022	IFX NETWORKS COLOMBIA SAS	Prestar servicio de nube Privada para la Superintendencia Nacional de Salud, bajo el acuerdo Macro que se encuentre vigente	Selección abreviada Acuerdo Marco de precios	1.028.199.739	Terminado
Total						38.729.178.355	

Fuente: SNS - Respuesta Rad. CGR N° (AG8 – 2-2024EE0148710_solicitud de información)

Elaboró: Equipo auditor

Verificada la información suministrada, se evidenció que la SNS relaciona de manera discriminada los bienes y servicios en el documento del “*Plan Anual de Adquisiciones-PAA*” para la vigencia analizada. Al analizar la información dispuesta en la página web de la entidad, se encontraron que para el 2023 el PAA tuvo 23 versiones.

De acuerdo con la SNS, el PAA tuvo la siguiente ejecución:

Tabla N°. XX
Plan Anual de Adquisiciones (PAA) Programado vs Ejecutado

Modalidades	Vigencia 2023
PAA Programado	229
PAA Ejecutado	226
% Ejecución	98.7

Fuente: Superintendencia Nacional de Salud

Elaboró: Equipo Auditor

De acuerdo a lo indicado, la entidad ha dado cumplimiento a la planeación que se refleja en los Planes Anuales de Adquisiciones

Tomando cifras de la tabla anterior, se tiene que la mayor modalidad de contratación utilizada por la entidad fue la contratación directa con más compromisos para el 2023 con un porcentaje del 70.7%, mientras que la menos utilizada fue la licitación pública.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo N° 13.

Cumplimiento de las políticas de seguridad y salvaguarda de la información Contrato No. 158 de 2022 IFX Networks Colombia S.A.S (A – D – OI)

Constitución Política. Artículo 6. “Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Artículo 123. “Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio”.

Artículo 124. “La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva”.

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Artículo 365. “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”.

Ley 80 de 28 de octubre de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Ley 1150 de 16 de julio de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”.

Artículo 2. De Las Modalidades De Selección. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

Numeral 2. Selección abreviada. *La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

a) *La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos; (..)

PARÁGRAFO 5. *Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.*

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictaron normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.*

Decreto Único Reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, Parte 2 Reglamentaciones, Título 1 Contratación Estatal*”.

Artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos son el soporte del proyecto de pliego, el pliego de condiciones y el contrato.

Los estudios previos deben ser elaborados por la Dirección técnica, Oficina o Grupo que requiera la contratación y deben incluir autorizaciones, aprobaciones, estudio de mercado, diseños, análisis del sector, matriz de riesgos y el CDP, que sirvan de soporte para la contratación. En los diferentes procesos de selección, los estudios previos deben contener por lo menos:

- Descripción de la necesidad de la entidad.
- Objeto a contratar, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos.
- Modalidad de selección del contratista y su justificación con sus fundamentos jurídicos.
- Valor estimado del contrato y la justificación del mismo, indicando la forma de calcularlo. (Se Exceptúa el Concurso de Méritos).
- Criterios para seleccionar la oferta más favorable. (Se Exceptúa la Mínima Cuantía).
- Análisis del Riesgo y la forma de mitigarlo.

Artículo 2.2.1.2.1.2.7 y siguientes “Las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, que les aplique el Estatuto de Contratación y sus decretos reglamentarios, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes”.

Decreto 442 de 2022 “Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 36 de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo a la promoción de las compras públicas de tecnología e innovación”

Decreto 399 de 2021 “Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.

Decreto 1510 de 2013 “***Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública***”.

Decreto 4170 de 2011 “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura.”

Reconoce la necesidad de: (a) crear políticas unificadas que sirvan de guía a los administradores de compras y que permitan monitorear y evaluar el desempeño del sistema y generar mayor transparencia en las compras y (b) tener una entidad rectora que provea un soporte adecuado para ejecutar el Plan de Desarrollo.

Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia

Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones: (..)

7. Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto.

Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado”.

Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”

“ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a l (...) celeridad, economía, (...) eficacia, eficiencia, (...)”

Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivos”, “Artículo 19. Soporte documental. Las entidades del Estado podrán incorporar tecnologías de avanzada en la administración y conservación de su archivos, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático (...)” permitiendo la adopción de la Directiva Presidencial 04 de 2012 “Cero papel” entendiéndose como la centralización de los archivos de gestión, y cumplimiento de las normas del Sistema de Gestión Ambiental e incorporación de herramientas tecnológicas a los procesos de gestión documental y archivo, lo cual permitirá la realización de procesos de migración de la información a medios electrónicos.

Ley 1341 de 2009 – “Por la cual se definen principales y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC-, se crea la agenda nacional de espectro y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 1360 de 1989 Se incorpora el concepto de Software en la legislación colombiana

Decreto 1078 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

Ley 1266 de 2008 dicta las disposiciones generales del hábeas data y regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, entre otros.

Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019, consagra derechos y deberes de los prestadores y usuarios de los servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como establece que el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá entre sus funciones “Cofinanciar planes, programas y proyectos para el fomento de la industria de software y de computación en la nube”

Ley 1581 de 2012 marco jurídico base sobre protección de datos personales. Esta ley establece la prohibición de transferencia de datos personales de cualquier tipo a países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos y excepciones.

Ley 1819 de 2016 *respecto de los activos desarrollados en la elaboración de software para su uso, venta o derechos de explotación, así como las exenciones a que haya lugar por su carácter de investigación e innovación.*

Decreto 1008 de 2018 *"Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".*

Normatividad sobre cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema General de Seguridad Social, entre otra: Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, Art. 50 de la Ley 789 de 2002, Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y 1562 de 2012.

Lineamientos, circulares, guías y Manuales expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y demás normas complementarias.

Acuerdo Marco de Precio Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo que requieran las entidades estatales CCE-139-IAD-2020.

Norma ISO/IEC 27001:2013 estándar que establece los requisitos para establecer, implementar, mantener y mejorar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información - SGSI.

Lineamientos Internos expedidos por la Superintendencia Nacional de Salud, Manual de Contratación (BSMN02) y Manual de Supervisión e Interventoría (BSMN03).

Ley 599 de 2000. *"Por la cual se expide el Código Penal".*

Ley 1273 de 2009 *"Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"-*

Ley 1952 DE 2019 ***"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".***

Ley 1581 de 2012: *Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.*

Decreto 1737 de 1998 *"Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público".*

Decreto 1083 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".*

Decreto 1499 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto N.1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”.

Decreto 1080 de 2021 “Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud”.

Ley 42 de 1993 “Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen y principios de la vigilancia y el control fiscal”.

Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

Decreto ley 403 de 2020 “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.

Decreto 1080 de 2021, Artículo 18 contempla dentro de sus funciones las siguientes:

3. Desarrollar y actualizar los lineamientos en materia tecnológica, necesarios para definir políticas, estrategias y prácticas que habiliten la gestión de la entidad en beneficio de la prestación efectiva de sus servicios y que a su vez faciliten la gobernabilidad y gestión de las Tecnologías de la Información.

7. Desarrollar estrategias de gestión de información orientadas a mantener la pertinencia, calidad, oportunidad, seguridad e intercambio de esta.

Norma Técnica Colombiana ISO 27001 DE 2023 apartado A.12.3 Copias de Respaldo.

Norma Técnica Colombiana ISO 27001 DE 2023 apartado A.15.2 Gestión de la prestación de servicios de proveedores.

BSMN02 - V1 20230711 Manual de Contratación vigencia 29-12-2022.

BSMN03 - V1 Manual de supervisión e interventoría – vigencia 2022-12-29.

BSMN03 Manual de supervisión e interventoría Vigencia 28-12-2023.

Manual para las Copias de Seguridad de la Información DIMN14 versión 1 de 17/05/2023.

Documento Técnico – Esquema de Backup – Políticas de Back up.

Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Servicios de Nube Privada CCE-916-AMP- 2019.

Mediante prueba de recorrido realizada el día 01 de agosto de 2024 a la Dirección de Desarrollo e Innovación de la SNS, se evidenció que la Entidad contrató el servicio de nube privada con el proveedor IFX Networks Colombia S.A.S,

identificada con el NIT 830.058.6XXX, a través de Orden de compra No. 100934 – Acuerdo Marco de Precio - Contrato No. 158 de 2022, cuyo objeto fue: “*Prestar Servicios de Nube Privada para la Superintendencia Nacional de Salud, bajo el Acuerdo Marco que se encuentre vigente.*” Con un plazo de ejecución de 11 meses, fecha de inicio 16/12/2022 y finalización el 30/11/2023, por valor de 938.791.066,50 COP, adicionado en 44.704.336,40 COP, Para un valor total de 1.028.199.739,50 COP.

De acuerdo con los informes de supervisión e información del expediente contractual, y la reunión de prueba de recorrido realizada el día 11 de octubre de 2024 al contrato No. 158 de 2022, se observó que los servicios contratados fueron prestados con normalidad por parte del proveedor hasta el día 11 de septiembre de 2023, ya que, desde el día martes 12 de septiembre de 2023, debido a un incidente de ciberseguridad en el Datacenter del proveedor de servicios tecnológicos IFX Networks Colombia S.A.S, en el que se encontraba alojada la infraestructura contratada, las aplicaciones misionales asociadas a la prestación de servicios derivados de la atención a nivel nacional, el Datacenter presentó fallas y no fue posible acceder a la información cuando ocurrió el incidente que afectó algunos de los servicios, situación que se presentó y perduró hasta el día 24 de septiembre de 2023, fecha en la que fue restablecido el servicio al 100%.

Por otra parte, también se observa que, durante el mes de febrero de 2023, en el desarrollo de la ejecución del Contrato suscrito con IFX Networks Colombia S.A.S., se presentó otro ataque cibernético, el cual afectó la aplicación SIAD (Sistema de investigaciones Administrativas), como consecuencia del ataque, la SNS se vio afectada con la pérdida de los expedientes digitales de los procesos Administrativos Sancionatorios, los cuales, según informa la SNS en prueba de recorrido, han venido reconstruyendo de manera física, por tal razón, se identifica que la Entidad no disponía de las copias de seguridad para recuperación de información, razón por la cual se solicitó reporte de verificación de back up por parte de la supervisión como se establece en la política de back up de la SNS, sin respuesta por parte de ella.

Al verificar las actividades desarrolladas por el contratista, relacionadas con las obligaciones específicas establecidas en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Servicios de Nube Privada CCE-916-AMP- 2019., se encuentra las relacionadas con la salvaguarda de la información, entre ellas, se encuentran:

Obligación No. 11.11: *Prestar los Servicios de Nube Privada de acuerdo con las condiciones de los Documentos del Proceso, incluido el Anexo 1 del Pliego de Condiciones.*

Obligación No. 11.38: *Garantizar la protección de datos e información entregada por las Entidades Compradoras.*

Obligación No. 11.40: *Contar con sistemas de respaldo definidos en las condiciones*

transversales que permitan la prestación de los Servicios de Nube Privada cuando haya una Interrupción.

La SNS manifiesta que las copias de seguridad se solicitan al contratista de acuerdo a la necesidad, lo que indica que no se solicitan de manera mensual como se estipula en su política de seguridad de la información regulada en Manual para las Copias de Seguridad de la Información DIMN14 versión 1 de 17/05/2023.

De acuerdo con las políticas de respaldo se debe proteger contra la pérdida de datos por lo que es necesario hacer copias de seguridad de la información, software e imágenes, y ponerlas a prueba de manera periódica, tal y como lo indica la regulación interna de la Entidad.

La anterior situación, se presenta por debilidades en la supervisión del contrato No. 158 de 2022, en lo referente a las obligaciones relacionadas con la seguridad, protección y respaldo definidos en las condiciones transversales que permiten la prestación de los servicios de nube privada cuando haya una interrupción.

Además, se presentan deficiencias en los mecanismos de seguimiento y control, asimismo, se observa incumplimiento e inobservancia de la normatividad aplicable a las políticas de seguridad para salvaguarda la información, teniendo en cuenta que la SNS debe hacer seguimiento, revisar y auditar con regularidad la prestación de servicios de los proveedores.

Se vulneran principios y reglas de la Contratación Pública, toda vez que, la Entidad No garantiza la aplicación de procedimientos de ley y regulatorios internos, por lo que está incumpliendo con funciones propias que pone en riesgo el acceso y manejo de la información extraviada; la omisión en el estudio de la normatividad de seguridad y salvaguarda de la información compromete la eficacia en la prestación de los servicios de nube privada ante interrupciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respuesta: Sobre el particular no se acepta la observación, en lo que el organismo de control precisa: “Connotación Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación; y Otras incidencias para traslado a las autoridades competentes, teniendo en consideración los hechos expuestos anteriormente (A) (D).” Se indica que la Entidad durante la ejecución del contrato realizó de manera continua y permanente las copias de seguridad las cuales se encontraban alojadas en los nodos afirmaciones de la observación dado que el sitio de alojamiento de la información era propiedad del contratista, ello no quiere decir que la Entidad no haya efectuado las respectivas copias de seguridad. Ahora bien, se precisa que la entidad realizó el descuento de ANS para los meses afectados febrero y septiembre de 2023, conforme se encuentra plasmado en los informes de este contrato. En respuesta a la

comunicación con radicado 20231530001491511” IFX Networks Colombia informo que no se comprometió la información de la Entidad.

En cuanto a lo indicado como: “(...) Por otra parte, también se observa que, durante el mes de febrero de 2023, en el desarrollo de la ejecución del Contrato suscrito con IFX Networks Colombia S.A.S., se presentó otro ataque cibernético, el cual afectó la aplicación SIAD (Sistema de investigaciones Administrativas), como consecuencia del ataque, la SNS se vio afectada con la pérdida de los expedientes digitales de los procesos Administrativos Sancionatorios, los cuales, según informa la SNS en prueba de recorrido, han venido reconstruyendo de manera física, por tal razón, se identifica que la Entidad no disponía de las copias de seguridad para recuperación de información, razón por la cual se solicitó reporte de verificación de back up por parte de la supervisión como se establece en la política de back up de la SNS, sin respuesta por parte de ella (...).

Es importante precisar y reiterar lo señalado en las pruebas de recorrido sobre que no existió pérdida de expedientes, dado que la información de la delegada permanece en físico en la dependencia, se trató de una afectación de acceso y consultas en el aplicativo SIAD de gestión de investigaciones administrativas, en el que se consulta el estado de las investigaciones administrativas, es decir, la cronología de las actuaciones surtidas en los trámites de la dependencia. Sin embargo, se adelantaron todas las actividades respecto de la contingencia generada.

Por lo expuesto, la afirmación del equipo auditor no se encuentra ajustada a los soportes entregados por esta entidad, por lo que respetuosamente se solicita eliminar la Observación N°2, por cuanto no existe pérdida de expedientes digitales de procesos administrativos, sumado a que no es procedente afirmar que la Entidad no haya efectuado las respectivas copias de seguridad y como se expuso, fueron realizados los descuentos en ANS conforme con los informes de supervisión entregados.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta de la SNS y sus anexos; con fundamento en los soportes obtenidos en desarrollo de los procedimientos de la Auditoría de Cumplimiento, se mantiene la situación Administrativa, con la presunta incidencia Disciplinaria comunicada, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La Entidad indica que, a través del Contratista IFX Networks Colombia, durante la ejecución del contrato realizó de manera continua y permanente las copias de seguridad las cuales se encontraban alojadas en los nodos dispuestos por la Firma IFX Networks Colombia, por lo tanto, no se acepta las afirmaciones de la observación dado que el sitio de alojamiento de la información era propiedad del contratista.,

Si bien es cierto lo expuesto por la Entidad, esta situación no la exenta de haber podido efectuar las solicitudes de copia de seguridad al contratista, para de esa forma garantizar la información almacenarlas de manera periódica tal y como lo establece los manuales internos, adicionalmente, la Entidad no tuvo en cuenta que frente a situaciones excepcionales como el ataque cibernético recibido a IFX Networks por el cual se vio afectado en las fechas descritas, la información de la SNS no estuvo disponible hasta tanto no se restablecieron los sistemas, situación que puso en riesgo además de la pérdida de la información, las políticas de respaldos y seguridad reguladas en el manual DIMN14 versión 1 de 17/05/2023, las cuales se describen a continuación:

“Objetivo. Generar lineamientos que respalden la información mediante la utilización de elementos tecnológicos de almacenamientos externos o diferentes a los utilizados en la operación rutinaria de la entidad para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad como alternativa de respaldo eficiente ante la posibilidad de pérdida de los datos e información.”

“Alcance. Este documento aplica para todos los procesos del Sistema Integrado de Gestión. Inicia con la operación de respaldo de la información en el datacenter o centro de almacenamiento de la información y termina con la identificación, rotulación y almacenamiento de la copia de seguridad en los lugares establecidos de acuerdo con los requisitos de retención establecidos en las Tablas de Retención Documental de la entidad.”

Políticas de operación/Generalidades/ numeral 7:

La Subdirección de Tecnologías de la Información debe realizar el resguardo y almacenamiento adecuado de las copias de seguridad para conservación de la información.

Documento de Políticas de Back ups /numeral 7: TIEMPOS DE RETENCION: La Política de Retención de respaldo definida para la SNS es la siguiente:

- *Respaldos Diarios: Se realizan 7 backups a la semana y tienen una retención de una (1) Semana.*
- *Respaldos Semanales: Se realizan una vez (un día) de la semana y tienen una retención de cuatro (4) semanas*
- *Respaldos Mensuales: Se realizan una vez al mes; se guarda el primer Backup de cada mes y tienen una retención de treinta y seis (36) meses.*

Respaldos Anuales: Se guarda el Backup generado del 1 primer día del año y tiene una retención de 20 años, según aplique las TDR”

Por lo anterior se valida como Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria para ser comunicada a la Procuraduría General de la Nación (PNG) y con Otra Incidencia (OI) para trasladar a Colombia Compra Eficiente.

4.6. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

La calificación total del diseño y efectividad de los controles arrojó una puntuación de 1,563, siendo “*Con deficiencias*”.

Cuadro N°. 62.
Evaluación de Control Interno
SNS - vigencias 2023.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN					
I. Evaluación del control interno por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				8	1
B. Evaluación del riesgo				4	1
C. Sistemas de información y comunicación				13	1,153846154
D. Procedimientos y actividades de control				8	1
E. Supervisión y monitoreo				5	1
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno por componentes				0,103	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				Bajo	
Riesgo de fraude promedio				Bajo	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación
A. Evaluación del diseño		10,000	10,000	1,000	20%
B. Evaluación de la efectividad		10,000	18,000	1,800	70%
Calificación total del diseño y efectividad				1,460	
				Adecuado	
Calificación final del control interno				1,563	
				Con deficiencias	

Fuente: CMI-01-AX-0013 Formato 04 AC- PT Eval. _Control F._Interno CES 61.4 19.09.2024 – Fase Ejecución

Lo anterior se sustenta en los siguientes resultados:

1. Deficiencias en el cumplimiento de las funciones de la SNS con la adecuada eficiencia, eficacia y efectividad en el correcto flujo de los recursos de las EPS en medida especial hacia el SGSSS. Así como la falta de contundencia de las acciones realizadas por la Supersalud a la EPS Dusakawi ha permitido que durante 11 años se prorrogue la medida, sin observar cambios que beneficie el flujo de los recursos, incumpliendo con los indicadores de los componentes técnico científico, jurídico y financiero, con el fin de enervar en el término más breve posible según la EOSF, la situación detectada en el procedimiento de Medidas Especiales, lo que conlleva a efectos sobre la eficiencia y eficacia sobre estos procesos, y en virtud de que no se logra solucionar la crisis de las EPS.
2. La asignación de los agentes jurídicos por parte de la SNS a partir de lo reportado

por la entidad, por el mecanismo Excepcional vulnera el principio de *Equidad: Dar a cada uno lo que le corresponde de manera justa, según sus necesidades, méritos, capacidades y derechos, sin distinción de edad, raza, género, religión o clase social. (...)*, y de universalidad ya que los asignados por el mecanismo excepcional no cumplieron con todas las condiciones que se establecen en la Resolución 2599 de 2016.

3. Inoportunidad en la gestión de cobro y radicación ante las EPS, por concepto de incapacidades y licencias de maternidad; como también, por el incumplimiento de las actividades establecidas en el Manual Específico de Funciones y competencias laborales (Tomo 2. Planta global de profesionales especializados grados 24 y 23. Resolución 2021910010016791-6 de 2021 - *Área funcional Dirección de Talento Humano – Descripción de funciones esenciales – 8 Tramitar el cobro de incapacidades por enfermedad general y por enfermedad profesional en los términos establecidos por la ley*
4. Falta de un procedimiento para la custodia de los bienes propiedad de la entidad, así como a la gestión inoportuna para la afectación de la póliza de manejo debido al hurto del inventario bajo la responsabilidad del exfuncionario de la SNS.
5. Inoportunidad en el pago de las obligaciones adquiridas por la entidad, derivadas de sentencias judiciales en contra de la SNS. Generando retrasos e incumplimientos que ocasionan el cobro de intereses moratorios.
6. Las notas a los Estados Financieros de la SNS para la vigencia 2023 no explican ni detallan la información para su comprensión y toma de decisiones.
7. Falta de conciliación entre los procesos de contabilidad y presupuesto. La ausencia de un proceso de conciliación regular y detallado impide la validación de los registros contables con los presupuestarios.
8. Deficiencia en el cobro oportuno de sus derechos por conceptos de sanciones, tasas, y contribuciones; la gestión inoportuna en la radicación de acreencias dentro de los plazos establecidos por las EPS/ESE genera pérdida de ingresos para la SNS; además, el incumplimiento de los plazos para la radicación de acreencias afecta la eficiencia y EFICACIA en el proceso de cobro de cartera, lo que compromete la correcta ejecución de las responsabilidades fiscales de la entidad.
9. Se identificó que el grupo de contabilidad utilizó cuentas “transitorias” del patrimonio para realizar las afectaciones contables aprobadas por los comités de cartera y de sostenibilidad contable.
10. Debilidades en la planificación y escogencia del Contratista CONTROL

ONLINE INTERNATIONAL S.A.S., se considera que la entidad careció de rigurosidad para analizar las especificaciones técnicas que el contratista ofrecía en el catálogo de la Tienda Virtual, las cuales debía cumplir en su integridad con las especificaciones técnicas de la Orden de Compra y los Estudios Previos, para de esa forma satisfacer las necesidades del objeto contractual.

Por otra parte, se encontraron deficiencias en los mecanismos de seguimiento para el control presupuestal, ya que la Supervisión del Contrato debió establecer que para girar el primer pago, específicamente en la línea de licencias SGDEA, el contratista debió garantizar que el aplicativo se encontrara instalado, para poder licenciar y realizar las correspondientes pruebas técnicas, por esa razón, se encontraron incumplimiento de las obligaciones por parte de la Supervisión, de conformidad a los anexos técnicos y estudios previos, obligaciones enmarcadas en el numeral 9 “*Obligaciones del Supervisor o Interventor*” del Manual de supervisión e Interventoría, versión 1, código BSMNO3 de fecha 29/12/2022.

11. Debilidades en la supervisión del contrato No. 158 de 2022, en lo referente a las obligaciones relacionadas con la seguridad, protección y respaldo definidos en las condiciones transversales que permiten la prestación de los servicios de nube privada cuando haya una interrupción.

Además, se presentan deficiencias en los mecanismos de seguimiento y control, asimismo, se observa incumplimiento e inobservancia de la normatividad aplicable a las políticas de seguridad para salvaguarda la información, teniendo en cuenta que la SNS debe hacer seguimiento, revisar y auditar con regularidad la prestación de servicios de los proveedores.

4.7. DENUNCIAS Y OTROS

A corte de 12 de septiembre de 2024 se recibieron 115 insumos radicados con código SIPAR, se realiza devolución al enlace de SIPAR de la DVFSALUD. En cumplimiento de lo establecido en la Resolución Organizacional No. OGZ-0665 del 24 de julio de 2018, se atendieron las denuncias e insumos registradas en el Aplicativo SIPAR, asignadas relacionadas con la SNS y los asuntos a auditar.

Se realizó análisis de tres (03) insumos y 1 denuncia, basado en la verificación de la información enviada por la SNS mediante oficio de repuesta No. 20249000000225221 del 28-04-2022, y las reuniones realizadas con el personal de la entidad, reflejadas en la reunión de fecha 04-10-2024. A continuación, la relación de los insumos y denuncia:

A continuación, se detallan los insumos para el presente ejercicio auditor.

Nº	Numero Único Nacional	Numero Radicado	Fecha Radicado	Relacionado con
1	2023-288849-82111-SE	2023ER0216940	15/11/2023	Adquisición de un software por parte de la Superintendencia de Salud el día 3 de noviembre del presente año. En el cual se expone lo siguiente (...) Hace 2.5 años la Supersalud trajo el Gestor de Software Libre SuperArgo a la entidad, no se pagan licencias porque es libre, se pagó implementación, migración de documentos y realización de módulos que requería la Supersalud (...) SuperArgo está en más de 100 entidades del estado en otros lados se le conoce como ORFEO o ARGO, además es COLOMBIANO (...) Entonces cómo es posible que la administración de la SUPERSALUD (...) haya salido a comprar por COP5.200 y algo de millones de pesos (...) para la Entidad, lo compro en Colombia Compra, pero teniendo algo tan competente y reciente como SUPERARGO en SUPERSALUD esto es un CLARO DETRIMENTO PATRIMONIAL. (...)”
2	2023-289153-82111-SE	2023ER0219063	17/11/2023	Adquisición, renovación y actualización del licenciamiento de la plataforma de ciberseguridad Trend Micro con soporte y mantenimiento, para mejorar la estrategia de seguridad de la información ya que tiene vicios en su adjudicación. (...) Basándonos en las respuestas dadas por la entidad a las observaciones practicadas por BLACK HAT ARCHETYPE SAS, podemos identificar que el proceso (...) SNS-SASI-5-2023 cuenta con vicios de fondo durante su etapa de evaluación de ofertas, durante la etapa del proceso de apertura de sobres y durante la misma adjudicación. (...) La idea expresada es directamente proporcional a la responsabilidad que surge por la existencia de fallas o defectos derivados de la calidad y precisión de la información, estas son necesarias para entender, y sobre todo valorar, los hechos del caso, teniendo en cuenta que la problemática gira en torno a la información contradictoria que la entidad estableció sobre sus diferentes etapas en el desarrollo licitatorio. (...)”.
3	2024-302995-82111-SE	2024ER0082707	17/04/2024	Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas, por liquidación a la Orden de Compra No. 88212 de 2022 (Contrato de Suministro No. 76 de 2022)
4	2024-304236-82111-D	2024ER0094042	6/05/2024	Solicitud de intervención por presunto detrimento patrimonial en contra de los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud, estimado en CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS MLC (COP173.385.692.111) falla administrativa por conducta omisiva dolosa o culposa de la ADRES, la Superintendencia Nacional de Salud- EPS COMPARTA en Liquidación.

- Con respecto al insumo identificado con numero único Nacional 2023-288849-82111-SE y numero de radicado 2023ER0216940 en la cual se manifiesta que *“Adquisición de un software por parte de la Superintendencia de Salud el día 3 de noviembre del presente año. En el cual se expone lo siguiente (...) Hace 2.5 años la*

Supersalud trajo el Gestor de Software Libre SuperArgo a la entidad, no se pagan licencias porque es libre, se pagó implementación, migración de documentos y realización de módulos que requería la Supersalud (...) SuperArgo está en más de 100 entidades del estado en otros lados se le conoce como ORFEO o ARGO, además es COLOMBIANO (...) Entonces cómo es posible que la administración de la SUPERSALUD (...) haya salido a comprar por COP5.200 y algo de millones de pesos (...) para la Entidad, lo compro en Colombia Compra, pero teniendo algo tan competente y reciente como SUPERARGO en SUPERSALUD esto es un CLARO DETRIMENTO PATRIMONIAL. (...)”.

Se solicitó información de la contratación realizada durante la vigencia 2023 de procesos que tuvieran relación con sistemas de información y tecnología, encontrando que se realizó el contrato No. 99 de 2023 con la firma CONTROL ONLINE INTERNATIONAL S.A.S cuyo objeto consistía en “Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la licencia de uso de un sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo (SGDEA), que permita la implementación de los procesos de la gestión documental y la integración de los sistemas de información de la superintendencia nacional de salud.” bajo la modalidad de Selección abreviada - acuerdo marco de precios por un valor de COP 5.788.957.300 COP; a fin de esclarecer lo enunciado en el insumo se realizó reunión con funcionarios de la SNS con el fin de indagar acerca de la adquisición del sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo (SGDEA) encontrando que efectivamente se realizó un proceso de contratación con el fin de reemplazar el sistema SuperArgo de tal forma que se permita la implementación de los procesos de la gestión documental y la integración de los sistemas de información de la superintendencia nacional de salud.

De acuerdo con el análisis de la información suministrada, el equipo Auditor consideró necesario realizar prueba de recorrido con la Supervisión del Contrato No. 99/2023, para verificar a la fecha, el grado de ejecución real y puesta en producción de los servicios contratados, mesa de trabajo realizada el día 15 de octubre de 2024 en las instalaciones de la SNS, observando que a la fecha el contratista no ha dado cumplimiento con el objeto contractual y la entidad no ha cubierto la necesidad que se pretendía suplir con el adelanto de este proceso, ya que el software dista de las pretensiones estipuladas en los anexos técnicos solicitados.

En la prueba de recorrido, los funcionarios de la SNS manifestaron las siguientes consideraciones técnicas por las cuales el aplicativo “ControlDoc” no entro en funcionamiento.

El nuevo aplicativo debía integrar ambos sistemas para que la SNS hiciera una transición que no perjudicara la producción de la gestión documental que manejaba SuperArgo, debía velar por la conformación del expediente digital, CONTROL ONLINE, no garantizó que los expedientes fueran íntegros, lo que iba en contra de la norma archivística, en las áreas misionales se presentaron bloqueantes técnicos que al momento de las pruebas, las áreas misionales identificaron unas condiciones

técnicas que el sistema anterior de SUPERARGO garantizaba y CONTROL ONLINE no, la SNS requería la continuidad de algunos servicios y no tenerlos en sistemas independientes, CONTROL ONLINE aducía que para poder desarrollar estas necesidades específicas, requerían de una prórroga (meses 6) para cumplir y demandaban una adición presupuestal para que entrara en producción el aplicativo, la entidad aprobó la prórroga pero no fue posible suplir la necesidad requerida y se otorgó una nueva prórroga que una vez vencida no se dio cumplimiento a lo contratado por lo que se consideró presentar una observación No. 1 “Cumplimiento al contrato No. 99 de 2023 Control Online (A – D – F)”.

- Con respecto al insumo identificado con numero único Nacional 2023-289153-82111-SE y numero de radicado 2023ER0219063 en la cual se manifiesta que *“Adquisición, renovación y actualización del licenciamiento de la plataforma de ciberseguridad Trend Micro con soporte y mantenimiento, para mejorar la estrategia de seguridad de la información ya que tiene vicios en su adjudicación. (...) Basándonos en las respuestas dadas por la entidad a las observaciones practicadas por BLACK HAT ARCHETYPE SAS, podemos identificar que el proceso (...) SNS-SASI-5-2023 cuenta con vicios de fondo durante su etapa de evaluación de ofertas, durante la etapa del proceso de apertura de sobres y durante la misma adjudicación. (...) La idea expresada es directamente proporcional a la responsabilidad que surge por la existencia de fallas o defectos derivados de la calidad y precisión de la información, estas son necesarias para entender, y sobre todo valorar, los hechos del caso, teniendo en cuenta que la problemática gira en torno a la información contradictoria que la entidad estableció sobre sus diferentes etapas en el desarrollo licitatorio. (...)”*.

Se realizó solicitud de información a la SNS, encontrando que se celebró el contrato No. 194 de con la firma ITSEC SAS cuyo objeto consistía en *“Adquisición, renovación y actualización del licenciamiento de la plataforma de ciberseguridad Trend Micro con soporte y mantenimiento, para mejorar la estrategia de seguridad de la información”*, una vez revisada la información contractual y tras la realización de mesas de trabajo con el grupo de Gestión Contractual de la SNS, se determinó que la adjudicación del contrato se encontró acorde con los requerimientos solicitados en los anexos técnicos y ajustado a las condiciones del pliego de condiciones para la evaluación y calificación de los participantes en el proceso contractual.

- En cuanto al insumo identificado con numero único Nacional 2024-302995-82111-SE, con número de radicado 2024ER008270; se solicitó a la entidad mediante Radicado 2024EE0187578 del 26 de septiembre del 2024, allegar copia de Resolución 2023900000013381-6 DE 2023 de la SNS *“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas, por liquidación a la Orden de Compra Numero 88212 de 2022 Contrato de Suministro Numero 76 de 2022”*, así mismo, adjuntar los soportes de pago de la misma. Respuesta suministrada mediante radicado 2024000002225221 del 10 de octubre del 2024, adjuntado soportes de la información solicitada (Resolución, comprobante y soportes de pago); una vez revisada la información entregada

por la entidad, se identificó lo siguiente:

- ✓ Factura No. FEV 57 del 27 de septiembre del 2023, por 14.190.000 COP
- ✓ Formato de certificación de supervisión para pago del 23 de octubre del 2023 por 14.190.000 COP
- ✓ Resolución 2023900000013381-6 del 23 de noviembre del 2023: (...) Resuelve: *“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (COP14.190.000), a la empresa C.I. MORASU SAS identificada con NIT 900.719.304-6, a la cuenta de ahorros No. 606097772 del Banco de Bogotá, por concepto de la tercera entrega de dotación de la vigencia 2022, a los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud que por ley tienen derecho mediante la figura de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.*
- ✓ SIIF NACIÓN: Orden de pago presupuestal de gastos, comprobante No 421756723 del 26 de noviembre del 2024, por 14.190.000 COP, valor deducciones 511.408 COP, valor neto a pagar 13.678.592 COP; así mismo, se identifica que la obligación está pagada; como se detalla en la siguiente imagen:

SIIF Nación		Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante		Usuario Solicitante: Mhpalvarad Paula Camila Alvarado Silguero		Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 19-10-00 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD		Fecha y Hora Sistema: 2024-10-01-7:18 a. m.	
ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL									
Número:	421756723	Fecha Registro:	2023-11-28	Unidad / Subunidad Ejecutora:	19-10-00 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	E96023	Comprobante Contable de la Generación:			
Fecha Máxima Pago:	2023-11-30	Código de Referencia:	04500258100421756723	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:			
Valor Bruto:	14.190.000,00	Valor Deducciones:	511.408,00	Valor Neto:	13.678.592,00	Saldo a Pagar:			0,00
VALORES PAGADOS									
TRM Pago		Valor Bruto	14.190.000,00	Valor Deducciones	511.408,00	Valor Neto	13.678.592,00	Moneda Base Compra	Valor MBC
REINTEGROS									
Número		No Recauda:							
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00	Reintegrado Neto Pesos:	0,00				
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00	Reintegrado Neto Moneda:	0,00				
TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO									
Identificación:	900719304	Razón Social:	C.I. MORASU S.A.S.	Medio de Pago:	Abono en cuenta				
CUENTA BANCARIA									
Número:	606097772	Banco:	BANCO DE BOGOTÁ S. A.	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa		
TESORERÍA									
DOCUMENTO SOPORTE									
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPIN				Número:	1435	Tipo:	ORDEN DE PAGO	Fecha:	2023-11-28

Por lo anterior, se identifica el cumplimiento de la Resolución 2023900000013381-6 del 23 de noviembre del 2023: (...) Resuelve: *“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (COP14.190.000), a la empresa C.I. MORASU SAS identificada con NIT 900.719.304-6.*

- Respecto al insumo 2024- 304236-82111-D, radicado el 6/05/2024 mediante oficio 2024ER0094042 manifiesta el quejoso: *“Por medio del presente escrito me dirijo ante ustedes, con la finalidad de dar a conocer valiosa información con la que se pretende poner en conocimiento de las autoridades constitucionalmente competentes, para que se lleve a cabo, un proceso de investigación, intervención, recuperación y sanción, a causa de una falla administrativa por conducta omisiva dolosa o culposa o las que a bien consideren los entes de control; por la pérdida irremediable de recursos de la salud en el proceso de Liquidación de COMPARTA EPS-S, conducta omisiva, negligente, ausente de una adecuada defensa jurídica,*

debida diligencia, entre otras prácticas irresponsables, en la recuperación de los dineros de la nación por el pago de lo no debido, en cabeza de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD”.

En la Auditoria de Cumplimiento a la SNS vigencia 2023, en desarrollo del ejercicio auditor, se constituyó el hallazgo *“Reintegro de recursos reconocidos sin justa causa a EPS en medida”*, dentro de las cuales se encuentran las siguientes EPS: Emssanar EPS, Servicio Occidental de Salud, Asmet Salud EPS, Capresoca EPS y Savia Salud con connotación administrativa.

En el oficio remitido por el informante, manifiesta que Comparta EPS en liquidación, no ha realizado el reintegro de recursos *“por el pago de lo no debido”*, a la ADRES ocasionando pérdida de recursos de salud, por *“un proceso de investigación, intervención, recuperación y sanción, a causa de una falla administrativa por conducta omisiva dolosa o culposa o las que a bien consideren los entes de control”*, responsabilizando a la ADRES por *“falla administrativa por conducta omisiva que causó, una irrecuperable pérdida de los dineros del sistema de salud”*.

Y a la Supersalud, por *“falla administrativa por conducta omisiva dolosa o culposa o las que a bien consideren los entes de control, al no accionar los mecanismos necesarios para recuperar de manera efectiva los recursos que fueron identificados en su momento como reconocidos sin justa causa”*.

Al realizar el análisis de los soportes cargados en el aplicativo SIPAR, se evidenció que el informante, entrego copia a la Procuraduría General de la Nación, para que *“proceda a intervenir y analizar la conducta omisiva por parte de la ADRES y su director, la Superintendencia Nacional de Salud, la EPS COMPARTA en Liquidación, para que de encontrar merito se sancione disciplinariamente a las entidades, por el presunto detrimento patrimonial estimado en CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS MLC (COP 173.385.692.111)”*.

Ahora bien, dentro de la AC a la SNS se tomaron como muestra las entidades aseguradoras en medidas especiales y de intervención forzosa; no obstante lo anterior, el Comité Directivo de la CGR, respecto a la ejecución del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Salud para el segundo semestre del 2024, dispuso el Seguimiento Permanente a las EPS en liquidación, es así como en desarrollo de este seguimiento, la CGR comunicó a la SNS por medio de oficio 2024EE0233233C1 del 26/11/2024 la Alerta Temprana N.3 - Seguimiento Permanente Proceso de Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar a Comparta EPS-S en liquidación. (I) Pagos de Masa e liquidez de recursos, (II) Gastos Administrativos en el Proceso de la Liquidación, y (III) Recursos por reintegrar con la ADRES - Vigencia 2024. *“se alerta sobre un posible riesgo fiscal, al evidenciar valores pendientes por reintegrar por \$172,401,099,775 a la ADRES que adeuda Comparta EPS-s y valores no girados a la EPS por parte de la ADRES por \$76,874,034.95.*

Adicionalmente, se evidenciaron recursos de procesos de recobros por \$12,787,404,193 sin conciliar y en consecuencia quedando pendientes de pago.”

4.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La CGR realizó Auditoría Financiera (AF) obtuvo una calificación final de Control Interno Financiero ‘Adecuado’ (1,00 puntos), mientras que la Opinión Contable fue “*Limpia sin salvedades*” y la Presupuestal ‘Razonable’.

Para este proceso auditor se constituyeron tres (3) hallazgos administrativos, de los cuales, dos (2) tienen posible connotación disciplinaria comunicada a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Superintendencia Nacional de Salud.

La Oficina de Control Interno de la Superintendencia Nacional de Salud dando cumplimiento a las acciones correctivas a los hallazgos constituidos en las auditorías efectuadas, procedió a la elaboración y cargue de los planes de mejoramiento en SIRECI los cuales fueron objeto de revisión en la presente auditoría.

El informe de seguimiento reporta unos cumplimientos de las actividades referenciadas así:

Hallazgo No. 3 “Pagos Exigibles de Vigencias Expiradas 2022. (A-D)” reporta un cumplimiento del 77%. Este hallazgo en el último seguimiento de junio 2024 se encuentra al 100% de ejecución.

Hallazgo No. 10 “Cumplimiento de Obligaciones Asignadas en la Ley Estatutaria 1618 de 2013 -Ley Estatutaria de Discapacidad (A-D)”, se reporta un cumplimiento del 83%. Este hallazgo es el único que culmina en diciembre y fue reportada en el seguimiento a junio 2024.

Analizados y verificados los soportes de las acciones propuestas por la SNS en el Plan de mejoramiento reportado en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes -SIRECI- y teniendo en cuenta el informe de seguimiento efectuado por la Oficina de Control Interno, con corte a 31 de diciembre de 2023, se concluye que la Entidad presenta estado de cumplimiento del 100% debido a que las acciones están cumplidas en su totalidad según las evidencias presentadas por la Oficina de Control Interno de SNS.

Con base en la revisión efectuada al Plan de Mejoramiento vigencia 2023, y de acuerdo con el resultado arrojado, se consideró EFECTIVO. En consecuencia, y en atención a lo señalado en la Circular CGR No. 015 del 30 de septiembre 2020 las acciones cumplidas al 100% deben ser retiradas del nuevo plan de mejoramiento.

ANEXOS.

ANEXO No. 1 MATRIZ DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó 13 hallazgos administrativos, de los cuales 4 corresponden a hallazgos con alcance fiscal en cuantía de 5.640.552.199 COP; 7 tienen posible alcance disciplinario; y 2 con otras posibles incidencias, los cuales serán trasladados ante la autoridad competente.

No.	Denominación del Hallazgo	A	F	D	P	IP	OI	BA	PAS	Total Cuantía Daño Fiscal (COP)	Total Cuantía Beneficio (COP)
1	Medidas Especiales. RILCO.	X		X						-	-
2	Medidas Especiales. Eficiencia y Efectividad en Inspección Vigilancia y Control (IVC).	X		X						-	-
3	Reintegro de recursos reconocidos sin justa causa a EPS en medida.	X								-	-
4	Derechos de cobro Incapacidades.	X	X	X			X			72.561.994	-
5	Perdida de inventario.	X	X	X						49.143.215	-
6	Pago de intereses por mora.	X									
7	Notas a los Estados financieros.	X								-	-
8	Conciliación entre el proceso contable y presupuestal.	X								-	-
9	Inoportunidad en la Radicación de acreencias.	X	X	X						139.842.318	-
10	Afectación contable Actas de Comité contable y de cartera.	X								-	-
11	Saldos de apropiación.	X								-	-
12	Cumplimiento al contrato No. 99 de 2023 Control Online.	X	X	X						5.379.073.700	-
13	Cumplimiento de las políticas de seguridad y salvaguarda de la información Contrato No. 158 de 2022 IFX Networks Colombia S.A.S.	X		X			X			-	-
Total		13	4	7	0	0	2	0	0	5.640.621.227	-
Resumen Observaciones	Incidencia	A	F	D	P	IP	OI	BA	PAS	Total Cuantía Daño Fiscal (COP)	Total Cuantía Beneficio (COP)
A	Administrativo	13									
F	Fiscal		4							5.640.621.227	-
D	Disciplinario			7							
P	Penal				0						
IP	Indagación Preliminar					0					
OI	Otras Incidencias						2				
BA	Beneficio de Auditoría							0			
PAS	Proceso Administrativo Sancionatorio								0		

ANEXO No. 2

FUENTES GENERALES DE CRITERIO

De acuerdo con los objetivos de la Auditoria de Cumplimiento a la Superintendencia Nacional de Salud (SNS), se seleccionaron fuentes y criterios relacionados con su gestión fiscal, en materias como:

Presupuesto (Ley No. 2276 de 2022 (noviembre 29) por la cual se decreta el presupuesto vigencia 2023; Decreto 2590 de 2022 (diciembre 23) mediante el cual se liquida el presupuesto General de la Nación para la Vigencia Fiscal 2023 – MHCP; Decreto No. 111 de 1996 (enero 15) - MHCP; Decreto No. 444 de 2023 (marzo 29) - MHCP); Contable (Resolución No. 533 de 2015 - CGN); Contratación (Ley 80 de 1993 (octubre 28) -), misión (Decreto 1080 de 2021(septiembre 10) - MSPS); Decreto 4473 de 2006 (abril 20) -MHCP- reglamenta la Ley 1066 de 2006 (julio 29) - Senado).

El detalle de las fuentes y criterios normativos de la Auditoria de Cumplimiento se describe en el ANEXO 1. “*Fuentes y Criterios - Generales y Específicos AC SNS*”, documento adjunto al informe.